

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 3
de febrero de 2014

Año CXXII
Número 32.819



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

SUPLEMENTO

Correspondiente a la edición N° 32.819 de la Primera Sección del lunes 3 de febrero de 2014.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.568.674/13

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 111/2013

Tope N° 675/2013

Bs. As., 30/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.568.674/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1382 del 4 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/34 del Expediente N° 1.568.674/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte gremial, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1382 del 4 de octubre de 2013 y registrado bajo el N° 1137/13, conforme surge de fojas 141/143 y 146, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 152/156 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1382 del 4 de octubre de 2013, y registrado bajo el N° 1137/13 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte gremial, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA C/	01/07/2013	\$ 4.546,93	\$ 13.640,79
ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.)	01/10/2013	\$ 4.879,93	\$ 14.639,79
	01/01/2014	\$ 5.213,93	\$ 15.641,79
CCT N° 281/96			

Expediente N° 1.568.674/13

Buenos Aires, 01 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 111/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 675/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 112/2013

Tope N° 672/2013

Bs. As., 30/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.563.238/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1091 del 29 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.567.742/13, agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.563.238/13, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1091/13 y registrado bajo el N° 925/13, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/74 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1091 del 29 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 925/13 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.563.238/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA	01/07/2013	\$ 5.239,79	\$ 15.719,37
c/ ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO	01/12/2013	\$ 5.740,98	\$ 17.222,94
CCT N° 103/75			

Expediente N° 1.563.238/13

Buenos Aires, 01 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 112/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 672/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 113/2013

Tope N° 674/2013

Bs. As., 30/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.562.877/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1149 del 4 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47 del Expediente N° 1.562.877/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1149/13 y registrado bajo el N° 975/13, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/69 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1149 del 4 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 975/13 suscripto entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.562.877/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS CCT N° 460/06	01/09/2013	\$ 4.580,27	\$ 13.740,81

Expediente N° 1.562.877/13

Buenos Aires, 01 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 113/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 674/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 114/2013

Tope N° 673/2013

Bs. As., 30/10/2013

VISTO el Expediente N° 174.806/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 946 del 6 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 4/5 del Expediente N° 174.806/13, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 946/13 y registrado bajo el N° 794/13, conforme surge de fojas 50/53 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/85 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 946 del 6 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 794/13 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 174.806/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) C/ ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (A.D.E.S.S.) -Tope General	01/04/2013	\$ 4.864,58	\$ 14.593,74
	01/08/2013	\$ 5.351,04	\$ 16.053,12
	01/12/2013	\$ 5.886,14	\$ 17.658,42
- Tope Río Negro y Neuquén	01/04/2013	\$ 5.837,50	\$ 17.512,50
	01/08/2013	\$ 6.421,25	\$ 19.263,75
	01/12/2013	\$ 7.063,37	\$ 21.190,11
-Tope Chubut	01/04/2013	\$ 6.080,73	\$ 18.242,19
	01/08/2013	\$ 6.688,80	\$ 20.066,40
	01/12/2013	\$ 7.357,68	\$ 22.073,04
-Tope Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	01/04/2013	\$ 6.810,42	\$ 20.431,26
	01/08/2013	\$ 7.491,46	\$ 22.474,38
	01/12/2013	\$ 8.240,60	\$ 24.721,80
CCT N° 79/89			

Expediente N° 174.806/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) C/ ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (A.D.E.S.S.) Personal de aeroplantas -Tope general	01/04/2013	\$ 10.236,84	\$ 30.710,52
	01/04/2013	\$ 12.284,21	\$ 36.852,63
	01/04/2013	\$ 12.796,05	\$ 38.388,15
-Tope Río Negro y Neuquén	01/04/2013	\$ 12.284,21	\$ 36.852,63
-Tope Chubut	01/04/2013	\$ 12.796,05	\$ 38.388,15
-Tope Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	01/04/2013	\$ 14.331,58	\$ 42.994,74
Despacho de combustible terminales portuarias	01/04/2013	\$ 10.236,84	\$ 30.710,52
	01/04/2013	\$ 12.284,21	\$ 36.852,63
	01/04/2013	\$ 12.796,05	\$ 38.388,15
	01/04/2013	\$ 14.331,58	\$ 42.994,74
	01/04/2013	\$ 14.331,58	\$ 42.994,74
CCT N° 79/89			

Expediente N° 174.806/13

Buenos Aires, 01 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 114/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 673/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 115/2013

Tope N° 671/2013

Bs. As., 30/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.545.808/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1174 del 6 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56 del Expediente N° 1.545.808/12, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 1174 del 6 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 992/13, conforme surge de fojas 61/63 y 66, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 72/76, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1174 del 6 de septiembre de 2013, y registrado bajo el N° 992/13 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.545.808/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES C/ FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO	01/05/2013	\$ 5.890,64	\$ 17.671,92
	01/08/2013	\$ 6.146,06	\$ 18.438,18
	01/10/2013	\$ 6.402,48	\$ 19.207,44
CCT N° 402/05			

Expediente N° 1.545.808/12

Buenos Aires, 01 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 115/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 671/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición N° 116/2013****Tope N° 670/2013**

Bs. As., 30/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.099.844/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1291 del 23 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 426 del Expediente N° 1.099.844/04, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical, y la FUNDACION TEMAIKEN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 763/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1291 del 23 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1085/13, conforme surge de fojas 442/444 y 447, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 453/457, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1291 del 23 de septiembre de 2013, y registrado bajo el N° 1085/13 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical, y la FUNDACION TEMAIKEN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.099.844/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS	01/05/2013	\$ 6.055,50	\$ 18.166,50
C/ FUNDACION TEMAIKEN	01/10/2013	\$ 6.488,17	\$ 19.464,51
CCT N° 763/06 "E"	01/12/2013	\$ 6.920,47	\$ 20.761,41

Expediente N° 1.099.844/04

Buenos Aires, 01 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 116/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 670/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición N° 130/2013****Tope N° 683/2013**

Bs. As., 4/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.569.321/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1425 del 10 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/45 del Expediente N° 1.569.321/13, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO PORTUARIOS ZONA NORTE, y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 396/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1425 del 10 de octubre de 2013 y registrado bajo el N° 1161/13, conforme surge de fojas 66/68 y 71, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 83/86, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1425 del 10 de octubre de 2013, y registrado bajo el N° 1161/13 suscripto entre el SINDICATO PORTUARIOS ZONA NORTE, y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.569.321/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO PORTUARIOS ZONA NORTE	01/08/2013	\$ 3.800,76	\$ 11.402,28
C/ CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA	01/10/2013	\$ 4.207,99	\$ 12.623,97
CCT N° 396/75			

Expediente N° 1.569.321/13

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 130/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 683/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición N° 117/2013****Tope N° 696/2013**

Bs. As., 1/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.521.947/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 922 del 2 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 y 65 del Expediente N° 1.521.947/12, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por el sector sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 922/13 y registrado bajo el N° 777/13, conforme surge de fojas 73/76 y 79, respectivamente.

Que mediante la providencia obrante a fojas 85/86 se solicitó a las partes información acerca de las categorías y aclaraciones sobre algunos adicionales correspondientes al Acuerdo N° 777/13.

Que en respuesta a ello, a fojas 90/120 la parte sindical presentó la información requerida, y a fojas 1/14 del Expediente N° 1.588.789/13, agregado como fojas 121 al principal, la parte empresarial presentó la información solicitada, mediante las cuales se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 124/127, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 922 del 2 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 777/13 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por el sector sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.521.947/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES C/ TELECOM ARGENTINA S.A. CCT N° 497/02 "E"	01/01/2013	\$ 11.825,27	\$ 35.475,81

Expediente N° 1.521.947/12

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 117/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 696/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición N° 119/2013****Tope N° 687/2013**

Bs. As., 1/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.498.795/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1227 del 12 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.498.795/12, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES, por el sector sindical y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR S.A.C.I. Y N.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1252/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1227 del 12 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1032/13, conforme surge de fojas 36/39 y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 50/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1227 del 12 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1032/13 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES, por el sector sindical y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR S.A.C.I. Y N.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.498.795/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES	01/03/2011	\$ 5.603,91	\$ 16.811,73
C/ TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR S.A.C.I. Y N.)	01/05/2011	\$ 5.884,49	\$ 17.653,47
CCT N° 1252/11 "E"	01/07/2011	\$ 6.178,70	\$ 18.536,10

Expediente N° 1.498.795/12

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 119/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 687/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición N° 131/2013****Tope N° 690/2013**

Bs. As., 4/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.564.552/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1431 del 11 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/28 del Expediente N° 1.564.552/13, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical, y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96 - Rama Heladería, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1431/13 y registrado bajo el N° 1177/13, conforme surge de fojas 46/48 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1431 del 11 de octubre de 2013, y registrado bajo el N° 1177/13 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical, y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.564.552/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES	Tope General		
	01/10/2013	\$ 6.626,53	\$ 19.879,59
	01/01/2014	\$ 6.847,33	\$ 20.541,99
CCT N° 273/96 - Rama Heladería	01/03/2014	\$ 7.123,53	\$ 21.370,59
	Tope Río Negro y Neuquén		
	01/10/2013	\$ 7.454,85	\$ 22.364,55
	01/01/2014	\$ 7.703,25	\$ 23.109,75
	01/03/2014	\$ 8.013,98	\$ 24.041,94
	Tope Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego		
	01/10/2013	\$ 8.283,17	\$ 24.849,51
01/01/2014	\$ 8.559,17	\$ 25.677,51	
01/03/2014	\$ 8.904,42	\$ 26.713,26	

Expediente N° 1.564.552/13

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 131/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 690/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición N° 120/2013****Tope N° 695/2013**

Bs. As., 1/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.556.436/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1226 del 12 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3/4 del Expediente N° 1.556.436/13 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), por el sector sindical y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA "TANDANOR S.A.C.I. Y N.", en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1252/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1226 del 12 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1033/13, conforme surge de fojas 62/64 y 67, respectivamente.

Que a foja 6 del Expediente N° 1.556.436/13 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), por el sector sindical y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA "TANDANOR S.A.C.I. Y N.", en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1252/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1226 del 12 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1034/13, conforme surge de fojas 62/64 y 67, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 75/80 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1226 del 12 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1033/13 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), por el sector sindical y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA "TANDANOR S.A.C.I. Y N.", conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1226 del 12 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1034/13 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), por el sector sindical y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA "TANDANOR S.A.C.I. Y N.", conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente N° 1.556.436/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES C/ TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR S.A.C.I. Y N.)	01/03/2012	\$ 6.796,57	\$ 20.389,71
	01/05/2012	\$ 7.238,36	\$ 21.715,08
Acuerdo N° 1033/13.			
CCT N° 1252/11 "E"			

ANEXO II
Expediente N° 1.556.436/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES C/ TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR S.A.C.I. Y N.) Acuerdo N° 1034/13. CCT N° 1252/11 "E"	01/08/2012	\$ 7.996,00	\$ 23.988,00

Expediente N° 1.556.436/13

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 120/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 695/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 132/2013

Tope N° 678/2013

Bs. As., 4/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.576.741/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1320 del 24 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 del Expediente N° 1.576.741/13 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06 para el ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 1320/13 y registrado bajo el N° 1087/13, conforme surge de fojas 60/62 y 65, respectivamente.

Que a fojas 34/35 del Expediente N° 1.576.741/13 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 626/11 para el ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 1320/13 y registrado bajo el N° 1088/13, conforme surge de fojas 60/62 y 65, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 74/80 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1320 del 24 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1087/13 suscripto entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA

DE TRABAJO N° 1320 del 24 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1088/13 suscripto entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente N° 1.576.741/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA -Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Acuerdo N° 1087/13 CCT N° 438/06	01/07/2013 01/09/2013	\$ 9.040,28 \$ 9.833,35	\$ 27.120,84 \$ 29.500,05

ANEXO II

Expediente N° 1.576.741/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA -Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Acuerdo N° 1088/13 CCT N° 626/11	01/07/2013 01/09/2013	\$ 7.791,75 \$ 8.475,38	\$ 23.375,25 \$ 25.426,14

Expediente N° 1.576.741/13

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 132/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 678/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 121/2013

Tope N° 693/2013

Bs. As., 1/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.550.838/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1032 del 20 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 97/98 del Expediente N° 1.550.838/13 obran las escalas salariales pactadas entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 1032/13 y registrado bajo el N° 877/13, conforme surge de fojas 106/109 y 112, respectivamente.

Que a fojas 88/95 del Expediente N° 1.550.838/13 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 1032/13 y registrado bajo el N° 878/13, conforme surge de fojas 106/109 y 112, respectivamente.

Que a fojas 79/86 del Expediente N° 1.550.838/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y 141/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución S.T. N° 1032/13 y registrado bajo el N° 879/13, conforme surge de fojas 106/109 y 112, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los tope indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 120/176 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que respecto el Acuerdo N° 877/13, resulta necesario que las partes acompañen las escalas salariales correspondientes a las emisoras de escalas "A", para la determinación del tope indemnizatorio.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean éstos variables o permanentes— y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo N° 877/13.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1032 del 20 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 877/13 suscripto entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES por el sector sindical y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1032 del 20 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 878/13 suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES por el sector sindical y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1032 del 20 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 879/13 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Intímase a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y a la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, partes signatarias del Acuerdo N° 877/13, homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1032 del 20 de agosto de 2013, para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación de este acto, presenten las escalas salariales correspondientes a las emisoras de escalas "A", a fin de fijar el respectivo tope indemnizatorio.

ARTICULO 5° — Comuníquese que en caso que las partes signatarias del Acuerdo N° 877/13, no dieran cumplimiento a lo solicitado en el artículo precedente, el mencionado cálculo para la fijación del tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 6° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 7° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente, una vez vencido el plazo establecido en el artículo 4° de la presente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, para proceder a la elaboración del acto administrativo, que en el caso corresponda.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente N° 1.550.838/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO	
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES C/ ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS	- Tope Escala B	01/09/2013	\$ 5.565,50	\$ 16.696,50
		01/02/2014	\$ 5.963,00	\$ 17.889,00
		01/05/2014	\$ 6.385,00	\$ 19.155,00
	- Tope Escala C	01/09/2013	\$ 5.325,00	\$ 15.975,00
		01/02/2014	\$ 5.705,50	\$ 17.116,50
		01/05/2014	\$ 6.109,50	\$ 18.328,50
	- Tope Escala D	01/09/2013	\$ 5.141,00	\$ 15.423,00
		01/02/2014	\$ 5.508,00	\$ 16.524,00
		01/05/2014	\$ 5.898,00	\$ 17.694,00
	- Tope Escala E	01/09/2013	\$ 4.970,00	\$ 14.910,00
		01/02/2014	\$ 5.325,00	\$ 15.975,00
		01/05/2014	\$ 5.701,50	\$ 17.104,50
	- Tope Escala F	01/09/2013	\$ 4.757,00	\$ 14.271,00
		01/02/2014	\$ 5.096,50	\$ 15.289,50
		01/05/2014	\$ 5.457,50	\$ 16.372,50
	- Tope Escala G	01/09/2013	\$ 4.544,00	\$ 13.632,00
		01/02/2014	\$ 4.868,50	\$ 14.605,50
		01/05/2014	\$ 5.213,00	\$ 15.639,00
CCT N° 215/75				

ANEXO II

Expediente N° 1.550.838/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO	
ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES C/ ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS	- Tope Escala A PRIMERA	01/08/2013	\$ 5.429,14	\$ 16.287,42
		01/12/2013	\$ 5.817,07	\$ 17.451,21
		01/04/2014	\$ 6.229,00	\$ 18.687,00
	- Tope Escala B SEGUNDA	01/09/2013	\$ 4.953,64	\$ 14.860,92
		01/02/2014	\$ 5.307,64	\$ 15.922,92
		01/05/2014	\$ 5.683,43	\$ 17.050,29
	- Tope Escala C TERCERA	01/09/2013	\$ 4.767,86	\$ 14.303,58
		01/02/2014	\$ 5.074,00	\$ 15.222,00
		01/05/2014	\$ 5.433,36	\$ 16.300,08
	- Tope Escala D CUARTA	01/09/2013	\$ 4.590,93	\$ 13.772,79
		01/02/2014	\$ 4.918,71	\$ 14.756,13
		01/05/2014	\$ 5.267,36	\$ 15.802,08
	- Tope Escala E QUINTA	01/09/2013	\$ 4.727,00	\$ 14.181,00
		01/02/2014	\$ 5.064,00	\$ 15.192,00
		01/05/2014	\$ 5.423,00	\$ 16.269,00
	- Tope Escala F SEXTA	01/09/2013	\$ 4.531,00	\$ 13.593,00
		01/02/2014	\$ 4.854,00	\$ 14.562,00
		01/05/2014	\$ 5.198,50	\$ 15.595,50
	- Tope Escala G SEPTIMA	01/09/2013	\$ 4.354,00	\$ 13.062,00
		01/02/2014	\$ 4.665,00	\$ 13.995,00
		01/05/2014	\$ 4.995,00	\$ 14.985,00
CCT N° 156/75				

ANEXO III
Expediente N° 1.550.828/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO	
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS	- Tope Escala "A1"	01/08/2013	\$ 5.048,85	\$ 15.146,55
		01/12/2013	\$ 5.409,33	\$ 16.227,99
		01/04/2014	\$ 5.792,56	\$ 17.377,68
	- Tope Escala "A2"	01/09/2013	\$ 4.632,93	\$ 13.898,79
		01/03/2014	\$ 4.963,52	\$ 14.890,56
		01/05/2014	\$ 5.315,07	\$ 15.945,21
	- Tope Escala "A3"	01/09/2013	\$ 4.410,96	\$ 13.232,88
		01/03/2014	\$ 4.725,81	\$ 14.177,43
		01/05/2014	\$ 5.060,70	\$ 15.182,10
	- Tope Baja Potencia	01/09/2013	\$ 4.123,85	\$ 12.371,55
		01/03/2014	\$ 4.418,54	\$ 13.255,62
		01/05/2014	\$ 4.731,46	\$ 14.194,38

CCT N° 140/75 y CCT N° 141/75

Expediente N° 1.550.838/13

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 121/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 693/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 133/2013

Tope N° 676/2013

Bs. As., 4/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.509.757/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1388 del 4 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.573.310/13, agregado como foja 86 al Expediente N° 1.509.757/12, obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por el sector sindical y el IRAM INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1388 del 4 de octubre de 2013 y registrado bajo el N° 1145/13, conforme surge de fojas 100/102 y 105, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 113/119, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1388

del 4 de octubre de 2013, y registrado bajo el N° 1145/13, suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por el sector sindical y el IRAM INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.509.757/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO	
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ IRAM - INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION	- Tope General	01/06/2013	\$ 12.459,44	\$ 37.378,32
		01/08/2013	\$ 13.186,68	\$ 39.560,04
	- Tope Zona Desfavorable	01/06/2013	\$ 14.951,32	\$ 44.853,96
		01/08/2013	\$ 15.824,02	\$ 47.472,06
	CCT N° 82/93 "E"			

Expediente N° 1.509.757/12

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013.

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 133/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 676/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 122/2013

Tope N° 692/2013

Bs. As., 1/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.547.258/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1299 del 23 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 86 del Expediente N° 1.547.258/13, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (U.P.S.A.), por el sector sindical y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1041/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1299 del 23 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1083/13, conforme surge de fojas 95/97 y 100, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 108/117, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1299 del 23 de septiembre de 2013, y registrado bajo el N° 1083/13 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (U.P.S.A.), por el sector sindical y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.547.258/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO	
UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (U.P.S.A.) C/ LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	- Tope general			
		01/04/2013	\$ 11.422,25	\$ 34.266,75
		01/10/2013	\$ 12.946,74	\$ 38.840,22
	- Tope Centro			
		01/04/2013	\$ 12.974,49	\$ 38.923,47
		01/10/2013	\$ 14.721,05	\$ 44.163,15
	- Tope Norte			
		01/04/2013	\$ 14.009,32	\$ 42.027,96
		01/10/2013	\$ 15.903,93	\$ 47.711,79
	- Tope Sur			
	01/04/2013	\$ 14.009,32	\$ 42.027,96	
	01/10/2013	\$ 15.903,93	\$ 47.711,79	
CCT N° 1041/09 "E"				

Expediente N° 1.547.258/13

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 122/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 692/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 134/2013

Tope N° 677/2013

Bs. As., 4/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.518.462/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1301 del 23 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.518.462/12, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CELULOSA, PAPEL Y CARTON DEL ALTO PARANA por la parte sindical, y la empresa ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 131/94 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1301 del 23 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1073/13, conforme surge de fojas 61/63 y 66, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/77, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1301 del 23 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1073/13 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CELULOSA, PAPEL Y CARTON DEL ALTO PARANA por la parte sindical, y la empresa ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.518.462/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CELULOSA, PAPEL Y CARTON DEL ALTO PARANA C/ ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 131/94 "E"			
	01/05/2012	\$ 3.820,00	\$ 11.460,00
	01/09/2012	\$ 4.167,00	\$ 12.501,00
	01/12/2012	\$ 4.410,17	\$ 13.230,51

Expediente N° 1.518.462/12

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 134/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 677/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 123/2013

Tope N° 694/2013

Bs. As., 1/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.512.135/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1030 del 20 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente N° 1.516.728/12 agregado como fojas 10 al Expediente N° 1.512.135/12, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE y la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 414/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 1030 del 20 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 869/13, conforme surge de fojas 212/215 y 218, respectivamente.

Que dicho acuerdo fue ratificado a fojas 17, 19 y 20 del Expediente N° 1.516.728/12 agregado como fojas 10 al Expediente N° 1.512.135/12, por la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 229/232, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1030 del 20 de agosto de 2013, y registrado bajo el N° 869/13 suscripto entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE y la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, ratificado a fojas 17, 19 y 20 del Expediente N° 1.516.728/12 agregado como fojas 10 al Expediente N° 1.512.135/12, por la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, respectivamente, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.512.135/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA C/ FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - Ratificado por la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS Acuerdo N° 869/13 CCT N° 414/05	01/03/2013	\$ 4.973,40	\$ 14.920,20

Expediente N° 1.512.135/12

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 123/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 694/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 135/2013

Tope N° 684/2013

Bs. As., 4/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.554.326/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1298 del 23 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.554.326/13, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1298/13 y registrado bajo el N° 1081/13, conforme surge de fojas 105/108 y 111, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar

y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 117/119, obra el informe técnico por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1298 del 23 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1081/13 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.554.326/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 3/89 "E"	01/01/2013	\$ 8.502,24	\$ 25.506,72

Expediente N° 1.554.326/13

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 135/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 684/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 124/2013

Tope N° 689/2013

Bs. As., 1/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.578.556/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1246 del 13 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.578.556/13, obra la escala salarial pactada entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 407/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1246 del 13 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1042/13, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo

de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1246 del 13 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1042/13 suscripto entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.578.556/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES	Jornada de 8 horas		
	01/07/2013	\$ 12.610,90	\$ 37.832,70
	01/11/2013	\$ 13.743,75	\$ 41.231,25
	Jornada de 6 horas		
	01/07/2013	\$ 9.967,52	\$ 29.902,56
	01/11/2013	\$ 10.862,45	\$ 32.587,35
CCT N° 407/05			

Expediente N° 1.578.556/13

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 124/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 689/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 137/2013

Tope N° 686/2013

Bs. As., 4/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.553.141/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 976 del 13 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.553.141/13 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por el sector sindical, y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 976 del 13 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 825/13, conforme surge de fojas 84/87 y 90, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 102/109 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 976 del 13 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 825/13 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por el sector sindical, y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.553.141/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS.			
	- Tope General		
	01/01/2013	\$ 6.216,29	\$ 18.648,87
	01/07/2013	\$ 6.689,03	\$ 20.067,09
	01/09/2013	\$ 7.265,79	\$ 21.797,37
	- Zona Desfavorable		
	01/01/2013	\$ 9.324,44	\$ 27.973,32
	01/07/2013	\$ 10.033,54	\$ 30.100,62
	01/09/2013	\$ 10.898,69	\$ 32.696,07
CCT N° 462/06			

Expediente N° 1.553.141/13

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 137/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 686/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 125/2013

Tope N° 688/2013

Bs. As., 1/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.562.002/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1321 del 24 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.562.002/13 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la empresa TERMoeLECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1166/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1321/13 y registrado bajo el N° 1090/13, conforme surge de fojas 86/88 y 91, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que a tal efecto y de conformidad con lo pactado en el acápite DECIMO del Acuerdo N° 1090/13, resulta oportuno hacer saber a las partes que la jurisprudencia ha sostenido que: "El art. 245 establece para el cálculo de la indemnización por despido, una base que le correspondería fijar y publicar al Ministerio de Trabajo. Esta facultad es excluyente, por lo que no son los interesados los que deciden «per se» el tope en cuestión,..." (CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, Sala VIII, 20/09/1999, "Rahal, Rafael c/Finexcor S.A."), y a la vez ha precisado que "el art. 245 LCT no faculta al empleador o a las partes a efectuar un «promedio de salarios» para fijar el límite del crédito (...) el crédito indemnizatorio debe ser calculado con las restantes pautas de la ley, pues no resulta pertinente la fijación de límites por parte de otra entidad que no sea el poder estatal erigido en autoridad de aplicación." (CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, Sala X, 27/06/2000, "De Sousa, Gustavo c/ Flehner Films S.A.").

Que de conformidad con la precitada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 99/104 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1321 del 24 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1090/13 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector sindical y la empresa TERMoeLECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.562.002/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA	01/03/2013	\$ 23.339,83	\$ 70.019,49
C/ TERMoeLECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA.	01/06/2013	\$ 24.506,82	\$ 73.520,46
CCT N° 1166/10 "E".	01/09/2013	\$ 24.902,41	\$ 74.707,23

Expediente N° 1.562.002/13

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 125/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 688/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 138/2013

Tope N° 691/2013

Bs. As., 4/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.521.334/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 540 del 13 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 77/78 del Expediente N° 1.521.334/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE RECOLECCION Y BARRIDO, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 540/13 y registrado bajo el N° 420/13, conforme surge de fojas 88/90 y 93, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 101/105 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 540 del 13 de mayo de 2013 y registrado bajo el N° 420/13 suscripto entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.521.334/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO	01/10/2012	\$ 4.497,80	\$ 13.493,40
C/ ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES	01/11/2012	\$ 4.979,33	\$ 14.937,99
CCT N° 576/10	01/01/2013	\$ 5.100,20	\$ 15.300,60

Expediente N° 1.521.334/12

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 138/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 691/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 126/2013

Tope N° 682/2013

Bs. As., 4/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.494.039/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 729 del 1 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente N° 1.494.039/12 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, por el sector sindical, y la empresa HEDIFAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 729 del 1 de julio de 2013 y registrado bajo el N° 642/13, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/57 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 729 del 1 de julio de 2013, y registrado bajo el N° 642/13 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, por el sector sindical y la empresa HEDIFAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.494.039/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS C/ HEDIFAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT N° 131/75	01/10/2011	\$ 5.398,98	\$ 16.196,94

Expediente N° 1.494.039/12

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 126/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 682/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 139/2013

Tope N° 685/2013

Bs. As., 4/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.490.578/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1042 del 22 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 9 del Expediente N° 1.490.578/12 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES por el sector sindical, y la empresa T.C.L. S.A., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. N° 1042/13 y registrado bajo el N° 1329/13 "E", conforme surge de fojas 83/85 y 88, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 97/101 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1042 del 22 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 1329/13 "E" suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES por el sector sindical, y la empresa T.C.L. S.A., conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.490.578/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES C/ T.C.L. SOCIEDAD ANONIMA • Tope General • Turno Rotativo CCT N° 1329/13 "E"	01/01/2012 01/01/2012	\$ 7.312,57 \$ 9.360,09	\$ 21.937,71 \$ 28.080,27

Expediente N° 1.490.578/12

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013.

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 139/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 685/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 127/2013

Tope N° 679/2013

Bs. As., 4/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.577.352/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1348 del 27 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 1.577.352/13, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E" y N° 13/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1348 del 27 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1121/13, conforme surge de fojas 102/104 y 107, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo

de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 113/117, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1348 del 27 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1121/13 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.577.352/13.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) c/ VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 8/89 "E" - Planta Pacheco	01/07/2013	\$ 10.366,78	\$ 31.100,34
CCT N° 13/89 "E" - Planta Córdoba MQ200	01/07/2013	\$ 9.492,76	\$ 28.478,28
- Planta Córdoba MQ250	01/07/2013	\$ 10.056,74	\$ 30.170,22

Expediente N° 1.577.352/13

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 127/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 679/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 128/2013

Tope N° 680/2013

Bs. As., 4/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.572.639/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1404 del 7 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 y 8 del Expediente N° 1.576.712/13 agregado a fojas 59 al Expediente N° 1.572.639/13 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1404/13 y registrado bajo el N° 1148/13, conforme surge de fojas 69/71 y 74, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 82/90, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1404 del 7 de octubre de 2013 y registrado bajo el N° 1148/13 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.572.639/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS Tope General	01/05/2014 01/07/2014	\$ 8.393,94 \$ 8.478,51	\$ 25.181,82 \$ 25.435,53
Tope Zona Fría	01/05/2014 01/07/2014	\$ 10.619,59 \$ 10.951,41	\$ 31.858,77 \$ 32.854,23
Tope C.A.B.A. y Gran Buenos Aires	01/05/2014 01/07/2014	\$ 8.732,94 \$ 8.902,51	\$ 26.198,82 \$ 26.707,53
CCT N° 397/04			

Expediente N° 1.572.639/13

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 128/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 680/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 141/2013

Tope N° 716/2013

Bs. As., 8/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.548.000/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 840 del 2 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.548.000/13, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, en

el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 709/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 840/13 y registrado bajo el N° 1131/13, conforme surge de fojas 25/27 y 30, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 36/39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 840 del 2 de octubre de 2013, y registrado bajo el N° 1131/13 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.548.000/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 709/05 "E"	01/03/2013	\$ 10.244,78	\$ 30.734,34

Expediente N° 1.548.000/13

Buenos Aires, 11 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 141/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 716/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 129/2013

Tope N° 681/2013

Bs. As., 4/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.562.813/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1323 del 24 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.562.813/13 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 607/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1323/13 y registrado bajo el N° 1091/13, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar

y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1323 del 24 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1091/13 suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.562.813/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE C/ CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA) CCT N° 607/10	01/05/2013 01/09/2013 01/01/2014	\$ 7.562,71 \$ 8.002,02 \$ 8.507,38	\$ 22.688,13 \$ 24.006,06 \$ 25.522,14

Expediente N° 1.562.813/13

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 129/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 681/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 140/2013

Tope N° 707/2013

Bs. As., 6/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.526.286/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 788 del 17 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.526.286/12, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 788 del 17 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1053/13, conforme surge de fojas 72/74 y 77, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 85/87, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 788 del 17 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1053/13 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DI COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.526.286/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA CCT N° 24/75	01/01/2012	\$ 11.167,57	\$ 33.502,71

Expediente N° 1.526.286/12

Buenos Aires, 08 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 140/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 707/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 142/2013

Tope N° 726/2013

Bs. As., 14/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.545.025/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 819 del 27 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.545.025/12, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 702/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición D.N.R.T. N° 819 del 27 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1111/13, conforme surge de fojas 82/84 y 87, respectivamente.

Que a fojas 59 del Expediente N° 1.545.025/12, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 702/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 3° de la Disposición D.N.R.T. N° 819 del 27 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1113/13, conforme surge de fojas 82/84 y 87, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 94/97, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 819 del 27 de septiembre de 2013, y registrado bajo el N° 1111/13 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 3° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 819 del 27 de septiembre de 2013, y registrado bajo el N° 1113/13 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente N° 1.545.025/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA - Acuerdo N° 1111/13 CCT N° 702/05 "E"	01/03/2012	\$ 6.337,05	\$ 19.011,15

ANEXO II

Expediente N° 1.545.025/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA - Acuerdo N° 1113/13 CCT N° 702/05 "E"	01/03/2013	\$ 7.794,93	\$ 23.384,79

Expediente N° 1.545.025/12

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 142/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 726/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 143/2013

Tope N° 730/2013

Bs. As., 18/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.564.318/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 854 del 3 de octubre del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.564.318/13, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1182/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 854/13 registrado bajo el N° 1133/13, conforme surge de fojas 57/59 y 62, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/72, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 854 del 3 de octubre del 2013, y registrado bajo el N° 1133/13 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.564.318/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA	01/04/2013	\$ 12.354,32	\$ 37.062,96
c/ CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN	01/04/2013	\$ 14.904,89	\$ 44.714,67
- Tope General			
- Tope Personal Afectado a Turnos Rotativos.			
CCT N° 1182/11 "E"			

Expediente N° 1.564.318/13

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 143/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 730/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 144/2013

Tope N° 734/2013

Bs. As., 19/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.488.688/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 905 del 9 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41 del Expediente N° 1.512.536/12, agregado como fojas 42 al Expediente N° 1.488.688/12, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 2° de la Disposición D.N.R.T. N° 905 del 9 de octubre de 2013 y registrado bajo el N° 1340/13 "E", conforme surge de fojas 83/86 y 89, respectivamente.

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.546.373/13, agregado como fojas 65 al Expediente N° 1.488.688/12, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1340/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 3° de la Disposición D.N.R.T. N° 905 del 9 de octubre de 2013 y registrado bajo el N° 1171/13, conforme surge de fojas 83/86 y 89, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 97/100, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 2° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 905 del 9 de octubre de 2013, y registrado bajo el N° 1340/13 "E", suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 3° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 905 del 9 de octubre de 2013, y registrado bajo el N° 1171/13, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente N° 1.488.688/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ BOLDT SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2012	\$ 4.028,50	\$ 12.085,50
CCT N° 1340/13 E			

ANEXO II

Expediente N° 1.488.688/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ BOLDT SOCIEDAD ANONIMA	01/11/2012	\$ 5.037,38	\$ 15.112,14
Acuerdo N° 1171/13			
CCT N° 1340/13 E			

Expediente N° 1.488.688/12

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 144/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 734/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición N° 145/2013****Tope N° 738/2013**

Bs. As., 20/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.576.321/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 867 del 4 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.576.321/13, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 875/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 867/13 y registrado bajo el N° 1149/13, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 41/52, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 867 del 4 de octubre del 2013, y registrado bajo el N° 1149/13 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.576.321/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2013	\$ 4.314,99	\$ 12.944,97
	01/07/2013	\$ 4.582,80	\$ 13.748,40
	01/09/2013	\$ 4.913,78	\$ 14.741,34
- Tope Establecimiento Alta Gracia	01/04/2013	\$ 4.302,62	\$ 12.907,86
	01/07/2013	\$ 4.578,85	\$ 13.736,55
	01/09/2013	\$ 4.896,84	\$ 14.690,52
CCT N° 875/07 "E"			

Expediente N° 1.576.321/13

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 2013.

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 145/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 738/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1714/2013****Registro N° 1332/2013**

Bs. As., 14/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.558.310/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.581.881/13, agregado como fojas 39 al Expediente N° 1.558.310/13, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1233/11 "E", según surge de los lineamientos allí estipulados.

Que asimismo convienen, conforme surge de la cláusula segunda del acuerdo bajo análisis, el pago de una suma durante los meses de mayo, junio y julio de 2013.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que a fojas 34/36 del Expediente N° 1.558.310/13 obra la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 441 de fecha 24 de junio de 2013, mediante la cual se constituye la comisión negociadora entre las partes del presente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo estipulado en los considerandos cuarto y quinto de la presente.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.581.881/13, agregado como fojas 39 al Expediente N° 1.558.310/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.581.881/13 agregado como fojas 39 al Expediente N° 1.558.310/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744

(t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1233/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.558.310/13

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2013.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1714/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.581.881/13 agregado como fojas 39 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1332/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO IERIC - UTEDYC

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 2013, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) representada por CARLOS BONJOUR en su carácter de Secretario Gral., JORGE RAMOS, Secretario Gremial Nacional, MARCEL CARRETERO Subsecretaria Gremial Nacional y MARCELO ORLANDO Secretario General Seccional Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. JORGE LUIS GINZO, y por la otra parte, el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION — IERIC — representada por su Gerente Ejecutivo Lic. RAUL ESTEBAN MASSARINI y su apoderado JUAN JOSE CANEDO, quienes acuerdan lo siguiente en el marco del CCT 1233/11:

Primero: Otorgar a partir de mayo-13 un incremento sobre los básicos y viáticos. Los mismos se abonarán conforme detalle que obra en el ANEXO I el cual forma parte integrante de este acuerdo.

Segundo: Otorgar una suma no remunerativa como "Gratificación extraordinaria por única vez no remunerativa según Anexo I" en los meses de mayo, junio y julio del corriente año.

Tercero: Otorgar un incremento sobre los básicos y viáticos a partir de Agosto del 2013 conforme al Anexo I.

Cuarto: Las partes de común acuerdo resuelven modificar e incorporar la categoría de "Cadete B" a la descripción de puestos establecida en el CCT 1233/11. Quedando su redacción de la siguiente forma "Cadete B: Personal encargado de distribuir la correspondencia Interna y/o externa y de realizar diligencias, trámites vanos y pago de servicios. Al transcurrir el plazo de tres años desde su ingreso en esta categoría ascenderá a la inmediata superior (Cadete A)".

Quinto: Este acuerdo cobra vigencia a partir del día de la fecha con el compromiso del empleador de abonar los nuevos Importes, que se liquidarán y harán efectivos con, los haberes del mes de mayo, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral competente.

Sexto: Las partes asumen el compromiso de reunirse en la primera quincena del mes de abril de 2014 a fin de negociar la pauta salarial, debiendo la misma ser implementada a partir del mes de mayo de 2014.

Séptimo: Las partes en conjunto o cualquiera de ellas podrán pedir la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y proceder a su posterior publicación en el Boletín Oficial, si vencido el plazo legal no lo publicara la autoridad de aplicación.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se suscriben tres (3) ejemplares del presente acuerdo para constancia y presentación por ante la autoridad administrativa laboral.

ANEXO I ACUERDO IERIC - UTEDYC / MAYO-13

Categorías	Escala	BASE	MAYO	MAYO/JUNIO/JULIO O No Remunerativa	AGOSTO incorpora al básico
1. Abogado	A	13.120	15.490	930	16.420
	B	9.380	11.070	670	11.740
2. Analista	A	13.770	16.250	980	17.230
	B	11.860	14.000	840	14.840
	C	10.640	12.560	760	13.320
	D	9.810	11.580	700	12.280
3. Representante	E	8.810	10.400	630	11.030
	A	10.630	12.550	760	13.310
	B	10.120	11.950	720	12.670
	C	9.660	11.400	690	12.090
4. Inspector	D	8.020	9.470	570	10.040
	A	9.090	10.730	650	11.380
5. Controlador de obras	A	7.250	8.560	520	9.080
6. Técnico Sistemas	A	11.860	14.000	840	14.840
	B	8.680	10.250	620	10.870
7. Administrativo	A	8.310	9.810	590	10.400
	B	8.110	9.570	580	10.150
	C	7.250	8.560	520	9.080
	D	6.400	7.560	460	8.020
	E	5.540	6.540	400	6.940
8. Cadete	A	6.040	7.130	430	7.560
	B	4.850	5.730	350	6.080
9. Maestranza	A	4.850	5.730	350	6.080

Compensatorio día de viaje	\$ 230 para todos, excepto las categoría 1,2 y 3 que tienen \$ 310
----------------------------	--

VIATICOS (*)		
Hotel c/ desayuno	\$ 500	Por día
Almuerzo, Merienda y Cena	\$ 310	Por día

(*) Contra rendición de comprobantes excepto propinas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1697/2013

Registro N° 1326/2013

Bs. As., 13/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.584.042/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.584.042/13 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes convienen el pago de un nuevo adicional por el mismo concepto que el Premio Asistencia Perfecta Anual previsto en el punto 15 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 836/07 "E", pero con distinto carácter.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que conforme las constancias obrantes a fojas 27/29 del Expediente citado en el Visto, mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 996 del 11 de noviembre de 2013, se declara constituida la Comisión Negociadora entre las partes, dando cumplimiento a las formalidades previstas en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo dispuesto en los considerandos tercero y cuarto de la presente medida.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.584.042/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.584.042/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procedase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 836/07 "E" articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.584.042/13

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1697/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1326/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo del 2013, se reúnen por una parte, la F.A.T.A.G.A., representada en este acto por el Señor Raúl Alberto Álvarez, en su carácter de Secretario General, el SUTIAGA Capital y el SUTIAGA San Martín, representadas en este acto por Leonardo Pablo Fernández y Luján Otegui, respectivamente, en adelante "EL SINDICATO" y COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A., en adelante "COCA-COLA FEMSA", representada en este acto por el Sr. Juan Antonio Daniel Stella, en su carácter de Apoderado, por la otra.

Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco del convenio de empresa número 836/07E (Expte. 1.515.556/12), articulado al CCT 152/91 (Expte. 1.544.693/12, homologado S/Res. 477/2013).

Manifiestan que han analizado la solicitud de "EL SINDICATO" relativa al pago de un incremento extraordinario adicional al monto, —ya abonado, oportunamente—, de la asignación no remunerativa especial, establecida en el punto 15 del CC de Empresa 836/07 y en el art. 49 Bis CCT 152/91.

Luego de analizar las respectivas posiciones, las partes han arribado a un acuerdo respecto de los mayores valores adicionales, asignados, por el año 2012 ppdo., por esta única vez y con idéntica naturaleza, a la citada asignación no remunerativa especial, la que queda, en definitiva, establecida, conforme se expresa a continuación:

PRIMERO:

Se acuerda el pago de un adicional de idéntico carácter, en cuya virtud resultan nuevos y mayores valores de la asignación no remunerativa especial, por el año 2012 ppdo., fijado en el art. 49 bis del CCT 152/91 y en el punto 15 del C.E. 836/07, según el siguiente detalle por categoría (Anexo I):

- Repositores y Promotores \$ 5.418,45;
- Comercializador, Preventista, y Operador de servicios comerciales \$ 6.000,00;
- Distribuidor Hiper & Super, Distribuidor Post-Mix y Distribuidor \$ 8.000,00;
- Auxiliar Distribución y Asistente \$ 7.000,00;
- Temporarios (Planta Alcorta) \$ 5.418,45;
- Operador Jr., Operador Semi Sr. y Operador Sr. \$ 7.000,00;
- Técnico Jr., Técnico Sr., y Técnico Top \$ 8.000,00;
- Operario, Operario A y Operador A \$ 7.000,00;
- Operador y Operador Principal \$ 8.000,00;
- Operador Bodega \$ 7.000,00;
- Auxiliar Servicios y Técnico Servicios C \$ 7.000,00;
- Técnico Servicios B, Técnico Servicios A y Técnico Servicios Sr. \$ 8.000,00.

SEGUNDO:

En razón, como queda expresado supra, que con anterioridad a este acuerdo, la empresa ya abonó los importes correspondientes al porcentual convencional (83,33% op. interno) establecido en el punto 15 del Convenio de Empresa número 836/07 E, articulado al CCT 152/91 corresponde que la empresa abone únicamente las diferencias no remunerativas resultantes entre los nuevos valores aquí convenidos (ver supra) y aquellos ya abonados; los importes a abonar son:

- Comercializador, Preventista y Operador de servicios comerciales \$ 581,55;
- Distribuidor Hiper & Super, Distribuidor Post-Mix y Distribuidor \$ 2.581,55;
- Auxiliar Distribución y Asistente \$ 1.581,55;
- Operador Jr., Operador Semi Sr. y Operador Sr. \$ 1.581,55;
- Técnico Jr., Técnico Sr., y Técnico Top \$ 2.581,55;
- Operario, Operario A y Operador A \$ 1.581,55;
- Operador y Operador Principal \$ 2.581,55;
- Operador Bodega \$ 1.581,55;
- Auxiliar Servicios y Técnico Servicios C \$ 1.581,55;
- Técnico Servicios B, Técnico Servicios A y Técnico Servicios Sr. \$ 2.581,55.

Dichas diferencias se acuerda serán abonadas a todos los trabajadores dependientes con prestaciones continuas que se desempeñan en las categorías incluídas en el detalle precedente conforme los criterios establecidos en el CCT 152/91 y CE 836/07, luego de la homologación del presente acuerdo.

En el caso de trabajadores a tiempo parcial, conforme lo establecido en los arts. 49 Bis 152/91 y 15 CE 836/0, el monto de las respectivas asignaciones especiales será proporcional respecto de la jornada laboral cumplida por los trabajadores con prestaciones continuas. Asimismo el pago será proporcional a la cantidad de días trabajados durante el año 2012. Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales.

TERCERO:

En muestra de conformidad, se firman cinco ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, con el objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el trámite de HOMOLOGACION, en la ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de marzo de 2013.

AREA	Categoría	Asignación Anual 2012	Asignación Anual Abonada	Diferencia a Abonar
BODEGAS	OPERADOR PRINCIPAL	8.000,00	5.418,45	2.581,55
BODEGAS	OPERADOR	8.000,00	5.418,45	2.581,55
BODEGAS	OPERADOR A	7.000,00	5.418,45	1.581,55
BODEGAS	OPERARIO	7.000,00	5.418,45	1.581,55
PLATA ALCORTA	TECNICO TOP	8.000,00	5.418,45	2.581,55
PLATA ALCORTA	TECNICO SR	8.000,00	5.418,45	2.581,55
PLATA ALCORTA	TECNICO JR	8.000,00	5.418,45	2.581,55
PLATA ALCORTA	OPERADOR SR	7.000,00	5.418,45	1.581,55
PLATA ALCORTA	OPERADOR SEMI-SR	7.000,00	5.418,45	1.581,55
PLATA ALCORTA	OPERADOR JR	7.000,00	5.418,45	1.581,55
COMERCIAL	COMERCIALIZADOR SR	6.000,00	5.418,45	581,55
COMERCIAL	PREVENTISTA A	6.000,00	5.418,45	581,55
COMERCIAL	PROMOTOR DESARROLLO	5.418,45	5.418,45	0,00
COMERCIAL	REPOSITOR MERCHANDISING	5.418,45	5.418,45	0,00
COMERCIAL	OPERADOR SERV COMERC	6.000,00	5.418,45	581,55
COMERCIAL	REPOSITOR H&S SR	5.418,45	5.418,45	0,00
COMERCIAL	REPOSITOR H&S (16hs. / sem)	5.418,45	5.418,45	0,00
SERVICIO TECNICO	TECNICO SERVICIOS SR	8.000,00	5.418,45	2.581,55
SERVICIO TECNICO	TECNICO SERVICIOS A	8.000,00	5.418,45	2.581,55
SERVICIO TECNICO	TECNICO SERVICIOS B	8.000,00	5.418,45	2.581,55
SERVICIO TECNICO	TECNICO SERVICIOS C	7.000,00	5.418,45	1.581,55
SERVICIO TECNICO	AUXILIAR SERVICIOS	7.000,00	5.418,45	1.581,55
TALLER- ALMACEN PUBLICIDAD	OPERADOR PRINCIPAL	8.000,00	5.418,45	2.581,55
TALLER- ALMACEN PUBLICIDAD	OPERADOR	8.000,00	5.418,45	2.581,55
TALLER- ALMACEN PUBLICIDAD	OPERADOR A	7.000,00	5.418,45	1.581,55
TALLER- ALMACEN PUBLICIDAD	OPERARIO	7.000,00	5.418,45	1.581,55
TALLER- ALMACEN PUBLICIDAD	OPERARIO A	7.000,00	5.418,45	1.581,55
FLOTA PROPIA	DISTRIBUIDOR H&S	8.000,00	5.418,45	2.581,55
FLOTA PROPIA	DISTRIBUIDOR PM	8.000,00	5.418,45	2.581,55
FLOTA PROPIA	AUXILIAR DISTRIBUCION	7.000,00	5.418,45	1.581,55
UO PILAR	DISTRIBUIDOR	8.000,00	5.418,45	2.581,55
UO PILAR	ASISTENTE	7.000,00	5.418,45	1.581,55
UO PILAR	OPERADOR BODEGA	7.000,00	5.418,45	1.581,55
AUXILIARES	AUXILIAR CLASIFICADOR	5.418,45	5.418,45	0,00
AUXILIARES	AUXILIAR OPERACIONES	5.418,45	5.418,45	0,00
AUXILIARES	AUXILIAR PRODUCCION	5.418,45	5.418,45	0,00
AUXILIARES	AUXILIAR MANTENIMIENTO	5.418,45	5.418,45	0,00
AUXILIARES	AUXILIAR SERV.COMERCIALES	5.418,45	5.418,45	0,00
AUXILIARES	AUXILIAR H&S	5.418,45	5.418,45	0,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1706/2013

Registro N° 1325/2013

Bs. As., 13/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.583.667/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 y Anexo I de fojas 7 del expediente N° 1.583.667/13 luce un Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empresarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 765/06 "E" conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los firmantes de los Acuerdos han ratificado su contenido.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponderá remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria, que luce a fojas 5/6 y Anexo I de fojas 7 del Expediente N° 1.583.667/13, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 y Anexo I de fojas 7 del Expediente N° 1.583.667/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones. Posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 765/06 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.583.667/13

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1706/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1325/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de Julio de 2013, se reúnen los representantes de Johnson Controls Automotive Systems S.R.L., Sr. Nicolás Leandro Bloj y Srta. Ariana Carracedo, como Apoderados, en adelante "JC", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Mario Valor, Miguel Colque, Hugo Moulia, Marcelo Barros, Antonio Milici y los Sres. Delegados de Personal, David Schneider, Sebastian Otero, Deolindo Morales, Walter Nobrega, Miguel Esteves, Marisa Frisari y Cristian Tesan; en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1° de Julio de 2013 y hasta el 30 de Septiembre de 2013 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 765/06 "E", percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: En razón de lo expresado, con este acuerdo se mantiene y respeta lo acordado en entre las partes.

TERCERO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1° de Abril de 2013 y el 30 de Junio de 2013.

CUARTO: Las partes acuerdan que a partir del 1° de Julio de 2013 los salarios de los trabajadores del CCT. 765/06 "E", respetarán aquello que se decida de mutuo acuerdo luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios.

QUINTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1° de Julio de 2013 al 30 de Septiembre de 2013), el incremento previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje detallado en la cláusula PRIMERO, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

SEXTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEPTIMO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

OCTAVO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ANEXO I

ESCALA JIT JULIO 2013		
CATEGORIAS JIT	SALARIO	LEY 26341
Ingresante 0 a 6 meses	\$ 6.352	\$ 197
Pol "B" 7 a 15 meses	\$ 7.342	\$ 328
Pol "A" 16 a 180 meses	\$ 8.505	\$ 394
Team Leader	\$ 9.554	\$ 394
Coord. Producción	\$ 10.295	\$ 394

ESCALA C&S JULIO 2013		
CATEGORIAS C&S	SALARIO	LEY 26341
Ingresante 0 a 6 meses	\$ 5.739	\$ 262
Pol "B" 7 a 15 meses	\$ 6.572	\$ 328
Pol "A" 16 a 180 meses	\$ 7.556	\$ 368
Team Leader	\$ 8.046	\$ 394
Coord. Producción	\$ 8.648	\$ 394

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1707/2013

Registro N° 1324/2013

Bs. As., 13/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.538.070/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del acuerdo obrante a fojas 84/89 del Expediente N° 1.538.070/12, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMONTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIARA), y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO), por el sector empresarial, con la adhesión de la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA (CIAVEC), mediante presentación de dicha entidad obrante a fojas 1 del Expediente N° 1.549.807/13 agregado al Expediente Principal como fojas 94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 593 de fecha 1° de agosto de 2013, se dio cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, con vigencia desde el 1° de Enero de 2013, conforme los detalles allí impuestos.

Que teniendo en cuenta las sumas mencionadas en los artículos tercero y cuarto del acuerdo y en su anexo I, y en atención a la fecha de celebración del instrumento de marras, 8 de febrero de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que respecto de la contribución solidaria a cargo de los trabajadores prevista en el artículo sexto del acuerdo de marras, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos cuarto y quinto.

Que posteriormente, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 84/89 del Expediente N° 1.538.070/12, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMONTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES por el sector empresarial, con la adhesión de la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA mediante presentación obrante a fojas 1 del Expediente N° 1.549.807/13, agregado como fojas 94 al Expediente N° 1.538.070/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 84/89 del Expediente N° 1.538.070/12, conjuntamente con la presentación obrante a fojas 1 del Expediente N° 1.549.807/13, agregado al Expediente N° 1.538.070/12 como fojas 94.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.538.070/12

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2013.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1707/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 84/89 del expediente principal, conjuntamente con la presentación de fojas 1 del expediente N° 1.549.807/13 agregado como fojas 94 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1324/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.538.070/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil trece, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Silvia SQUIRE, asistida por el Sr. Gustavo ORTOLANO, por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores Oscar ROJAS, Daniel YOFRA, Ramón RATTO, José RIVERO, Juan DOMINGUEZ, Eduardo LABRA, Adrián DAVALOS, José MURCIA y Luis SANDEZ, asistidos por los Dres. Carlos ZAMBONI SIRI y Matías CREMONTE, todos ellos paritarios; y por la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIARA), los Sres. Martín BRINDICI, Fernanda DURAN, Diego BIGGI, Fabricio VECCHINI, Norberto GIORDANO, Daniel FESTA, Ricardo DUAYGUES, Juan CAFASSO, Walter MAÑKO y Juan Carlos DE ARTIAGOITIA, asistidos por el Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA; por la CAMARA ARGENTINA DE BIOCMBUSTIBLE (CARBIO), el Sr. Víctor CASTRO, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto por la funcionaria actuante, luego de un largo intercambio de opiniones, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Fijar a partir del 1° de enero de 2013 un incremento general de los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo 420/05 de un 20% (veinte por ciento) para todas las categorías, sobre la escala vigente al 31 de Diciembre de 2012.

SEGUNDO: Las empresas absorberán hasta la concurrencia del aumento convenido en el presente los pagos de aquellos salarios básicos que se abonen por encima de los establecidos en el presente, que tengan origen convencional, voluntario o legal y/o sumas que sean de carácter remunerativo o no remunerativo incluidos tickets y sumas remuneratorias "Ley 26.341" que se abonen a cuenta de futuros aumentos en convenios realizados por empresas, como cualquier otro importe que se abone a cuenta de futuros aumentos. La absorción también operará respecto de cualquier tipo de incremento en las compensaciones de cualquier naturaleza ya sean de carácter remunerativo o no que pudieran disponerse hasta diciembre de 2013 por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma.

TERCERO: Para todos los trabajadores convenionados en el CCT 420/05 que hubiesen ingresado a prestar servicios con anterioridad al 1 de diciembre de 2012 se establece un incremento de un 20% en la suma no remunerativa extraordinaria otorgada en el acuerdo salarial período 2012 en su art. TERCERO, resultando entonces la misma en la suma de pesos cinco mil quinientos veinte (\$ 5.520,00), que deberá abonarse antes del 1 de marzo y/o en conjunto con los salarios del mes de febrero de 2013, siendo dicha suma absorbible de las sumas que hubieran abonado las empresas por igual concepto.

CUARTO: El pago de la suma prevista no remunerativa en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, ni será considerado como base para el pago de los adicionales que se establezcan, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.

QUINTO: En caso de alterarse sustancialmente las condiciones que dieran origen al presente, las partes se comprometen a reunirse para analizar la nueva situación planteada en el marco de la subsistente Comisión Permanente del artículo 25 del C.C.T. 420/05.

SEXTO: CONTRIBUCION SOLIDARIA. RETENCION. Los empleadores deberán retener del total de las remuneraciones brutas que perciban los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 420/05, estén afiliados o no afiliados a las Asociaciones Sindicales de primer grado de la actividad, conforme el Artículo N° 9 de la Ley 14.250, una suma equivalente al uno por ciento (1%) mensual de las remuneraciones en concepto de aporte ordinario de carácter solidario durante la vigencia del presente. Las sumas que se retengan serán depositadas en la misma fecha que los aportes sindicales y a la orden de la Federación.

SEPTIMO: RETENCION. La representación gremial solicita a la representación empresaria que retenga al personal beneficiario del presente acuerdo salarial el cuarenta por ciento (40%) del incremento del primer mes de vigencia en las escalas salariales de acuerdo al siguiente esquema:

Categoría A y E: pesos quinientos cuarenta y cinco con 60 ctvos. (\$ 545,60).

Categoría B y F: pesos seiscientos trece con 18 ctvos. (\$ 613,18).

Categoría C y G: pesos seiscientos noventa y cuatro con 40 ctvos. (\$ 694,40).

Categoría D y H: pesos setecientos ochenta y tres con 61 ctvos. (\$ 783,61).

La representación empresaria manifiesta que procederá en tal sentido. Los recursos resultantes de esta retención serán depositados a nombre de la Federación de idéntica manera que las contribuciones solidarias.

OCTAVO: Feriados en cuarto turno: las partes harán sus mayores esfuerzos para analizar la implementación para el cuarto turno de un esquema de trabajo que permita gozar efectivamente de los feriados de navidad, año nuevo, día Internacional del trabajador y del día del trabajador aceitero, junto con un esquema de cobertura de guardias mínimas apropiados para que la seguridad de las plantas no se vea afectada.

NOVENO: VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

DECIMO: AMBITO DE APLICACION. El presente acuerdo comprende a todos los trabajadores y empresas aceiteras y de bio-combustibles de origen vegetal del país, con excepción del Dpto. San Lorenzo, Prov. de Santa Fe, conforme el ámbito de representación de la Federación.

DECIMO PRIMERO: Conforme los compromisos previamente asumidos, las partes profundizarán el análisis de las situaciones de los distintos establecimientos, conforme economías regionales y capacidad de producción. Se solicitará a esos efectos la activa participación de la autoridad laboral nacional.

DECIMO SEGUNDO: A fin de mantener la apertura de las categorías, conforme valores históricos, las partes han acordado la aplicación de las escalas que surgen del Anexo I que forma parte del presente acuerdo.

DECIMO TERCERO: Las partes ratifican en todo el presente acuerdo y solicitan la urgente homologación del presente con su Anexo I por parte de la autoridad de aplicación, esto es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

DECIMO CUARTO: Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo, disponiéndose el inmediato levantamiento de las medidas de acción directa que se estuvieren llevando a cabo.

Con lo que se cierra el acto siendo las 20.00 horas, labrándose la presente que leída es firmada en cinco ejemplares de idéntico tenor de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

Expediente N° 1.538.070/12

ANEXO I

PRIMERO: En miras a la recomposición de la apertura histórica de la diferenciación entre categorías, se ha acordado la aplicación efectiva de los siguientes salarios a partir del 1 de enero de 2013 y hasta el 31 diciembre de 2013:

Categorías	
A	\$ 37,82
B	\$ 40,99
C	\$ 44,85
D	\$ 48,58
E	\$ 7564,00
F	\$ 8197,95
G	\$ 8969,33
H	\$ 9716,78

Los salarios arriba mencionados absorberán hasta su concurrencia la suma fija remunerativa pactada en el expediente 1.478.050/11 (acta complementaria).

SEGUNDO: Respecto de la gratificación establecida en el punto TERCERO, y únicamente para los trabajadores que se encuentren encuadrados en las categorías D y H, se abonará adicionalmente como gratificación extraordinaria anual no remunerativa la suma de pesos mil trescientos veinticuatro con treinta centavos (\$ 1.324,30) en hasta 13 pagos mensuales. A esta suma será aplicable también lo establecido en el art. CUARTO y será tenida en cuenta para la próxima negociación colectiva.

Córdoba, 13 de febrero de 2013.

Sra. Directora Nacional
de Relaciones de Trabajo
Ministerio Trabajo, Empleo y Seg. Social de la Nación
DRA. SILVIA SQUIRE
S _____ / _____ D

REF.: Ratifica acuerdo suscripto
en Expte. 1.538.070/12

De mi mayor consideración:

Ana María Giannuzzo, L.C. N° 5.681.890, en mi carácter de Presidente de la Cámara Industrial de Aceites Vegetales de Córdoba (C.I.A.Ve.C), con domicilio en calle Pasaje España 1.365 B° Nueva Córdoba de la Ciudad de Córdoba, constituyendo domicilio en el indicado a los fines que correspondan, me presento ante Ud. y respetuosamente digo:

I.- Que con fecha 8 de febrero de 2013 se alcanzó un acuerdo salarial entre la CIARA, CARBIO y la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina (en adelante "La Federación") en el marco de la negociación paritaria del CCT 420/05 que se efectuara en el expediente de la referencia.

II.- Que atento esta parte no ha podido estar presente el día de la firma del mismo, aunque estuvo informada de los avances de la negociación a través de sus asociadas, viene por este acto a ratificar todo lo actuado y a prestar formal consentimiento respecto de dicho acuerdo, en virtud de ser parte de la unidad negociadora del mencionado CCT.

III.- Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1708/2013****Registro N° 1320/2013**

Bs. As., 13/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.584.041/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.584.041/13 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes convienen el pago de un nuevo adicional de idéntico carácter a la asignación especial abonada por el año 2012, fijada en el artículo 49 bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91, para el personal dependiente de la empresa que se desempeña en el establecimiento Monte Grande, en los términos pactados.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que conforme las constancias obrantes a fojas 27/29 del Expediente citado en el Visto, mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 997 del 11 de noviembre de 2013, se declara constituida la Comisión Negociadora entre las partes, dando cumplimiento a las formalidades previstas en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo dispuesto en los considerandos tercero y cuarto de la presente medida.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.584.041/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.584.041/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.584.041/13

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1708/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1320/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 2013 se reúnen por una parte, la F.A.T.A.G.A., representada en este acto por el Señor Raúl Alberto Alvarez, en su carácter de Secretario General y SUTIAGA Avellaneda, representada en este acto por el Sr. Alberto Maldonado, en

su carácter de Secretario General, y por la otra, COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A., en adelante COCA-COLA FEMSA, representada en este acto por el Sr. Juan Antonio Daniel Stella, en su carácter de Apoderado quienes, de común acuerdo, manifiestan lo siguiente para ser aplicado al personal dependiente de Coca Cola Femsa de Buenos Aires S.A. que se desempeña en el establecimiento Monte Grande y que está alcanzado por el ámbito personal de aplicación del CCT 152/91.

Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco del CCT 152/91 (Expte. 1.544.693/12, homologado S/Res. 477/2013).

Manifiestan que han analizado la solicitud de "EL SINDICATO" relativa al pago de un incremento extraordinario adicional al monto, —ya abonado, oportunamente—, de la asignación no remunerativa especial, establecida en el art. 49 Bis CCT 152/91.

Luego de analizar las respectivas posiciones, las partes han arribado a un acuerdo respecto de los mayores valores adicionales, asignados, por el año 2012 ppdo., por esta única vez y con idéntica naturaleza, a la citada asignación no remunerativa especial, la que queda, en definitiva, establecida, conforme se expresa a continuación:

PRIMERO:

Se acuerda el pago de un adicional de idéntico carácter, en cuya virtud resultan nuevos y mayores valores de la asignación no remunerativa especial, por el año 2012 ppdo., fijado en el art. 49 bis del CCT 152/91, según el siguiente detalle por categoría (Anexo I):

- Operario Práctico \$ 3.576,32;
- Operario de Producción Interno y Temporarios \$ 3.251,20;
- Operario Calificado y Medio Oficial \$ 3.901,44;
- Operario Múltiple y Oficial \$ 4.226,56;
- Oficial Especializado \$ 4.551,68;
- Oficial Técnico \$ 4.876,80

SEGUNDO:

En razón, como queda expresado supra, que con anterioridad a este acuerdo, la empresa ya abonó los importes correspondientes al porcentual convencional (50% op. interno) establecido Art. 49 Bis CCT 152/91 corresponde que la empresa abone únicamente las diferencias no remunerativas resultantes entre los nuevos valores aquí convenidos (ver supra) y aquellos ya abonados; los importes a abonar son:

- Operario Práctico \$ 325,12;
- Operario Calificado y Medio Oficial \$ 650,24;
- Operario Múltiple y Oficial \$ 975,36;
- Oficial Especializado \$ 1.300,48;
- Oficial Técnico \$ 1.625,60.

Dichas diferencias se acuerda serán abonadas a todos los trabajadores dependientes con prestaciones continuas que se desempeñan en las categorías incluidas en el detalle precedente conforme los criterios establecidos en el CCT 152/91, luego de la homologación del presente acuerdo.

En el caso de trabajadores a tiempo parcial, conforme lo establecido en los arts. 49 Bis 152/91, el monto de las respectivas asignaciones especiales será proporcional respecto de la jornada laboral cumplida por los trabajadores con prestaciones continuas. Asimismo el pago será proporcional a la cantidad de días trabajados durante el año 2012. Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales.

TERCERO:

En muestra de conformidad, se firman cinco ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, con objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el trámite de HOMOLOGACION, en la ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de marzo de 2013.

ANEXO I

Categoría	Asignación Anual 2012	Asignación Anual Abonada	Diferencia a Abonar
TEMPORARIOS PROPORCIONAL	3.251,20	3.251,20	0,00
OPERARIO DE PRODUCCION INTERNO	3.251,20	3.251,20	0,00
OPERARIO PRACTICO	3.576,32	3.251,20	325,12
OPERARIO CALIFICADO	3.901,44	3.251,20	650,24
OPERARIO MULTIPLE	4.226,56	3.251,20	975,36
MEDIO OFICIAL	3.901,44	3.251,20	650,24
OFICIAL	4.226,56	3.251,20	975,36
OFICIAL ESPECIALIZADO	4.551,68	3.251,20	1.300,48
OFICIAL TECNICO	4.876,80	3.251,20	1.625,60

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1709/2013****Registro N° 1321/2013**

Bs. As., 13/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.576.143/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que los firmantes del acuerdo han ratificado su contenido.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo dispuesto en los considerandos tercero a quinto de la presente medida.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.568.794/13, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.568.794/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 837/07 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.568.794/13

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2013.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1716/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1338/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En José León Suárez, el día 18 del mes de abril de 2013, se reúne el representante de la empresa FERVI AIR S.A., Lic. FECCHINO Pedro Javier en adelante "LA EMPRESA", con domicilio legal en la Av. Rivadavia 2358 2° Izquierda de la Capital Federal por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina Sres. MORAN Gustavo Alberto en carácter de Secretario Gremial, BEJARANO Fernando en su carácter de Delegado General de SMATA Delegación San Martín, ECHEVERRIA Gustavo y PEREZ PRESEDO José en su carácter de Consejo Directivo y el Delegado de la planta, FRIAS Luis Alberto, en adelante "EL SMATA", con domicilio en la Av. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes convienen lo siguiente:

PRIMERA: Se acuerda un incremento salarial porcentual del 7,20% (siete con veinte por ciento) el cual regirá a partir del 01-04-2013. Este aumento será de carácter no remunerativo y de aplicación sobre todas las remuneraciones brutas debidas a cada trabajador, tomando como base los jornales vigentes al 31-03-2013 de las categorías contenidas en el CCT 837/07 "E". Para garantizar la cobertura médico-asistencial de los trabajadores se aplicarán los porcentajes correspondientes a los Aportes y Contribuciones con destino al régimen de Obras Sociales, evitando afectar la cobertura médico-asistencial de la coyuntura definida, cuyos importes serán abonados enteramente por La Empresa. Este incremento será incorporado a los jornales básicos a partir de 01-07-2013. Se adjuntan como Anexo I las escalas salariales base de futuras negociaciones.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: A fin de consolidar negociaciones puritanas previsibles y sin conflicto, Las Partes establecen que se reunirán en julio de 2013 para establecer el nuevo esquema salarial. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de La Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de La Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con

el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

QUINTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

FERVI AIR S.A./S.M.A.T.A.

ESCALA SALARIAL

VIGENCIA DESDE EL 01 DE JULIO DE 2013

CATEGORIAS	VALOR HORA
Categoría 1: PEON	\$ 30,50
Categoría 2: MEDIO OFICIAL	\$ 34,42
Categoría 3: OFICIAL	\$ 37,60
Categoría 4: OF. PRIMERA	\$ 39,07
Categoría 5: OF. INSPECTOR	\$ 41,39

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1717/2013

Registro N° 1337/2013

Bs. As., 14/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.577.297/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/46 del Expediente N° 1.577.297/13 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HIPODROMOS ASOCIACION CIVIL, por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan, sustancialmente, condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 598/10, conforme las condiciones obrantes en su texto.

Que en la cláusula primera del referido acuerdo los agentes negociales convienen otorgar una asignación extraordinaria pagadera en los meses de julio y agosto de 2013.

Que, en tal sentido, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que lo antedicho lo es sin perjuicio de que a la fecha del dictado de la presente homologación, la mencionada suma es de carácter remunerativo.

Que en consecuencia, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad de los sectores signatarios.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que conforme las constancias obrantes a fojas 36/37 del Expediente citado en el Visto, mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 697 del 27 de agosto de 2013, se declara constituida la Comisión Negociadora entre las partes, dando cumplimiento a las formalidades previstas en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo dispuesto en los considerandos cuarto a sexto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA,

NA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HIPODROMOS ASOCIACION CIVIL, por el sector empleador, que luce a fojas 42/46 del Expediente N° 1.577.297/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 42/46 del Expediente N° 1.577.297/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 598/10.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.577.297/13

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1717/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 42/46 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1337/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Agosto de 2013, entre la "ASOCIACION DE HIPODROMOS ASOCIACION CIVIL", representada en este acto por el Sr. Julio E. Villamayor, en su carácter de apoderado, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 465, Piso 5°, Oficina "J", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo en su carácter de asesor legal, en adelante la "ASOCIACION", por una parte, y por la otra, la "ASOCIACION DEL PERSONAL DE HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", representada en este acto por el Sr. DIEGO MIGUEL QUIROGA, en su carácter de Secretario Adjunto, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

I - Que la ASOCIACION es una sociedad civil constituida por el Hipódromo Argentino de Palermo S.A. y el Hipódromo de San Isidro a través del Jockey Club, cuyo objeto se dirige al mejoramiento de la actividad hípica en defensa de los hipódromos contando con agencias hípicas que poseen las correspondientes autorizaciones para funcionar como tales.

II - Que mediante resolución ST N° 918/10, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, homologó el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre LAS PARTES, quedando registrado bajo el número 598/10 el cual regula la relación entre la Asociación y su personal dependiente.

III - Que en dicho contexto, LAS PARTES se reúnen a fin de darle tratamiento al pedido realizado por EL GREMIO de establecer pautas económicas en beneficio del personal afectado a actividades hípicas comprendido en el CCT 598/10 para el período Julio 2013 a Junio 2014.

IV - Por todo ello y luego de un intercambio de idea y deliberaciones mantenidas en varias reuniones que precedieron a la presente, LAS PARTES manifiestan y convienen lo siguiente:

Primera - Asignación Extraordinaria No Remunerativa.

Establecer el pago de una asignación extraordinaria de naturaleza no remunerativa y por única vez de conformidad con las pautas y valores que surgen del Anexo I que se adjunta a la presente, que se liquidará en dos cuotas con los haberes de los meses de julio y agosto de 2013.

El importe de dicha asignación no remunerativa en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones, por lo que una vez abonada la misma se discontinúa en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo y por única vez de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de ningún rubro y/o concepto remunerativo, ya sea que se trate de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones y/o de cualquier otro tipo.

Los importes de dicha asignación y el retroactivo que correspondan en función de lo acordado en los párrafos precedentes se liquidarán bajo los conceptos "Asignación NR acuerdo Julio 2013" y "Ajuste NR Acuerdo Julio 2013", con la liquidación del mes de Agosto de 2013. Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de la presente asignación no remunerativa que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Se adjunta ANEXO I con el detalle de categorías, pautas y valores establecidos al personal de prestación continua (Art. 15 CCT) y la descripción correspondiente al personal que presta labores en reuniones hípicas (Art. 19 CCT).

Segunda - Incremento Salario Básico.

Incrementar un 23% (veintitrés por ciento) los salarios básicos vigentes al mes de julio 2013 de las categorías detalladas en el ANEXO II, bajo las siguientes pautas y condiciones de vigencia:

- 1.- Un 12% (doce por ciento) con vigencia a partir del mes de septiembre de 2013;
- 2.- El 11% (once por ciento) restante, con vigencia a partir del mes de enero de 2014.

Ambas partes dejan constancia que los porcentajes de incremento se definen sobre los salarios básicos vigentes al mes de julio 2013 con exclusión de cualquier otro rubro o concepto.

Se adjunta como parte integrante de la presente el "ANEXO II" y "ANEXO III" con el detalle de los nuevos salarios básicos con vigencia septiembre 2013 y enero 2014.

Tercera - Adicional Falla de Caja.

Incrementar con vigencia julio 2013 el adicional por falla de caja, actualmente en \$ 200.- (pesos doscientos), a la suma de \$ 250.- (doscientos cincuenta) bajo las mismas pautas y condiciones que las estipuladas en el CCT.

Los importes retroactivos que correspondan a partir del presente reconocimiento se liquidarán bajo el concepto "Ajuste Falla Caja Acuerdo Julio 2013".

Cuarta - Adicional Refrigerio.

Incrementar con vigencia julio 2013 el adicional por refrigerio diario para todo el personal comprendido en el CCT N° 598/10, actualmente en la suma bruta de \$ 18.- (Pesos dieciocho), a la suma bruta de \$ 25.- (Pesos veinticinco) por cada jornada efectivamente trabajada.

Los importes retroactivos que correspondan a partir del presente reconocimiento se liquidarán bajo el concepto "Ajuste Adicional Refrigerio Acuerdo Julio 2013" y serán determinados sobre los días efectivamente trabajados.

En caso de ausencias de cualquier tipo o naturaleza no corresponderá el reconocimiento del adicional por refrigerio.

Quinta - Adicional Tarea Administrativa Bancaria.

Incrementar con vigencia julio 2013 el adicional diario por Tarea Administrativa Bancaria, actualmente en la suma bruta de \$ 13.- (Pesos trece) a la suma de \$ 25.- (veinticinco) bajo las mismas pautas y condiciones que las estipuladas en el CCT.

Los importes retroactivos que correspondan a partir del presente reconocimiento se liquidarán bajo el concepto "Ajuste Adic. Tarea Administrativa Acuerdo Julio 2013".

Sexta - Homologación. Ambas partes solicitan la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

Se adjuntan los Anexos mencionados en la presente acta.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I

"ASOCIACION DEL PERSONAL DE HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA"

ART. 15 CCT N° 598/10 REGIMEN DE TRABAJO 6X2

CATEGORIA	Cuota Julio/2013	Cuota Agosto/2013
EMPLEADOS DE APUESTAS Y BOLETERIAS		
Categoría 1		
Emp. Múltiple Principal.	539,48	539,48
Categoría 2		
Empleado Múltiple	467,09	467,09
Categoría 3		
Boletería Múltiple	425,49	425,49
MAESTRANZAS		
Categoría 4		
Maestranza Principal	454,99	454,99
Categoría 5		
Maestranza	433,64	433,64

PERSONAL QUE PRESTA LABORES EN DIAS DE REUNION HIPICA ART. 19 CCT N° 598/10

CATEGORIA	Cuota Julio/2013	Cuota Agosto/2013
BASICOS POR REUNION HIPICA		
AUXILIARES POLIVALENTES		
Categoría 5		
Aux. Polivalente Permanente	15,57	15,57
Aux. Polivalente Discontinuo A	15,57	15,57
Aux. Polivalente Discontinuo B	15,57	15,57

ART. 19 CCT N° 598/10 DETALLE DE EVOLUCION SALARIOS BASICOS PERSONAL POR REUNION

CATEGORIA	Cuota Julio/2013	Cuota Agosto/2013
AUXILIARES POLIVALENTES		
Categoría 5		
Aux. Polivalente Permanente (Base 20 Reuniones Hípicas)	15,57 311,4	15,57 311,4
Aux. Polivalente Discontinuo A (Base 14 Reuniones Hípicas)	15,57 217,98	15,57 217,98
Aux. Polivalente Discontinuo B (Base 4 Reuniones Hípicas)	15,57 62,28	15,57 62,28

SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BAHIA BLANCA

ESCALA SALARIAL RADIO 2012

N° ORDEN	RADIO	BASICOS	BASICOS	BASICOS	BASICOS
		al 31/03/12	desde el 01/04/12	desde el 01/09/12	desde el 01/01/13
1	Aspirante	2.974,00	3.420,00	3.570,00	3.720,00
2	Reportero	3.110,00	3.580,00	3.730,00	3.890,00
3	Cronista	3.250,00	3.740,00	3.900,00	4.070,00
4	Redactor Productor Period.	3.500,00	4.000,00	4.200,00	4.400,00
5	Redactor/Lector	3.945,00	4.540,00	4.740,00	4.930,00
6	Encargado de Turno	4.221,00	4.860,00	5.070,00	5.280,00
7	Conductor de Programas Periodísticos	4.347,00	5.000,00	5.220,00	5.440,00
8	Segundo Jefe de Informativo	4.501,00	5.180,00	5.400,00	5.630,00
9	Jefe de Informativo	4.917,00	5.660,00	5.900,00	6.150,00
Antigüedad		35,00	40,00	42,00	44,00

SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BAHIA BLANCA

ESCALA SALARIAL DIARIO 2012

N° ORDEN	CATEGORIAS				BASICOS	BASICOS	BASICOS	BASICOS
	GRAFICA REDACCION	GRAFICA ADMINISTRACION	GRAFICA INTENDENCIA	GRAFICA EXPEDICION	hasta 31/03/12	desde el 01/04/12	desde el 01/09/12	desde el 01/01/13
1		Cadete (Mayor de 18 años)			2.800,00	3.200,00	3.350,00	3.500,00
2	Aspirante	Ayudante	Ordenanza	Ayudante	3.500,00	4.000,00	4.200,00	4.400,00
3	Archivero	Auxiliar 3°	Auxiliar Intenden.	Auxiliar	3.751,00	4.316,00	4.530,00	4.750,00
4	Reportero	Auxiliar 2°	Portero Telefonista		3.938,00	4.530,00	4.760,00	4.990,00
5	Cronista Corrector	Auxiliar 1° Cobrador y/o Gestor de Cobranza	Auxiliares y Observ. Calificados de Intendencia Personal Técnico y Especializado	Auxiliar 1°	4.134,00	4.760,00	5.000,00	5.240,00
6	Redactor	Auxiliar Calificado	Encargado de Turno		4.341,00	5.000,00	5.250,00	5.500,00
7	2° Jefe	Encargado	SubJefe de Secc. Capataz	Encargado	4.557,00	5.244,00	5.505,00	5.770,00
8	Jefe de Sección	Jefe de Sección	Jefe de Sección	Jefe de Sección	4.785,00	5.543,00	5.820,00	6.050,00
9	Editorialista Editor Fotográfico Prosecretario	Jefe de Personal Jefe de Departamento Sub-Contador			5.024,00	5.782,00	6.070,00	6.360,00
10	Secretario	Contador			5.276,00	6.070,00	6.375,00	6.680,00
11	Prosecretario General				5.540,00	6.375,00	6.695,00	7.010,00
12	Secretario General de Redacción				5.816,00	6.693,00	7.030,00	7.360,00
13	Jefe de Redacción	Gerente			6.107,00	7.030,00	7.382,00	7.730,00
Antigüedad					35,00	40,00	42,00	44,00



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

.....

**Edición
Gráfica**



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

\$804

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas,
Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos,
Información y Cultura

\$1.140

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

\$1.176

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400.

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).

Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1729/2013

Registro N° 1343/2013

Bs. As., 15/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.562.217/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.565.335/13 agregado como fojas 8 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.565.335/13 agregado como fojas 8 al Expediente N° 1.562.217/13, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.565.335/13 agregado como fojas 8 al Expediente N° 1.562.217/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.562.217/13

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1729/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.565.335/13 agregado como fojas 8 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1343/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO VIATICOS

En la Ciudad de Belén de Escobar a los 30 días del mes de abril de 2013, siendo las 11.00 horas reunidos en el ámbito de la empresa, en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Jorge Horacio MOLINA (DNI. 10.947.530) y Oscar Raul ECHAVE (DNI. 8.562.402) y Carlos Alberto LEDESMA (DNI 31.512.175) en calidad de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Asistencia Social de la Delegación Pilar de la AOT, acompañados por los Sres. Omar Fernández (DNI 20.089.050) y María Fernanda Correa (DNI 25.389.381) en calidad de Comisión Interna de Delegados y en representación de INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. lo hace el Dr. Horacio Raúl LAS HERAS en calidad de apoderado y la Sra. Laura Migliavacca en calidad de Supervisora de Recursos Humanos. Que las partes han llegado al siguiente acuerdo salarial sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Las PARTES acuerdan que a partir del mes de enero de 2013, la percepción en concepto de viáticos por transporte en los términos del art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ascenderá a la suma de \$ 126.- (pesos ciento veintiséis). INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SRL abonará en consecuencia el correspondiente retroactivo junto con los haberes de segunda quincena del mes de mayo del corriente año.

SEGUNDA: Atento al acuerdo arribado las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de producción de la empresa, de entregas en tiempo y forma, obligándose a someter en forma previa cualquier diferencia o discrepancia a los mecanismos de autocomposición.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1731/2013****Registro N° 1330/2013**

Bs. As., 15/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.574.133/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.574.133/13, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.), por el sector sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL (C.E.I.C.), por el sector empleador, ratificado a fojas 12 y 35, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 440/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron incrementos salariales con vigencia a partir del 1 de Julio del año 2013.

Que mediante la Disposición D.N.R.T. N° 949/13 se declaró constituida la Comisión Negociadora Salarial entre los agentes señalados ut supra.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.), por el sector sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL (C.E.I.C.), por el sector empleador, ratificado a fojas 12 y 35, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 440/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.574.133/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 440/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.574.133/13

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2013.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1731/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1330/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de julio de 2013, se reúnen por una parte la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.) representada por su Secretario General Juan Carlos Alvarez D.N.I. No. 4.514.724, por Horaz N.G. Mair D.N.I. No. 92.055.653 y por Juan Carlos Reyes D.N.I. No. 14.575.187, con domicilio en la calle Lavalle 1773, Piso 1° Of. "B" de la Ciudad de Buenos Aires y por la otra la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL (C.E.I.C.), con domicilio en Sarmiento 846, Piso 4° Of. "B" de la Ciudad de

Buenos Aires, representada y asesorada legalmente por su apoderado y abogado Dr. Julián Alejandro Herrero quien inviste el carácter de representante de la Comisión Paritaria de la referida Cámara ante el Ministerio de Trabajo y ante A.P.E.I., quienes suscriben el presente acuerdo, aplicable al personal encuadrado en el CCT 440/06 oportunamente suscripto por las partes, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan:

1.- Un incremento salarial del 14% (catorce por ciento) a partir del 1° de julio de 2013, que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2013.

2.- Un incremento salarial del 10% (diez por ciento) a partir del 1° de diciembre de 2013, que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 1 de julio de 2013.

Los básicos de convenio que regirán, con los incrementos señalados, serán los siguientes:

Categoría	Vigencia 30/06/2013	Vigencia 01/07/2013	Vigencia 01/12/2013
AUXILIAR	5.555	6.333	6-966
JUNIOR	5.799	6.611	7.272
SEMISENIOR	6.294	7.175	7.893
SENIOR	7.036	8.021	8.823
SUPERVISOR	9.006	10.267	11.294
REDACTOR	4.818	5.493	6.042
INFORMANTE	5.799	6.611	7.272
REPORTER REDACTOR	6.294	7.175	7.893
VENDEDOR A	4.570	5.210	5.731
ASPIRANTE	4.751	5.416	5.958

3.- Un incremento del 14% (catorce por ciento) a partir del 1° de julio de 2013 que se aplicará sobre el valor de los informes y/o balances al 30 de junio de 2013 que corresponden a las categorías redactores, informantes y reporter redactor y un incremento del 10% (diez por ciento) a partir del 1° de diciembre de 2013 que se aplicará sobre el valor de los informes y/o balances al 1 de julio de 2013 que corresponden a las categorías redactores, informantes y reporter redactor.

4.- Otorgar una suma fija, remunerativa y por única vez de \$ 500 (pesos quinientos) a ser abonada del 1 al 5 del mes de marzo de 2014.

5.- Se fija en \$ 6.000 (pesos seis mil) el tope salarial mensual por empleado a los fines del "Fondo Convencional Ordinario".

SEGUNDA: Los incrementos porcentuales y la suma fija mencionados precedentemente se entienden referidos a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada parcial, los referidos incrementos porcentuales se abonarán en forma proporcional a la jornada pactada.

TERCERA: En el caso de aumentos, premios y/o gratificaciones otorgados unilateralmente por el empleador, sólo podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los incrementos que surgen de los puntos 1 y 2 de la cláusula PRIMERA, aquellos que hubieran sido otorgados en el transcurso del presente año. Asimismo serán compensables los mayores valores remunerativos que las Empresas hayan reconocido a los trabajadores ingresados a partir del 1 de Enero de 2013 sobre los salarios básicos previstos en este acuerdo. Con relación a la suma fija otorgada en el punto 4 de la cláusula PRIMERA la misma podrá ser absorbida hasta su concurrencia con aumentos, premios y/o gratificaciones que unilateralmente hubiera otorgado el empleador durante los meses de enero y febrero de 2014.

CUARTA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014.

QUINTA: Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

Previa lectura se firman de plena conformidad los ejemplares de ley en el lugar y fecha arriba indicado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1737/2013****Registros N° 1350/2013, N° 1351/2013, N° 1352/2013, N° 1353/2013, N° 1354/2013 y N° 1355/2013**

Bs. As., 18/11/2013

VISTO el Expediente N° 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1139/1139 vuelta; 1155/1155 vuelta; 1156/1156 vuelta; 1158; 1160/1161; 1163/1164 del Expediente N° 918.231/92 obran los Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados acuerdos las partes pactan condiciones salariales para el personal de la empresa que se desempeñe en los establecimientos allí individualizados, conforme surge de los lineamientos estipulados.

II.-c. A partir del 01/08/2013 y hasta el 30/11/2013 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero motociclista sin moto propia comprendido en el convenio aplicado será el siguiente.

BASICO	\$ 3.601,46
PRESENTISMO	\$ 360,15
ANTIGÜEDAD	\$ 36,01
CUMPLIMIENTO	\$ 222,30
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 4.219,92
VIATICO NO REMUNERATIVO	\$ 992,94
COMIDA	\$ 666,90
SUELDO BRUTO	\$ 5879,76

II.-d. A partir del 01/12/2013 y hasta el 31/07/2014 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero motociclista sin moto propia comprendido en el convenio aplicado será el siguiente.

BASICO	\$ 4.008,58
PRESENTISMO	\$ 400,86
ANTIGÜEDAD	\$ 40,09
CUMPLIMIENTO	\$ 247,65
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 4.697,17
VIATICO NO REMUNERATIVO	\$ 1.106,17
COMIDA	\$ 742,95
SUELDO BRUTO	\$ 6546,29

II.-e. A partir del 01/08/2013 y hasta el 30/11/2013 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría ciclista comprendido en el convenio aplicado será el siguiente.

BASICO	\$ 3.359,61
PRESENTISMO	\$ 335,96
ANTIGÜEDAD	\$ 33,60
CUMPLIMIENTO	\$ 148,85
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 3.878,01
AMORTIZACION	\$ 297,70
COMIDA	\$ 669,83
SUELDO BRUTO	\$ 4.845,54

II.-f. A partir del 01/12/2013 y hasta el 31/07/2014 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero ciclista comprendido en el convenio aplicado será el siguiente.

BASICO	\$ 3.723,20
PRESENTISMO	\$ 372,32
ANTIGÜEDAD	\$ 37,23
CUMPLIMIENTO	\$ 165,10
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 4.297,85
AMORTIZACION	\$ 330,20
COMIDA	\$ 742,95
SUELDO BRUTO	\$ 5.371,00

II.-g. A partir del 01/08/2013 y hasta el 30/11/2013 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero repartidor domiciliario comprendido en el convenio aplicado será el siguiente.

BASICO	\$ 3.601,46
PRESENTISMO	\$ 360,15
ANTIGÜEDAD	\$ 36,01
CUMPLIMIENTO	\$ 222,30
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 4.219,92
AMORTIZACION	\$ 741,00
LOCOMOCION	\$ 741,00
COMIDA	\$ 666,90
SUELDO BRUTO	\$ 6.368,82

II.-h. A partir del 01/12/2013 y hasta el 31/07/2014 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero repartidor domiciliario comprendido el convenio aplicado será el siguiente.

BASICO	\$ 4.008,58
PRESENTISMO	\$ 400,86
ANTIGÜEDAD	\$ 40,09
CUMPLIMIENTO	\$ 247,65
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 4.697,17
AMORTIZACION	\$ 825,50
LOCOMOCION	\$ 825,50
COMIDA	\$ 742,95
SUELDO BRUTO	\$ 7.091,12

II.-i. Premio Cumplimiento Estándar: Las partes acuerdan el otorgamiento de una suma dineraria a todo trabajador que tenga asistencia perfecta considerándose tal, cuando el trabajador no tuviera llegadas tardes, ni ausencias justificadas y/o injustificadas.

Dicha suma será consignada en los recibos de haberes como el rubro "cumplimiento estándar" y el monto correspondiente ha sido detallado en la escala salarial anexa supra.

III.- Las partes establecen el otorgamiento de una suma no remunerativa a los mensajeros ciclistas en concepto de amortización por el desgaste propio que deriva de la utilización cotidiana del vehículo. Dicha suma ha sido detallada en las escalas salariales anexas supra.

IV.- Viáticos no remunerativo: Dadas las características y especialidades de la actividad, el constante traslado a cortas y medianas distancias que implica el trabajo propio de un mensajero motociclista sin moto propia, y como considerando las dificultades que pueden encontrar los trabajadores debiendo poner dinero de su pecúneo para luego acreditar con comprobantes la solicitud de restitución del viático, el que además puede demorarse días en hacerse efectivo, con el consiguiente perjuicio que ocasiona al trabajador, como así también que a la fecha no se había previsto específicamente estas circunstancias para la categoría aludida, los firmantes expresamente acuerdan que el mismo se aplicará conforme el régimen establecido por el art. 106 de la L.C.T. (viáticos NO REMUNERATIVO).

Dicha dación obligatoria será otorgada por parte de las empresas aquí representadas, en forma mensual, con carácter no remunerativo, sin necesidad de ser acreditado por comprobante, por día efectivamente trabajado, por las sumas descriptas y conformadas en la grilla salarial incorporada a la presente acta.

Este viático convenionado no remunerativo y sin rendición de cuentas deberá efectivizarse al mismo momento de acreditarse el salario del mes al que corresponda, y deberá consignarse en el recibo de sueldo como viático no remunerativo, art. 106 de la L.C.T., identificándose con la sigla "VIAT. CCT. ASIMM.", o similar que identifique que se trata del viático aquí instituido. El monto del presente rubro se establece en las escalas salariales consignadas supra.

V.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes, y adjuntan las escalas salariales vigentes al 31 de julio de 2013. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de agosto de 2013, las empresas abonarán los importes adicionales aquí convenidos, con la mención de "pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo 2013".

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1698/2013

Tope N° 720/2013

Bs. As., 13/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.553.057/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1521 del 23 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta y 3 del Expediente N° 1.576.166/13, agregado como fojas 159 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1097/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1521/13 y registrado bajo el N° 1210/13, conforme surge de fojas 169/171 y 174, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponda a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 182/188, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1521 del 23 de octubre de 2013 y registrado bajo el N° 1210/13 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

ANEXO

Expediente N° 1.553.057/13

Expediente N° 1.553.865/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1097/10 "E"	01/12/2011	\$ 18.406,56	\$ 55.219,68
	01/06/2012	\$ 21.177,49	\$ 63.532,47
	01/12/2012	\$ 23.284,31	\$ 69.852,93
	01/06/2013	\$ 25.147,05	\$ 75.441,15

Expediente N° 1.553.057/13

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1698/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 720/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1700/2013

Tope N° 723/2013

Bs. As., 13/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.553.865/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1385 del 4 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.553.865/13, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector gremial, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 916/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1385/13 y registrado bajo el N° 1134/13, conforme surge de fojas 100/102 y 105, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 115/126, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1385 del 4 de octubre de 2013 y registrado bajo el N° 1134/13 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector gremial, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) CCT N° 916/07 "E"	Tope General		
	01/01/2013	\$ 13.274,21	\$ 39.822,63
	01/03/2013	\$ 13.956,49	\$ 41.869,47
	01/04/2013	\$ 14.664,09	\$ 43.992,27
	Tope Puerto Madryn, Trelew, Esquel y Comodoro Rivadavia		
	01/01/2013	\$ 18.458,38	\$ 55.375,14
	01/03/2013	\$ 19.407,12	\$ 58.221,36
	01/04/2013	\$ 20.391,06	\$ 61.173,18
	Tope Pico Truncado		
	01/01/2013	\$ 18.929,66	\$ 56.788,98
01/03/2013	\$ 19.902,63	\$ 59.707,89	
01/04/2013	\$ 20.911,70	\$ 62.735,10	

Expediente N° 1.553.865/13

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1700/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 723/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1701/2013

Tope N° 725/2013

Bs. As., 13/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.472.181/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1071 del 27 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 91 y 91 vuelta del Expediente N° 1.472.181/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTCAPRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOTELERIA - GASTRONOMIA - TURISMO, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 640/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1071/13 y registrado bajo el N° 892/13, conforme surge de fojas 125/127 y 130, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 136/139 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1071 del 27 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 892/13 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTCAPRA), por la parte sindical y la ASOCIACION EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOTELERIA - GASTRONOMIA - TURISMO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

ANEXO

Expediente N° 1.472.181/11

Expediente N° 1.578.889/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTCAPRA) C/ ASOCIACION EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOTELERIA - GASTRONOMIA - TURISMO. CCT N° 640/11	01/01/2013	\$ 5.233,07	\$ 15.699,21
	01/09/2013	\$ 6.018,47	\$ 18.055,41

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 867/07 "E"	01/07/2013	\$ 6.921,67	\$ 20.765,01

Expediente N° 1.472.181/11

Expediente N° 1.578.889/13

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2013

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1701/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 725/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1702/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 724/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1702/2013

Tope N° 724/2013

Bs. As., 13/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.578.889/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1344 del 27 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.578.889/13 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 867/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1344/13 y registrado bajo el N° 1119/13, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/60 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1344 del 27 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1119/13 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS DE TRABAJADORES Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1703/2013

Tope N° 722/2013

Bs. As., 13/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.558.524/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1223 del 12 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.558.524/13 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 867/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1223/13 y registrado bajo el N° 1028/13, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1223 del 12 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1028/13 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

ANEXO

Expediente N° 1.558.524/13

Expediente N° 1.515.003/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 867/07 "E"	01/04/2013	\$ 6.546,00	\$ 19.638,00

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS C/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS (C.A.F.P.A.) CCT N° 654/12	01/06/2012 01/12/2012	\$ 3.953,84 \$ 4.369,81	\$ 11.861,52 \$ 13.109,43

Expediente N° 1.558,524/13

Expediente N° 1.515.003/12

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2013.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1703/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 722/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1704/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 721/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1704/2013

Tope N° 721/2013

Bs. As., 13/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.515.003/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 813 del 17 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.515.003/12 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS (C.A.F.P.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 654/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 813/13 y registrado bajo el N° 697/13, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/72, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 813 del 17 de julio de 2013 y registrado bajo el N° 697/13 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS (C.A.F.P.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1615/2013

Registro N° 1266/2013

Bs. As., 5/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.577.567/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50/52 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), por la parte sindical y la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA) y la CAMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo concertado, se pacta el pago de una suma no remunerativa por única vez a pagar en los plazos, montos y demás condiciones allí pactados.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente se dispone no alcanza a la condición a la que pretende sujetarse el cumplimiento efectivo de lo acordado.

Que los actores aquí intervinientes se encuentran legitimados para celebrar el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) y la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA) y la CAMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 50/52 del Expediente N° 1.577.567/13.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 50/52 del Expediente N° 1.577.567/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.577.567/13

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1615/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 50/52 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1266/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1577567/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de septiembre del 2013, siendo las 10.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO, con la asistencia del Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE (ST) lo hace el señor César Daniel DOMINGUEZ, Director Nacional de Transporte Automotor de la Subsecretaría de Transporte Automotor, en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) con domicilio en Moreno N° 2969, lo hacen los señores Roberto Carlos FERNANDEZ, Secretario General Oscar MATA, Secretario Gremial, Daniel COSTANTINO, Pro-Secretario Gremial con el patrocinio letrado del doctor Abel DE MANUELE y en representación de la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), lo hace el señor Jorge GANGEMI, en representación de la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), lo hace el señor Roberto SENDE, en representación de la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA) Roberto RODRIGUEZ con la asesoría de Gastón DE LA FARE y en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), lo hacen los señores Eduardo ZBIKOSKI y Marcelo GONZALVEZ con la asesoría de Gastón DE LA FARE y en representación CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) lo hace el señor Juan Carlos DA COSTA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de darle vista a las partes de todo lo actuado, este le concede el uso de la palabra a la UTA, CEAP, ACTA, CETUBA, AAETA y CTPBA manifiestan: que en fecha 17 de abril del corriente celebraron un acuerdo de naturaleza salarial para los trabajadores de las empresas prestatarias del servicio público de transporte de personas por ómnibus para el área metropolitana (AMBA), que fuera homologado por Resolución Secretaria de Trabajo N° 586/13. Que en dicho acuerdo se estableció una nueva escala salarial a partir del primero de abril del 2013 y se otorgó para los meses de enero, febrero y marzo una suma fija de carácter no remunerativa. De igual forma en el apartado tercero de dicho acuerdo se conformó una mesa de trabajo permanente destinada a analizar la evolución del sector transporte como asimismo todas las pautas de naturaleza salarial. En virtud de ello y en el marco de dicha Comisión las partes determinan una adecuación complementaria a la prevista en la cláusula primera de dicha acta del 17 de abril del 2013 (y en relación a los meses de enero, febrero y marzo 2013), la que se prevé en la suma no remunerativa de pesos mil setenta y siete con setenta y dos centavos (\$ 1077,72), la que se abonará en tres pagos iguales, mensuales y consecutivos de pesos trescientos cincuenta y nueve con veinticuatro centavos (\$ 359,24) cada uno los días 20 de noviembre del 2013, 20 de diciembre del 2013 y 20 de enero del 2014. De esta forma se deja expresamente establecido que se da por cerrada la negociación salarial 2013.

Concedido el uso de la palabra a las cámaras empleadoras comparecientes manifiestan: que abonarán las sumas pactadas en la medida que el Gobierno Nacional acredite los importes correspondientes.

Concedido el uso de la palabra a la UTA, CEAP, ACTA, CETUBA, AAETA y CTPBA manifiestan: que en relación a la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la sumas acordada en el presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical que abonarán. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la Unión Tranviarios Automotor oportunamente les comunicará. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N° 24.642.

Las partes comparecientes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En este estado y no siendo para más, a las 11.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1617/2013

Registro N° 1251/2013

Bs. As., 5/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.557.159/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente N° 1.557.159/13 luce un Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevos valores para el adicional guardería, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E".

Que a fojas 44/46 del Expediente N° 1.557.159/13 luce agregada la copia fiel de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 764 del 10 de septiembre de 2013, a través de la cual se declaró constituida la comisión negociadora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que el Convenio citado ha sido oportunamente suscripto entre las partes signatarias del acuerdo de marras y la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.).

Que en consecuencia y respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece exclusivamente para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E" y que laboran para la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.557.159/13, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.557.159/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.557.159/13

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1617/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1251/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de marzo de 2013, se reúnen, por una parte y en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (en adelante F.O.P.S.T.T.A.), los Sres. Jose Daniel Magno y Eduardo Garcia Beaumont, y por la otra parte y en representación de TELECOM ARGENTINA S. A. (en adelante TELECOM), los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, y acuerdan:

PRIMERO - Las partes acuerdan establecer el valor del adicional por Guardería, de acuerdo a los montos y fechas que se detallan en el cuadro que a continuación se expone:

CONCEPTO	PERIODO	MONTO	FORMA DE PAGO
GUARDERIA	Marzo 2013	\$ 450	MENSUAL
GUARDERIA	Abril a Junio/2013	\$ 600	MENSUAL
GUARDERIA	Julio/2013	\$ 690	MENSUAL

SEGUNDO - Las condiciones de otorgamiento serán las establecidas convencionalmente para este adicional, siendo beneficiarios aquellas trabajadoras con hijos menores de seis (6) años cuando

estos cumplan dicha edad hasta el 30 de Junio de dicho año, en cuyo caso el presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo para el Primer Grado.

Respecto de aquellos menores que cumplan la edad de seis (6) años a partir del 1 de Julio y que por dicha causa no puedan iniciar en ese año el primer grado, el beneficio mencionado se extenderá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo del año siguiente.

Este beneficio alcanzará a los trabajadores viudos y/o a los que se otorgue la tenencia judicial del hijo.

TERCERO - Las partes acuerdan en solicitar la homologación de lo aquí pactado a la Autoridad de Aplicación.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.591.147/13

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1710/2013

Registro N° 1323/2013

Bs. As., 13/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.591.147/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.591.147/13, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto negocial alcanzado, se establecen la nuevas escalas salariales a partir del mes de Octubre de 2013 hasta el mes de Marzo de 2014, conforme a los términos y condiciones allí estipulados.

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por el sector empresario, que lucen a fojas 3/4 del Expediente N° 1.591.147/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, y Anexo obrantes a fojas 3/4 del Expediente N° 1.591.147/13.

ACTA DE ACUERDO

Entre la Cámara de Concesionarios de Servicios del Automóvil Club Argentino, con sede en la calle Nicolás de Vedia 2120 de la C.A.B.A., representada en este acto por los Señores responsables cuyo Nombres, Apellidos, documentos, cargos, y firmas que se detallan al pie, por una parte, y el SMATA (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en Av. Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representados en este acto por los Señores responsables, cuyos Nombres, Apellidos, documentos, cargos y firmas se detallan al pie, por la otra parte, de común y pleno acuerdo convienen:

1- En el marco de las negociaciones paritarias en curso de la CCT 454/2006 se acuerda establecer las escalas salariales para los meses de Octubre 2013 hasta Marzo de 2014 conforme al detalle que se adjunta.

2- Las partes acuerdan aplicar en los meses indicados los valores básicos del Convenio a partir del 01/10/2013 y hasta el 31/03/2014, que se detallan en la ESCALA Anexa que se incrementan en dos tramos trimestrales, el primero desde el 01/10/2013 y el segundo desde el 01/01/2014. Adicionalmente integrar a las remuneraciones a partir del 01/10/2013 en un concepto remunerativo separado, que no integrará el salario básico y que denominará "ACTA ACUERDO 22/05/2013" la suma de pesos doscientos cuarenta y uno, valor que surge de compensar las deducciones de ley con el importe de pesos doscientos que se descontarán del monto de importes acordados en los artículos 3) y 4) de dicha acta, integrando el saldo remanente al mismo ítem el 01/04/2014 previa conformidad de las partes.

Previa lectura y ratificación de lo pactado se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto que serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su registración, a los diez y seis días del mes de Octubre de dos mil trece.

Por /CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS del ACA

APPELLIDO Y NOMBRE	CARGO	DNI	FIRMA
CARABAJAL, Juan Carlos	Presidente	8788731	
PEZZOLANO, Juan Carlos	Vice-Presidente	92162472	
HEDEAGER, Néstor	Tesorero	7744334	
CARREIRA, Jorge	Sub-Secretario	4420010	
MACCARONE, Nicolás	Vocal Titular	4409262	

Por /SMATA

APPELLIDO Y NOMBRE	CARGO	DNI	FIRMA
PIGNANELLI RICARDO	Sec. GRAL	12.872.287	
MORAN GUSTAVO	Sec. Gremial	12.349.788	
DE SIMONE RICARDO	SUB SEC. Gremial	11.402.660	
LOPEZ PEREZ JAVIER	C.D.U	93.469.603	
CHAPARRO, HECTOR	SEC. INTERIOR	12.353.916	

SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)				
ESCALA ANEXA CONVENIO				
ANEXO AL ACTA / 2013 A LA CCT 454/2006				
VIGENCIA DEL 01/10/2013 AL 31/03/2014				
Incrementos Básicos aplicados en el período OCTUBRE 2013- MARZO 2014				
CATEGORIA				
Auxilio Mecánico	al 30/09/2013			
Oficial superior	\$ 5.877,67	\$ 241,00	\$ 6.192,55	\$ 6.507,42
Oficial de Primera	\$ 5.518,40	\$ 241,00	\$ 5.814,02	\$ 6.109,65
Oficial	\$ 5.340,11	\$ 241,00	\$ 5.626,19	\$ 5.912,27
Inicial hasta 1 año	\$ 4.610,73	\$ 241,00	\$ 4.857,73	\$ 5.104,74
Mecánico Mantenimiento Flota	\$ 5.518,40	\$ 241,00	\$ 5.814,02	\$ 6.109,65

Auxilio Mecánico	(C/ART.11)	(C/ART 11)	(C/ART.11)
Oficial superior	\$ 7.787,91	\$ 241,00	\$ 8.205,12
Oficial de Primera	\$ 7.311,87	\$ 241,00	\$ 7.703,57
Oficial	\$ 7.075,65	\$ 241,00	\$ 7.454,70
Inicial hasta 1 año	\$ 6.109,21	\$ 241,00	\$ 6.436,49
Mecánico Mantenimiento Flota	\$ 7.311,87	\$ 241,00	\$ 7.703,57
Playeros y Expendedores de combustibles			
Oficial Superior	\$ 4.434,00	\$ 241,00	\$ 4.671,54
Oficial de Primera	\$ 4.261,80	\$ 241,00	\$ 4.490,11
Playeros y Expendedores de combustibles	(C/ART.11)	(C/ART.11)	(C/ART.11)
Oficial Superior	\$ 5.254,30	\$ 241,00	\$ 5.535,78
Oficial de Primera	\$ 5.050,23	\$ 241,00	\$ 5.320,78
Mecánico Taller -ACA- (C/ produccion10%)			
Oficial superior	\$ 5.666,42	\$ 241,00	\$ 5.969,97
Oficial de Primera	\$ 5.364,08	\$ 241,00	\$ 5.651,44
Oficial	\$ 5.071,29	\$ 241,00	\$ 5.342,97
Cerrajero.-Elec.-Chap.-Pintor-Escape-Lavador-LUBRIEXPERTO- Gomero (C/ Prod 10%)			
Oficial superior	\$ 5.246,30	\$ 241,00	\$ 5.527,35
Oficial de Primera	\$ 4.971,45	\$ 241,00	\$ 5.237,77
Oficial	\$ 4.705,28	\$ 241,00	\$ 4.957,35
Medio Oficial	\$ 4.466,78	\$ 241,00	\$ 4.706,07
Administrativos-ExpoACA			
Administrativo A	\$ 4.982,20	\$ 241,00	\$ 5.249,11
Administrativo B	\$ 4.767,44	\$ 241,00	\$ 5.022,84
Maestranza-Choferes y Serenos			
Unica	\$ 4.491,83	\$ 241,00	\$ 4.732,47
Operario Múltiple			
Oficial superior	\$ 4.982,20	\$ 241,00	\$ 5.249,11
Oficial de Primera	\$ 4.624,27	\$ 241,00	\$ 4.872,00
Oficial	\$ 4.481,11	\$ 241,00	\$ 4.721,17
Medio Oficial	\$ 4.409,51	\$ 241,00	\$ 4.645,73
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEGORIAS)	\$ 4.726,40		\$ 4.979,60
ADICIONAL REMUNERATIVO rubro "ACTA ACUERDO 22/5/2013"	\$ -		\$ 241,00

ADICIONAL REMUNERATIVO rubro "ACTA ACUERDO 22/5/2013"

Saldo remanente mensual "ACTA ACUERDO 22/05/2013" \$ 500 y \$ 1100 respectivamente sobre valores de \$ 700 y \$ 1300 percibidos en Septiembre/2013

La presente Escala es Anexa y complementaria del acta firmada en la fecha, debiendo considerarse a todos los efectos como unidad instrumental

Ciudad de Buenos Aires, 16 de Octubre de 2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1711/2013

Registro N° 1322/2013

Bs. As., 13/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.592.082/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/3 vuelta, 23 y 24, del Expediente N° 1.592.082/13 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente trámite las citadas partes proceden a acompañar las escalas salariales vigentes a partir del 1° de octubre de 2013, pactadas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 596/10.

Que a fojas 23 y 24 de autos se encuentran agregadas las actas de ratificación celebradas ante esta Autoridad laboral.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo de homologación se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA), por la parte empresaria, obrante a fojas 3/3 vuelta, 23 y 24, del Expediente N° 1.592.082/13 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo, obrante a fojas 3/3 vuelta, 23 y 24, del Expediente N° 1.592.082/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedáse a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 596/10.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.592.082/13

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1711/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/3 vuelta, 23 y 24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1322/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Rep. Argentina			
Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N°1056 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina (Afiliado a la C.G.T., F.L.A.T.I.M. y F.I.T.I.M.)			
Av. Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal			
Convenio Colectivo de Trabajo N° 596/10		A.C.A.R.A.	
CCT N° 20/88	Convenio N° 596/10		
(División por Categoría Personal Jornalizado Art. 8)	(Personal de servicios del Automotor. Su división por Categorías. Art. 10)		01/10/2013
Sin equivalencia	Especialista Múltiple Superior en Servicios	\$ 7.435,16	\$ 7.916,77
Oficial de 1° A	Especialista Superior en Servicios	\$ 6.580,90	\$ 7.007,18
Oficial de 1°	Especialista en Servicios	\$ 6.008,23	\$ 6.397,42
Oficial y 1/2 Oficial	Experto en Servicios	\$ 5.665,83	\$ 6.032,83
Peón y Aprendiz	Ayudante en Servicios	\$ 4.468,66	\$ 4.758,12

LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente N° 1.429.444/11, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 12 del Expediente N° 1.429.444/11, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 9, 10/11 y 12, todos del Expediente N° 1.429.444/11.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1203/11 "E".

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.429.444/11

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1712/13 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 9, 10/11 y 12 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1340/13, 1341/13 y 1342/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Mayo de 2009, se reúnen por una parte, y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (A.P.A.), su Secretario General Sr. Edgardo Llano, el Sr. Pablo Dolagaratz en su carácter de Secretario Gremial y el Sr. Martín Labajos en su carácter de miembro de la Comisión Directiva y los Sres. Andrés Gerardo Mazzarelli, Eduardo Martín Saab y Abel Julio Piedracueva en su carácter de Delegados del Personal y por la otra LAN ARGENTINA S.A., representada por los Sres. Marcelo Delbono en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y el Sr. Hernán Dario en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales las que en forma conjunta convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo de alcance Convencional, con relación al siguiente aspecto:

1.- UNIFORMES: El personal que no desarrollara tareas que involucraran atención al público y que por tanto no requirieran de la utilización de un uniforme que identificara comercialmente a LAN, o bien no quedara comprendida entre las posiciones susceptibles de transmitir la imagen de la Compañía; pero que convencionalmente tuviera asignado el derecho a recibir ropa de trabajo o uniformes, recibirá en cambio, con periodicidad anual, y en reemplazo de lo establecido convencionalmente en el capítulo referido a uniformes, una TARJETA DE COMPRA por el valor equivalente a \$ 1000 (pesos mil) a ser utilizada en comercios de indumentaria en los cuales el empleado pudiera adquirir a su libre elección, las prendas a utilizar en el desempeño de sus responsabilidades laborales.

Se deja expresa constancia que la operatoria que ahora se acuerda (TARJETA DE COMPRA) reemplaza en su totalidad a la orden de compra que se viniera entregando hasta el presente, y de la que dan cuenta las actas suscriptas al efecto.

A sus efectos, se deja aclarado que la presente es una alternativa específica de provisión de la ropa de trabajo convencionalmente requerida, sin que la tarjeta de compra que en sustitución se entregará, pudiera resultar susceptible de ser ponderada con efectos salariales o remunerativos a ningún efecto.

Las partes asimismo convienen en ratificar que el empleado deberá encontrarse en todo momento con indumentaria adecuada para su función y ámbito de trabajo, en adecuadas condiciones de conservación y aseo.

Se deja constancia que si el valor adquisitivo de la tarjeta de compra antes mencionada se viera menoscabado por efecto del incremento de precios de la indumentaria a nivel general, las partes se reunirán a los fines de analizar un reajuste en el valor aquí pactado. Si existiera la necesidad de reunirse en función de lo antes dicho, y como resultado de dicha reunión no se arribara a ningún acuerdo, quedará abierta la posibilidad de retornar a la operatoria dispuesta convencionalmente en el capítulo referido a uniformes.

Finalmente las partes ratifican que el dialogo directo es la forma de encauzar las inquietudes y eventuales diferencias que pudieran producirse, comprometiendo recurrir a mismo en forma previa a la adopción de medidas que pudieran afectar en grado o con alcance alguno la operación o situación laboral del personal representado.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ACTA ACUERDO SOBRE ADICIONAL SERVICIO AEROPORTUARIO Y FALLO DE CAJA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Mayo de 2009, se reúnen por una parte, y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (A.P.A.), su Secretario Gremial el Sr. Pablo Dolagaratz, el Sr. Martín Labajos en su carácter de miembro de la Comisión Directiva y los Sres. Carlos Alberto Platkowski y Leonardo Nicolás Ruiz en su carácter de Delegados del Personal y por la otra LAN ARGENTINA S.A., representada por los Sres. Marcelo Delbono en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y el Sr. Hernán Dario en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales los que en forma conjunta han alcanzado el presente acuerdo, según se detalla a continuación:

1- Que en relación al beneficio establecido en el CAPITULO IV -SALARIO Y BENEFICIOS SOCIALES punto 4.2.3 - Fallo de Caja del Convenio Colectivo de Trabajo oportunamente sus-

cripto por las partes, ambas entienden necesario y conveniente incluir dentro del personal elegible al cobro del mismo a las personas que cumplen funciones en forma permanente en Sala de Briefing, cuya nómina se adjunta en el "ANEXO A" Punto 1. Ello así en tanto se ha podido verificar que las tareas que en la actualidad se encuentra realizando dicho personal justifican su otorgamiento.

2- Que en relación al beneficio establecido en el CAPITULO IV -SALARIO Y BENEFICIOS SOCIALES punto 4.2.7 - Adicional Servicio Aeroportuario del Convenio Colectivo de Trabajo oportunamente suscripto por las partes, ambas entienden necesario y conveniente incluir dentro del personal elegible al cobro del mismo a las personas que cumplen funciones en forma permanente en Sala de Briefing, cuya nómina se adjunta en el "ANEXO A" Punto 2. Ello así en tanto se ha podido verificar que las tareas que en la actualidad se encuentra realizando dicho personal justifican su otorgamiento.

3- Que las condiciones de percepción de dichos beneficios son idénticas a las establecidas en el marco convencional aludido en los puntos que anteceden, las que se dan por reproducidas.

4- Se establece que la aplicación de ambos conceptos tendrá vigencia efectiva a partir del 01 de abril de 2009, por lo que el pago de los mismos se hará efectivo junto con los haberes correspondientes al mes de mayo de 2009.

En prueba de conformidad con lo antes convenido, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.

Acta Acuerdo LAN ARGENTINA S.A. - A.P.A. - 29/04/2009 - Anexo "A"

1-

N° de Persona	Apellido y Nombre
1413740	FERRECCIO CLAUDIA BEATRIZ
2611744	DONES LOREANA
2311165	CAPUTO ELIANA
2436093	CARA MIRIAM ALEJANDRA
2379099	SOLJACICH GILDA EVANGELINA

2-

N° de Persona	Apellido y Nombre	Categoría	Adicional Servicio Aeroportuario
1413740	FERRECCIO CLAUDIA BEATRIZ	Supervisor	30 %
2611744	DONES LOREANA	APA 3	20 %
2311165	CAPUTO ELIANA	APA 3	20 %
2436093	CARA MIRIAM ALEJANDRA	APA 3	20 %
2379099	SOLJACICH GILDA EVANGELINA	APA 3	20 %

ACTA ACUERDO DE ALCANCE CONVENCIONAL SOBRE VIATICOS EN COMISIONES DE SERVICIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Mayo de 2009, se reúnen por una parte, y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (A.P.A.), su Secretario General Sr. Edgardo Llano, el Sr. Pablo Dolagaratz en su carácter de Secretario Gremial y el Sr. Martín Labajos en su carácter de miembro de la Comisión Directiva y los Sres. Andrés Gerardo Mazzarelli, Eduardo Martín Saab y Abel Julio Piedracueva en su carácter de Delegados del Personal y por la otra LAN ARGENTINA S.A., representada por los Sres. Marcelo Delbono en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y el Sr. Hernán Dario en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales las que en forma conjunta convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo de alcance Convencional, con relación al siguiente aspecto:

Modificar, con vigencia a partir del 1° de abril de 2009, los montos correspondientes a las comisiones de Servicio en el territorio nacional definidos en el punto 9.1.1.- apartado e) del capítulo IX del convenio colectivo suscripto con fecha 21 de agosto del 2007, ajustando los mismos a los valores finales - por día calendario - de \$ 150.- (PESOS CIENTO CINCUENTA) para los destinos de Ushuaia y Calafate, y, \$ 114.- (PESOS CIENTO CATORCE) para el resto de los destinos en las comisiones en el territorio nacional, conforme lo establecido en el mencionado instrumento.

Esta nueva operatoria suplirá a partir del 1° de abril de 2009 el apartado e) del punto 9.1.1.- del capítulo IX - CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO en lo referido a comisiones de Servicio dentro del territorio nacional, dejándose sin efecto en consecuencia lo previsto en el apartado f) ,en su totalidad del punto 9.1.1.- del capítulo IX -CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO. En tanto lo aquí acordado resultará ser la única vía de compensación para las comisiones a realizarse dentro del territorio nacional.

Se deja constancia que los valores previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo para comisiones que se realicen fuera del país mantienen plena vigencia.

En prueba de conformidad con lo antes convenido, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1713/2013

Registro N° 1331/2013

Bs. As., 14/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.536.507/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del expediente N° 1.536.507/12 luce un Acuerdo celebrado el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS por la parte sindical, y CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales con vigencia a partir del mes de abril 2012 al mes de abril 2013 inclusive.

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 915 del 15 de octubre de 2013, se declaró constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que a todo evento y considerando la fecha de celebración del acuerdo mencionado, 10 de octubre de 2012, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes a los fines de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS por la parte sindical y el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS, por la parte empresarial, que luce a fojas 2 del expediente N° 1.536.507/12, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del expediente N° 1.536.507/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas salariales correspondientes a los efectos que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.536.507/12

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1713/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1331/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre de 2012, entre el Centro de Consignatarios de Productos del País, representado en este acto por el Sr. Fernando Santamarina en su carácter de Presidente con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) con domicilio real en San Martín 483 piso 10° de Capital Federal y constituyendo domicilio en Sarmiento 459 6° piso (Estudio Salvat, Etala & Saraví), por una parte y por la otra el Sindicato de Capataces y Peones de Casas Consignatarias de Liniers, con domicilio en Avda. Lisandro de la Torre 2337/39 de Capital Federal, representada en este acto por los Sres. Orlando Alegre y Adrián Fernández, en sus respectivos caracteres de Secretario General y Adjunto, convienen el siguiente acuerdo sujeto a las cláusulas que a continuación se consignan:

PRIMERA: Las partes han acordado los incrementos salariales a partir del 1 de abril de 2012 y que rigen hasta el mes de abril de 2013 inclusive. Ese incremento salarial comprendió también la actualización de los valores de Portoneros y el acta correspondiente obra en el Expediente n° 1.525.732.

SEGUNDA: Que las partes, como complemento del acuerdo antes referido, han acordado incrementar también la asignación no remunerativa para manutención y reposición de caballos y aperos, la cual no se incrementaba desde el mes de mayo de 2009, pasando del valor de \$ 1.152 mensuales a \$ 1.339 a partir del mes de agosto de 2012. Con relación a los trabajadores jornalizados su valor diario se incrementa de \$ 24 diarios a \$ 28.

Asimismo se incrementa el valor de las Tropas Nocturnas, que expresamente en el acta del 1.4.2012 había quedado pendiente de ajuste, de \$ 66 a \$ 80 por tropa y también con ajuste a partir del mes de agosto de 2012.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1627/2013

Tope N° 697/2013

Bs. As, 5/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.571.561/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1341 del 27 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente N° 1.571.561/13, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa MITHRA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1054/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1341/13 y registrado bajo el N° 1116/13, conforme surge de fojas 93/95 y 98, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 104/106, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1341 del 27 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1116/13 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa MITHRA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.571.561/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ MITHRA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1054/09 "E"	01/06/2013	\$ 5.717,60	\$ 17.152,80

Expediente N° 1.571.561/13

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1627/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 697/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1628/2013****Tope N° 699/2013**

Bs. As., 5/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.563.080/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1056 del 26 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/48 del Expediente N° 1.563.080/13, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES por el sector sindical y el CENTRO DE NAVEGACION ASOCIACION CIVIL por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 616/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1056/13 y registrado bajo el N° 896/13, conforme surge de fojas 65/67 y 70, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 78/86, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1056 del 26 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 896/13 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES por el sector sindical y el CENTRO DE NAVEGACION ASOCIACION CIVIL por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.563.080/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES c/ CENTRO DE NAVEGACION ASOCIACION CIVIL -Tope General	06/06/2013	\$ 9.818,58	\$ 29.455,74
	01/09/2013	\$ 10.318,17	\$ 30.954,51
	01/01/2014	\$ 10.484,42	\$ 31.453,26
- Tope Zona Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	06/06/2013	\$ 12.273,23	\$ 36.819,69
	01/09/2013	\$ 12.897,71	\$ 38.693,13
	01/01/2014	\$ 13.105,52	\$ 39.316,56
CCT N° 616/10			

Expediente N° 1.563.080/13

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1628/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 699/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1629/2013****Tope N° 701/2013**

Bs. As., 5/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.558.751/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1374 del 2 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.558.751/13, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1213/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1374/13 y registrado bajo el N° 1130/13, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del tope que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1185 del 9 de septiembre de 2013 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia a partir del 2 de mayo de 2013, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E", suscripto entre las mismas partes que el presente, el cual renueva al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1213/11 "E".

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1374 del 2 de octubre de 2013 y registrado bajo el N° 1130/13 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.558.751/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1213/11 "E"	01/03/2013	\$ 7.046,00	\$ 21.138,00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de Noviembre de 2012, se reúnen, por una parte, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza representada en este acto por el Sr. Julio César IERACI, en su carácter de Secretario General; Ruben Darío BETTINOTTI, en su carácter de Secretario Gremial y Gustavo Ariel VAL, en su carácter de Presidente del Departamento del Tribunal Paritario, en adelante EL SINDICATO, y por la otra, Central Térmica Piedra Buena S.A. representada en este acto por el Sr. Mario Ricardo Cebreiro en su carácter de apoderado, en adelante LA EMPRESA, y acuerdan lo siguiente:

Considerando:

Que las partes desean instrumentar el acuerdo salarial alcanzado que será aplicable al personal de Central Piedra Buena S.A. representado por la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza. En tal sentido las partes acuerdan otorgar al personal convenionado representado por EL SINDICATO, un incremento salarial que será abonado del siguiente modo:

1) A partir del mes de Diciembre de 2012 inclusive, LA EMPRESA otorgará al personal convenionado representado por EL SINDICATO, un incremento salarial del 8% (ocho por ciento) que será

calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador correspondiente al mes de Marzo de 2012.

2) LA EMPRESA otorgará al personal convenionado, representado por EL SINDICATO una suma no remunerativa en los meses de Octubre y Noviembre. Dicha suma excepcional y por única vez, será equivalente al 8% de la remuneración mensual normal habitual y permanente promedio de cada categoría, considerando a los efectos de su determinación, los salarios correspondientes al mes de Marzo de 2012. Esta suma será excepcional y pagadera bajo el concepto "suma no remunerativa Acta Acuerdo Octubre 2012".

3) Las sumas que se abonen en cumplimiento del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento salarial de carácter remunerativo o no remunerativo que eventualmente pudiera disponer a nivel convencional y/o en forma obligatoria el Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.

RECURSOS HUMANOS

ESCALA SALARIAL DICIEMBRE 2012

CATEGORIA	BASICO	S.F. ART. 12	ANTIG. 5 %	ANTIG. 15 %	S.F.REMUN.	B.OFICIO	B.TECNICA	B. ADMIN.	B. MANUAL	B. MANDO	B. FUNCION	ACTA 05/05/09
1	3.230,17	76,64	165,34	496,02	382,12	56,57	67,90	45,23	45,23	-	-	400
2	3.322,48	76,64	169,96	509,87	382,12	59,36	71,27	47,54	47,54	118,82	-	480
3	3.416,33	76,64	174,65	523,95	382,12	62,34	74,84	49,85	49,85	124,78	-	560
4	3.511,67	76,64	179,42	538,25	382,12	65,50	78,58	52,34	52,34	130,92	-	640
5	3.608,68	76,64	184,27	552,80	382,12	68,78	82,52	55,05	55,05	137,55	-	720
6	3.707,38	76,64	189,20	567,60	382,12	72,24	86,64	57,73	57,73	144,37	-	800
7	3.807,90	76,64	194,23	582,68	566,09	75,78	90,97	60,62	60,62	151,59	-	860
8	3.910,28	76,64	199,35	598,04	566,09	79,64	95,48	63,68	63,68	159,16	-	920
9	4.014,68	76,64	204,57	613,70	566,09	83,58	100,28	66,85	66,85	167,15	-	980
10	4.121,15	76,64	209,89	629,67	566,09	86,06	103,25	68,87	68,87	172,13	-	1.050
11	4.229,79	76,64	215,32	645,96	566,09	88,66	106,42	70,90	70,90	177,32	-	1.120
12	4.340,74	76,64	220,87	662,61	566,09	91,35	109,59	73,10	73,10	182,71	-	1.200
13	4.454,10	84,57	226,93	680,80	833,91	103,76	124,55	82,99	82,99	207,64	-	1.300
14	4.569,98	84,57	232,73	698,18	833,91	105,90	127,10	84,69	84,69	352,86	211,77	1.380
15	4.688,55	84,57	238,66	715,97	833,91	108,01	129,63	86,39	86,39	359,95	216,02	1.460
16	4.809,87	84,57	244,72	734,17	833,91	110,12	132,18	88,09	88,09	367,06	220,27	1.440
17	4.934,15	84,57	250,94	752,81	833,91	112,36	134,82	89,89	89,89	374,47	224,71	1.520
18	5.054,98	84,57	256,98	770,93	833,91	114,59	137,47	91,69	91,69	381,90	229,16	1.600

GASTOS DE REPRESENTACION

AL QUE ATIENDE EN MOSTRADOR O VENTANILLA

33,12

AL QUE ATIENDE FUERA DE LOS LOCALES

46,37

QUEBRANTO DE CAJA

46,37

REFRIGERIO MENSUAL

126,50

BONIFICACION GAS

149,50

SUPLEMENTO POR AÑO DE ANTIGÜEDAD

112,94

GUARDERIA

152,43

GASTOS DE MOVILIDAD

30,11

USO DE BICICLETA

36,13

BONIFICACION CHOFERES

12,05

GASTOS DE COMIDA POR DIA

15,00

COMPENSACION LUZ

69,00

ASIGNACION ANUAL POR TURISMO

2.340

ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACTA ACUERDO 10/2012

Categoría	No Rem
1	\$ 300
2	\$ 320
3	\$ 340
4	\$ 360
5	\$ 380
6	\$ 400
7	\$ 450
8	\$ 550
9	\$ 700
10	\$ 750
11	\$ 825
12	\$ 900
13	\$ 950
14	\$ 1.000
15	\$ 1.050
16	\$ 1.100
17	\$ 1.150
18	\$ 1.200

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1614/2013****Registro N° 1261/2013**

Bs. As., 5/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.576.720/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.576.720/13, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los celebrantes pactaron incrementos salariales, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Molineros, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del mismo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el mentado texto convencional, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, corresponde remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.576.720/13 celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.576.720/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo N° 66/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.576.720/13

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1614/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1261/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89. RAMA MOLINEROS.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días de Julio del 2013 entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) representada en este acto por su Presidente Diego Cifarelli, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Carlos Alberto Barbeito, Saiben Rubén Lafuente, Juan Carlos Rossetto, Oscar Alfredo Remorini y Miguel Raffo todos con el patrocinio letrado de los Dres. Pablo A. Topet y Pablo S. Brex con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, acuerdan la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Desde el 01 de Julio de 2013 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 43,12	\$ 8.624
B	\$ 40,04	\$ 8.008
C	\$ 36,96	\$ 7.392
D	\$ 33,88	\$ 6.776
E	\$ 30,80	\$ 6.160

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: Desde el 01 de Enero de 2014 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 45,71	\$ 9.142
B	\$ 42,45	\$ 8.489
C	\$ 39,18	\$ 7.836
D	\$ 35,91	\$ 7.183
E	\$ 32,65	\$ 6.530

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera: Desde el 01 de Abril de 2014 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 48,65	\$ 9.730
B	\$ 45,17	\$ 9.035
C	\$ 41,70	\$ 8.340
D	\$ 38,22	\$ 7.645
E	\$ 34,75	\$ 6.950

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1646/2013****Registro N° 1280/2013**

Bs. As., 6/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.520.706/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del expediente N° 1.520.706/12 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la empresa HOOK UP ANIMATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan, sustancialmente, condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75, conforme las consideraciones obrantes en su texto.

Que de las escalas obrantes a fojas 3/4 del Expediente N° 1.520.706/12 surge que los agentes negociales convienen el pago de una suma mensual a partir del mes de abril de 2012, que dejará de abonarse a partir de marzo de 2013.

Que en tal sentido y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que lo antedicho lo es sin perjuicio de que a la fecha del dictado de la presente homologación, la suma referida anteriormente es de carácter remunerativo.

Que en consecuencia, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo corresponde con la actividad principal de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los firmantes de los acuerdos han ratificado su contenido y solicitado su homologación.

Que los celebrantes han acreditado su personería y facultades para convenionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1647/2013****Registro N° 1285/2013**

Bs. As., 6/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.566.380/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.570.625/13 agregado como fojas 20 al Expediente N° 1.566.380/13 luce un acuerdo celebrado entre la UNION GREMIAL ARGENTINA TRABAJADORES SANITARIOS (U.G.A.T.S.) por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 480/06, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que en relación a la suma prevista en la cláusula 4°, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que asimismo cabe dejar expresamente asentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, por cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos, carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran, y sin perjuicio que su pago fuera estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los firmantes del acuerdo han ratificado su contenido y acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos tercero y cuarto de la presente.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo sujeto a homologación, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION GREMIAL ARGENTINA TRABAJADORES SANITARIOS (U.G.A.T.S.) por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.570.625/13 agregado como fojas 20 al Expediente N° 1.566.380/13, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.570.625/13 agregado como fojas 20 al Expediente N° 1.566.380/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 480/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.566.380/13

Buenos Aires, 08 de Noviembre de 2013.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1647/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.570.625/13 agregado como fojas 20 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1285/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días de Junio de 2013, siendo las 15 horas, se reúnen, por una parte, los señores Alejandro Martín Vila, Secretario Adjunto, Gustavo Aromi, Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, en representación de la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS, en adelante UGATS, y por la otra parte los señores Luis Vommaro, Tesorero y Leandro Carlos Caamaño, Director Ejecutivo, de la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS, en adelante CAIF, y el Sr. Leandro Carlos Caamaño, Apoderado del CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS, en adelante CCYA, expresan que han alcanzado un acuerdo para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 480/06, estableciendo incrementos salariales en los siguientes términos:

1°) 15% (quince por ciento) de aumento en el mes de Julio de 2013 sobre los salarios vigentes al 30 de Junio de 2013.

JULIO 2013

Conceptos / Categorías	Oficial Especializado	Oficial	Medio Oficial	Ayudante
Jornal diario Básico \$	263,88	236,68	195,79	168,57
Asistencia Perfecta 20% \$	52,78	47,34	39,16	33,71
Total \$	316,66	284,02	234,95	202,28

2°) 5% (cinco por ciento) de aumento en el mes de Agosto de 2013 sobre los jornales vigente al 31 de Julio de 2013.

AGOSTO 2013

Conceptos / Categorías	Oficial Especializado	Oficial	Medio Oficial	Ayudante
Jornal diario Básico \$	277,07	248,51	205,58	177,00
Asistencia Perfecta 20% \$	55,41	49,70	41,12	35,40
Total \$	332,48	298,21	246,70	212,40

3°) 5% (cinco por ciento) de aumento en el mes de Septiembre de 2013 sobre los jornales vigentes al 31 de Agosto de 2013.

SEPTIEMBRE 2013

Conceptos / Categorías	Oficial Especializado	Oficial	Medio Oficial	Ayudante
Jornal diario Básico \$	290,92	260,94	215,86	185,85
Asistencia Perfecta 20% \$	58,18	52,19	43,17	37,17
Total \$	349,10	313,13	259,03	223,02

4°) Establecer el pago de una gratificación no-remunerativa mensual y extraordinaria imputable al mes de Julio de 2013, por un valor único total y definitivo de \$ 3000.- (pesos tres mil) que será abonada en cuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas de \$ 750 (pesos setecientos cincuenta) cada una, a partir de la primera quincena del mes Junio de 2013. Dicho importe será abonado a todos los trabajadores activos a la fecha de suscripción del presente acuerdo, según las siguientes condiciones:

a) Los trabajadores con fecha de ingreso hasta el 31/12/12, percibirán el 100% (cien por ciento).

b) Los trabajadores con fecha de ingreso posterior al 31/12/12 y hasta al 31/03/13, percibirán el 75% (setenta y cinco por ciento).

c) Los trabajadores con fecha de ingreso posterior al 31/03/13 y hasta el 30/06/13, percibirán el 50% (cincuenta por ciento).

Este importe no se incorporará de forma habitual a los salarios básicos, ni será tenido en cuenta a los efectos del cálculo de: horas extras, aguinaldos, vacaciones, antigüedad, asignación por cese y ninguna indemnización y/o concepto, cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estará sujeto a Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social y de ningún otro tipo.

5°) Los valores establecidos en el presente acuerdo absorben y compensan hasta su concurrencia:

a) Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados a la fecha por las empresas y/o acuerdos o convenios colectivos y/o pluri-individuales y/o individuales, cualquiera sea su concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, ya sean remunerativas o no remunerativas, fijos, variables o porcentuales. Quedando incluidos también los otorgados voluntariamente por los empleadores.

b) Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal.

6°) Ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo durante la vigencia del mismo.

7°) Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1651/2013****Registro N° 1283/2013**

Bs. As., 7/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.573.405/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley 23.546 (t.o. 2004), y

NUEVA ESCALA SALARIAL - VIGENCIA MAYO 2013**INCREMENTO 8% ACUMULATIVO - ABONADO BAJO CONCEPTO "A CTA. FUT. AUMENTOS"**

SECTOR	CATEGORIA	CANTIDAD DE HORAS	SUELDO BASICO	PRESENTISMO 20%	PLUS AREA	TOTAL SIN ANTIG.	ANTIGÜEDAD 1 % S-BASICO	ANTIGÜEDAD 1,25 % S-BASICO	ACUERDO dic-10
ATRACADERO	6		7.190,33	1438,07	719,03	9347,43	71,90	89,88	786,09
	5		6.847,94	1369,59	684,79	8902,32	68,48	85,60	786,09
	4		6.521,84	1304,37	652,18	8478,39	65,22	81,52	786,09
	3	9	6.211,28	1242,26	621,13	8074,66	62,11	77,64	786,09
	2		5.625,91	1125,18	562,59	7313,68	56,26	70,32	786,09
	1		5.111,74	1022,35	511,17	6645,26	51,12	63,90	786,09
PESAJE	5		5.749,10	1149,82	574,91	7473,83	57,49	71,86	786,09
	4		5.475,33	1095,07	547,53	7117,92	54,75	68,44	786,09
	3	7	5.214,60	1042,92	521,46	6778,98	52,15	65,18	786,09
	2		4.755,76	951,15	475,58	6182,48	47,56	59,45	786,09
	1		4.360,31	872,06	436,03	5668,40	43,60	54,50	786,09
MANTENIMIENTO	5		6.321,34	1264,27	632,13	8217,74	63,21	79,02	786,09
	4		6.020,32	1204,06	602,03	7826,41	60,20	75,25	786,09
	3	8	5.733,64	1146,73	573,36	7453,73	57,34	71,67	786,09
	2		5.259,08	1051,82	525,91	6836,80	52,59	65,74	786,09
	1		4.752,76	950,55	475,28	6178,59	47,53	59,41	786,09
ADMINISTRACION	5		6.321,34	1264,27	632,13	8217,74	63,21	79,02	786,09
	4		6.020,32	1204,06	602,03	7826,41	60,20	75,25	786,09
RECURSOS HUMANOS	3	8	5.733,64	1146,73	573,36	7453,73	57,34	71,67	786,09
	2		5.259,08	1051,82	525,91	6836,80	52,59	65,74	786,09
	1		4.752,76	950,55	475,28	6178,59	47,53	59,41	786,09
	5		4.951,02	990,20		5941,22	49,51	61,89	786,09
LIMPIEZA	4		4.715,25	943,05		5658,30	47,15	58,94	786,09
	3	9	4.490,72	898,14		5388,86	44,91	56,13	786,09
	2		4.102,30	820,46		4922,76	41,02	51,28	786,09
	1		3.884,32	776,86		4661,18	38,84	48,55	786,09

Adicionales de Convenio

Titulo Secundario	\$ 121,34
Titulo Terciario/Universitario	\$ 583,34
Falla de Caja	\$ 137,68 (Cajeros)
Plus"Guardia Pasiva Electricista	\$ 1.158,03

El personal que trabaje entre las 21 hs. y las 6 hs. percibirá un Adicional Nocturno como lo establece la legislación laboral.

El personal que trabaje los días domingo percibirá un Adicional hasta las 24 hs. del 50 % Horas Domingo.

NUEVA ESCALA SALARIAL - VIGENCIA JUNIO 2013**INCREMENTO 5% ACUMULATIVO - ABONADO BAJO CONCEPTO "A CTA. FUT. AUMENTOS"**

SECTOR	CATEGORIA	CANTIDAD DE HORAS	SUELDO BASICO	PRESENTISMO 20%	PLUS AREA	TOTAL SIN ANTIG.	ANTIGÜEDAD 1 % S-BASICO	ANTIGÜEDAD 1,25 % S-BASICO	ACUERDO dic-10
ATRACADERO	6		7.549,97	1509,99	755,00	9814,96	75,50	94,37	825,40
	5		7.190,45	1438,09	719,05	9347,59	71,90	89,88	825,40
	4		6.848,04	1369,61	684,80	8902,45	68,48	85,60	825,40
	3	9	6.521,95	1304,39	652,20	8478,54	65,22	81,52	825,40
	2		5.907,30	1181,46	590,73	7679,50	59,07	73,84	825,40
	1		5.367,41	1073,48	536,74	6977,64	53,67	67,09	825,40
PESAJE	5		6.036,65	1207,33	603,67	7847,65	60,37	75,46	825,40
	4		5.749,19	1149,84	574,92	7473,94	57,49	71,86	825,40
	3	7	5.475,42	1095,08	547,54	7118,04	54,75	68,44	825,40
	2		4.993,63	998,73	499,36	6491,71	49,94	62,42	825,40
	1		4.578,40	915,68	457,84	5951,92	45,78	57,23	825,40
MANTENIMIENTO	5		6.637,52	1327,50	663,75	8628,77	66,38	82,97	825,40
	4		6.321,44	1264,29	632,14	8217,87	63,21	79,02	825,40
	3	8	6.020,42	1204,08	602,04	7826,54	60,20	75,26	825,40
	2		5.522,12	1104,42	552,21	7178,76	55,22	69,03	825,40
	1		4.990,48	998,10	499,05	6487,63	49,90	62,38	825,40
ADMINISTRACION	5		6.637,52	1327,50	663,75	8628,77	66,38	82,97	825,40
	4		6.321,44	1264,29	632,14	8217,87	63,21	79,02	825,40
RECURSOS HUMANOS	3	8	6.020,42	1204,08	602,04	7826,54	60,20	75,26	825,40
	2		5.522,12	1104,42	552,21	7178,76	55,22	69,03	825,40
	1		4.990,48	998,10	499,05	6487,63	49,90	62,38	825,40
	5		5.198,65	1039,73		6238,39	51,99	64,98	825,40
LIMPIEZA	4		4.951,10	990,22		5941,32	49,51	61,89	825,40
	3	9	4.715,33	943,07		5658,40	47,15	58,94	825,40
	2		4.307,49	861,50		5168,98	43,07	53,84	825,40
	1		4.078,60	815,72		4894,32	40,79	50,98	825,40

Adicionales de Convenio

Titulo Secundario	\$ 127,41
Titulo Terciario/Universitario	\$ 612,51
Falla de Caja	\$ 144,56 (Cajeros)
Plus"Guardia Pasiva Electricista"	\$ 1.215,95

El personal que trabaje entre las 21 hs. y las 6 hs. percibirá un Adicional Nocturno como lo establece la legislación laboral.

El personal que trabaje los días domingo percibirá un Adicional hasta las 24 hs. del 50 % Horas Domingo.

Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de 152/91. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.510.220/12

Buenos Aires, 08 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1652/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/38 del expediente 1.569.862/13 agregado como fojas 12 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1284/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO

REMUNERACIONES RAMA SODA DEL CC 152/91

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 del mes de Mayo de 2013, se reúnen, en la sede de la FATAGA, previamente convocados, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora de la Rama Soda del Convenio Colectivo 152/91, integrada por representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, acompañada del SUTIAGA Santa Fe, que ratifica lo actuado, y de la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol, partes ambas signatarias del CCT 152/91.

1) Las partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

2) Las partes signatarias han acordado, en general, los nuevos valores económicos para las distintas categorías laborales y demás articulado de la Rama Soda, en ambos sub sectores, de los que dan cuenta las planillas y anexos adjuntos.

3) Las partes ratifican los contenidos normativos del articulado vigente del CC 152/91, Rama Soda y acuerdan, además de los aumentos ya especificados, nuevos valores económicos de las escalas de remuneraciones correspondientes a los sueldos básicos para todas categorías convencionales para cada uno de los Sub- Sectores de la rama, con vigencia a partir del 1° de Octubre del 2012; asimismo, con igual vigencia, se acuerda el pago de nuevas asignaciones remunerativas y no remunerativas, así como los nuevos valores de los sueldos mensuales garantizados para los trabajadores Chóferes-repartidores y ayudantes; del mismo modo, adecuándose, se modifican los valores económicos de los institutos convencionales, conforme articulado que se menciona, a saber, los Artículos 143 incisos a) y b), 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169, 174, 186, 196, 197, 197 bis) y la modificación del texto de los artículos 168, 179, 181.

Los nuevos valores económicos se transcriben en los Anexos (I al IV) del presente acuerdo, que en su parte pertinente, expresamente ratifican los firmantes del presente.

4) Según lo acordado precedentemente los nuevos valores para el período Octubre de 2012 a Septiembre de 2013 son los que se detallan en el Acuerdo que se adjunta a la presente.

5) Las partes dejan expresado, de manera particular, que con fecha 21 de Diciembre de 2011 acordaron la adecuación de la Rama Soda del convenio (Resolución ST N° 1639). Como consecuencia de dicha adecuación se estipuló un incremento del 15% en los sueldos básicos de todo personal incluido en el Sub-sector Soda Mixto por sobre los sueldos básicos del Sub-sector Soda en sifones. La aplicación de dicho incremento, que ya se viene cumplimentando, se ha dividido en tres tramos del CINCO POR CIENTO (5%) cada uno, a saber: el primer tramo del CINCO POR CIENTO (5%) se acordó en la negociación salarial anterior y corresponde al período transcurrido entre el 1° de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012; el segundo tramo, también del CINCO POR CIENTO (5%), se aplica, conforme lo acordado, al período va desde el 1° de Octubre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2013; el tercer y último tramo del CINCO POR CIENTO (5%), se instrumenta para ser aplicado con vigencia a partir el 1° de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2014. Se acordó asimismo que dichos incrementos se incorporarán, en forma definitiva, a los salarios básicos convencionales del personal, a partir de octubre de 2014. Asimismo, se deja expresamente establecido que dichos aumentos porcentuales corresponden exclusivamente, de conformidad con el correcto encuadramiento convencional, a las empresas que elaboran soda en sifones y agua en botellas, en botellones y en bidones de más de cinco litros y están, expresamente, por sobre los valores salariales generales propios de la Rama Soda surgidos de los correspondientes acuerdos paritarios. Los incrementos correspondientes al primer y segundo tramo de 5% cada uno, durante el período 1° de octubre de 2012 y 30 de septiembre de 2013, se liquidarán en los recibos de haberes de los trabajadores como rubro por separado denominado "Asignación por adecuación de rama", que tendrá carácter no remunerativo para los meses que corren desde octubre de 2012 hasta agosto de 2013, mientras que el correspondiente a septiembre de 2013 ya será de carácter remunerativo.

Dicha asignación para el personal interno contemplado en el artículo 165 Inc. a) del CCT N° 152/91, tendrá los siguientes valores: pesos trescientos uno (\$ 301,00) por cada uno de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, que serán imputados al segundo tramo del incremento por adecuación de rama; pesos seiscientos dos (\$ 602,00) por cada uno de los meses de enero, febrero y marzo de 2013; pesos seiscientos veintinueve (\$ 629,00) por el mes de abril de 2013; pesos seiscientos setenta y tres (\$ 673,00) por cada uno de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2013; y pesos setecientos once (\$ 711,00) por el mes de septiembre de 2013. Los montos establecidos a partir de enero de 2013 incluyen ya el primer y segundo tramo (5% y 5%) del incremento por adecuación de rama. Para las restantes categorías de trabajadores incluidos en el CCT N° 152/91, los montos que les corresponden ser liquidados, se encuentran detallados en el Artículo Segundo punto 13 del acuerdo adjunto a la presente.

Las partes aclaran que en el presente acuerdo han resuelto que el incremento por adecuación de rama, sea expuesto en un rubro por separado en los recibos de haberes, modificando así el criterio adoptado en el acuerdo que rigió para el período octubre 2011 a septiembre 2012, en el cual el primer tramo del incremento por adecuación de rama, fue abonado a los trabajadores, sin exponerlo por separado en aquellos recibos.

6) Se ratifica la subsistencia integral del convenio por la ultra actividad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6° de la ley 14.250. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Soda, no modificadas por este Acuerdo Colectivo.

7) Se adjuntan, formando parte de este acuerdo, a todos sus efectos, los siguientes anexos:

Anexo I con una grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones de las categorías y nuevos valores económicos de cláusulas convencionales de Sub-Sector Soda en sifones, por el período 1° de octubre de 2012 al 30 septiembre de 2013.

Anexo II con una grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones de las categorías y nuevos valores económicos de cláusulas convencionales del Sub-Sector Soda Mixto, por el período 1° de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013.

Anexo III, que contiene las escalas porcentuales por cumplimiento de objetivos - Artículo N° 166 y Artículo N° 143, inc. b) sección B, apartado I, punto d).

Anexo IV, que contiene los nuevos valores de las contribuciones patronales acordadas para los Sub-Sectores de la Rama.

8) Se adecua parte del articulado respectivo de la Rama Soda del CC 152/91, que fuera oportunamente modificado por los acuerdos colectivos de febrero 2005, homologado por resolución N° ST. 141/05, Julio 2006, homologado por resolución N° ST. 690/06, Julio 2007, homologado por Resolución N° SSRL. 161/07; ST. 916/07 y SSRL. 215/07, Enero de 2009, homologado por Resolución N° ST. 119/09, Noviembre de 2009, homologado por disposición N° DNRT 17/10, Noviembre de 2010, homologado por Resolución N° ST. 1979/10, Diciembre de 2011, homologado por Resolución N° 1639/12 y las modificaciones del presente acuerdo colectivo. El articulado no modificado por este acuerdo mantiene plenamente su vigencia, de conformidad con los acuerdos respectivos.

9) Las partes acuerdan la presentación del acuerdo colectivo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, conforme la vigencia acordada.

Oportunamente deberá incorporarse este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del Convenio Colectivo 152/91, disponiéndose ordenamiento, adecuación integral y numeración del articulado del CCT, conforme las adecuaciones introducidas en este Acuerdo Colectivo.

Previa lectura y ratificación suscriben en seis ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, en el lugar y la fecha arriba establecidos.

PARTE GREMIAL
P/ FATAGA

RAUL ALVAREZ

PABLO FERNANDEZ

PABLO QUIROGA

JORGE CAMPOS

CARLOS ROAGNA

ALBERTO MALDONADO

GABRIELA VISCA

AMERICO ROMERO
P/ SUTIAGA SANTA FE

PARTE EMPRESARIA
P/FEDERACION SODA

NATALIO TASSARA

DANIEL FERNANDEZ

FABIÁN ROSMINO

ORLANDO PANIZZA

e) A partir del 1° de septiembre de 2013, la suma de pesos cinco mil novecientos veinte (\$ 5.920,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II, correspondientes.

Además, se acuerda para los conductores de expresos de servicios especiales con acoplado los valores que se detallan a continuación:

a) Desde el 1° de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la suma de pesos cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve (\$ 4.659,00), para el Sub-sector Soda en sifones, y de pesos cuatro mil setecientos noventa y dos (\$ 4.792,00) para el Sub-sector Soda Mixto;

b) Desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de marzo de 2013, la suma de pesos cuatro mil setecientos noventa y dos (\$ 4.792,00), para los Sub-sectores Soda en sifones y Soda Mixto;

c) Desde el 1° de abril de 2013 y hasta el 30 de abril de 2013, la suma de pesos cinco mil ochenta y siete (\$ 5.087,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

d) Desde el 1° de mayo de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013, la suma de pesos cinco mil quinientos cincuenta y ocho (\$ 5.558,00), para los Sub-sectores Soda en sifones y Soda Mixto;

e) A partir del 1° de septiembre de 2013, la suma de pesos cinco mil novecientos sesenta y nueve (\$ 5.969,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II, correspondientes.

II) Asignaciones Remunerativas del personal Art. 167 de la CC 152/91

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 167 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual remunerativa —Acuerdo Salarial 2011-2012— de acuerdo a los valores citados a continuación:

Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013, la suma de pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, la suma de pesos setecientos doce (\$ 712,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, la suma de pesos seiscientos cincuenta y tres (\$ 653,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de septiembre de 2013 la suma de pesos seiscientos (\$ 600,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexo I y II correspondientes.

9) Art. 169 - CHOFERES REPARTIDORES Y AYUDANTES

Nuevos básicos mínimos iniciales

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales enunciadas en el artículo 169 de la C.C. 152/91 y reformas, conforme las grillas adjuntas Anexo I y II, ratificándose, además, todas las comisiones convencionales vigentes. Se incorporarán los nuevos valores a los artículos pertinentes respectivos correlacionados (arts. 169 y 174, en ocasión de presentarse el nuevo texto ordenado de la convención colectiva).

I) Sueldos Básicos Mensuales Mínimos

Se acuerda establecer como sueldos básicos mensuales mínimos, los siguientes valores, a saber:

a) Desde el 1° de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la suma de pesos un mil novecientos veinticinco (\$ 1.925,00), para el Sub-sector Soda en sifones, y de pesos un mil novecientos ochenta (\$ 1.980,00) para el Sub-sector Soda Mixto;

b) Desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 31 marzo de 2013, la suma de pesos un mil novecientos ochenta (\$ 1.980,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

c) Desde el 1° de abril de 2013 y hasta el 30 de abril de 2013, la suma de pesos dos mil ciento dos (\$ 2.102,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

d) Desde el 1° de mayo de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013 en la suma de pesos dos mil doscientos noventa y seis con 50/100.- (\$ 2.296,50), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

e) A partir del 1° de septiembre de 2013, la suma de pesos dos mil cuatrocientos sesenta y seis con 50/100.- (\$ 2.466,50), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

Los sueldos básicos mínimos se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II, ratificándose las comisiones respectivas.

II) Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada (art. 174)

Se acuerda establecer los nuevos valores de la Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada para las categorías convencionales enunciadas en el art. 169 y siguientes del Convenio Colectivo 152/91 y reformas. A tal efecto, se establece remuneración mensual mínima inicial garantizada, conforme el art. 174 y concordantes del Convenio Colectivo, en los siguientes valores económicos:

A) Para los Choferes-Repartidores (sin distinción):

De pesos cinco mil cinco (\$ 5.005,00) a partir del 1° de octubre de 2012, para el Sub-sector Soda en sifones y de pesos cinco mil ciento cuarenta y ocho (\$ 5.148,00) para el Sub-sector Soda Mixto;

De pesos cinco mil ciento cuarenta y ocho (\$ 5.148,00) a partir del 1° de enero de 2013, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

De pesos cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco (\$ 5.465,00) a partir del 1° de abril de 2013, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

De pesos cinco mil novecientos setenta y uno (\$ 5.971,00) a partir del 1° de mayo de 2013; para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

De pesos seis mil cuatrocientos trece (\$ 6.413,00) a partir del 1° de septiembre de 2013, para los Sub-sectores Soda en sifones y Soda Mixto.

Los nuevos valores se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II.

B) Para los Ayudantes Repartidores (sin distinción)

De pesos cuatro mil doscientos treinta y cinco (\$ 4.235,00) a partir del 1° de octubre de 2012, para el Sub-sector Soda en sifones y de pesos cuatro mil trescientos cincuenta y seis (\$ 4.356,00) para el Sub-sector Soda Mixto;

De pesos cuatro mil trescientos cincuenta y seis (\$ 4.356,00) a partir del 1° de enero de 2013, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

De pesos cuatro mil seiscientos veinticuatro (\$ 4.624,00) a partir del 1° de abril de 2013, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

De pesos cinco mil cincuenta y dos (\$ 5.052,00) a partir del 1° de mayo de 2013; para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

De pesos cinco mil cuatrocientos veintiséis (\$ 5.426,00) a partir del 1° de septiembre de 2013, para los Sub-sectores Soda en sifones y Soda Mixto.

Los nuevos valores se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II.

III) Asignaciones mensuales remunerativas Art. 169 de la CC 152/91

El personal enunciado en los arts. 169 y concordantes del CCT 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa —Acuerdo Salarial 2011-2012— de:

A partir del 1° de octubre de 2012 la suma de pesos doscientos veinticinco con 00/100 (\$ 225,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de abril de 2013 la suma de pesos ciento noventa y cinco (\$ 195,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto,

A partir del 1° de mayo de 2013 la suma de pesos ciento cuarenta y nueve (\$ 149,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de septiembre de 2013 la suma de pesos ciento ocho (\$ 108,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

10) Art. 166 - PERSONAL DE PROMOCION

I) Nuevas remuneraciones mínimas

Se establecen el nuevo sueldo básico mensual mínimo y los nuevos valores a percibir por el personal comprendido en este artículo, conforme las planillas de los Anexos I y II.

Así también se establecen los nuevos valores correspondientes a la remuneración mensual variable por el cumplimiento de objetivos, conforme a la grilla que se adjunta en Anexo III.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, como sueldo mensual básico del Promotor, los siguientes valores transcritos en las grillas generales de los Anexos I y II, a saber:

a) Desde el 1° de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la suma de pesos tres mil ochocientos cincuenta (\$ 3.850,00), para el Sub-sector Soda en sifones, y de pesos tres mil novecientos sesenta (\$ 3.960,00) para el Sub-sector Soda Mixto;

b) Desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 30 de marzo de 2013, la suma de pesos tres mil novecientos sesenta (\$ 3.960,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

c) Desde el 1° de abril de 2013 y hasta el 30 de abril de 2013, la suma de pesos cuatro mil doscientos cuatro (\$ 4.204,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

d) Desde el 1° de mayo de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013 en la suma de pesos cuatro mil quinientos noventa y tres (\$ 4.593,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

e) A partir del 1° de septiembre de 2013, la suma de pesos cuatro mil novecientos treinta y tres (\$ 4.933,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto.

II) Asignaciones Remunerativas Art. 166 de la CC 152/91

El personal enunciado en el artículo 166 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa —Acuerdo Salarial 2011-2012— de:

A partir del 1° de octubre de 2012 la suma de pesos trescientos setenta cinco (\$ 375,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de abril de 2013 la suma de pesos trescientos veinte (\$ 320,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de mayo de 2013 la suma de pesos doscientos treinta y cuatro (\$ 234,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de septiembre de 2013 la suma de pesos ciento cincuenta y ocho (\$ 158,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

11) Art. 186 - PERSONAL ADMINISTRATIVO

I) Sueldos Básicos mensuales mínimos:

Para las distintas categorías del Personal Administrativo se aplicará lo dispuesto en el Artículo 186 del CCT 152/91 Rama Soda, todo esto de acuerdo a los Anexos I y II del presente.

II) Asignaciones Remunerativas Art. 186 de la CC 152/91

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 186 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa —Acuerdo Salarial 2011-2012— de:

A partir del 1° de octubre de 2012 la suma de pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de abril de 2013 la suma de pesos setecientos doce (\$ 712,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de mayo de 2013 la suma de pesos seiscientos cincuenta y tres (\$ 653,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones Soda Mixto;

A partir del 1° de septiembre de 2013 la suma de pesos seiscientos (\$ 600,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

12) ART 186 - MENORES ADMINISTRATIVOS

I) Sueldos Básicos Mensuales Mínimos

Se establecen el nuevo sueldo básico mensual mínimo y los nuevos valores a percibir por el personal comprendido en este artículo, conforme las planillas de los Anexos I y II.

De 16 Años Cumplidos:

a) Desde el 1° de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la suma de pesos tres mil cuatrocientos sesenta y cinco (\$ 3.465,00), para el Sub-sector Soda en sifones, y de pesos tres mil quinientos sesenta y cuatro (\$ 3.564,00) para el Sub-sector Soda Mixto;

b) Desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 30 de marzo de 2013, la suma de pesos tres mil quinientos sesenta y cuatro (\$ 3.564,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

c) Desde el 1° de abril de 2013 y hasta el 30 de abril de 2013, la suma de pesos tres mil setecientos ochenta y cuatro (\$ 3.784,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

d) Desde el 1° de mayo de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013 en la suma de pesos cuatro mil ciento treinta y cuatro (\$ 4.134,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

e) A partir del 1° de septiembre de 2013, la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos cuarenta (\$ 4.440,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto.

De 17 Años Cumplidos:

a) Desde el 1° de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la suma de pesos tres mil seiscientos cincuenta y ocho (\$ 3.658,00), para el Sub-sector Soda en sifones, y de pesos tres mil setecientos sesenta y dos (\$ 3.762,00) para el Sub-sector Soda Mixto;

b) Desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 30 de marzo de 2013, la suma de pesos tres mil setecientos sesenta y dos (\$ 3.762,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

c) Desde el 1° de abril de 2013 y hasta el 30 de abril de 2013, la suma de pesos tres mil novecientos noventa y cuatro (\$ 3.994,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

d) Desde el 1° de mayo de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013 en la suma de pesos cuatro mil trescientos sesenta y cuatro (\$ 4.364,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

e) A partir del 1° de septiembre de 2013, la suma de pesos cuatro mil seiscientos ochenta y siete (\$ 4.687,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto.

II) Asignaciones Remunerativas Menores Administrativos

El personal enunciado en el artículo 186 (menores administrativos) de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual remunerativa —Acuerdo Salarial 2011-2012—, según se detalla a continuación:

De 16 Años Cumplidos:

A partir del 1° de octubre de 2012 la suma de pesos seiscientos setenta y cinco (\$ 675,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de abril de 2013 la suma de pesos seiscientos cuarenta y uno (\$ 641,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de mayo de 2013 la suma de pesos quinientos ochenta y ocho (\$ 588,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de septiembre de 2013 la suma de pesos quinientos cuarenta (\$ 540,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

De 17 Años Cumplidos:

A partir del 1° de octubre de 2012 la suma de pesos setecientos trece (\$ 713,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de abril de 2013 la suma de pesos seiscientos setenta y siete (\$ 677,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de mayo de 2013 la suma de pesos seiscientos veintiuno (\$ 621,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de septiembre de 2013 la suma de pesos quinientos setenta (\$ 570,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

13) ADECUACION DE RAMA SUB-SECTOR SODA MIXTO: Se acuerda que el personal comprendido en el CCT 152/91 Sub-sector Soda Mixto, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos, percibirá una asignación mensual en concepto de "Adecuación de Rama Soda-Mixto", según el siguiente detalle:

- Operario Interno: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos trescientos uno (\$ 301,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos dos (\$ 602,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos veintinueve (\$ 629,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos setenta y tres (\$ 673,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos setecientos once (\$ 711,00) mensuales.

- Ayudante especializado: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos trescientos veintiuno (\$ 321,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos cuarenta y dos (\$ 642,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos setenta y dos (\$ 672,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos setecientos diecinueve (\$ 719,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos setecientos sesenta y uno (\$ 761,00) mensuales.

- Medio Oficial: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos trescientos cuarenta y uno (\$ 341,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos ochenta y uno (\$ 681,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos catorce (\$ 714,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos setecientos sesenta y cinco (\$ 765,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos ochocientos diez (\$ 810,00) mensuales.

- Oficial: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos trescientos sesenta (\$ 360,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos setecientos veintiuno (\$ 721,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos setecientos cincuenta y seis (\$ 756,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos ochocientos once (\$ 811,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos ochocientos sesenta (\$ 860,00) mensuales.

- Promotores: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos doscientos cuarenta y dos (\$ 242,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos cuatrocientos ochenta y tres (\$ 483,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos quinientos cinco (\$ 505,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos quinientos cuarenta (\$ 540,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos quinientos setenta y uno (\$ 571,00) mensuales.

- Choferes Repartidores y Ayudantes: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos ciento treinta y cinco (\$ 135,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos doscientos setenta (\$ 270,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos doscientos ochenta y dos (\$ 282,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos trescientos dos (\$ 302,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos trescientos diecinueve (\$ 319,00) mensuales.

- Conductores de Servicios Especiales:

Sin Acoplado: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos trescientos (\$ 300,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos (\$ 600,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos veintiocho (\$ 628,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos setenta y cuatro (\$ 674,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos setecientos catorce (\$ 714,00) mensuales.

Con Acoplado: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos trescientos dos (\$ 302,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos cuatro (\$ 604,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos treinta y tres (\$ 633,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos setenta y nueve (\$ 679,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos setecientos diecinueve (\$ 719,00) mensuales.

- Personal Administrativo:

1° Categoría: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos trescientos veinte (\$ 320,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos treinta y nueve (\$ 639,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos setenta (\$ 670,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos setecientos veinte (\$ 720,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos setecientos sesenta y tres (\$ 763,00) mensuales.

2° Categoría: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos trescientos (\$ 300,00) mensuales.

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos (\$ 600,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos veintiocho (\$ 628,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos setenta y cuatro (\$ 674,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos setecientos catorce (\$ 714,00) mensuales.

3° Categoría: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos doscientos ochenta (\$ 280,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos quinientos ochenta y seis (\$ 586,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos veintiocho (\$ 628,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos setecientos sesenta y cuatro (\$ 664,00) mensuales.

4° Categoría: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos doscientos sesenta (\$ 260,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos quinientos veintiuno (\$ 521,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos quinientos cuarenta y cuatro (\$ 544,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos quinientos ochenta y dos (\$ 582,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos seiscientos quince (\$ 615,00) mensuales.

- Menores Administrativos:

De 16 años cumplidos: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos doscientos treinta y siete (\$ 237,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos cuatrocientos setenta y tres (\$ 473,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos cuatrocientos noventa y cinco (\$ 495,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos quinientos treinta (\$ 530,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00) mensuales.

De 17 años cumplidos: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos doscientos cuarenta y nueve (\$ 249,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos cuatrocientos noventa y siete (\$ 497,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos quinientos veinte (\$ 520,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos quinientos cincuenta y seis (\$ 556,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos quinientos ochenta y siete (\$ 587,00) mensuales.

- Personal Obrero Menor:

De 16 años: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos ciento noventa (\$ 190,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos trescientos setenta y nueve (\$ 379,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos trescientos noventa y siete (\$ 397,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos cuatrocientos veinticinco (\$ 425,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos cuatrocientos cuarenta y nueve (\$ 449,00) mensuales.

De 17 años: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos ciento noventa y cuatro (\$ 194,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos trescientos ochenta y nueve (\$ 389,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos cuatrocientos siete (\$ 407,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos cuatrocientos treinta y cinco (\$ 435,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460,00) mensuales.

Artículo Tercero

Art. 194 y 195 - Seguro de Vida y Sepelio - Aportes y contribuciones gremiales

Se ratifica el texto y contenido del art. 194 y 195, homologado por R. (ST) 141/05, que rige concordantemente con lo dispuesto en este acuerdo y en el articulado convencional vigente.

Art. 196 - Contribución gremial a Sutiaga

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 196 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece a favor de los SUTIAGA la contribución empresarial mensual del 1,25% del sueldo básico del operario interno en su escala inicial.

Dicha contribución, excepcionalmente, durante el período de vigencia de este Acuerdo Colectivo, se establece en los siguientes valores, por cada trabajador comprendido en el CC 152/91 Rama Soda y en este Acuerdo Colectivo, transcritos en el Anexo IV de este acuerdo, a saber:

I) para el Sub-Sector Soda en sifones

a) Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, se establece la suma de cuarenta y ocho con 13/100.- pesos mensuales (\$ 48,13);

b) Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013 se establece la suma de cuarenta y nueve con 50/100.- pesos mensuales (\$ 49,50);

c) Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013 se establece la suma de cincuenta y dos con 55/100.- pesos mensuales (\$ 52,55);

d) A partir del 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013 se establece la suma de cincuenta y siete con 41/100.- pesos mensuales (\$ 57,41);

e) A partir del 1° de septiembre de 2013 se establece la suma de sesenta y uno con 66/100.- pesos mensuales (\$ 61,66).

II) para el Sub-Sector Soda Mixto

a) Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, se establece la suma de cincuenta y tres con 26/100.- pesos mensuales (\$ 53,26);

b) Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013 se establece la suma de cincuenta y siete con 03/100.- pesos mensuales (\$ 57,03);

c) Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013 se establece la suma de sesenta con 41/100.- pesos mensuales (\$ 60,41);

d) A partir del 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013 se establece la suma de sesenta y cinco con 83/100.- pesos mensuales (\$ 65,83);

e) A partir del 1° de septiembre de 2013 se establece la suma de setenta con 55/100.- pesos mensuales (\$ 70,55).

Estos valores mensuales son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, sea permanente, temporario o eventual, transcritos en el Anexo IV de este acuerdo.

Art. 197 - Contribuciones gremiales a Fataga

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 197 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece una contribución empresarial mensual a favor de FATAGA. (Anexo IV)

Cláusula Transitoria. Valores nominales.

Las partes acuerdan, a partir del 1° de octubre de 2012 y hasta 30 de septiembre de 2013, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresariales convencionales establecidas por el Art. 197 del CC 152/91 ratificado.

Dicho aporte del 3,5%, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

a) Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, se establece la suma de ciento ochenta y nueve con 53/100.- pesos mensuales (\$ 189,53) para el Sub-sector soda en sifones, y de doscientos tres con 91/100.- pesos mensuales (\$ 203,91) para el Sub-sector soda mixto;

b) Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, se establece la suma de ciento noventa y tres con 38/100.- pesos mensuales (\$ 193,38) para el Sub-sector soda en sifones, y de doscientos catorce con 45/100.- pesos mensuales (\$ 214,45) para el Sub-sector soda mixto;

c) Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013 se establece la suma de doscientos uno con 92/100.- pesos mensuales (\$ 201,92), para el Sub-sector soda en sifones y de doscientos veintitrés con 93/100.- pesos mensuales (\$ 223,93) para el Sub-sector soda mixto;

d) A partir del 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013 se establece la suma de doscientos quince con 53/100.- pesos mensuales (\$ 215,53), para el Sub-sector soda en sifones y de doscientos treinta y nueve con 09/100.- (239,09) para el Sub-sector soda mixto;

e) A partir del 1° de septiembre de 2013 se establece la suma de doscientos veintisiete con 43/100.- pesos mensuales (\$ 227,43), para el Sub-sector soda en sifones y de doscientos cincuenta y dos con 32/100.- pesos mensuales (\$ 252,32) el Sub-sector soda mixto.

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo (sea permanente, temporario o eventual), transcriptos en el Anexo IV de este acuerdo. A partir del 1° de octubre de 2013 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 3,5% del Sueldo Básico en Escala Inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Rama Soda, para los sub-sectores señalados precedentemente.

Art. 197 bis - Contribución complementaria

A partir del mes de octubre de 2012 y hasta el mes de septiembre de 2013, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias, investigación y perfeccionamiento gremial y profesional de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique una suma equivalente al 3% (tres por ciento) mensual del Sueldo Básico del Operario de Producción Interno en su Escala Inicial, con más artículo 148 por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo - Rama Soda.

Finalizada la vigencia del presente convenio, ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí —mediante débitos o créditos que correspondieren—, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

Cláusula Transitoria. Valores nominales.

Las partes acuerdan, a partir del 1° de octubre de 2012 y hasta 30 de septiembre de 2013, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 del CC 152/91 ratificado.

Dicho aporte, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

a) Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, se establece la suma de ciento sesenta y dos con 45/100.- pesos mensuales (\$ 162,45), para el Sub-sector soda en sifones, y de ciento setenta y cuatro con 78/100.- pesos mensuales (\$ 174,78) para el Sub-sector soda mixto;

b) Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, se establece la suma de ciento sesenta y cinco con 75/100.- pesos mensuales (\$ 165,75), para el Sub-sector soda en sifones, y de ciento ochenta y tres con 81/100.- pesos mensuales (\$ 183,81) para el Sub-sector soda mixto;

c) Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013 se establece la suma de ciento setenta y tres con 07/100.- pesos mensuales (\$ 173,07), para el Sub-sector soda en sifones y de ciento noventa y uno con 94/100.- pesos mensuales (\$ 191,94) para el Sub-sector soda mixto;

d) A partir del 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013 se establece la suma de ciento ochenta y cuatro con 74/100.- pesos mensuales (\$ 184,74), para el Sub-sector soda en sifones y de doscientos cuatro con 93/100.- pesos mensuales (\$ 204,93) para el Sub-sector soda mixto;

e) A partir del 1° de septiembre de 2013 se establece la suma de ciento noventa y cuatro con 94/100.- pesos mensuales (\$ 194,94), para el Sub-sector soda en sifones y de doscientos dieciséis con 27/100.- pesos mensuales (\$ 216,27) para el Sub-sector soda mixto.

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo —Rama Soda— (sea permanente, temporario o eventual), en el Anexo IV de este acuerdo.

A partir del 1° de octubre de 2013 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 3,00% del Sueldo Básico en escala inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 - Rama Soda.

Artículo Cuarto

Cláusula Transitoria I - Sumas abonadas a cuenta de convenio salarial —su absorción—.

Aquellos empleadores que, a partir del 1° de octubre de 2012, hubiesen realizado pagos a sus trabajadores en concepto de "A cuenta de futuros aumentos", podrán absorberlos hasta su concurrencia con las remuneraciones correspondientes liquidadas conforme al presente acuerdo.

Cláusula Transitoria II - Disposiciones Remunerativas del Gobierno Nacional.

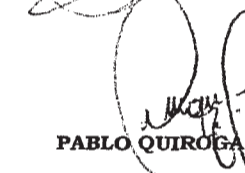
En el supuesto de otorgarse una asignación salarial fija por parte de la autoridad pública, las partes se comprometen a reunirse y analizar la modalidad de forma y tiempo de su aplicación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes en seis ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, en el lugar y la fecha arriba establecidos.

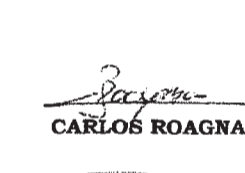
PARTE GREMIAL

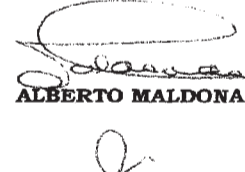

RAUL ALVAREZ

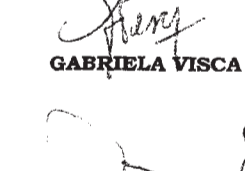

PABLO FERNÁNDEZ

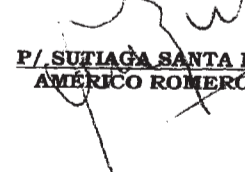

PABLO QUIROGA


JORGE CAMPOS


CARLOS ROAGNA


ALBERTO MALDONADO

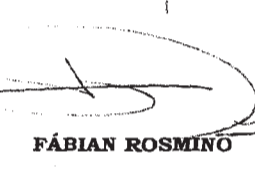

GABRIELA VISCA


P/ SUTIAGA SANTA FE AMÉRICO ROMERO

PARTE EMPRESARIA


NATALIO TASSARA


DANIEL FERNÁNDEZ


FÁBIAN ROSMINO


ORLANDO PANIZZA

ESCALA SALARIAL RAMA SODA - SUB-SECTOR SODA SIFONES SUELDOS BÁSICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91	ANEXO I VIGENTES A PARTIR DEL 01/10/2012				
	CONCEPTOS	Oct -12 a Dic-12	Ene-13 a Mar-13	Abril-13	Mayo-13 a Ago-13
NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:					
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.					
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	\$ 38,50	\$ 39,60	\$ 42,04	\$ 45,93	\$ 49,33
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como mínimo del SBOIEI					
Art. 145 - Viático c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG)	\$ 50,05	\$ 51,48	\$ 54,65	\$ 59,71	\$ 64,13
Art. 147 - Adicional por título: 5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario					
Art. 148 - Asignación Polivalencia Funcional - Personal de Producción y Mantenimiento					
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	\$ 974,00	\$ 994,00	\$ 1.051,00	\$ 1.148,00	\$ 1.233,00
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	\$ 583,00	\$ 595,00	\$ 631,00	\$ 689,00	\$ 740,00
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	\$ 33,28	\$ 37,38	\$ 39,08	\$ 41,80	\$ 48,59

Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 4.235,00	\$ 4.356,00	\$ 4.624,00	\$ 5.052,00	\$ 5.426,00
Ayudante de Chofer Repartidor Mixto					
Sueldo Básico	\$ 1.925,00	\$ 1.980,00	\$ 2.102,00	\$ 2.296,50	\$ 2.466,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun. Acuerdo 2011	\$ 225,00	\$ 225,00	\$ 195,00	\$ 149,00	\$ 108,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 2.631,25	\$ 2.700,00	\$ 2.823,00	\$ 3.019,50	\$ 3.191,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 4.235,00	\$ 4.356,00	\$ 4.624,00	\$ 5.052,00	\$ 5.426,00
CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES					
Sin acoplado					
Sueldo Básico	\$ 4.620,00	\$ 4.752,00	\$ 5.045,00	\$ 5.512,00	\$ 5.920,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun. Acuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 5.851,25	\$ 5.997,00	\$ 6.283,00	\$ 6.739,00	\$ 7.137,00
Con acoplado					
Sueldo Básico	\$ 4.659,00	\$ 4.792,00	\$ 5.087,00	\$ 5.558,00	\$ 5.969,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun. Acuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 5.890,25	\$ 6.037,00	\$ 6.325,00	\$ 6.785,00	\$ 7.186,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
1° Categoría					
Sueldo Básico	\$ 5.005,00	\$ 5.148,00	\$ 5.465,00	\$ 5.971,00	\$ 6.413,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun. Acuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 6.236,25	\$ 6.393,00	\$ 6.703,00	\$ 7.198,00	\$ 7.630,00
2° Categoría					
Sueldo Básico	\$ 4.620,00	\$ 4.752,00	\$ 5.045,00	\$ 5.512,00	\$ 5.920,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun. Acuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 5.851,25	\$ 5.997,00	\$ 6.283,00	\$ 6.739,00	\$ 7.137,00
3° Categoría					
Sueldo Básico	\$ 4.235,00	\$ 4.356,00	\$ 4.624,00	\$ 5.052,00	\$ 5.426,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun. Acuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 5.466,25	\$ 5.601,00	\$ 5.862,00	\$ 6.279,00	\$ 6.643,00
4° Categoría					
Sueldo Básico	\$ 3.850,00	\$ 3.960,00	\$ 4.204,00	\$ 4.593,00	\$ 4.933,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun. Acuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 5.081,25	\$ 5.205,00	\$ 5.442,00	\$ 5.820,00	\$ 6.150,00
MENORES ADMINISTRATIVOS					
De 16 años cumplidos					
Sueldo Básico	\$ 3.465,00	\$ 3.564,00	\$ 3.784,00	\$ 4.134,00	\$ 4.440,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun. Acuerdo 2011	\$ 675,00	\$ 675,00	\$ 641,00	\$ 588,00	\$ 540,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 4.621,25	\$ 4.734,00	\$ 4.951,00	\$ 5.296,00	\$ 5.597,00
De 17 años cumplidos					
Sueldo Básico	\$ 3.658,00	\$ 3.762,00	\$ 3.994,00	\$ 4.364,00	\$ 4.687,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun. Acuerdo 2011	\$ 713,00	\$ 713,00	\$ 677,00	\$ 621,00	\$ 570,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 4.852,25	\$ 4.970,00	\$ 5.197,00	\$ 5.559,00	\$ 5.874,00
PERSONAL OBRERO MENOR					
De 16 años					
Sueldo Básico	\$ 2.695,00	\$ 2.772,00	\$ 2.943,00	\$ 3.216,00	\$ 3.454,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun. Acuerdo 2011	\$ 525,00	\$ 525,00	\$ 499,00	\$ 458,00	\$ 420,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 3.701,25	\$ 3.792,00	\$ 3.968,00	\$ 4.248,00	\$ 4.491,00
De 17 años					
Sueldo Básico	\$ 2.772,00	\$ 2.852,00	\$ 3.027,00	\$ 3.307,00	\$ 3.552,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun. Acuerdo 2011	\$ 540,00	\$ 540,00	\$ 513,00	\$ 471,00	\$ 432,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 3.793,25	\$ 3.887,00	\$ 4.066,00	\$ 4.352,00	\$ 4.601,00
RMMG: Remuneración Mensual Mínima Garantizada					
SBOIEI: Sueldo Basico del Operario Interno, Escala Inicial					
OIEI: Operario Interno Escala Inicial					

ESCALA SALARIAL RAMA SODA - SUB-SECTOR SODA MIXTO SUELDOS BÁSICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91	ANEXO II VIGENTES A PARTIR DEL 01/10/2012				
	Oct -12 a Dic-12	Ene-13 a Mar-13	Abril-13	Mayo-13 a Ago-13	Set-13
CONCEPTOS					
NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:					
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.					
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	\$ 39,60	\$ 39,60	\$ 42,04	\$ 45,93	\$ 49,33
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como mínimo del SBOIEI					
Art. 145 - Viático c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG)	\$ 51,48	\$ 51,48	\$ 54,65	\$ 59,71	\$ 64,13
Art. 147 - Adicional por título: 5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario					
Art. 148 - Asignación Polivalencia Funcional - Personal de Producción y Mantenimiento					
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	\$ 994,00	\$ 994,00	\$ 1.051,00	\$ 1.148,00	\$ 1.233,00
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	\$ 595,00	\$ 595,00	\$ 631,00	\$ 689,00	\$ 740,00
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	\$ 35,68	\$ 37,38	\$ 39,08	\$ 41,80	\$ 48,59

<i>Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91, con más una A.A.R.S.M</i>					
<i>Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.</i>					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 4.356,00	\$ 4.356,00	\$ 4.624,00	\$ 5.052,00	\$ 5.426,00
Ayudante de Chofer Repartidor Mixto					
Sueldo Básico	\$ 1.980,00	\$ 1.980,00	\$ 2.102,00	\$ 2.296,50	\$ 2.466,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 225,00	\$ 225,00	\$ 195,00	\$ 149,00	\$ 108,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 2.700,00	\$ 2.700,00	\$ 2.823,00	\$ 3.019,50	\$ 3.191,50
<i>Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91, con más una A.A.R.S.M</i>					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 4.356,00	\$ 4.356,00	\$ 4.624,00	\$ 5.052,00	\$ 5.426,00
CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES					
Sin acoplado					
Sueldo Básico	\$ 4.752,00	\$ 4.752,00	\$ 5.045,00	\$ 5.512,00	\$ 5.920,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 5.997,00	\$ 5.997,00	\$ 6.283,00	\$ 6.739,00	\$ 7.137,00
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
Con acoplado					
Sueldo Básico	\$ 4.792,00	\$ 4.792,00	\$ 5.087,00	\$ 5.558,00	\$ 5.969,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 6.037,00	\$ 6.037,00	\$ 6.325,00	\$ 6.785,00	\$ 7.186,00
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
1° Categoría					
Sueldo Básico	\$ 5.149,00	\$ 5.149,00	\$ 5.465,00	\$ 5.971,00	\$ 6.413,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 6.394,00	\$ 6.394,00	\$ 6.703,00	\$ 7.198,00	\$ 7.630,00
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
2° Categoría					
Sueldo Básico	\$ 4.752,00	\$ 4.752,00	\$ 5.045,00	\$ 5.512,00	\$ 5.920,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 5.997,00	\$ 5.997,00	\$ 6.283,00	\$ 7.413,00	\$ 7.137,00
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
3° Categoría					
Sueldo Básico	\$ 4.356,00	\$ 4.356,00	\$ 4.624,00	\$ 5.052,00	\$ 5.426,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 5.601,00	\$ 5.601,00	\$ 5.862,00	\$ 6.279,00	\$ 6.643,00
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
4° Categoría					
Sueldo Básico	\$ 3.960,00	\$ 3.960,00	\$ 4.204,00	\$ 4.593,00	\$ 4.933,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 5.205,00	\$ 5.205,00	\$ 5.442,00	\$ 5.820,00	\$ 6.150,00
MENORES ADMINISTRATIVOS					
De 16 años cumplidos					
Sueldo Básico	\$ 3.564,00	\$ 3.564,00	\$ 3.784,00	\$ 4.134,00	\$ 4.440,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 675,00	\$ 675,00	\$ 641,00	\$ 588,00	\$ 540,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 4.734,00	\$ 4.734,00	\$ 4.951,00	\$ 5.296,00	\$ 5.597,00
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
De 17 años cumplidos					
Sueldo Básico	\$ 3.762,00	\$ 3.762,00	\$ 3.994,00	\$ 4.364,00	\$ 4.687,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 713,00	\$ 713,00	\$ 677,00	\$ 621,00	\$ 570,00
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
PERSONAL OBRERO MENOR					
De 16 años					
Sueldo Básico	\$ 2.772,00	\$ 2.772,00	\$ 2.943,00	\$ 3.216,00	\$ 3.454,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 525,00	\$ 525,00	\$ 499,00	\$ 458,00	\$ 420,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 3.792,00	\$ 3.792,00	\$ 3.968,00	\$ 4.248,00	\$ 4.491,00
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
De 17 años					
Sueldo Básico	\$ 2.852,00	\$ 2.852,00	\$ 3.027,00	\$ 3.307,00	\$ 3.552,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 540,00	\$ 540,00	\$ 513,00	\$ 471,00	\$ 432,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 3.887,00	\$ 3.887,00	\$ 4.066,00	\$ 4.352,00	\$ 4.601,00
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
RMMG: Remuneración Mensual Mínima Garantizada					
SBOIEI: Sueldo Básico del Operario Interno, Escala Inicial					
OIEI: Operario Interno Escala Inicial					
AARSM: Asignación Adecuación de Rama Sub-sector Soda Mixto					

ANEXO III

ACUERDO COLECTIVO 2012-2013 - RAMA SODA

Promotores

Art 166 - Remuneración mensual adicional variable por el cumplimiento de objetivos

Oct-12 a Mar-13	
hasta 60%	\$ 741,00
hasta 85%	\$ 988,00
hasta 100%	\$ 1.235,00
hasta 110%	\$ 1.358,50

Abr-13 a Sep-13	
hasta 60%	\$ 1.014,00
hasta 85%	\$ 1.352,00
hasta 100%	\$ 1.690,00
hasta 110%	\$ 1.859,00

Choferes Repartidores y Ayudantes

Artículo 143 inc. b), Sección B, Apartado I, punto d)

Escala porcentual de cumplimiento de objetivos

	Crecimiento alcanzado	Valor incentivo en \$
1 -	de el 1%	\$ 416,00
2 -	hasta el 2%	\$ 693,00
3 -	hasta el 3%	\$ 990,00

ANEXO IV

ACUERDO COLECTIVO AÑO 2012-2013

RAMA SODA

Contribuciones Empresarias Convencionales

Vigencia a partir de 1° de Octubre de 2012 al 30 de Septiembre de 2013

SUB-SECTOR SODA EN SIFONES					
ART. 196 - ART. 197 y ART. 197 bis					
CONCEPTOS	Octubre 2012 a Diciembre 2012	Enero 2013 a Marzo 2013	Abril 2013	Mayo 2013 a Agosto 2013	Septiembre 2013
Art. 196	\$ 48,13	\$ 49,50	\$ 52,55	\$ 57,41	\$ 61,66
Art. 197	\$ 189,53	\$ 193,38	\$ 201,92	\$ 215,53	\$ 227,43
Art. 197 bis	\$ 162,45	\$ 165,75	\$ 173,07	\$ 184,74	\$ 194,94

SUB-SECTOR SODA MIXTO					
ART. 196 - ART. 197 y ART. 197 bis					
CONCEPTOS	Octubre 2012 a Diciembre 2012	Enero 2013 a Marzo 2013	Abril 2013	Mayo 2013 a Agosto 2013	Septiembre 2013
Art. 196	\$ 53,26	\$ 57,03	\$ 60,41	\$ 65,83	\$ 70,55
Art. 197	\$ 203,91	\$ 214,45	\$ 223,93	\$ 239,09	\$ 252,32
Art. 197 bis	\$ 174,78	\$ 183,81	\$ 191,94	\$ 204,93	\$ 216,27

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empresario, ratificado a foja 64 y a foja 66 por medio de las Actas que integran el mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del Acuerdo celebrado, las partes han convenido incorporar una suma no remunerativa a los salarios básicos de convenio establecidos para el 1 de Diciembre de 2012 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

Que las partes han convenido que el Acuerdo opera su vigencia a partir del día 1° de Junio de 2013.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien las partes han consignado como QUINTA, la cláusula SEGUNDA referida a la paz social, dicho error material, no altera el contenido del presente, no obsta a su homologación.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se giren los actuados a la DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que por medio de la DISPOSICION D.N.R.T. N° 471 de fecha 1 de Julio de 2013, se ha declarado constituida la Comisión Negociadora entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los fines que remite.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 2, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a foja 64 y a foja 66 por medio de las Actas que lo integran, del Expediente N° 1.526.606/12, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 y las Actas de ratificación de foja 64 y de foja 66 que lo integran, del Expediente N° 1.526.606/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, gírense a la DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.526.606/12

Buenos Aires, 08 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1657/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1279/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL JUNIO 12/MAYO 13

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1657/2013

Registro N° 1279/2013

Bs. As., 7/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.526.606/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

PRIMERA: Se establece que a partir del 1 de junio de 2013 queda incorporada la suma no remunerativa del 15% a los básicos salariales de convenio establecidos para el 1 de diciembre 2012.

QUINTA: PAZ SOCIAL. Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta.

Las partes acuerdan presentar la presente acta ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION para su homologación, previa ratificación de la misma ante dicha autoridad de aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1658/2013

Registro N° 1286/2013

Bs. As., 7/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.553.058/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.576.167/13 agregado como fojas 61 al Expediente N° 1.553.058/13 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1239/11 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan, nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, conforme los detalles allí Impuestos.

Que los agentes negociadores del Acuerdo traído a estudio, acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se circunscribe a la actividad principal de la empleadora, como así a los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.576.167/13 agregado como fojas 61 al Expediente N° 1.553.058/13, de conformidad con lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.576.167/13 agregado como fojas 61 al Expediente N° 1.553.058/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1239/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.553.058/13

Buenos Aires, 08 de Noviembre de 2013.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1647/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.576.167/13 agregado como fojas 61 al expediente de

referencia, quedando registrado bajo el número 1286/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de Julio de 2013, entre la EMPRESA HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA; en adelante HPDA; representada en este acto por su Apoderado, Justo Saenz, con domicilio legal en Av. Thomas A. Edison 2701, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, en adelante APUAYE (Personería Gremial N° 698), representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS, con domicilio legal en Reconquista N° 1048, piso 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra parte; y en su conjunto LAS PARTES, convienen en celebrar el presente Acuerdo, sujeto a las siguientes pautas y condiciones:

PRIMERO: Las Partes vienen en este acto a presentar para su homologación los Sueldos Básicos Mensuales correspondientes a los diferentes Niveles Laborales del CCT N° 1239/11 "E", con las respectivas fechas de vigencia. Los mismos se acompañan en el ANEXO I siendo parte integrante de la presente.

SEGUNDO: Se deja expresado que las partes asumen el compromiso de negociar, durante el segundo semestre del corriente año, los ajustes a introducir en la estructura salarial que tendrá vigencia durante el año 2013.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Cualquiera de las partes podrá elevar la misma a la Autoridad de aplicación para su correspondiente homologación.

ANEXO I

La escala de Sueldos Básicos Mensuales con sus correspondientes niveles vigente a partir del 01/11/2011:

Niveles	Sueldo Básico Mensual (Art. 16 CCT) 01/11/2011
U-V	15.718,89
U-IV	12.906,04
U-III	10.093,18
U-II	7.445,79
U-I	5.294,78
U-0	3.706,35

La escala de Sueldos Básicos Mensuales con sus correspondientes niveles vigente a partir del 01/12/2011:

Niveles	Sueldo Básico Mensual (Art. 16 CCT) 01/12/2011
U-V	16.976,40
U-IV	13.938,52
U-III	10.900,63
U-II	8.041,45
U-I	5.718,36
U-0	4.002,86

La escala de Sueldos Básicos Mensuales con sus correspondientes niveles vigente a partir del 01/06/2012:

Niveles	Sueldo Básico Mensual (Art. 16 CCT) 01/06/2012
U-V	19.522,86
U-IV	16.029,30
U-III	12.535,73
U-II	9.247,67
U-I	6.576,12
U-0	4.603,29

La escala de Sueldos Básicos Mensuales con sus correspondientes niveles vigente a partir del 01/12/2012:

Niveles	Sueldo Básico Mensual (Art. 16 CCT) 01/12/2012
U-V	21.475,15
U-IV	17.632,23
U-III	13.789,30
U-II	10.172,44
U-I	7.233,73
U-0	5.063,62

La escala de Sueldos Básicos Mensuales con sus correspondientes niveles vigente a partir del 01/06/2013:

Niveles	Sueldo Básico Mensual (Art. 16 CCT) 01/06/2013
U-V	23.193,16
U-IV	19.042,81
U-III	14.892,45
U-II	10.986,23
U-I	7.812,43
U-0	5.468,70

antigüedad, vigentes al 30 de junio de 2013, lo que implica un aumento sobre las remuneraciones netas representativo del veinte por ciento (20%). Estas sumas serán no remunerativas ni contributivas a ningún efecto. A los fines de su pago, obrarán en los recibos de haberes bajo la denominación: "ACUERDO SUTNA 2013", en forma completa o abreviada. Estas sumas se considerarán para la liquidación y pago de aguinaldos, vacaciones, antigüedad, licencias (LCT, Ley 24.577 y sus modificaciones en caso que corresponda y CCT 636/11 y todos los conceptos remunerativos que abonen las empresas.

TERCERO

Las empresas abonarán, por única vez, una suma de pesos un mil doscientos (\$ 1200) en concepto de gratificación extraordinaria, la cual tendrá carácter no remunerativo ni contributivo; este importe será pagadero en dos cuotas de pesos seiscientos (\$ 600) cada una, las cuales vencerán y se abonarán con la segunda quincena de julio de 2013, si los plazos de aprobación lo permiten, y en conjunto con la segunda quincena de diciembre de 2013 respectivamente, que se abonará con recibos de haberes independiente bajo el rubro "GRATIFICACION SUTNA 2013".

CUARTO

El acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014 inclusive.

QUINTO

Es condición relevante del presente convenio el compromiso de mantenimiento de la paz social durante su lapso de vigencia y con relación al contenido de cada una de sus cláusulas.

En este estado las partes proceden a ratificar el acuerdo alcanzado junto a los anexos que en este acto se acompañan, procediendo a su ratificación y solicitando su homologación.

El representante de la Secc. San Fernando Maximiliano BRONZUOLI se niega a ratificar el presente acuerdo, por lo que se retira de la presente audiencia.

En uso de la palabra la representación empresaria de FATE manifiesta: Que dado que los negociadores paritarios por la Secc. San Fernando se han negado a suscribir el presente acuerdo colectivo salarial, esta parte hace expresa reserva de derechos para el caso que la seccional y/o el cuerpo de delegados y/o los trabajadores de la firma no cumplan las obligaciones que les competen en función del citado acuerdo; en particular el compromiso de paz social con plena colaboración.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

ACUERDO SOBRE CONTRIBUCIONES

En la Ciudad de Buenos Aires a los 1 día del mes de Agosto del año dos mil trece, por el SINDICATO UNICO DEL NEUMATICO ARGENTINO, Pedro WASIEJKO, Oscar CORONEL, Ramón ALVAREZ, con el patrocinio letrado del Dr. Hernán Diego MENENDEZ, y por la otra parte lo hacen, los Sres, Dr. Eduardo ZAMORANO, Ing. José Saco y el Dr. Norberto Meloni en representación de FATE S.A.I.C.I., por PIRELLI NEUMATICOS S.A., lo hace el Dr. Horacio BARREIRO, el Lic. Alejandro Pacini y el Lic. Leonardo López, por BRIDGESTONE ARGENTINA S.A.I.C., lo hacen, el Lic. Raúl ALVAREZ, el Sr. Daniel Ramirez y el Dr. Jorge LLAMOSAS, y CONSIDERANDO

Que las empresas BRIDGESTONE ARGENTINA S.A.I.C., PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C. y FATE SAICI, han arribado a un acuerdo con el SUTNA en la negociación salarial llevada a cabo por ante el ministerio de trabajo empleo y seguridad social de la nación en expediente n° 1563562/13, para el período comprendido entre el 1ro. de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014 y de aplicación para los operarios comprendidos en el CCT 636/11 y de aplicación para los operarios de personal jornalizado.

Que los incrementos obtenidos en la negociación y consignados en el acuerdo antes referido sólo han sido posibles a través del otorgamiento de sumas de carácter no remunerativo.

Que a efectos de compensar el financiamiento de aportes sindicales al SUTNA y de aportes y contribuciones a la obra social del personal de la industria del neumático (OSPIN) respecto de los incrementos no remunerativos convenidos, sobre los cuales no corresponde efectuar retenciones ni pagos; se ha llegado al presente acuerdo.

PRIMERO: cada empresa signataria del presente efectuará, en relación a su dotación de personal jornalizado, una CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA POR APORTES en pesos equivalente al 2% a favor de SUTNA equivalente al total de aportes sindicales del personal afiliado a dicha entidad sindical, calculado sobre las sumas de carácter no remunerativo que deban abonarse mensualmente, excluyendo los pagos extraordinarios por única vez, en virtud del acuerdo salarial arribado en el expediente n° 1563562/13 y adjuntos, para el período comprendido entre el 1ro. de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014.

SEGUNDO: de igual modo que en la cláusula precedente, cada empresa efectuará una CONTRIBUCION POR OBRA SOCIAL en pesos a favor del SUTNA, y con destino a la OSPIN (9%), equivalente al cálculo de aportes y contribuciones correspondientes a los afiliados a dicha obra social, efectuados sobre las sumas de carácter no remunerativo que deban abonarse mensualmente, excluyendo los pagos extraordinarios por única vez, en virtud del acuerdo salarial arribado en el expediente n° 1563562/13 para el período comprendido entre el 1ro. de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014.

TERCERO: ambas contribuciones extraordinarias se efectuarán en cada oportunidad en que se abonen sumas no contributivas de pago mensual al personal de cada empresa y que se hayan devengado hasta el 31 de diciembre de 2013.

CUARTO: las contribuciones extraordinarias que se abonen de conformidad con el presente acuerdo, tendrán carácter compensable y absorbible hasta su concurrencia respecto a cualquier reclamo de cualquier naturaleza que pudiera efectuarse, en razón de la naturaleza de las sumas abonadas al personal, y alcanza pretensiones reclamadas judicial y/o extrajudicialmente, incluso frente a terceros, y a cualquier fuente que la origine, como también imputable cualquier actualización o intereses que se pretenda.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1667/2013

Registros N° 1291/2013 y N° 1292/2013

Bs. As., 8/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.562.935/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y ,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 y a fojas 7/8 del Expediente N° 1.562.935/13 obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los acuerdos mencionados las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 730/05 "E", conforme los lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado los contenidos y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.562.935/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 7/8 del Expediente N° 1.562.935/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 y el Acuerdo obrante a fojas 7/8, ambos del Expediente N° 1.562.935/13.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 730/05 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.562.935/13

Buenos Aires, 11 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1667/13 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 5/6 y 7/8 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1291/13 y 1292/13 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO TOYOTA ARGENTINA S.A./SMATA

En Zárate, Provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Enero de 2013, se reúnen los representantes de la Empresa TOYOTA ARGENTINA S.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Ruta Nacional 12 KM 81 de la Localidad de Zárate, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de Toyota Argentina S.A. en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 01-02-2013, los sueldos vigentes son los descriptos en las escalas salariales consignadas en el Anexo 1.

SEGUNDA: El incremento salarial previsto en el presente acuerdo absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o "ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 730/05 "E" SMATA-Toyota y la representación gremial, reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria.

CUARTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

QUINTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I – ESCALAS SALARIALES Convenio Colectivo de Trabajo 730/05 E.	
CATEGORIA	SUELDO BASICO a partir del 1° de Febrero de 2013.
TM ingr. 1 a 6 m.	6.398
TM ingr. 7 a 12 m.	7.313
TM 1	8.821
TM 2	9.086
TM 3	9.540
TM 3A	10.014
TM 3B	10.515
TL 1	11.044
TL 2	11.593
TL 3	12.178
TL 3A	12.784

ACTA ACUERDO TOYOTA ARGENTINA S.A./SMATA

En Zárate, Provincia de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Abril de 2013, se reúnen los representantes de la Empresa TOYOTA ARGENTINA S.A. en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Ruta Nacional 12 KM 81 de la Localidad de Zárate, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de Toyota Argentina S.A., en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 01-05-2013, los nuevos sueldos vigentes son los descriptos en las escalas salariales consignadas en el Anexo 1.

SEGUNDA: El incremento salarial previsto en el presente acuerdo absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o "ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 730/05 "E" SMATA-Toyota y la representación gremial, reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria.

CUARTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

QUINTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I – ESCALAS SALARIALES CCT. 730/05 E.	
CATEGORIA	SUELDO BASICO a partir del 1° de Mayo 2013.
TM ingr. 1 a 6 m.	6.814
TM ingr. 7 a 12 m.	7.788
TM 1	9.395
TM 2	9.677
TM 3	10.160

ANEXO I – ESCALAS SALARIALES
CCT. 730/05 E.

CATEGORIA	SUELDO BASICO a partir del 1° de Mayo 2013.
TM 3A	10.665
TM 3B	11.198
TL 1	11.762
TL 2	12.346
TL 3	12.970
TL 3A	13.615

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1668/2013

Registro N° 1297/2013

Bs. As., 8/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.585.060/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y condiciones de percepción allí especificadas.

Que las partes se encuentran legitimadas para negociar colectivamente conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado a foja 28.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° – Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 5/6 del Expediente N° 1.585.060/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° – Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 5/6 del Expediente N° 1.585.060/13.

ARTICULO 3° – Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° – Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° – Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

CCT N° 570/09 ANEXO 1 - SALARIOS

Nuevos Jornales	Desde el 01.05.2013			Desde el 01.07.2013			Desde el 01.10.2013			Desde el 01.01.2014		
	Hora	Jornal	Mes	Hora	Jornal	Mes	Hora	Jornal	Mes	Hora	Jornal	Mes
Personal obrero												
Categoría												
Operario	\$ 16,38	\$ 131,02	\$ 3.144,44	\$ 17,71	\$ 141,67	\$ 3.400,00	\$ 18,75	\$ 150,00	\$ 3.600,00	\$ 19,79	\$ 158,33	\$ 3.800,00
Medio oficial	\$ 17,39	\$ 139,14	\$ 3.339,44	\$ 18,75	\$ 150,00	\$ 3.600,00	\$ 19,84	\$ 158,75	\$ 3.810,00	\$ 21,09	\$ 168,75	\$ 4.050,00
Oficial	\$ 18,47	\$ 147,72	\$ 3.545,36	\$ 19,79	\$ 158,33	\$ 3.800,00	\$ 21,04	\$ 168,33	\$ 4.040,00	\$ 22,40	\$ 179,17	\$ 4.300,00
Encargado	\$ 19,05	\$ 152,39	\$ 3.657,38	\$ 20,31	\$ 162,50	\$ 3.900,00	\$ 21,88	\$ 175,00	\$ 4.200,00	\$ 23,18	\$ 185,42	\$ 4.450,00
Personal Administrativo												
Maestranza			\$ 3.004,04			\$ 3.200,00			\$ 3.450,00			\$ 3.650,00
Chofer			\$ 3.414,32			\$ 3.650,00			\$ 3.900,00			\$ 4.150,00
Laboratorista			\$ 3.414,32			\$ 3.650,00			\$ 3.900,00			\$ 4.150,00
Administrativo Inicial			\$ -			\$ 3.600,00			\$ 3.810,00			\$ 4.050,00
Administrativo Superior			\$ 3.545,36			\$ 3.850,00			\$ 4.100,00			\$ 4.350,00
No Remunerativo												
Mayo 2013 a Abril 2014			\$ 1.400,00			\$ 1.400,00			\$ 1.400,00			\$ 1.400,00

SUMA NO REMUNERATIVA : Mientras mantenga su condicion de NO REMUNERATIVO, debera ser tomado en cuenta para el cálculo de los siguientes rubros: horas extras, aguinaldo, vacaciones, licencia por enfermedad inculpable indemnizaciones por despido y/o liquidacion final por finalizacion de la relacion laboral. Los mismos mantendran el mismo carácter del principal (NO REMUNERATIVO) por lo que no se deduciran de estos conceptos aportes previsionales.

CCT N° 570/09 ANEXO 2 - ESCALA SALARIAL

SECCION	CATEGORIA	TAREAS	SDO. BASICO may-13	Jul-13	oct-13	ene-14
ART. 1 (MULTIFUNCIONALIDAD)						
OPERARIO	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	\$ 3.144,44	\$ 3.400,00	\$ 3.600,00	\$ 3.800,00
	MED. OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION O POR ANTIGÜEDAD)	\$ 3.339,44	\$ 3.600,00	\$ 3.810,00	\$ 4.050,00
	OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION)	\$ 3.545,36	\$ 3.800,00	\$ 4.040,00	\$ 4.300,00
	ENCARGADO	(PERSONAL A CARGO)	\$ 3.657,38	\$ 3.900,00	\$ 4.200,00	\$ 4.450,00
CLASIFICACION	OPERARIO	(ALCANZA LA LANA A MESA DE CLASIFICACION)	\$ 3.144,44	\$ 3.400,00	\$ 3.600,00	\$ 3.800,00
	OFICIAL	(CLASIFICA LA LANA EN MESA DE CLASIFICACION)	\$ 3.545,36	\$ 3.800,00	\$ 4.040,00	\$ 4.300,00
CARGA Y DESCARGA	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	\$ 3.144,44	\$ 3.400,00	\$ 3.600,00	\$ 3.800,00
	MEDIO OFICIAL	(GUINCHERO O AUTOELEVADORISTA)	\$ 3.339,44	\$ 3.600,00	\$ 3.810,00	\$ 4.050,00
PRENSA	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	\$ 3.144,44	\$ 3.400,00	\$ 3.600,00	\$ 3.800,00
	OFICIAL	(PRENSERO, MANEJA PRENSA Y MARCA FARDOS)	\$ 3.545,36	\$ 3.800,00	\$ 4.040,00	\$ 4.300,00
LAVADERO	OPERARIO	(CARGADOR O TUBERO)	\$ 3.144,44	\$ 3.400,00	\$ 3.600,00	\$ 3.800,00
	OFICIAL	(LAVADOR)	\$ 3.545,36	\$ 3.800,00	\$ 4.040,00	\$ 4.300,00
PEINADURIA	OPERARIO	(EMPLEADO NUEVO HASTA 6 MESES DE ANTIGÜEDAD)	\$ 3.144,44	\$ 3.400,00	\$ 3.600,00	\$ 3.800,00
	MED. OFICIAL	(ANTIGÜEDAD MAYOR A 6 MESES TAREAS GRALES)	\$ 3.339,44	\$ 3.600,00	\$ 3.810,00	\$ 4.050,00
	OFICIAL	(CALIBRADORES Y PEINADORES)	\$ 3.545,36	\$ 3.800,00	\$ 4.040,00	\$ 4.300,00
	ENCARGADO	(ABARCA PEINADURIA Y LAV. SIMULTANEAMENTE Y TIENE PERSONAL A CARGO)	\$ 3.657,38	\$ 3.900,00	\$ 4.200,00	\$ 4.450,00
MANTENIMIENTO	OPERARIO	(TAREAS GENERALES)	\$ 3.144,44	\$ 3.400,00	\$ 3.600,00	\$ 3.800,00
	MEDIO OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION)	\$ 3.339,44	\$ 3.600,00	\$ 3.810,00	\$ 4.050,00
	OF. ELECTRICISTA		\$ 3.545,36	\$ 3.800,00	\$ 4.040,00	\$ 4.300,00
	OF. MECANICO		\$ 3.545,36	\$ 3.800,00	\$ 4.040,00	\$ 4.300,00
CONTROL Y SERENOS	OPERARIO		\$ 3.144,44	\$ 3.400,00	\$ 3.600,00	\$ 3.800,00
ADMINISTRACION	MAESTRANZA	(TAREAS GENERALES DE MAESTRANZA)	\$ 3.004,04	\$ 3.200,00	\$ 3.450,00	\$ 3.650,00
	CHOFER	(TAREAS GENERALES DE CADETE Y CHOFER)	\$ 3.414,32	\$ 3.650,00	\$ 3.900,00	\$ 4.150,00
	LABORATORISTA	(TAREAS GENERALES DE LABORATORIO)	\$ 3.414,32	\$ 3.650,00	\$ 3.900,00	\$ 4.150,00
	ADMINISTRATIVO INICIAL	(TAREAS GRALES DE ADM. HASTA 1 AÑO ANTIGÜEDAD)	\$ -	\$ 3.600,00	\$ 3.810,00	\$ 4.050,00
	ADMINISTRATIVO SUPERIOR	(TAREAS GRALES DE ADM. A PARTIR DEL AÑO ANTIGÜEDAD)	\$ 3.545,36	\$ 3.850,00	\$ 4.100,00	\$ 4.350,00

SUMA NO REMUNERATIVA: \$ 1.400,00 \$ 1.400,00 \$ 1.400,00 \$ 1.400,00

LAS HORAS EXTRAS, EL AGUINALDO, LAS VACACIONES Y LICENCIAS POR ENFERMEDAD INCULPABLE, INDEMNIZACION POR DESPIDO Y/O LIQUIDACION FINAL POR FINALIZACION DE LA RELACION LABORAL INCLUIRAN EN SU CALCULO A LA SUMA NO REMUNERATIVA, LA CUAL MANTENDRA SIEMPRE EL MISMO CARÁCTER Y NO SE DEDUCIRAN DE ESTOS CONCEPTOS APORTES PREVISIONALES SOBRE LA PORCIÓN REFERIDA

suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 42/89, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 42/89 y aquéllas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes, con excepción de Cooperala que expresará su posición más adelante en esta acta, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente,

ACUERDO:

1) Ambito de Aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 42/89 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2) Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30/06/2014.

3) Básicos Convencionales: Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 42/89 que tendrán la siguiente vigencia a partir del 01/07/2013 y a partir del 01/11/2013.

CONVENIO COLECTIVO N° 42 Operarios de Producción Mantenimiento y Servicios.	SALARIO	SALARIO
	BASICO	BASICO
	JULIO	NOVIEMBRE
1) Operarios con título habilitante	9.429,96	9.984,67
2) Operarios de planta química (Calificado especializado)	8.612,07	9.118,66
3) Operarios con oficio-oficiales y calificados especializados	7.865,61	8.328,30
4) Operarios calificados	7.115,13	7.533,67
5) Operarios semi-calificados	6.440,10	6.818,93
6) Operarios no calificados	5.801,25	6.142,50
7) Peón	5.526,48	5.851,57
Personal Administrativo.		
a)Auxiliar principal	7.865,61	8.328,30
b)Auxiliar de segunda	7.115,13	7.533,67
c)Auxiliar de tercera	6.440,10	6.818,93
d)Auxiliar de cuarta	5.801,25	6.142,50
e)Principiante de administración	5.526,48	5.851,57
f)Viajante propagandistas	6.440,10	6.818,93
g)Corredores	7.115,13	7.533,67

5) Absorción: Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2013 hasta la fecha, podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos salarios básicos.

6) Asignación No Remunerativa por única vez: Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 42/89, una "Asignación No Remunerativa por única vez" de pesos novecientos uno netos (\$ 901,00). Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2013 (art. 150 LCT y 29 del CCT 42/89 ss y cc).

7) Comedor: Artículo 42 CCT: Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/07/2013 el importe diario de cincuenta \$ 50,00-, por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador. Este importe atento su carácter de beneficio social no tiene carácter remunerativo.

8) Sala Maternal (modificación del art. 45 del CCT Nro. 42/89).

Los establecimiento cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/07/2013 será de pesos mil setecientos uno (\$ 1.701,00) mensuales. Este subsidio no tiene carácter remuneratorio por tratarse de un beneficio social.

9) Cuota de Solidaridad: Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente mensual de la remuneración integral de cada trabajador, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA compensarán el valor de este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA mediante las boletas de depósito que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar - Esta Cláusula tendrá la misma vigencia de este acuerdo.

10) Comisión Paritaria: Las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 16 miembros, 8 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 8 por la FATSA. La referida Comisión tendrá como función:

a) La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas.

b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

11) Cláusula Especial: Contribución Extraordinaria: La representación sindical solicita por esta única vez una contribución extraordinaria para solventar las finalidades sociales a que se refiere el artículo 70 del Convenio Colectivo 42/89 a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la citada convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 23551. La representación empresaria accede a la solicitud de la representación sindical y acuerdan con ésta lo siguiente:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 42/89 realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 70 del Convenio Colectivo a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de setecientos cincuenta y seis (\$ 756,00) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 42/89.

La contribución adicional extraordinaria será abonada en cuatro cuotas de pesos ciento ochenta y nueve (\$ 189) cada una con vencimiento el 15/08/13, 15/11/13, 15/02/14 y el 15/04/14 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 70, en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria".

12) Actualización del CCT 42/89 Homologación. Validez. Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 42/89, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

La representación de Cooperala manifiesta:

Que no puede suscribir el acuerdo en los términos expresados más arriba sin tener la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Socios, que deberá ser convocada dentro de los plazos estatutarios.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie siete ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1622/2013

Registro N° 1259/2013

Bs. As., 5/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.523.378/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/19 del expediente N° 1.523.378/12 luce un Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1096/10 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la cláusula primera del citado acuerdo, las partes convienen otorgar una asignación de carácter transitoria, desde el 1° de junio de 2012 hasta el 31 de mayo de 2013.

Que mediante la cláusula tercera, pactan prorrogar hasta las fechas y proporciones detalladas en dicho acuerdo, las sumas convenidas oportunamente por las partes mediante Acuerdo N° 396/12, homologado por la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 508 del 16 de abril de 2012, acordando que las mismas se incorporarán a los salarios básicos de los trabajadores, a partir de febrero de 2013.

Que respecto a las sumas indicadas en el párrafo precedente, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 27 de julio de 2012, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente, de origen legal.

Que lo antedicho lo es sin perjuicio de que a la fecha del dictado de la presente homologación, lo pactado en la cláusula 3° es de carácter remunerativo.

Que en consecuencia, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que mediante la Disposición de la Dirección de Relaciones del Trabajo N° 658 del 16 de agosto de 2013, cuya copia fiel luce a fojas 138/139 del Expediente N° 1.523.378/12 se ha declarado constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos cuarto a sexto.

Que posteriormente corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empresaria que luce a fojas 6/19 del Expediente N° 1.523.378/12, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 6/19 del expediente N° 1.523.378/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1096/10 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.523.378/12

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1622/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1259/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO S.E.T.I.A. - SIMMONS DE ARGENTINA S.A.I.C.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2012, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), representada en este acto por Mauricio ANCHAVA, Secretario General, DNI 8.788.814 - Hugo Antonio BRUGADA, Secretario Gremial, DNI 4.546.743 - José Luis GIAQUINTA, Pro-Secretario Tesorero, DNI 13.588.016 y Alejandro KURAS DNI 21.003.382 y Sergio FORMENTIN DNI 12.062.347 en su carácter de representantes del personal de la firma SIMMONS DE ARGENTINA SAIC, constituyendo domicilio legal en Avda. Montes de Oca 1437 C.A.B.A. por una parte y por la otra y en representación de la Empresa SIMMONS DE ARGENTINA SAIC, con domicilio en la calle Santa Fe 2365. 1er. Piso - C.A.B.A. el Sr. Ariel ZAMPA en su carácter de Jefe de RRHH de la empresa con el patrocinio letrado del Dr. Alberto LUQUE (T 56 F 853 CPACF), constituyendo domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini 1163, piso 5 de la C.A.B.A., manifiestan lo siguiente:

EXORDIO:

Las partes se reúnen con el objeto de pactar las nuevas pautas salariales conforme las escalas de sueldo consignadas en el ANEXO I y acordar con carácter excepcional una asignación no remunerativa limitada en el tiempo, para todo el personal incorporado en el CCT N° 1096/10 "E", transitoria y por los importes y condiciones desarrollados en el apartado I del presente acuerdo.

nación no remunerativa limitada en el tiempo, para todo el personal incorporado en el CCT N° 1096/10 "E", transitoria y por los importes y condiciones desarrollados en el apartado I del presente acuerdo.

I - ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS.

1. A partir del 1° de junio de 2012 y hasta el 31 de mayo de 2013, la empresa pagará a cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 1096/10 E, un adicional no remunerativo igual al 15% de las remuneraciones brutas en cada mes, considerándose exclusivamente a tales fines, los ítems "sueldo básico" y "presentismo", incluyéndose los aguinaldos de junio y diciembre de 2012.

Este adicional se consignará en el recibo de sueldo como rubro separado, bajo la denominación "acuerdo colectivo junio 2012".

Para el caso de los trabajadores que se desempeñen realizando tareas de ventas en los locales de venta y que perciben actualmente el rubro "comisión", la asignación denominada "acuerdo colectivo junio 2012" seguirá las mismas pautas vigentes absorbiéndose hasta su concurrencia con el mentado rubro, en las mismas proporciones que el sueldo básico.

Se acuerda que en la futura negociación de remuneraciones para períodos posteriores a los comprendidos en este convenio, las partes fijarán los valores que acuerden libremente, sin tomar necesariamente como referencia o base remuneratoria para eventuales aumentos, la asignación no remunerativa pactada en la cláusula precedente ni el reflejo de esa asignación en la remuneración, si se le diera esta naturaleza remuneratoria.

2. Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1. podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales que ya hubiera otorgado o acordado la empresa a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1° de diciembre de 2011 y hasta la fecha del presente acuerdo.

II. SALARIOS BASICOS

1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1° de agosto de 2012 y hasta el 31 de mayo de 2013 las nuevas escalas de salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1096/10 E, según se indica y detalla en el Anexo I, el que integra el presente Acuerdo.

2. Los incrementos pactados en el punto 1. podrán ser compensados hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales que ya hubiera otorgado o acordado la empresa a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1° de diciembre de 2011 y hasta la fecha del presente acuerdo.

III - ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS. INCORPORACION GRADUAL.

1. A fin de regularizar una situación preexistente, las partes acuerdan que las asignaciones no remunerativas pactadas por acuerdo salarial de fecha 28 de Diciembre de 2011, quedan prorrogadas hasta las fechas y en las proporciones que se indican en Anexo II del presente acuerdo, convirtiéndose en las fechas indicadas en remuneración, quedando incorporadas a las escalas de salarios básicos que se agrega como Anexo I.

2. El importe de la asignación no remunerativa indicada en 1. se entiende referido a los trabajadores que prestan servicio en jornada completa, haciéndose acreedores de la misma los trabajadores en uso de licencias pagas por razones legales y convencionales o por maternidad. Para el caso de trabajadores con jornada inferior a la legal o convencional, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada cumplida.

IV - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada en el capítulo IV. OTROS CONTENIDOS. Fondo para Asistencia Social, será transitoriamente aumentada en un punto porcentual, es decir al tres por ciento (3%), exclusivamente entre el 1° de junio de 2012 y el 31 de Mayo de 2013.

2. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones sociales, la empresa abonará los importes previstos en el Anexo III que se adjunta a la presente, por los períodos allí determinados y por cada trabajador comprendido en la presente convención colectiva durante la vigencia del mismo.

3. Las contribuciones especiales de los puntos 1. y 2. que anteceden se determinarán en forma proporcional al porcentaje de la asignación no remunerativa percibida por cada trabajador.

V - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad vigente, la que a partir del 1° de junio de 2012 quedará sustituida por la nueva escala conforme se expresa en el Anexo I que integra el presente acuerdo.

VI - ALCANCE DEL ACUERDO.

Las partes ratifican que las modificaciones sobre los rubros convencionales, sean sumas fijas o porcentajes, remunerativas o no remunerativas, que son objeto del presente acuerdo, resultan aplicables exclusivamente a los rubros establecidos en cada ítem, excluyéndose particularmente aquellas sumas otorgadas por la empresa, o que pudiese otorgar en el futuro, tales como a cuenta de futuros aumentos, adicionales de empresa, gratificaciones, etc.

VI - HOMOLOGACION.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

Escala Salarial Locales

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Vendedor Junior from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Vendedor S/ Senior from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Vendedor Senior from 1 to 40 years.

Vigencia 01/10/2012

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Supervisor C from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Supervisor B from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Supervisor A from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Encargado Ventas C from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Encargado Ventas B from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Encargado Ventas A from 1 to 40 years.

Escala Salarial Administracion, Fabrica

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows include Auxiliarios B from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows include Auxiliarios A from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows include Choferes from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows include Encargados C from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows include Encargados B from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows include Encargados A from 1 to 40 years.

Vigencia 01/08/2012

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows include Empleados C from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows include Empleados B from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows include Empleados A from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows include Supervisors C from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows include Supervisors B from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripción, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows include Supervisors A from 1 to 40 years.

Escala Salarial Administracion, Fabrica

Table with 6 columns: Descripcion, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Auxiliary 'B' from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripcion, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Auxiliary 'A' from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripcion, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Choferes from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripcion, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Encargados 'C' from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripcion, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Encargados 'B' from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripcion, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Encargados 'A' from 1 to 40 years.

Vigencia 01/11/2012

Table with 6 columns: Descripcion, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Empleado 'C' from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripcion, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Empleado 'B' from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripcion, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Empleado 'A' from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripcion, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Supervisor 'C' from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripcion, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Supervisor 'B' from 1 to 40 years.

Table with 6 columns: Descripcion, Sueldo Basico, Años Antig., Antigüedad \$, Presentism o 20%, Basico Antigüedad Presentismo. Rows for Supervisor 'A' from 1 to 40 years.

Escala Salarial Administracion, Fabrica

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Auxiliar "B"	3392	1	27	684	4103
Auxiliar "B"	3392	3	55	689	4136
Auxiliar "B"	3392	5	82	695	4169
Auxiliar "B"	3392	7	109	700	4201
Auxiliar "B"	3392	9	137	706	4234
Auxiliar "B"	3392	12	173	713	4278
Auxiliar "B"	3392	15	200	718	4311
Auxiliar "B"	3392	18	230	724	4346
Auxiliar "B"	3392	21	248	728	4368
Auxiliar "B"	3392	24	273	733	4398
Auxiliar "B"	3392	27	291	737	4420
Auxiliar "B"	3392	30	310	740	4442
Auxiliar "B"	3392	35	346	748	4486
Auxiliar "B"	3392	40	383	755	4530

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Auxiliar "A"	3533	1	27	712	4272
Auxiliar "A"	3533	3	55	718	4305
Auxiliar "A"	3533	5	82	723	4338
Auxiliar "A"	3533	7	109	728	4371
Auxiliar "A"	3533	9	137	734	4403
Auxiliar "A"	3533	12	173	741	4447
Auxiliar "A"	3533	15	200	747	4480
Auxiliar "A"	3533	18	230	753	4515
Auxiliar "A"	3533	21	248	756	4537
Auxiliar "A"	3533	24	273	761	4567
Auxiliar "A"	3533	27	291	765	4589
Auxiliar "A"	3533	30	310	769	4612
Auxiliar "A"	3533	35	346	776	4655
Auxiliar "A"	3533	40	383	783	4699

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Choferes	3795	1	41	767	4604
Choferes	3795	3	92	777	4664
Choferes	3795	5	128	785	4707
Choferes	3795	7	153	790	4738
Choferes	3795	9	182	795	4772
Choferes	3795	12	213	802	4809
Choferes	3795	15	242	807	4845
Choferes	3795	18	270	813	4878
Choferes	3795	21	289	817	4901
Choferes	3795	24	317	822	4935
Choferes	3795	27	336	826	4957
Choferes	3795	30	364	832	4991
Choferes	3795	35	419	843	5057
Choferes	3795	40	460	851	5106

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Encargados "C"	4026	1	54	816	4896
Encargados "C"	4026	3	117	829	4971
Encargados "C"	4026	5	160	837	5023
Encargados "C"	4026	7	197	845	5067
Encargados "C"	4026	9	229	851	5105
Encargados "C"	4026	12	264	858	5148
Encargados "C"	4026	15	283	862	5171
Encargados "C"	4026	18	314	868	5208
Encargados "C"	4026	21	339	873	5238
Encargados "C"	4026	24	368	879	5273
Encargados "C"	4026	27	400	885	5311
Encargados "C"	4026	30	425	890	5341
Encargados "C"	4026	35	470	899	5395
Encargados "C"	4026	40	520	909	5456

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Encargados "B"	4151	1	54	841	5046
Encargados "B"	4151	3	117	854	5121
Encargados "B"	4151	5	160	862	5173
Encargados "B"	4151	7	197	870	5217
Encargados "B"	4151	9	229	876	5255
Encargados "B"	4151	12	264	883	5298
Encargados "B"	4151	15	283	887	5321
Encargados "B"	4151	18	314	893	5358
Encargados "B"	4151	21	339	898	5388
Encargados "B"	4151	24	368	904	5423
Encargados "B"	4151	27	400	910	5461
Encargados "B"	4151	30	425	915	5491
Encargados "B"	4151	35	470	924	5545
Encargados "B"	4151	40	520	934	5606

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Encargados "A"	4334	1	54	878	5265
Encargados "A"	4334	3	117	890	5341
Encargados "A"	4334	5	160	899	5393
Encargados "A"	4334	7	197	906	5437
Encargados "A"	4334	9	229	913	5475
Encargados "A"	4334	12	264	920	5518
Encargados "A"	4334	15	283	923	5540
Encargados "A"	4334	18	314	930	5578
Encargados "A"	4334	21	339	935	5608
Encargados "A"	4334	24	368	940	5642
Encargados "A"	4334	27	400	947	5681
Encargados "A"	4334	30	425	952	5711
Encargados "A"	4334	35	470	961	5765
Encargados "A"	4334	40	520	971	5825

Vigencia 01/12/2012

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Empleado "C"	3687	1	41	746	4474
Empleado "C"	3687	3	92	756	4535
Empleado "C"	3687	5	128	763	4578
Empleado "C"	3687	7	153	768	4608
Empleado "C"	3687	9	182	774	4643
Empleado "C"	3687	12	213	780	4680
Empleado "C"	3687	15	242	786	4715
Empleado "C"	3687	18	270	791	4748
Empleado "C"	3687	21	289	795	4771
Empleado "C"	3687	24	317	801	4805
Empleado "C"	3687	27	336	805	4827
Empleado "C"	3687	30	364	810	4862
Empleado "C"	3687	35	419	821	4927
Empleado "C"	3687	40	460	829	4977

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Empleado "B"	3795	1	41	767	4604
Empleado "B"	3795	3	92	777	4664
Empleado "B"	3795	5	128	785	4707
Empleado "B"	3795	7	153	790	4738
Empleado "B"	3795	9	182	795	4772
Empleado "B"	3795	12	213	802	4809
Empleado "B"	3795	15	242	807	4845
Empleado "B"	3795	18	270	813	4878
Empleado "B"	3795	21	289	817	4901
Empleado "B"	3795	24	317	822	4935
Empleado "B"	3795	27	336	826	4957
Empleado "B"	3795	30	364	832	4991
Empleado "B"	3795	35	419	843	5057
Empleado "B"	3795	40	460	851	5106

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Empleado "A"	3909	1	41	790	4741
Empleado "A"	3909	3	92	800	4801
Empleado "A"	3909	5	128	807	4844
Empleado "A"	3909	7	153	812	4875
Empleado "A"	3909	9	182	818	4909
Empleado "A"	3909	12	213	824	4946
Empleado "A"	3909	15	242	830	4981
Empleado "A"	3909	18	270	836	5015
Empleado "A"	3909	21	289	840	5038
Empleado "A"	3909	24	317	845	5072
Empleado "A"	3909	27	336	849	5094
Empleado "A"	3909	30	364	855	5128
Empleado "A"	3909	35	419	866	5194
Empleado "A"	3909	40	460	874	5243

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Supervisor C	4511	1	74	917	5502
Supervisor C	4511	3	145	931	5588
Supervisor C	4511	5	183	939	5632
Supervisor C	4511	7	220	946	5677
Supervisor C	4511	9	260	954	5726
Supervisor C	4511	12	301	962	5775
Supervisor C	4511	15	335	969	5815
Supervisor C	4511	18	370	976	5857
Supervisor C	4511	21	399	982	5892
Supervisor C	4511	24	433	989	5933
Supervisor C	4511	27	474	997	5982
Supervisor C	4511	30	506	1003	6020
Supervisor C	4511	35	561	1014	6086
Supervisor C	4511	40	612	1025	6147

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Supervisor B	4706	1	74	956	5736
Supervisor B	4706	3	145	970	5822
Supervisor B	4706	5	183	978	5866
Supervisor B	4706	7	220	985	5911
Supervisor B	4706	9	260	993	5960
Supervisor B	4706	12	301	1001	6009
Supervisor B	4706	15	335	1008	6049
Supervisor B	4706	18	370	1015	6091
Supervisor B	4706	21	399	1021	6126
Supervisor B	4706	24	433	1028	6167
Supervisor B	4706	27	474	1036	6216
Supervisor B	4706	30	506	1042	6254
Supervisor B	4706	35	561	1053	6320
Supervisor B	4706	40	612	1064	6381

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Supervisor A	4915	1	74	998	5987
Supervisor A	4915	3	145	1012	6073
Supervisor A	4915	5	183	1020	6117
Supervisor A	4915	7	220	1027	6161
Supervisor A	4915	9	260	1035	6210
Supervisor A	4915	12	301	1043	6260
Supervisor A	4915	15	335	1050	6300
Supervisor A	4915	18	370	1057	6342
Supervisor A	4915	21	399	1063	6377
Supervisor A	4915	24	433	1070	6418
Supervisor A	4915	27	474	1078	6467
Supervisor A	4915	30	506	1084	6505
Supervisor A	4915	35	561	1095	6571
Supervisor A	4915	40	612	1105	6632

Escala Salarial Administracion, Fabrica

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Auxiliar "B"	3392	1	27	684	4103
Auxiliar "B"	3392	3	55	689	4136
Auxiliar "B"	3392	5	82	695	4169
Auxiliar "B"	3392	7	109	700	4201
Auxiliar "B"	3392	9	137	706	4234
Auxiliar "B"	3392	12	173	713	4278
Auxiliar "B"	3392	15	200	718	4311
Auxiliar "B"	3392	18	230	724	4346
Auxiliar "B"	3392	21	248	728	4368
Auxiliar "B"	3392	24	273	733	4398
Auxiliar "B"	3392	27	291	737	4420
Auxiliar "B"	3392	30	310	740	4442
Auxiliar "B"	3392	35	346	748	4486
Auxiliar "B"	3392	40	383	755	4530

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Auxiliar "A"	3533	1	27	712	4272
Auxiliar "A"	3533	3	55	718	4305
Auxiliar "A"	3533	5	82	723	4338
Auxiliar "A"	3533	7	109	728	4371
Auxiliar "A"	3533	9	137	734	4403
Auxiliar "A"	3533	12	173	741	4447
Auxiliar "A"	3533	15	200	747	4480
Auxiliar "A"	3533	18	230	753	4515
Auxiliar "A"	3533	21	248	756	4537
Auxiliar "A"	3533	24	273	761	4567
Auxiliar "A"	3533	27	291	765	4589
Auxiliar "A"	3533	30	310	769	4612
Auxiliar "A"	3533	35	346	776	4655
Auxiliar "A"	3533	40	383	783	4699

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Choferes	3795	1	41	767	4604
Choferes	3795	3	92	777	4664
Choferes	3795	5	128	785	4707
Choferes	3795	7	153	790	4738
Choferes	3795	9	182	795	4772
Choferes	3795	12	213	802	4809
Choferes	3795	15	242	807	4845
Choferes	3795	18	270	813	4878
Choferes	3795	21	289	817	4901
Choferes	3795	24	317	822	4935
Choferes	3795	27	336	826	4957
Choferes	3795	30	364	832	4991
Choferes	3795	35	419	843	5057
Choferes	3795	40	460	851	5106

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Encargados "C"	4126	1	54	836	5016
Encargados "C"	4126	3	117	849	5091
Encargados "C"	4126	5	160	857	5143
Encargados "C"	4126	7	197	865	5187
Encargados "C"	4126	9	229	871	5225
Encargados "C"	4126	12	264	878	5268
Encargados "C"	4126	15	283	882	5291
Encargados "C"	4126	18	314	888	5328
Encargados "C"	4126	21	339	893	5358
Encargados "C"	4126	24	368	899	5393
Encargados "C"	4126	27	400	905	5431
Encargados "C"	4126	30	425	910	5461
Encargados "C"	4126	35	470	919	5515
Encargados "C"	4126	40	520	929	5576

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Encargados "B"	4251	1	54	861	5166
Encargados "B"	4251	3	117	874	5241
Encargados "B"	4251	5	160	882	5293
Encargados "B"	4251	7	197	890	5337
Encargados "B"	4251	9	229	896	5375
Encargados "B"	4251	12	264	903	5418
Encargados "B"	4251	15	283	907	5441
Encargados "B"	4251	18	314	913	5478
Encargados "B"	4251	21	339	918	5508
Encargados "B"	4251	24	368	924	5543
Encargados "B"	4251	27	400	930	5581
Encargados "B"	4251	30	425	935	5611
Encargados "B"	4251	35	470	944	5665
Encargados "B"	4251	40	520	954	5726

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Encargados "A"	4434	1	54	898	5385
Encargados "A"	4434	3	117	910	5461
Encargados "A"	4434	5	160	919	5513
Encargados "A"	4434	7	197	926	5557
Encargados "A"	4434	9	229	933	5595
Encargados "A"	4434	12	264	940	5638
Encargados "A"	4434	15	283	943	5660
Encargados "A"	4434	18	314	950	5698
Encargados "A"	4434	21	339	955	5728
Encargados "A"	4434	24	368	960	5762
Encargados "A"	4434	27	400	967	5801
Encargados "A"	4434	30	425	972	5831
Encargados "A"	4434	35	470	981	5885
Encargados "A"	4434	40	520	991	5945

Vigencia 01/02/2013

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Empleado "C"	3687	1	41	746	4474
Empleado "C"	3687	3	92	756	4535
Empleado "C"	3687	5	128	763	4578
Empleado "C"	3687	7	153	768	4608
Empleado "C"	3687	9	182	774	4643
Empleado "C"	3687	12	213	780	4680
Empleado "C"	3687	15	242	786	4715
Empleado "C"	3687	18	270	791	4748
Empleado "C"	3687	21	289	795	4771
Empleado "C"	3687	24	317	801	4805
Empleado "C"	3687	27	336	805	4827
Empleado "C"	3687	30	364	810	4862
Empleado "C"	3687	35	419	821	4927
Empleado "C"	3687	40	460	829	4977

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Empleado "B"	3795	1	41	767	4604
Empleado "B"	3795	3	92	777	4664
Empleado "B"	3795	5	128	785	4707
Empleado "B"	3795	7	153	790	4738
Empleado "B"	3795	9	182	795	4772
Empleado "B"	3795	12	213	802	4809
Empleado "B"	3795	15	242	807	4845
Empleado "B"	3795	18	270	813	4878
Empleado "B"	3795	21	289	817	4901
Empleado "B"	3795	24	317	822	4935
Empleado "B"	3795	27	336	826	4957
Empleado "B"	3795	30	364	832	4991
Empleado "B"	3795	35	419	843	5057
Empleado "B"	3795	40	460	851	5106

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Empleado "A"	3909	1	41	790	4741
Empleado "A"	3909	3	92	800	4801
Empleado "A"	3909	5	128	807	4844
Empleado "A"	3909	7	153	812	4875
Empleado "A"	3909	9	182	818	4909
Empleado "A"	3909	12	213	824	4946
Empleado "A"	3909	15	242	830	4981
Empleado "A"	3909	18	270	836	5015
Empleado "A"	3909	21	289	840	5038
Empleado "A"	3909	24	317	845	5072
Empleado "A"	3909	27	336	849	5094
Empleado "A"	3909	30	364	855	5128
Empleado "A"	3909	35	419	866	5194
Empleado "A"	3909	40	460	874	5243

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Supervisor C	4691	1	74	953	5718
Supervisor C	4691	3	145	967	5804
Supervisor C	4691	5	183	975	5848
Supervisor C	4691	7	220	982	5893
Supervisor C	4691	9	260	990	5942
Supervisor C	4691	12	301	998	5991
Supervisor C	4691	15	335	1005	6031
Supervisor C	4691	18	370	1012	6073
Supervisor C	4691	21	399	1018	6108
Supervisor C	4691	24	433	1025	6149
Supervisor C	4691	27	474	1033	6198
Supervisor C	4691	30	506	1039	6236
Supervisor C	4691	35	561	1050	6302
Supervisor C	4691	40	612	1061	6363

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Supervisor B	4886	1	74	992	5952
Supervisor B	4886	3	145	1006	6038
Supervisor B	4886	5	183	1014	6082
Supervisor B	4886	7	220	1021	6127
Supervisor B	4886	9	260	1029	6176
Supervisor B	4886	12	301	1037	6225
Supervisor B	4886	15	335	1044	6265
Supervisor B	4886	18	370	1051	6307
Supervisor B	4886	21	399	1057	6342
Supervisor B	4886	24	433	1064	6383
Supervisor B	4886	27	474	1072	6432
Supervisor B	4886	30	506	1078	6470
Supervisor B	4886	35	561	1089	6536
Supervisor B	4886	40	612	1100	6597

Descripcion	Sueldo Basico	Años Antig.	Antigüedad \$	Presentism o 20%	Basico Antigüedad Presentismo
Supervisor A	5095	1	74	1034	6203
Supervisor A	5095	3	145	1048	6289
Supervisor A	5095	5	183	1056	6333
Supervisor A	5095	7	220	1063	6377
Supervisor A	5095	9	260	1071	6426
Supervisor A	5095	12	301	1079	6476
Supervisor A	5095	15	335	1086	6516
Supervisor A	5095	18	370	1093	6558
Supervisor A	5095	21	399	1099	6593
Supervisor A	5095	24	433	1106	6634
Supervisor A	5095	27	474	1114	6683
Supervisor A	5095	30	506	1120	6721
Supervisor A	5095	35	561	1131	6787
Supervisor A	5095	40	612	1141	6848

ANEXO II

ANEXO

ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA, VIGENCIA Y MONTOS.

Expediente N° 1.567.061/13

	01/06/2012 al 30/06/2012	01/07/2012 al 31/07/2012	01/08/2012 al 30/09/2012	01/10/2012 al 30/11/2012	01/12/2012 al 31/12/2012	01/01/2013 al 31/01/2013
Empleados	990	660	480	240	-	-
Encargados	1140	760	580	340	150	100
Supervisores	1260	840	660	420	270	180
Locales de Venta	630	420	240	-	-	-

ANEXO III

CONTRIBUCION ESPECIAL

	01/06/2012 al 30/06/2012	01/07/2012 al 31/07/2012	01/08/2012 al 30/09/2012	01/10/2012 al 31/10/2012	01/11/2012 al 30/11/2012	01/12/2012 al 31/12/2012	01/01/2013 al 31/01/2013	01/02/2013 al 31/02/2013
Empleados	210	164	143	116	123	96	96	96
Encargados	240	187	166	138	147	126	119	108
Supervisores	269	210	190	162	171	157	144	123
Locales de Venta	160	130	110	82	90	96	96	96

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS C/ UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
- Empresas Categoría A	01/05/2013	\$ 5.973,14	\$ 17.919,42
	01/10/2013	\$ 6.570,47	\$ 19.711,41
	01/01/2014	\$ 6.895,98	\$ 20.687,94
- Empresas Categoría B	01/05/2013	\$ 6.869,14	\$ 20.607,42
	01/10/2013	\$ 7.555,89	\$ 22.667,67
	01/01/2014	\$ 7.930,50	\$ 23.791,50
- Empresas Categoría C	01/05/2013	\$ 7.765,32	\$ 23.295,96
	01/10/2013	\$ 8.541,94	\$ 25.625,82
	01/01/2014	\$ 8.964,93	\$ 26.894,79
CCT N° 142/90			

Expediente N° 1.567.061/13

Buenos Aires, 08 de Noviembre de 2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1642/2013

Tope N° 706/2013

Bs. As., 6/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.567.061/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1175 del 6 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente N° 1.568.534/13, agregado al Expediente N° 1.567.061/13 como foja 8, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por el sector sindical, y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1175/13 y registrado bajo el N° 986/13, conforme surge de fojas 60/62 y 65, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/84, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1175 del 6 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 986/13 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por el sector sindical, y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1623/2013

Registro N° 1250/2013

Bs. As., 5/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.554.675/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y anexo I de fojas 3 del expediente N° 1.573.307/13 agregado como fojas 39 al expediente N° 1.554.675/13 luce un Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical, y empresa FUNDACION TEMAIKEN por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1309/13 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los firmantes de los Acuerdos han ratificado su contenido.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponderá remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical y la empresa FUNDACION TEMAIKEN, por la parte empresarial que luce a fojas 2 y Anexo I de fojas 3 del expediente N° 1.573.307/13 agregado como fojas 39 del Expediente N° 1.554.675/13 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1309/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 y Anexo I de fojas 3 del expediente N° 1.573.307/13 agregado como fojas 39 al expediente N° 1.554.675/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1309/13 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.554.675/13

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1623/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 3 del expediente N° 1.573.307/13 agregado como fojas 39 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1250/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO FUNDACION TEMA IKEN - UTEDYC CCT 1309/13

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2013, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) representada por CARLOS BONJOUR, en su carácter de Secretario Gral., JORGE RAMOS, Secretario Gremial Nacional, MARCEL CARRETERO, Subsecretaria Gremial Nacional, DANIEL RODRIGUEZ, Secretario General Seccional Zona Norte, los delegados DIEGO MARTIN MARCIANO, DANA CELESTE ALBARRACION y DAMIAN ALEJANDRO AVEJERA, y por la otra parte, FUNDACION TEMA IKEN, representada por sus apoderados SILVIA HUCZOK y JUAN PABLO REMON, quienes acuerdan lo siguiente en el marco del C.C.T. 1309/13 E:

Primero: Otorgar un incremento sobre los salarios básicos vigentes al 31 de abril de 2013. Los montos totales que en concepto de salario básico mensual abonará la parte empleadora a partir de abril de 2013, se ajustarán al cronograma establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integrante de este acuerdo.

Segundo: Las partes expresamente reconocen que el presente acuerdo salarial cobra vigencia a partir de su celebración, quedando obligado el empleador a otorgar los incrementos salariales pactados, sin perjuicio de la fecha de dictado del acto de homologación por parte de la autoridad administrativa laboral.

Tercero: Las partes asumen el compromiso de reunirse en la primera quincena del mes de febrero de 2014 a fin de negociar la pauta salarial, debiendo la misma ser implementada a partir del mes de abril de 2014.

Cuarto: Ambas partes en conjunto solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la inscripción y posterior homologación del presente acuerdo, asumiendo asimismo el compromiso de gestionar su posterior publicación en el Boletín Oficial, si vencido el plazo legal no lo publicara la autoridad de aplicación.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se susciben tres (3) ejemplares del presente acuerdo para constancia y presentación por ante la autoridad administrativa laboral.

ANEXO I - ACUERDO FUNDACION TEMA IKEN - UTEDYC

CATEGORIA	abr-13	may-13	oct-13	dic-13
Categoría 4	\$ 4.985	\$ 5.583	\$ 5.982	\$ 6.381
Categoría 3	\$ 4.745	\$ 5.314	\$ 5.694	\$ 6.074
Categoría 2	\$ 4.519	\$ 5.061	\$ 5.423	\$ 5.784
Categoría 1	\$ 4.307	\$ 4.824	\$ 5.168	\$ 5.513

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1624/2013

Registro N° 1264/2013

Bs. As., 5/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.536.324/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente N° 1.536.324/12, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.R.A.) y la empresa INYLBRA AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la cláusula primera del citado acuerdo las partes convienen el pago de una suma durante los meses de octubre y diciembre de 2012.

Que en tal sentido, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que lo antedicho lo es sin perjuicio de que a la fecha del dictado de la presente homologación dicha suma es de carácter remunerativo.

Que en consecuencia, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que conforme surge de las constancias obrantes a fojas 56/58 del Expediente citado en el Visto, mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 940 del 21 de octubre de 2013 se constituyó la comisión negociadora entre las partes, conforme lo dispuesto por la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo dispuesto en los considerandos tercero a quinto de la presente medida.

Que, por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.R.A.) y la empresa INYLBRA AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 3 del Expediente N° 1.536.324/12, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a foja 3 del Expediente N° 1.536.324/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.536.324/12

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1624/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1264/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Belén Escobar a los 24 días del mes de octubre de 2012, siendo las 11.00 hs. reunidos en el ámbito de la empresa, en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Jorge Horacio MOLINA (DNI 10947530) y Carlos Concepción MARTINEZ (DNI 8263121) en la calidad de Secretario Gremial y Secretario Adjunto de la Delegación Pilar de la AOT, acompañados por los Sres. Carlos LEDESMA (DNI 31512175), Esteban RIUS (DNI 30794787) y Pablo CASCON (DNI 23227192), en calidad de Comisión Interna de Delegados y en representación de INYLBRA AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA S.A. los hace el Dr. Horacio Raúl LAS HERAS en calidad de apoderado, condición ya acreditada en las presentes actuaciones.

Que las partes han llegado al siguiente acuerdo salarial sujeto a las siguientes condiciones y términos:

PRIMERA: Inylbra adicionará a partir del 1ero. de octubre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 la suma de \$ 100 (CIEN PESOS) a las sumas no remuneratorias pactadas en el acuerdo FITA-AOT del 10/11/2011 con igual carácter no remunerativo y en los mismos términos y condiciones que lo pactado en dicho acuerdo.

SEGUNDA: Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1ero. de octubre hasta el 31 de diciembre de 2012.

TERCERA: Las PARTES asimismo acuerdan que a partir del mes de octubre de 2012, la percepción en concepto de viáticos por transporte ascenderá a la suma de \$ 130 mensuales. Asimismo se acuerda a partir de dicha fecha que el citado concepto se abonará solamente respecto de los días en que el trabajador concorra efectivamente a prestar tareas, descontándose proporcionalmente respecto de aquellos días en que por cualquier causa el trabajador se ausente. Desde ya se deja establecido que por cada día de ausencia a trabajar, el trabajador perderá la suma de \$ 5,90 que resulta de dividir el importe del beneficio en los 22 días laborables del mes.

CUARTA: El incremento salarial otorgado por INYLBRA tanto en lo que se incorpora al valor hora como las sumas no remunerativas, tienen como condición para su otorgamiento que, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legas, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/ mejora/ beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta.

Las partes acuerdan presentar la presente acta ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION para su homologación, previa ratificación de la misma ante dicha autoridad de aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1631/2013****Registro N° 1274/2013**

Bs. As., 5/11/2013

Visto el Expediente N° 1.578.529/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.578.529/13 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento en la contribución empresarial prevista en el Artículo 16 de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E", con vigencia a partir del 1° de Enero de 2014.

Que a fojas 29/31 del Expediente N° 1.578.529/13 luce agregada la copia fiel de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 841 del 2 de octubre de 2013, a través de la cual se declaró constituida la comisión negociadora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que el Convenio citado ha sido oportunamente suscripto entre las partes signatarias del acuerdo de marras y la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.).

Que en consecuencia y respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece exclusivamente para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E" y que laboran para la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente 1.578.529/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente 1.578.529/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 E.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.578.529/13

Buenos Aires, 07 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1631/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1274/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de 2013, se reúnen por una parte la FEDERACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), representada por los Sres. Jose MAGNO, Eduardo GARCIA BEAUMONT, Oscar GARCIA y Luis SOLARI y por otra parte la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. representada por los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE, quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 257/97 E y representado por FOPSTTA:

PRIMERO: Las Partes acuerdan incrementar la contribución convencional establecida en el artículo 16 del CCT 257/97 E, en un 1 %. Dicho incremento se aplicará de la siguiente forma: 0,50 % a partir de enero de 2014, y el 0,50% restante a partir del mes de junio de 2014.

Estos porcentajes serán informados por la empresa en forma mensual y desglosados a cada entidad sindical respecto a los actualmente vigentes. La representación sindical podrá indicar a la empresa la institución bancaria donde la misma deberá depositar los montos referenciados.

Las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente preacuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1643/2013****Tope N° 710/2013**

Bs. As., 6/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.576.683/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1316 del 23 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.576.683/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1316/13 y registrado bajo el N° 1075/13, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1316 del 23 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1075/13, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.576.683/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES CCT N° 8/89 "E"	01/07/2013	\$ 10.944,60	\$ 32.833,80

Expediente N° 1.576.683/13

ACTA ACUERDO

Buenos Aires, 08 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1643/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 710/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1632/2013****Registro N° 1275/2013**

Bs. As., 5/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.546.309/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.546.309/13, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece el otorgamiento de una gratificación extraordinaria por única vez, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Molinos Harineros.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo, acreditando la personería invocada con las constancias obrantes en autos.

Que a fojas 68/70 obra la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 902 de fecha 9 de octubre de 2013, mediante la cual se constituye la comisión negociadora entre las partes del presente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de lo previsto por la Ley N° 23.546 y por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Artículo 10 del Decreto N° 200/88.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.546.309/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.546.309/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.546.309/13

Buenos Aires, 07 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1632/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1275/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 02 días del mes de Enero de 2013, entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) representada en este acto por el Sr Diego Cifarelli en su carácter de Presidente, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA) representada en este acto por Ruben Lafuente en su carácter de Secretario Adjunto constituyendo domicilio en la calle México N° 2070 de esta ciudad ambos en calidad de Paritarios Nacionales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 convienen celebrar el presente:

ACUERDO DE GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ, según detalle:

Que las partes con el propósito de lograr un mayor y mejor desarrollo posible del proceso productivo y de propender a mantener la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores, celebran el presente acuerdo que será de aplicación para todo el personal comprendido en el CCT N° 66/89 Rama Molinos Harineros, conforme las cláusulas que se detallan seguidamente.

PRIMERO: Se establece abonar en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez una suma no menor a Pesos Mil (\$ 1.000.-).

SEGUNDO: Dicho importe será abonado según las modalidades que cada empresa instrumente siempre y cuando que dicha suma sea abonada en su totalidad en el período Enero 2013/Febrero 2013.

TERCERO: Todo pago efectuado previamente como gratificación extraordinaria como así también toda suma otorgada por cualquier tipo de autoridad sea nacional y/o provincial que tengan relación con los argumentos expresados ut-supra podrá ser compensado hasta su concurrencia.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando las partes facultadas para efectuar la presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1648/2013****Tope N° 708/2013**

Bs. As., 6/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.539.211/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1384 del 4 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66 del Expediente N° 1.539.211/12 obran las escalas salariales pactadas entre PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE GOLF, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 970/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1384/13 y registrado bajo el N° 1135/13, conforme surge de fojas 75/77 y 80, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topos indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 90/92, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1384 del 4 de octubre de 2013 y registrado bajo el N° 1135/13 suscripto entre PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE GOLF, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.539.211/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA C/ ASOCIACION ARGENTINA DE GOLF CCT N° 970/08 "E"	01/07/2013	\$ 18.744,50	\$ 56.233,50

Expediente N° 1.539.211/12

Buenos Aires, 08 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1648/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 708/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1634/2013

Registro N° 1277/2013

Bs. As., 5/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.572.709/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.579.042/13, agregado como foja 44 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la ASOCIACION ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA) por el sector empleador, conforme a la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 671 del 23 de agosto de 2013 se constituyó la Comisión Negociadora entre las partes mencionadas ut supra.

Que a través del acuerdo de marras las partes convienen, sustancialmente, la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97 que regula la actividad del Seguro de Vida y Retiro, del que son sus suscriptores, que se encuentra detallada en el Anexo A que forma parte del mismo.

Que la vigencia de lo acordado es a partir del 1° de agosto de 2013 hasta el 31 de julio de 2014.

Que en relación con lo estipulado en la Cláusula Sexta del Acuerdo de marras, se hace saber que la homologación que por el presente se dispone, lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho de lo previsto en la Ley N° 23.660 y Artículo 92 ter párrafo 4° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en materia de determinación de la base de cálculo de aportes de los trabajadores con destino a la Obra Social, la cual resulta ajena a la disponibilidad colectiva.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería invocada con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.579.042/13, agregado como foja 44 al Expediente N° 1.572.709/13, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA) conforme a la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumpli-

do, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.579.042/13, agregado como foja 44 al principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.572.709/13

Buenos Aires, 07 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1634/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente 1.579.042/13 agregado como fojas 44 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1277/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de Agosto 2013 entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA representado en este acto por el Sr. Raúl A. Martínez, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. Jorge Alberto Sola, DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, el Cdor. Miguel Angel Méndez, L.E. N° 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización, el Sr. Salvador Bianco DNI 10.829.068, en su carácter de Tesorero, y la Sra. Gabriela Nora Perez DNI 16.764.569, en su carácter de Secretaria de Prensa Cultura, Actas y Difusión, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Aleli Natalia Prevignano T° 85, F° 856 (C.P.A.C.F.) constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 575 de ésta Ciudad, por la parte gremial, constituyendo domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad y, por la parte empresaria y en representación de ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), su Presidente Sr. Gabriel Chauhan, DNI N° 17.839.437 y el Lic. Alejandro Massa, DNI N° 8.402.335 en su carácter de Director Ejecutivo, con el patrocinio jurídico de los Dres. Daniel Funes de Rioja, T° 15 F° 874 (C.P.A.C.F.) y Ernesto F. Argüello Bavio, T° 13 F° 168 (C.P.A.C.F.), quienes constituyen domicilio en Carlos Pellegrini 125 Piso 4° Depto. "A" de esta Ciudad, plasman el siguiente ACUERDO CONVENCIONAL articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, homologado mediante Resolución de fecha 03-01-97:

PRIMERA: Las partes proceden, a acordar un incremento en los salarios y adicionales de convenio vigentes al 31/7/2013 del convenio colectivo de trabajo N° 283/97 para la actividad del Seguro de Vida y Retiro, tal como surge de las escalas salariales plasmadas en el Anexo "A" y que es parte integrante del presente acuerdo.

Con relación a los salarios, las partes expresamente pactan que los sueldos mínimos conformados acordados para los Grupos Inicial y Comercialización, no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

SEGUNDA: El presente acuerdo tiene vigencia entre el 01/08/2013 y hasta el 31/07/2014.

TERCERA: ALMUERZO Y REFRIGERIO: Las partes de común acuerdo convienen fijar los nuevos valores remuneratorios del almuerzo y del refrigerio conforme los valores y vigencias establecidos en el Anexo "A".

Los conceptos almuerzo/refrigerio previstos convencionalmente, constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales, y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

Se acuerda que a los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, a partir del 01/07/2013 se liquidarán por 22 días al mes.

CUARTA: Asimismo las partes de común acuerdo convienen fijar los nuevos valores remuneratorios de la "Gratificación Aniversario" conforme surge de los valores y vigencias establecidos en el Anexo B.

Las partes manifiestan que se mantienen vigentes las condiciones pactadas en el acuerdo homologado mediante Resolución 286/2013 MT, que incorporó el punto 3 en la Cláusula 11 del CCT 283/1997.

En tal sentido, las partes reiteran que la gratificación establecida en la presente cláusula será ajustada en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean éstos establecidos en porcentual o en suma fija.

Asimismo, se reitera que en el supuesto de producirse la desvinculación del trabajador, que tenga tres años de antigüedad cumplidos en la empresa, por cualquier causa con excepción del despido justificado, se le abonará conjuntamente con la liquidación final, el proporcional que corresponda a su antigüedad en la empresa, según la siguiente fórmula:

GRATIFICACION X meses trabajados desde el último pago de la gratificación

12 o fecha de ingreso a la empresa.

El pago de esta gratificación podrá ser compensado hasta su concurrencia con beneficios similares que las empresas hayan otorgado, otorguen a la fecha de suscripción del presente o que otorguen en el futuro y tiendan al reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores en la empresa. En dicho caso, los trabajadores nunca podrán recibir una cifra menor a la que les corresponda en virtud de la gratificación aniversario acordada en el presente.

QUINTA: Las nuevas escalas salariales pactadas y que surgen del Anexo "A", absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado antes de ahora, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento de cualquier naturaleza individual o pluriindividual otorgado por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo entre el 01/01/2012 y el 31/07/2013.

SEXTA: Las partes ratifican la vigencia de lo establecido en el punto cuarto del acta salarial de fecha 11 de diciembre de 2009 referido al cálculo del aporte a OSSEG del personal que se desempeña en el Área Comercial, el cual se transcribe "Ambas partes de mutuo acuerdo dejan establecido que con relación al personal que se desempeña en el área comercial, llámese agentes comerciales y/o promotores y/o telemarketers, la base de cálculo del aporte a la OSSEG será el monto resultante de la suma de las retribuciones fijas y variables incluyendo en caso de pluriempleo todos los aportes que hayan sido derivados a esa misma Obra Social. Dicha base de cálculo nunca podrá ser inferior al aporte sobre el monto remunerativo del Grupo Inicial correspondiente al área administrativa".

SEPTIMA: Las partes acuerdan la paz social como condición indispensable para el logro de los objetivos comunes, respetando el presente convenio, así como los mecanismos legales de soluciones de conflictos, para la dilucidación de los diferendos que puedan suscitarse, sin recurrir recíprocamente a medidas de acción directa.

OCTAVA: Que, en atención a las particularidades existentes en la zona Patagonia de nuestro país, el Sindicato solicita a la Representación Empresaria la incorporación en el ámbito del Convenio Colectivo de un adicional por zona desfavorable.

Ante la solicitud del Sindicato, la representación empresaria se compromete a trasladar la petición efectuada por el Sindicato a sus representadas, a fin de evaluar la factibilidad de lo solicitado.

NOVENA: Las partes de común acuerdo se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de que se proceda a su debida y urgente HOMOLOGACION.

7 años	937,37	1077,98	1171,71
8 años	1036,04	1191,45	1295,05
9 años	1134,71	1304,92	1418,39
10 años	1233,38	1418,39	1541,73
11 años	1332,05	1531,86	1665,06
12 años	1430,72	1645,33	1788,40
13 años	1529,39	1758,80	1911,74
14 años	1628,06	1872,27	2035,08
15 años	1726,73	1985,74	2158,41
16 años	1825,40	2099,21	2281,75
17 años	1924,07	2212,68	2405,09
18 años	2022,74	2326,15	2528,43
19 años	2121,41	2439,62	2651,76
20 años	2220,08	2553,09	2775,10
21 años o mas	2713,43	3120,44	3391,79

ANEXO "A"

ESCALA SALARIAL CCT 283/1997

VIGENCIA 01/08/2013- 31/07/2014

	ESCALA VIGENTE 31/07/2013	INCREMENTO 01/08/2013- 30/11/2013	ESCALA SALARIAL 01/12/2013- 30/07/2014
Área Administrativa			
Grupo Inicial	3999,06	4598,92	4998,83
Auxiliar Administrativo	5396,33	6205,78	6745,41
Auxiliar Administrativo Senior	5786,60	6654,59	7233,25
Analista	6472,38	7443,24	8090,48
Área Comercial			
Agentes Comerciales/			
Promotores/Telemarketers	\$ 2.890,89	\$ 3.324,52	\$ 3.613,61
Almuerzo	\$ 54,84	\$ 63,07	\$ 68,55
Refrigerio	\$ 27,46	\$ 31,58	\$ 34,33

ANEXO "B"

GRATIFICACION ANIVERSARIO

ANTIGÜEDAD	VIGENTE	1/8/2013-30/11/2013	01/12/2013-31/07/2014
1 año	-		
2 años	-		
3 años	542,69	624,09	678,36
4 años	641,36	737,56	801,70
5 años	740,03	851,03	925,04
6 años	838,70	964,51	1048,38

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1636/2013

Registro N° 1273/2013

Bs. As., 5/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.562.353/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.562.353/13, celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, y el SINDICATO TUCUMAN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la empresa SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1281/12 "E".

Que asimismo, pactan otorgar una suma fija mensual a partir de los haberes correspondientes al mes de Marzo de 2013.

Que en relación a dicha suma fija, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de maras, 5 de abril de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente, de origen legal.

Que en la próxima negociación, cuyo inicio está previsto por las partes para el mes de Marzo de 2014, no podrán renovar dicha suma bajo el mismo carácter.

Que en idéntico sentido, cabe dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado extraordinario, excepcional o por única vez.

Que teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el precitado organismo.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 599 del 6 de agosto de 2013 se declaró constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos cuarto a sexto.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, y el SINDICATO TUCUMAN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la empresa SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, por la parte empresaria, que obra a fojas 2/5 del Expediente N° 1.562.353/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.562.353/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1281/12 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.562.353/13

Buenos Aires, 07 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1636/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1273/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Anexo I_ Escala salarial vigente a marzo de 2013 en pesos																
Nivel 1	Coeficiente	1,00	1,04	1,07	1,11	1,14	1,17	1,20	1,24	1,27	1,30	1,34	1,37	1,41	1,45	1,50
	Básico	1.875	1.950	2.006	2.081	2.138	2.194	2.250	2.325	2.381	2.438	2.513	2.569	2.644	2.719	2.813
Nivel 2	Coeficiente	1,20	1,24	1,27	1,31	1,35	1,38	1,41	1,45	1,48	1,51	1,55	1,58	1,62	1,65	1,70
	Básico	2.250	2.325	2.381	2.456	2.531	2.588	2.644	2.719	2.775	2.831	2.906	2.963	3.038	3.094	3.188
Nivel 3	Coeficiente	1,42	1,47	1,52	1,57	1,62	1,67	1,72	1,77	1,82	1,87	1,92	1,97	2,02	2,07	2,18
	Básico	2.663	2.756	2.850	2.944	3.038	3.131	3.225	3.319	3.413	3.506	3.600	3.694	3.788	3.881	4.088
Nivel 4	Coeficiente	1,60	1,69	1,76	1,83	1,90	1,97	2,04	2,11	2,18	2,25	2,32	2,39	2,46	2,53	2,66
	Básico	3.000	3.169	3.300	3.431	3.563	3.694	3.825	3.956	4.088	4.219	4.350	4.481	4.613	4.744	4.988
Nivel 5	Coeficiente	1,80	1,90	1,97	2,05	2,14	2,22	2,31	2,39	2,48	2,56	2,65	2,73	2,82	2,90	3,07
	Básico	3.375	3.563	3.694	3.844	4.013	4.163	4.331	4.481	4.650	4.800	4.969	5.119	5.288	5.438	5.756
Nivel 6	Coeficiente	2,10	2,18	2,27	2,38	2,46	2,54	2,63	2,71	2,80	2,89	2,98	3,06	3,14	3,20	3,39
	Básico	3.938	4.088	4.256	4.463	4.613	4.763	4.931	5.081	5.250	5.419	5.588	5.738	5.888	6.000	6.356

Anexo II_ Escala salarial en pesos vigente desde los haberes de junio 2013																
Nivel 1	Coeficiente	1,00	1,04	1,07	1,11	1,14	1,17	1,20	1,24	1,27	1,30	1,34	1,37	1,41	1,45	1,50
	Básico	2.110	2.194	2.288	2.342	2.405	2.489	2.532	2.616	2.680	2.743	2.827	2.891	2.975	3.060	3.165
Nivel 2	Coeficiente	1,20	1,24	1,27	1,31	1,35	1,38	1,41	1,45	1,48	1,51	1,55	1,58	1,62	1,65	1,70
	Básico	2.532	2.616	2.680	2.764	2.849	2.912	2.975	3.060	3.123	3.186	3.271	3.334	3.418	3.482	3.587
Nivel 3	Coeficiente	1,42	1,47	1,52	1,57	1,62	1,67	1,72	1,77	1,82	1,87	1,92	1,97	2,02	2,07	2,18
	Básico	2.996	3.102	3.207	3.313	3.418	3.524	3.629	3.735	3.840	3.946	4.051	4.157	4.262	4.368	4.600
Nivel 4	Coeficiente	1,60	1,69	1,76	1,83	1,90	1,97	2,04	2,11	2,18	2,25	2,32	2,39	2,46	2,53	2,66
	Básico	3.376	3.566	3.714	3.861	4.009	4.157	4.304	4.452	4.600	4.748	4.895	5.043	5.191	5.338	5.613
Nivel 5	Coeficiente	1,80	1,90	1,97	2,05	2,14	2,22	2,31	2,39	2,48	2,56	2,65	2,73	2,82	2,90	3,07
	Básico	3.798	4.009	4.157	4.326	4.515	4.684	4.874	5.043	5.233	5.402	5.592	5.760	5.950	6.119	6.478
Nivel 6	Coeficiente	2,10	2,18	2,27	2,38	2,46	2,54	2,63	2,71	2,80	2,89	2,98	3,06	3,14	3,20	3,39
	Básico	4.431	4.600	4.790	5.022	5.191	5.369	5.549	5.718	5.908	6.098	6.288	6.457	6.625	6.752	7.153

Anexo III_ Escala salarial en pesos vigente desde los haberes de octubre 2013																
Nivel 1	Coficiente	1,00	1,04	1,07	1,11	1,14	1,17	1,20	1,24	1,27	1,30	1,34	1,37	1,41	1,45	1,50
	Básico	2.344	2.438	2.508	2.602	2.672	2.742	2.813	2.907	2.977	3.047	3.141	3.211	3.305	3.399	3.516
Nivel 2	Coficiente	1,20	1,24	1,27	1,31	1,35	1,38	1,41	1,45	1,48	1,51	1,55	1,58	1,62	1,65	1,70
	Básico	2.813	2.907	2.977	3.071	3.164	3.235	3.306	3.399	3.469	3.539	3.633	3.704	3.797	3.868	3.985
Nivel 3	Coficiente	1,42	1,47	1,52	1,57	1,62	1,67	1,72	1,77	1,82	1,87	1,92	1,97	2,02	2,07	2,18
	Básico	3.328	3.446	3.563	3.680	3.797	3.914	4.032	4.149	4.266	4.383	4.500	4.618	4.735	4.852	5.110
Nivel 4	Coficiente	1,60	1,69	1,76	1,83	1,90	1,97	2,04	2,11	2,18	2,25	2,32	2,39	2,46	2,53	2,66
	Básico	3.760	3.961	4.125	4.290	4.454	4.618	4.782	4.946	5.110	5.274	5.438	5.602	5.766	5.930	6.235
Nivel 5	Coficiente	1,80	1,90	1,97	2,05	2,14	2,22	2,31	2,39	2,48	2,56	2,65	2,73	2,82	2,90	3,07
	Básico	4.219	4.454	4.618	4.805	5.016	5.204	5.415	5.602	5.813	6.001	6.212	6.399	6.610	6.798	7.196
Nivel 6	Coficiente	2,10	2,18	2,27	2,38	2,46	2,54	2,63	2,71	2,80	2,89	2,98	3,06	3,14	3,20	3,39
	Básico	4.922	5.110	5.321	5.579	5.766	5.954	6.165	6.352	6.563	6.774	6.985	7.173	7.360	7.501	7.946

ACUERDO SALARIAL

En el marco de las negociaciones paritarias iniciados a principios de Marzo de 2013 se reúnen por una parte La FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, representada en este acto por el Secretario Adjunto Sr. José Luis Lingeri y el SINDICATO TUCUMAN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS (Si.T.P.O.S.), asociación con personería gremial N° 653, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 530 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representados en este acto por su Secretario General el Sr. Mario Enrique Barraza, en adelante PARTE SINDICAL, y por la otra SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN - S.A.P.E.M., con domicilio en calle Monteagudo N° 129, en San Miguel de Tucumán, representada en este acto por su Presidente Sr. Benigno Alfredo Calvo, en adelante la SAT SAPEM, arribaron al siguiente acuerdo paritario:

PRIMERO: La SAT SAPEM otorgará a la totalidad del personal comprendido en el CCT 1281/12-E, una suma fija no remunerativa mensual de Pesos Quinientos (\$ 500,00) a partir de los haberes correspondientes al mes de marzo 2013.

SEGUNDO: La SAT SAPEM se obliga a otorgar al personal comprendido en el CCT 1281/12-E un incremento sobre los salarios básicos vigentes a la fecha del presente acuerdo, arribando el mismo a un total de veinticinco por ciento (25%) de acuerdo al siguiente detalle: a partir de los haberes de junio de 2013 un primer incremento de Doce con cincuenta por ciento (12,5%), quedando el salario básico de nivel I en la suma de pesos dos mil ciento diez (\$ 2.110) y el doce con cincuenta por ciento (12,5%) de incremento restante a partir de los haberes del mes de octubre de 2013, quedando el salario básico de nivel I en la suma de pesos dos mil trescientos cuarenta y cuatro (\$ 2.344), arribándose de esa forma al total del incremento del Veinticinco por ciento (25%) convenido. Se adjuntan como anexos las escalas salariales: vigente a la firma del presente (anexo I), la escala correspondiente a junio de 2013 (anexo II) y la escala correspondiente octubre de 2013 (anexo III).

TERCERO: Las Partes manifiestan que la presente negociación y el resultado de la misma reflejan una justa composición de intereses deviniendo en un beneficio y mejora salarial concreta para el personal de la SAT SAPEM comprendido en el CCT.

CUARTO: En caso de que el Gobierno Nacional, a través de ley, decreto de necesidad y urgencia o cualquier otro medio, ordenase o impusiese abonar al personal incrementos de cualquier naturaleza, éstos serán considerados como pago a cuenta y por ende compensadas por las que en este acto se acuerden.

QUINTO: Las partes acuerdan, en concordancia con la modalidad llevada a cabo en los últimos años, iniciar una nueva ronda de negociaciones paritarias a partir del mes de marzo de 2014.

SEXTO: Las partes se comprometen a elevar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el presente acuerdo a efectos de obtener la homologación del mismo, todo ello sin perjuicio de que éste comience a surtir efectos a partir de las fechas que se indican en el presente acuerdo.

En prueba de conformidad, en fecha 05 del mes de abril de 2013, se suscriben tres ejemplares de igual tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1637/2013

Registro N° 1272/2013

Bs. As., 5/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.587.135/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente N° 1.587.135/13, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la ASOCIACION DE TRABA-

JADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y el SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactan, sustancialmente, condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y el SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.587.135/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.587.135/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.587.135/13

SEGUNDO:

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1637/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1272/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre el Sanatorio Otamendi y Miroli S.A., representado en este acto por el Director Administrativo, Lic. Enrique Casagrande, y el Gerente de Recursos Humanos, Dr. Raúl T. Alonso, con el patrocinio legal del Dr. Adolfo Castelli, con domicilio en la calle Azcuénaga 870 de Capital Federal, en adelante "El Sanatorio", por una parte; y la Federación de Asociaciones de trabajadores de la Sanidad Argentina, representada por el Secretario General Adjunto, Sr. Hector Daer, el Sr. Javier Pokoik, Secretario Gremial de ATSA, Sr. Raúl Leite, Subsecretario Gremial de ATSA y la Comisión Interna Gremial, representada por el Delegado General, Lic. Ricardo Romero y el Sub-delegado General, Sr. Julio Auat, con el patrocinio del Dr. Flavio Nuñez, constituyendo domicilio en la calle Dean Funes 1242, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "FATSA", por la otra, se acuerda lo siguiente:

Consideraciones Preliminares:

Que el día 22/08/2013, en el marco de la paritaria convocada en el expediente Nro 1.576.564/13, la "FATSA" y la Confederación Argentina de Clínicas, Sanatorios y Hospitales (CONFECCLISA), conjuntamente con las otras cámaras empresarias del sector de Salud, suscribieron el acuerdo referido a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 122/75, ratificado el día 28/8/2013 por la Asociación de Clínicas Sanatorios y Hospitales Privados de la República Argentina, fijándose entre otros temas, las escalas salariales para el período comprendido desde el 01/08/2013, hasta el 31/07/2014. El incremento de salarios se fijó a través de montos fijos por distintos períodos para las categorías, por lo cual el aumento resulta de baja incidencia para el personal convenionados del Sanatorio, habida cuenta que perciben con anterioridad al acuerdo salarial invocado, remuneraciones cercanas a las que se fijaron. Por lo cual, a solicitud de la Comisión Interna gremial y FATSA, "El Sanatorio" reconocerá a favor de sus trabajadores convenionados un aumento salarial diferenciado de lo decidido en las paritarias del sector, referidas en este exordio.

Que atento a ello se celebra el presente acuerdo en los términos que se explicitan a continuación:

PRIMERO:

Las partes acuerdan un aumento en los Sueldos Básicos que abona "El Sanatorio", para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 122/75, el que se hará efectivo en dos etapas, teniendo como base los Sueldos Básicos de Convenio de "El Sanatorio" fijados en el mes de Julio de 2013: el primero a partir del 01/08/2013, y el último a partir del 01/12/2013, todo ello de conformidad con las escalas que se indican a continuación.

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SAL. BASICO	SAL. BASICO
MES	Agosto 2013	Diciembre 2013
CONVENIO COLECTIVO N° 122/75		
A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
a- Personal de Esterilización	6737,30	7328,29
b- Personal Técnico de Laboratorio	5829,66	6341,04
c- Personal Técnico de Hemoterapia	6392,60	6953,35
d- Personal Técnico de Hemodinamia	6363,32	6921,51
e- Enfermera de Piso / Consultorios	6492,41	7061,92
f- Enfermera de T.I.U.C. / Nursery / Neonatología	6492,41	7061,92
g- Enfermera de Cirugía / Partos	6737,30	7328,29
h- Personal Técnico en Radiología	7324,63	7967,14
i- Mucama de Cirugía	5803,30	6312,36
j- Camillero	5776,64	6283,37
k- Mucama de Piso	5629,25	6123,05
l- Mucama sin atingencia	5803,30	6312,36
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
ll- Oficiales de Mantenimiento	6573,54	7150,16
m- Porteros	6246,11	6794,01
n- Peones en general	5738,02	6241,35
C) PERSONAL ADMINISTRATIVO		
a: Administrativo de Primera	6587,71	7165,58
b: Administrativo de Segunda	6433,32	6997,64
c: Administrativo de Tercera	5989,34	6514,72

Los importes de los adicionales legales, convenionados y voluntarios, que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas salariales insertas en el párrafo Primero del presente acuerdo.

TERCERO:

Las partes dejan expresa constancia que, salvo la excepción de las escalas salariales indicadas en el párrafo Primero, en todo lo demás, se aplicará íntegramente el acuerdo celebrado en el marco de la renovación parcial del Colectivo de Trabajo Nro. 122/75, de fecha 22/08/2013, recaído en el expediente Nro. 1.576.564/13.

CUARTO:

Las partes acuerdan que el día 20/12/2013 se abonará, en concepto de Adelanto, la Segunda Cuota del Sueldo Anual Complementario del Año 2013.

QUINTO:

Las partes acuerdan que a partir del 01/08/2013, para el cálculo de los rubros "Remu. Art.3 ley 26.341" y "REM. COMPENSA. LEY 26.341", se aplicará el 13% sobre los mismos conceptos remunerativos que se liquidan a la fecha.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2013, en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1638/2013

Registro N° 1271/2013

Bs. As., 5/11/2013

Visto el Expediente N° 1.547.468/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 y

Separatas de Legislación

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Normativa
- Texto Actualizado



\$52



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (09:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441, Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente N° 1.562.609/13, agregado como fojas 31 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTICRA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA) por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 774/13 y registrado bajo el N° 671/13, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los tope indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/72, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 774 del 10 de julio de 2013 y registrado bajo el N° 671/13 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTICRA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA) por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.549.404/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.)	01/04/2013	\$ 5.987,91	\$ 17.963,73
C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA) CCT N° 652/12	01/10/2013	\$ 6.448,96	\$ 19.346,88

Expediente N° 1.549.404/13

Buenos Aires, 08 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1650/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 705/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1639/2013

Registro N° 1268/2013

Bs. As., 5/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.558.778/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.558.778/13 luce un Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINA PIRQUITAS INC., conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 804 del 19 de enero septiembre de 2013 se declaró constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que bajo en el mentado Acuerdo, los agentes negociadores establecen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89.

Que en la cláusula 2° las partes prevén el pago de una suma desde el 1° de marzo de 2013, que será remunerativa a partir del 1° de marzo de 2014.

Que en tal sentido y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 11 de abril de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que en consecuencia corresponde dejar establecido que el plazo estipulado, que vence en fecha 28 de febrero de 2014 no podrá ser prorrogado ni aún antes de su vencimiento y los montos acordados serán considerados de carácter remunerativo de pleno derecho, a todos los efectos legales a partir de esa fecha.

Que asimismo, cabe dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos quinto a séptimo.

Que posteriormente corresponde el pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINA PIRQUITAS INC., que luce a fojas 2/5 Expediente N° 1.558.778/13, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.558.778/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procedase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.558.778/13

Buenos Aires, 07 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1639/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1268/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de abril de 2013, siendo las 8:30 horas, intervienen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, en adelante la "Asociación" y/o "AOMA" en forma indistinta con domicilio en la calle Rosario 434/436 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por los Señores Héctor O. Laplace, en su carácter de Secretario General, René Vidal en su carácter de Revisor de Cuentas, Luis Tinte en su carácter de Secretario General de AOMA, Seccional Jujuy, Daniel Flores, Feliciano Llampá, José Calisaya, en su carácter de Integrantes de la Comisión Directiva de AOMA, Seccional Jujuy, y los delegados Tastaca, Ernesto; Ibarra, Jairo; Tejerina, Osvaldo; Trejo, Daniel; Schamne, Eduardo; Asencio, Jorge; Trejo, Rafael; Flores, Yamil; Llampá, Héctor; Snopak, Guillermo en calidad de apoderado de la Asociación y, por la otra parte, Mina Pirquitas Inc., en adelante la "Empresa" y/o "MPI" con domicilio en la calle Libertad 1133, Piso 3, Departamento "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ing.

Francisco Almenzar, en su carácter de Gerente General de Operaciones, el Señor Alfredo Klarreich, en su carácter de Gerente de Administración y Finanzas de dicho establecimiento. En adelante conjuntamente la Asociación y la Empresa denominadas las "Partes", quienes, acuerdan el siguiente esquema de recomposición salarial para el personal comprendido bajo el Convenio Colectivo de Empresa, y el que se registrará por las siguientes cláusulas:

1. Con vigencia a partir del mes de marzo de 2013, se otorgará un aumento salarial equivalente al 14% (catorce por ciento) sobre la base de las remuneraciones de los trabajadores percibidas por los mismos en el mes de Febrero de 2013, alcanzando los conceptos de Salario Básico, Adicional Feriados, Adicional Cambio de Turnos y Adicional Zona.

2. Con vigencia a partir del mes de marzo de 2013 y hasta el mes de febrero de 2014 inclusive, la Empresa, abonará junto con los salarios a cada uno de sus trabajadores encuadrados en el CC de Empresa un adicional especial, de carácter extraordinario, y de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos una suma única, total y definitiva conforme los valores, condiciones, modalidad y alcances especificados en el Cuadro I del Anexo A que forma parte integrante de la presente.- Dicho adicional será abonado única y exclusivamente en los meses indicados en el Anexo A a quienes se encuentren en nómina de la Empresa a la fecha de pago de cada prestación y se liquidará en forma proporcional al período efectivamente trabajado en el mes que corresponda. A partir de marzo de 2014 la escala salarial aplicable a los trabajadores será la especificada en el Cuadro III del Anexo B, que forma parte integrante del presente acuerdo. Las partes dejan establecido que la mejora salarial acordada en la presente, y que pasará a integrar las remuneraciones de los trabajadores a partir del mes de marzo de 2014, asciende al 28,2 % (veintiocho /2) calculado sobre los haberes percibidos por los mismos en el mes de Febrero de 2013 (Cuadro I, Anexo B).

3. Con vigencia a partir del mes de marzo de 2013 y hasta el mes de febrero de 2014 inclusive, la Empresa abonará única y exclusivamente a la Asociación el aporte correspondiente a Obra Social/OSAM; calculados sobre el monto del adicional especial, de carácter extraordinario, y de naturaleza no remunerativa pactado en el Punto 2 del presente instrumento.- Así mismo, la Empresa actuará como agente de retención para la percepción del aporte y/o contribución solidaria de los trabajadores de convenio no afiliados, equivalente al 2% (dos por ciento) calculado sobre el monto adicional especial referido y sobre el incremento establecido en el punto 1 de la presente. Sumado a lo anterior, la Empresa también actuará como agente de retención de la cuota sindical a cargo de los trabajadores de convenio afiliados.

4. La presente Acta Acuerdo entrará en vigencia a partir de la HOMOLOGACION de la misma por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y Dirección Provincial del Trabajo conviniendo las partes realizar las gestiones pertinentes tendiente a su pronta homologación.

5. En prueba de conformidad de todo lo expuesto, se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose un (1) ejemplar a cada una de las partes intervinientes y reservando dos (2) de ellos para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y uno (1) ante la Dirección Provincial del Trabajo para su homologación y registro.

ACTA ACUERDO

ANEXO A - Cuadro de Montos Totales, modalidad de pago y condiciones.

Definiciones:

Monto total a distribuir a los trabajadores según la categoría que reviste en la Empresa, reflejado en la columna TOTAL del cuadro

Modalidad, en doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas, en los valores indicados en la columna "12 cuotas de" durante el período comprendido entre los meses de marzo de 2013 hasta febrero de 2014 inclusive. Dichos pagos se efectivizarán conjuntamente con los haberes correspondientes, normales y habituales.

Alcance, trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo correspondiente y representados por la Asociación AOMA.

CAT.	En \$	
	TOTAL	12 Cuotas de
1	11984	999
2	15603	1300
3	18791	1566
4	22045	1837
5	25731	2144

ANEXO B - Cuadros de escalas Salariales

I. Cuadro de escalas salariales actuales (vigente a Febrero 2013).

CATEGORIAS	Nuevo Básico	Adicional Feriados 6,67%	Adicional cambio de turno 4%	Adicional Zona 30%	Nuevo Sueldo Bruto
CATEGORIA 1	3.935,52	262,50	157,42	1.180,66	5.536,10
CATEGORIA 2	5.125,41	341,86	205,02	1.537,62	7.209,91
CATEGORIA 3	6.173,22	411,75	246,93	1.851,97	8.683,87
CATEGORIA 4	7.242,92	483,10	289,72	2.172,88	10.188,62
CATEGORIA 5	8.453,37	563,84	338,13	2.536,01	11.891,35

II. Cuadro de escalas salariales vigentes a partir del mes de marzo de 2013

CATEGORIAS	Nuevo Básico	Adicional Feriados 6,67%	Adicional cambio de turno 4%	Adicional Zona 30%	Nuevo Sueldo Bruto
CATEGORIA 1	4.486,49	299,25	179,46	1.345,95	6.311,15
CATEGORIA 2	5.842,97	389,72	233,72	1.752,89	8.219,30
CATEGORIA 3	7.037,47	469,40	281,50	2.111,25	9.899,61
CATEGORIA 4	8.256,93	550,73	330,28	2.477,08	11.615,03
CATEGORIA 5	9.636,84	642,78	385,47	2.891,05	13.556,14

III. Cuadro de escalas salariales vigentes a partir del mes de marzo de 2014

CATEGORIAS	Nuevo Básico	Adicional Feriados 6,67%	Adicional cambio de turno 4%	Adicional Zona 30%	Nuevo Sueldo Bruto
CATEGORIA 1	5.037,47	336,00	201,50	1.511,24	7.086,21
CATEGORIA 2	6.560,52	437,58	262,43	1.968,15	9.228,68
CATEGORIA 3	7.901,72	527,04	316,07	2.370,52	11.115,35
CATEGORIA 4	9.270,94	618,37	370,84	2.781,29	13.041,43
CATEGORIA 5	10.820,31	721,72	432,81	3.246,09	15.220,93

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1640/2013

Registro N° 1269/2013

Bs. As., 5/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.524.111/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR y las empresas ARBUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA y MUELLES Y DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA DE ESTIBAJE Y TRANSPORTE COMERCIAL, obrante a fojas 3/6 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR y las empresas ARBUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA y MUELLES Y DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA DE ESTIBAJE Y TRANSPORTE COMERCIAL, obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.524.111/12, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.524.111/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.524.111/12

Buenos Aires, 07 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1640/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1269/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el acuerdo de referencia, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.582.573/13 agregado como foja 179 del Expediente N° 1.386.353/10, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF) por la parte gremial y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA junto a la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.582.573/13 agregado como foja 179 del Expediente N° 1.386.353/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.386.353/10

Buenos Aires, 07 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1641/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.582.573/13 agregado como fojas 179 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1270/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 20, días del mes de Agosto de 2013 se reúnen los sres. ENRIQUE TERNY, en su carácter de Secretario Gral del Sindicato ARGENTINO de TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, en adelante (SATIF), por una parte, y DANIEL FARA y JUAN JOSE HIRIART, en representación de la Unión Fideeros de la República Argentina, en adelante (UIFRA). Asimismo comparece el Sr. VICTOR GIORGI, en su carácter de apoderado de MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., en adelante MOLINOS, domiciliada en Osvaldo Cruz 4350 de CABA.

Las partes acuerdan lo siguiente:

1.- Considerando la impugnación efectuada por la empresa MOLINOS a la incorporación del art. 38 bis al CCT 119/90, instrumentado en el acta de fecha 14 de Junio de 2011 Expediente MTEySS N° 1.386.353/11 las partes (SATIF y UIFRA), acuerdan desistir de la modificación del artículo 38 bis que habían acordado, incorporar al referido CCT. En sustitución de la redacción original, acuerdan la siguiente redacción:

"Art. 38 bis - SALARIOS BASICOS SEGUN CAPACIDAD INSTALADA DE PRODUCCION: Los salarios básicos que se fijan en este Convenio Colectivo de Trabajo tienen en cuenta, entre otras cosas, las necesidades del trabajador y la capacidad económica del empleador, reflejada esta última por el nivel de la capacidad instalada de producción de la totalidad de sus establecimientos fideeros, según concretas capacidades emergentes de condiciones y especificaciones técnicas de la máquina instalada, sustitutiva de recursos humanos. A tal efecto los empleadores se clasifican en tres (3) categorías: A, B y C, teniendo en cuenta que las empresas que tiene menor capacidad de producción instalada ocupan proporcionalmente mayor cantidad de personal. Además la de mayor capacidad de producción en general refleja una mayor tecnificación, que demanda una más intensa responsabilidad y capacitación de los trabajadores ocupados lo que debe ser salarialmente compensado. La escala de salarios básicos que se acuerdan corresponden a todas las empresas de Categoría A. Cuando la capacidad instalada de producción de la empresa supere las 1.500 toneladas mensuales de fideos secos, los salarios básicos se incrementaran automáticamente en un quince por ciento (15%), quedando clasificada como categoría B.

Si la capacidad instalada de producción de la empresa supera los 5.000 Tn. mensuales de fideos secos, quedará encuadrada como categoría C. Provisoriamente la remuneración básica de los trabajadores de las empresas de la categoría C, se incrementará con el mismo porcentaje que el previsto para las empresas de categoría B (15%). Cualquier acuerdo salarial futuro, que establezca incrementos diferenciales que aumenten la brecha porcentual actual existente entre los salarios correspondientes a las categorías A, B y C, o categorías salariales diferentes a los previstos precedentemente, o sea los de las categorías A, B y C, deberá contar —en cada caso— con la conformidad expresa y previa o simultánea a cualquier acuerdo de las empresas socias a quienes deba ser aplicado cada acuerdo. Para el encuadramiento de la empresa en alguna de las diferentes catego-

rias, se tomará la capacidad de producción instalada considerando veinticinco (25) días de trabajo mensuales. Para modificarse el encuadramiento se considerará la incorporación de maquinaria y tecnología que eleve dicha capacidad. El incremento remuneraciones básicas que deba producirse en virtud de este artículo del CCT 119/90, se aplicará a las remuneraciones que se devenguen desde 1 de Agosto de 2013, —independientemente de la homologación—, sin que corresponda ningún incremento diferente al otorgado para la categoría A, por ningún período anterior a ese mes de Agosto de 2013. Las empresas incluidas en las categorías B y C podrán absorber, hasta su concurrencia cualquier adicional de carácter general, remunerativo o no, no previsto en este CCT, que se encuentren abonando en la actualidad a su personal y que no haya sido otorgado por una contraprestación por una tarea o por una responsabilidad laboral particular: A título meramente ejemplificativo podrían ser absorbidos adicionales salariales tales como "a cta. De futuros aumentos", "adicional empresa"; "Bonificación Empresa" "Presentismo Especial Empresa o similares". En casos de dudas o reclamos respecto a la absorción o no de determinados adicionales, la cuestión será resuelta por la paritaria de interpretación del CCT 119.90 (Ley 14.250 arts. 14 y 15).

2.- MOLINOS presta conformidad con lo acordado precedentemente entre SATIF y UIFRA, y todos desisten de sus impugnaciones, presentaciones, planteos y recursos, administrativos y/o judiciales, relacionados con la redacción original y vigencia del art. 38 bis, que se regirá exclusivamente por el siguiente acuerdo.

3.- SATIF, UIFRA Y/O MOLINOS, podrán solicitar en forma indistinta la ratificación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo empleo y Seguridad Social y solicitarán su urgente homologación.

Sin otro particular, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1653/2013

Tope N° 709/2013

Bs. As., 7/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.529.440/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1221 del 12 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.529.440/12, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES; CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1221/13 y registrado bajo el N° 1026/13, conforme surge de fojas 59/61 y 64, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 78/85, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del tope que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1231 del 13 de septiembre de 2013 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia a partir del 1° de enero de 2013, correspondiente al Acuerdo N° 847/13.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1221 del 12 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1026/13 suscripto entre la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES; CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.529.440/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES; CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO)			
- Hasta 50M TN	01/07/2012	\$ 5.451,30	\$ 16.353,90
- De 50M a 100M TN	01/07/2012	\$ 5.722,07	\$ 17.166,21
- De 100M a 150M TN	01/07/2012	\$ 6.279,95	\$ 18.839,85
- De 150M a 200M TN	01/07/2012	\$ 6.610,34	\$ 19.831,02
- Más de 200M TN	01/07/2012	\$ 7.030,22	\$ 21.090,66
CCT N° 574/10			

Expediente N° 1.529.440/12

Buenos Aires, 08 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1653/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 709/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1654/2013

Tope N° 704/2013

Bs. As., 7/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.559.285/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1105 del 2 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 62 del Expediente N° 1.559.285/13 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1105/13 y registrado bajo el N° 965/13, conforme surge de fojas 70/72 y 75, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 80/85, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1105 del 2 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 965/13 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello,

pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.559.285/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO			
- Tope general	01/05/2013 01/11/2013	\$ 8.138,27 \$ 8.775,27	\$ 24.414,81 \$ 26.325,81
- Tope Zona Desfavorable	01/05/2013 01/11/2013	\$ 9.765,92 \$ 10.530,32	\$ 29.297,76 \$ 31.590,96
CCT N° 449/06			

Expediente N° 1.559.285/13

Buenos Aires, 08 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1654/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 704/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1655/2013

Tope N° 703/2013

Bs. As., 7/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.568.013/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1296 del 23 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 75 del Expediente N° 1.568.013/13 obran los nuevos valores correspondientes a la remuneración mínima garantizada pactados entre la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS conjuntamente con la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA por el sector sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 295/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos valores forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1296/13 y registrado bajo el N° 1080/13, conforme surge de fojas 100/102 y 105, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 112/115, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1296

del 23 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1080/13 suscripto entre la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS conjuntamente con la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA por el sector sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.568.013/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS y la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT N° 295/97	01/06/2013	\$ 7.494,14	\$ 22.482,42
	01/09/2013	\$ 8.297,08	\$ 24.891,24

Expediente N° 1.568.013/13

Buenos Aires, 08 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1655/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 703/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1656/2013

Tope N° 702/2013

Bs. As., 7/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.568.808/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1085 del 27 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/44 del Expediente N° 1.568.808/13, obran los valores de los salarios básicos pactados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la empresa SILVER CROSS AMERICA INC. SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1300/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos valores forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1085/13 y registrado bajo el N° 921/13, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/78, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1085

del 27 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 921/13 suscripto entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la empresa SILVER CROSS AMERICA INC. SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.568.808/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO	
ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA c/ SILVER CROSS AMERICA INC. SOCIEDAD ANONIMA	- Tope Jornada semanal 24 hs.	01/02/2013	\$ 6.664,14	\$ 19.992,42
		01/06/2013	\$ 7.531,02	\$ 22.593,06
		01/09/2013	\$ 8.197,43	\$ 24.592,29
- Tope Jornada semanal 48 hs.		01/02/2013	\$ 13.328,28	\$ 39.984,84
		01/06/2013	\$ 15.062,04	\$ 45.186,12
		01/09/2013	\$ 16.394,87	\$ 49.184,61
- Tope mensualizados		01/02/2013	\$ 8.617,67	\$ 25.853,01
		01/06/2013	\$ 9.596,20	\$ 28.788,60
		01/09/2013	\$ 10.599,90	\$ 31.799,70
CCT N° 1300/12 "E"				

Expediente N° 1.568.808/13

Buenos Aires, 08 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1656/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 702/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1662/2013

Tope N° 715/2013

Bs. As., 7/11/2013

VISTO el Expediente N° 294.896/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 646 del 31 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 22 del Expediente N° 294.896/13, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 144/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 646/13 y registrado bajo el N° 498/13, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la precitada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 646 del 31 de mayo de 2013, y registrado bajo el N° 498/13 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 294.896/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA - MENDOZA c/ CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA CCT N° 144/90	01/04/2013	\$ 3.152,68	\$ 9.458,04

Expediente N° 294.896/13

Buenos Aires, 11 de Noviembre de 2013.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1662/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 715/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1672/2013

Tope N° 711/2013

Bs. As., 8/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.556.891/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1122 del 3 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32 del Expediente N° 1.556.891/13 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1122/13 y registrado bajo el N° 947/13, conforme surge de fojas 41/44 y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1122 del 3 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 947/13 suscripto entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.556.891/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE C/ ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.) CCT N° 60/89.	01/09/2013 01/01/2014 01/05/2014	\$ 4.907,95 \$ 5.251,45 \$ 5.619,12	\$ 14.723,85 \$ 15.754,35 \$ 16.857,36

Expediente N° 1.556.891/13

Buenos Aires, 11 de Noviembre de 2013.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1672/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 711/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1674/2013

Tope N° 714/2013

Bs. As., 8/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.567.327/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1452 del 16 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.567.327/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 687/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1452/13 y registrado bajo el N° 1189/13, conforme surge de fojas 90/93 y 96, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 104/109, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1452 del 16 de octubre de 2013 y registrado bajo el N° 1189/13 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.567.327/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES	01/04/2013	\$ 9.782,22	\$ 29.346,66
C/ GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2013	\$ 10.280,39	\$ 30.841,17
	01/07/2013	\$ 10.687,98	\$ 32.063,94
	01/10/2013	\$ 11.322,01	\$ 33.966,03
CCT N° 687/05 "E"			

Expediente N° 1.567.327/13

Buenos Aires, 11 de Noviembre de 2013.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1674/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 714/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1675/2013

Tope N° 713/2013

Bs. As., 8/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.526.721/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1332 del 25 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 94 del Expediente N° 1.526.721/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte gremial, y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1332/13 y registrado bajo el N° 1100/13, conforme surge de fojas 115/117 y 120, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 126/128 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del tope que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1052 del 26 de agosto de 2013 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia a partir del 1° de abril de 2013, correspondiente al Acuerdo N° 669/13.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1332 del 25 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1100/13 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte gremial, y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.526.721/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.)	01/12/2012	\$ 4.215,85	\$ 12.647,55
C/ PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA			
CCT N° 296/75			

Expediente N° 1.526.721/12

Buenos Aires, 11 de Noviembre de 2013.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1675/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 713/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1676/2013

Tope N° 712/2013

Bs. As., 8/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.578.892/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1373 del 2 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.578.892/13, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 908/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1373/13 y registrado bajo el N° 1128/13, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1373

del 2 de octubre de 2013 y registrado bajo el N° 1128/13 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.578.892/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 908/07 "E"	01/07/2013	\$ 11.468,70	\$ 34.406,10

Expediente N° 1.578.892/13

Buenos Aires, 11 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1676/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 712/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1679/2013

Tope N° 718/2013

Bs. As., 11/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.555.135/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1347 del 27 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 112/114 del Expediente N° 1.555.135/13 obra la copia fiel de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1347 del 27 de septiembre de 2013 que declara la homologación del Acuerdo N° 1115/13 de fojas 101/104, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES (C.A.I.C.H.A.).

Que se ha advertido un error material en la cita del Convenio Colectivo de Trabajo enunciado en el texto del considerando segundo de la Resolución S.T. N° 1347/13, consignando erróneamente su número de registro como "207/05", cuando corresponde decir "207/75".

Que con el fin de subsanar el precitado error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo, adecuando el texto del considerando segundo de la Resolución S.T. N° 1347/13 a la rectificación mencionada.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda, que se efectúa por la presente, no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que a fojas 103/104 del Expediente N° 1.555.135/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES (C.A.I.C.H.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 207/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1347/13 y registrado bajo el N° 1115/13, conforme surge de fojas 112/114 y 117, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 125/130 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio

objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el considerando segundo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1347 de fecha 27 de septiembre de 2013, de manera que donde dice: "Convenio Colectivo de Trabajo N° 207/05", debe decir: "Convenio Colectivo de Trabajo N° 207/75".

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1347 del 27 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1115/13 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES (C.A.I.C.H.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.555.135/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES (C.A.I.C.H.A.) CCT N° 207/75	01/08/2013	\$ 7.398,25	\$ 22.194,75
	01/10/2013	\$ 7.719,82	\$ 23.159,46
	01/12/2013	\$ 7.912,65	\$ 23.737,95
	01/01/2014	\$ 8.137,81	\$ 24.413,43

Expediente N° 1.555.135/13

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2013.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1679/13, se ha tomado razón de la rectificación del considerando segundo de la Resolución ST N° 1347/13 y se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 718/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1680/2013

Tope N° 717/2013

Bs. As., 11/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.566.276/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1386 del 4 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.566.276/13 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS por el sector sindical y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 433/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1386/13 y registrado bajo el N° 1146/13, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 40/47, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1386 del 4 de octubre de 2013 y registrado bajo el N° 1146/13 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS por el sector sindical y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.566.276/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS C/ BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA	01/03/2012	\$ 8.958,70	\$ 26.876,10
	01/03/2013	\$ 11.019,21	\$ 33.057,63
- TOPE GENERAL	01/03/2012	\$ 11.944,94	\$ 35.834,82
	01/03/2013	\$ 14.692,27	\$ 44.076,81
- ZONA DE MONTAÑA Y PATAGONICA	01/03/2012	\$ 12.691,50	\$ 38.074,50
	01/03/2013	\$ 15.610,54	\$ 46.831,62
- ZONA ENTRE GOB. SOLA EXCLUSIVE Y SOCOMPA INCLUSIVE	01/03/2012	\$ 12.691,50	\$ 38.074,50
	01/03/2013	\$ 15.610,54	\$ 46.831,62

CCT N° 433/75

Expediente N° 1.566.276/13

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1680/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 717/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1616/2013

Tope N° 700/2013

Bs. As., 5/11/2013

VISTO el Expediente N° 555.247/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 659 del 20 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18 del Expediente N° 555.247/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS (SANTA FE), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS DEL INTERIOR, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 659/13 y registrado bajo el N° 872/13, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar

y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/46, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 659 del 20 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 872/13 suscripto entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS (SANTA FE), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS DEL INTERIOR, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 555.247/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS (SANTA FE) C/ FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS DEL INTERIOR	01/05/2013	\$ 6.203,48	\$ 18.610,44
	01/08/2013	\$ 6.574,48	\$ 19.723,44
CCT N° 345/02			

Expediente N° 555.247/13

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1616/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 700/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1535/2013

Tope N° 648/2013

Bs. As., 25/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.553.611/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1329 del 25 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/36 del Expediente N° 1.553.611/13 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 571/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1329/13 y registrado bajo el N° 1103/13, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/63 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1329 del 25 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1103/13 suscripto entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.553.611/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS CCT N° 571/09	01/04/2013	\$ 4.657,61	\$ 13.972,83
	01/07/2013	\$ 4.827,09	\$ 14.481,27
	01/09/2013	\$ 5.038,99	\$ 15.116,97
	01/01/2014	\$ 5.271,60	\$ 15.814,80

Expediente N° 1.553.611/13

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1535/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 648/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1536/2013

Tope N° 653/2013

Bs. As., 25/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.545.304/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 885 del 29 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 7 del Expediente N° 1.545.304/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 31/91 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 885/13 y registrado bajo el N° 759/13, conforme surge de fojas 156/158 y 161, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 174/176 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 885 del 29 de julio de 2013 y registrado bajo el N° 759/13 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.545.304/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA. CCT N° 31/91 "E"	01/01/2013	\$ 5.308,89	\$ 15.926,67

Expediente N° 1.545.304/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1536/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 653/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1537/2013

Tope N° 643/2013

Bs. As., 25/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.507.598/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 404 del 17 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.521.649/12 agregado como fojas 47 al Expediente N° 1.507.598/12 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 404/13 y registrado bajo el N° 331/13, conforme surge de fojas 73/75 y 78, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio, que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 86/90 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 404 del 17 de abril de 2013 y registrado bajo el N° 331/13 suscripto entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.507.598/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/07/2012	\$ 3.667,06	\$ 11.001,18
c/ CAMARA DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS	01/10/2012	\$ 3.850,31	\$ 11.550,93
	01/01/2013	\$ 3.903,97	\$ 11.711,91
CCT N° 150/75			

Expediente N° 1.507.598/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1537/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 643/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1538/2013

Tope N° 649/2013

Bs. As., 25/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.559.304/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1162 del 5 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.559.304/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1124/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo y su anexo homologados por la Resolución S.T. N° 1162/13 y registrados bajo el N° 978/13, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio, que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que sin perjuicio del tope indemnizatorio, que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1190 del 9 de septiembre de 2013 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia a partir del 1° de abril de 2013, correspondientes al Acuerdo N° 692/13.

Que a fojas 58/60 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo y su anexo homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1162 del 5 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 978/13 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.559.304/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/01/2013	\$ 7.575,01	\$ 22.725,03
c/ YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
CCT N° 1124/10 "E"			

Expediente N° 1.559.304/13

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1538/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 649/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1549/2013

Tope N° 645/2013

Bs. As., 25/10/2013

VISTO el Expediente N° 290.135/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1098 del 29 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/45 del Expediente N° 290.135/12 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRI-CA, por el sector sindical, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO (DE MENDOZA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. N° 1098/13 y registrado bajo el N° 1332/13 "E", conforme surge de fojas 143/147 y 150, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 159/162 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1098 del 29 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 1332/13 "E", suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICICO (DE MENDOZA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 290.135/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICICO (DE MENDOZA) CCT N° 1332/13 "E"	01/05/2012	\$ 10.547,04	\$ 31.641,12
	01/07/2012	\$ 11.425,60	\$ 34.276,80

Expediente N° 290.135/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1549/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 645/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1539/2013

Tope N° 651/2013

Bs. As., 25/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.569.031/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1107 del 2 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/21 del Expediente N° 1.569.031/13 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08 Ramas Lavaderos y Tintorerías, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1107/13 y registrado bajo el N° 964/13, conforme surge de fojas 38/41 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/61 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1107 del 2 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 964/13 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.569.031/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT N° 526/08 - Ramas Lavaderos y Tintorerías	Rama Lavaderos		
	01/06/2013	\$ 5.435,00	\$ 16.305,00
	01/09/2013	\$ 5.816,67	\$ 17.450,01
	01/12/2013	\$ 6.360,00	\$ 19.080,00
	01/03/2014	\$ 6.653,33	\$ 19.959,99
	Rama Tintorerías		
	01/06/2013	\$ 4.791,67	\$ 14.375,01
	01/09/2013	\$ 5.190,00	\$ 15.570,00
01/12/2013	\$ 5.586,67	\$ 16.760,01	
01/03/2014	\$ 6.040,00	\$ 18.120,00	

Expediente N° 1.569.031/13

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1539/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 651/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1550/2013

Tope N° 652/2013

Bs. As., 25/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.494.708/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 688 del 24 de junio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.494.708/12 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1061/09 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 688/13 y registrado bajo el N° 584/13, conforme surge de fojas 71/73 y 76, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 84/88 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 688 del 24 de junio de 2013 y registrado bajo el N° 584/13 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.494.708/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/04/2011	\$ 5.870,60	\$ 17.611,80
c/ PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/08/2011	\$ 6.213,00	\$ 18.639,00
CCT N° 1061/09 "E"	01/12/2011	\$ 6.555,40	\$ 19.666,20

Expediente N° 1.494.708/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1550/13 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 652/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1543/2013

Tope N° 647/2013

Bs. As., 25/10/2013

VISTO el Expediente N° 170.265/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1104 del 29 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/47 del Expediente N° 170.265/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 574/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 1104/13 y registrado bajo el N° 932/13, conforme surge de fojas 162/165 y 168, respectivamente.

Que a fojas 3 del Expediente N° 171.618/11 agregado como fojas 97 al principal obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PE-

TROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 574/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 1104/13 y registrado bajo el N° 933/13, conforme surge de fojas 162/165 y 168, respectivamente.

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 173.365/12 agregado como fojas 132 al principal obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 574/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución S.T. N° 1104/13 y registrado bajo el N° 934/13, conforme surge de fojas 162/165 y 168, respectivamente.

Que a fojas 6 del Expediente N° 174.905/13 agregado como fojas 148 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 574/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 4° de la Resolución S.T. N° 1104/13 y registrado bajo el N° 935/13, conforme surge de fojas 162/165 y 168, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que según lo establecido en los precitados acuerdos, los incrementos salariales pactados serán aplicables a los trabajadores dependientes de la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANONIMA que desarrollan tareas en la planta de la empresa SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL signataria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 574/03 "E".

Que en consecuencia, el tope indemnizatorio que se fija por la presente resultará limitado al ámbito de aplicación personal de los acuerdos de marras.

Que a fojas 176/190 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1104 del 29 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 932/13 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANONIMA para los trabajadores dependientes de esta firma, que cumplen funciones en la planta de la empresa SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1104 del 29 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 933/13 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANONIMA para los trabajadores dependientes de esta firma, que cumplen funciones en la planta de la empresa SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1104 del 29 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 934/13 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANONIMA para los trabajadores dependientes de esta firma, que cumplen funciones en la planta de la empresa SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1104 del 29 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 935/13 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANONIMA para los trabajadores dependientes de esta firma, que cumplen funciones en la planta de la empresa SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO IV, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 6° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 170.265/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ SEA WHITE SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo N° 932/13 CCT N° 574/03 "E"	01/04/2010	\$ 5.548,18	\$ 16.644,54
	01/08/2010	\$ 5.770,08	\$ 17.310,24
	01/01/2011	\$ 6.058,59	\$ 18.175,77

ANEXO II

Expediente N° 170.265/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ SEA WHITE SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo N° 933/13 CCT N° 574/03 "E"	01/04/2011	\$ 7.209,16	\$ 21.627,48
	01/01/2012	\$ 7.785,89	\$ 23.357,67

ANEXO III

Expediente N° 170.265/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ SEA WHITE SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo N° 934/13 CCT N° 574/03 "E"	01/04/2012	\$ 8.914,84	\$ 26.744,52
	01/10/2012	\$ 9.360,59	\$ 28.081,77
	01/01/2013	\$ 9.735,00	\$ 29.205,00

ANEXO IV

Expediente N° 170.265/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ SEA WHITE SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo N° 935/13 CCT N° 574/03 "E"	01/04/2013	\$ 11.419,16	\$ 34.257,48
	01/09/2013	\$ 11.915,64	\$ 35.746,92
	01/01/2014	\$ 12.511,42	\$ 37.534,26

Expediente N° 170.265/10

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1543/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 647/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1562/2013

Tope N° 666/2013

Bs. As., 28/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.579.675/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1380 del 4 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.579.675/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 730/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1380/13 y registrado bajo el N° 1139/13, conforme surge de fojas 53/55 y 58, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/66 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1380 del 4 de octubre de 2013 y registrado bajo el N° 1139/13 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.579.675/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 730/05 "E"	01/08/2013	\$ 12.242,15	\$ 36.726,45

Expediente N° 1.579.675/13

Buenos Aires, 30 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1562/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 666/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1563/2013

Tope N° 664/2013

Bs. As., 28/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.564.068/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1383 del 4 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.564.068/13 obran las escalas salariales pactadas entre LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por la parte sindical, y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 921/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1383/13 y registrado bajo el N° 1136/13, conforme surge de fojas 139/142 y 145, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 153/165 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1383 del 4 de octubre de 2013 y registrado bajo el N° 1136/13 suscripto entre LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por la parte sindical, y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.564.068/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO	
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T. H. G. R.A.) C/ CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA	-Tope Posadas y La Rioja	01/04/2013	\$ 9.544,43	\$ 28.633,29
		01/01/2014	\$ 10.374,65	\$ 31.123,95
-Tope San Rafael y Santa Rosa		01/04/2013	\$ 10.230,09	\$ 30.690,27
		01/01/2014	\$ 11.119,96	\$ 33.359,88
-Tope Trelew		01/04/2013	\$ 11.601,42	\$ 34.804,26
		01/01/2014	\$ 12.610,57	\$ 37.831,71
-Tope Comodoro Rivadavia y Santa Cruz		01/04/2013	\$ 12.972,75	\$ 38.918,25
		01/01/2014	\$ 14.119,10	\$ 42.357,30
-Tope Tierra del Fuego		01/04/2013	\$ 13.658,41	\$ 40.975,23
		01/01/2014	\$ 14.846,48	\$ 44.539,44
CCT N° 921/07 "E"				

Expediente N° 1.564.068/13

Buenos Aires, 30 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1563/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 664/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1546/2013

Tope N° 641/2013

Bs. As., 25/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.365.076/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 698 del 26 de junio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25 del Expediente N° 1.365.076/10 obra la escala salarial pactada entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, por el sector gremial, y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución S.T. N° 698/13 y registrado bajo el N° 665/13, conforme surge de fojas 139/141 y 144, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 152/163 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del tope que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1309 del 23 de septiembre de 2013 se fijó el tope indemnizatorio para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 665/13 con vigencias a partir del 1° de julio de 2011 y 1° de octubre de 2011, correspondientes al Acuerdo N° 1026/12.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 698 del 26 de junio de 2013 y registrado bajo el N° 665/13 suscripto entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, por el sector gremial, y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.365.076/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES C/ CAMARA NAVIERA ARGENTINA	Tope General		
	01/11/2009	\$ 11.413,39	\$ 34.240,17
	Tope Buque Mayor - General		
	01/11/2009	\$ 13.125,40	\$ 39.376,20
	Tope Buque Petrolero		
	01/11/2009	\$ 13.125,40	\$ 39.376,20
	Tope Buque Mayor Petrolero		
	01/11/2009	\$ 14.837,40	\$ 44.512,20
	Tope Buque Gasero o Quimiquero		
	01/11/2009	\$ 13.696,06	\$ 41.088,18
	Tope Buque Mayor Gasero o Quimiquero		
	01/11/2009	\$ 15.408,07	\$ 46.224,21
	Tope Buque Supply - Sur del Puerto de La Plata		
	01/11/2009	\$ 13.125,40	\$ 39.376,20
	Tope Buque Supply Clase B		
	01/11/2009	\$ 14.266,74	\$ 42.800,22
Tope Buque Supply Clase B - Sur del Puerto de La Plata			
01/11/2009	\$ 15.978,75	\$ 47.936,25	
CCT N° 665/13			

Expediente N° 1.365.076/10

ANEXO

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2013

Expediente N° 264.708/11

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1546/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 641/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1565/2013

Tope N° 663/2013

Bs. As., 28/10/2013

VISTO el Expediente N° 264.708/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1060 del 26 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 86 del Expediente N° 264.708/11, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H. - MAR DEL PLATA), por la parte sindical, y ENVASES DORÉ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Carlos Cantalupi, Envases Doré S.R.L.), PABLO ALBERTO CAPURRO (Pablo Alberto Capurro, Helados Capurro), D.H.E.S.E.A.R. SOCIEDAD ANONIMA (Jorge Altabe, Helados Tío Andino), LUCIA DEL CARMEN BIANCHI (Lucía Bianchi, Helados Jony), EDUARDO FABIAN RAIMONDI (Eduardo Raimondi, Helados Eduardiko), MAR BLANCO SOCIEDAD ANONIMA (Angel Pinto, Helados Mar Blanco), MARCOS RAUL MARTIN (Marcos Raul Martín, Helados Reggio), RUBEN PEDRO ANGLADA (Rubén Anglada, Helados Glaciar), HELADOS DON NICOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Oscar Merlo, Helados Don Nicola), HELADOS CHINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Gustavo Sirimarcó, Helados Chinos) y JUAN GIANELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (Juan Alberto Gianelli, Helados Gianelli), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 115/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1060/13 y registrado bajo el N° 898/13, conforme surge de fojas 214/217 y 220, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 236/240, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1060 del 26 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 898/13 suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H. - MAR DEL PLATA), por la parte sindical, y ENVASES DORÉ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Carlos Cantalupi, Envases Doré S.R.L.), PABLO ALBERTO CAPURRO (Pablo Alberto Capurro, Helados Capurro), D.H.E.S.E.A.R. SOCIEDAD ANONIMA (Jorge Altabe, Helados Tío Andino), LUCIA DEL CARMEN BIANCHI (Lucía Bianchi, Helados Jony), EDUARDO FABIAN RAIMONDI (Eduardo Raimondi, Helados Eduardiko), MAR BLANCO SOCIEDAD ANONIMA (Angel Pinto, Helados Mar Blanco), MARCOS RAUL MARTIN (Marcos Raul Martín, Helados Reggio), RUBEN PEDRO ANGLADA (Rubén Anglada, Helados Glaciar), HELADOS DON NICOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Oscar Merlo, Helados Don Nicola), HELADOS CHINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Gustavo Sirimarcó, Helados Chinos) y JUAN GIANELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (Juan Alberto Gianelli, Helados Gianelli), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H. - MAR DEL PLATA) C/ ENVASES DORÉ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Carlos Cantalupi, Envases Doré S.R.L.), PABLO ALBERTO CAPURRO (Pablo Alberto Capurro, Helados Capurro), D.H.E.S.E.A.R. SOCIEDAD ANONIMA (Jorge Altabe, Helados Tío Andino), LUCIA DEL CARMEN BIANCHI (Lucía Bianchi, Helados Jony), EDUARDO FABIAN RAIMONDI (Eduardo Raimondi, Helados Eduardiko), MAR BLANCO SOCIEDAD ANONIMA (Angel Pinto, Helados Mar Blanco), MARCOS RAUL MARTIN (Marcos Raul Martín, Helados Reggio), RUBEN PEDRO ANGLADA (Rubén Anglada, Helados Glaciar), HELADOS DON NICOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Oscar Merlo, Helados Don Nicola), HELADOS CHINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Gustavo Sirimarcó, Helados Chinos), JUAN GIANELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (Juan Alberto Gianelli, Helados Gianelli)	01/04/2012	\$ 4.938,78	\$ 14.816,34
	01/07/2012	\$ 5.173,96	\$ 15.521,88
	01/09/2012	\$ 5.409,13	\$ 16.227,39
CCT N° 115/90			

Expediente N° 264.708/11

Buenos Aires, 30 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1565/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 663/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1548/2013

Tope N° 642/2013

Bs. As., 25/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.519.589/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1099 del 29 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 17 del Expediente N° 1.519.589/12, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, por el sector sindical y la empresa MEULEN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. N° 1099/13 y registrado bajo el N° 1331/13 "E", conforme surge de fojas 120/122 y 125, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 132/134, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1099 del 29 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 1331/13 "E" suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS,

por el sector sindical y la empresa MEULEN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.519.589/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS c/ MEULEN SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1331/13 "E"	03/01/2012	\$ 3.721,07	\$ 11.163,21

Expediente N° 1.519.589/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1548/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 642/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1567/2013

Tope N° 657/2013

Bs. As., 28/10/2013

VISTO el Expediente N° 262.110/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1053 del 26 de agosto de 2013 y N° 1197 del 9 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 262.110/11, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJEROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H. - MAR DEL PLATA), por la parte sindical, y ENVASES DORÉ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Carlos Cantalupi, Envases Doré S.R.L.), PABLO ALBERTO CAPURRO (Pablo Alberto Capurro, Helados Capurro), D.H.E.S.E.A.R. SOCIEDAD ANONIMA (Jorge Altabe, Helados Tío Andino), LUCIA DEL CARMEN BIANCHI (Lucía Bianchi, Helados Jony), EDUARDO FABIAN RAIMONDI (Eduardo Raimondi, Helados Eduardiko), MAR BLANCO SOCIEDAD ANONIMA (Angel Pinto, Helados Mar Blanco), CARLOS ALBERTO MARTIN (Carlos Martín, Helados Regio), RUBEN PEDRO ANGLADA (Rubén Anglada, Helados Glaciar), HELADOS DON NICOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Oscar Merlo, Helados Don Nicola), HELADOS CHINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Gustavo Sirimarco, Helados Chinos) y JUAN GIANELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (Hernán Gianelli, Helados Gianelli), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 115/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1053/13 y registrado bajo el N° 903/13, conforme surge de fojas 152/154 y 157, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1197 del 9 de septiembre de 2013 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de enero de 2011, correspondiente al Acuerdo N° 661/13, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 763 del 8 de julio de 2013.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 903/13 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de enero de 2011, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1197 del 9 de septiembre de 2013 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 173/179, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de enero de 2011, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1197 del 9 de septiembre de 2013, correspondientes al Acuerdo N° 661/13 suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJEROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H. - MAR DEL PLATA), por la parte sindical, y ENVASES DORÉ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Carlos Cantalupi, Envases Doré S.R.L.), PABLO ALBERTO CAPURRO (Pablo Alberto Capurro, Helados Capurro), D.H.E.S.E.A.R. SOCIEDAD ANONIMA (Jorge Altabe, Helados Tío Andino), LUCIA DEL CARMEN BIANCHI (Lucía Bianchi, Helados Jony), EDUARDO FABIAN RAIMONDI (Eduardo Raimondi, Helados Eduardiko), MAR BLANCO SOCIEDAD ANONIMA (Angel Pinto, Helados Mar Blanco), CARLOS ALBERTO MARTIN (Carlos Martín, Helados Regio), RUBEN PEDRO ANGLADA (Rubén Anglada, Helados Glaciar), HELADOS DON NICOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Oscar Merlo, Helados Don Nicola), HELADOS CHINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Gustavo Sirimarco, Helados Chinos) y JUAN GIANELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (Hernán Gianelli, Helados Gianelli), por la parte empleadora.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1053 del 26 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 903/13 suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJEROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H. - MAR DEL PLATA), por la parte sindical, y ENVASES DORÉ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Carlos Cantalupi, Envases Doré S.R.L.), PABLO ALBERTO CAPURRO (Pablo Alberto Capurro, Helados Capurro), D.H.E.S.E.A.R. SOCIEDAD ANONIMA (Jorge Altabe, Helados Tío Andino), LUCIA DEL CARMEN BIANCHI (Lucía Bianchi, Helados Jony), EDUARDO FABIAN RAIMONDI (Eduardo Raimondi, Helados Eduardiko), MAR BLANCO SOCIEDAD ANONIMA (Angel Pinto, Helados Mar Blanco), CARLOS ALBERTO MARTIN (Carlos Martín, Helados Regio), RUBEN PEDRO ANGLADA (Rubén Anglada, Helados Glaciar), HELADOS DON NICOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Oscar Merlo, Helados Don Nicola), HELADOS CHINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Gustavo Sirimarco, Helados Chinos) y JUAN GIANELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (Hernán Gianelli, Helados Gianelli), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto y tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1197 del 9 de septiembre de 2013, que se rectifica por el presente acto, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el N° 661/13 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 763 del 8 de julio de 2013.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 262.110/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO TRABAJADORES ALFAJEROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H. - MAR DEL PLATA) C/ ENVASES DORÉ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Carlos Cantalupi, Envases Doré S.R.L.), PABLO ALBERTO CAPURRO (Pablo Alberto Capurro, Helados Capurro), D.H.E.S.E.A.R. SOCIEDAD ANONIMA (Jorge Altabe, Helados Tío Andino), LUCIA DEL CARMEN BIANCHI (Lucía Bianchi, Helados Jony), EDUARDO FABIAN RAIMONDI (Eduardo Raimondi, Helados Eduardiko), MAR BLANCO SOCIEDAD ANONIMA (Angel Pinto, Helados Mar Blanco), CARLOS ALBERTO MARTIN (Carlos Martín, Helados Regio), RUBEN PEDRO ANGLADA (Rubén Anglada, Helados Glaciar), HELADOS DON NICOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Oscar Merlo, Helados Don Nicola), HELADOS CHINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Gustavo Sirimarco, Helados Chinos), JUAN GIANELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (Hernán Gianelli, Helados Gianelli) CCT N° 115/90	01/01/2011	\$ 3.979,97	\$ 11.939,91
	01/05/2011	\$ 4.233,23	\$ 12.699,69
	01/08/2011	\$ 4.522,69	\$ 13.568,07
	01/10/2011	\$ 4.703,63	\$ 14.110,89

Expediente N° 262.110/11

Buenos Aires, 30 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1567/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 657/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1568/2013****Tope N° 667/2013**

Bs. As., 28/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.579.740/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1300 del 23 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31 del Expediente N° 1.579.740/13 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1300/13 y registrado bajo el N° 1074/13, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1300 del 23 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1074/13 suscripto entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.579.740/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.) - Tope General	01/07/2013	\$ 7.023,47	\$ 21.070,41
	01/11/2013	\$ 7.534,32	\$ 22.602,96
	01/03/2014	\$ 7.917,50	\$ 23.752,50
- Tope Zona Patagónica (Río Negro y Neuquén)	01/07/2013	\$ 8.940,23	\$ 26.820,69
	01/11/2013	\$ 9.590,49	\$ 28.771,47
	01/03/2014	\$ 10.078,26	\$ 30.234,78
- Tope Zona Patagónica (Chubut y Santa Cruz)	01/07/2013	\$ 9.761,70	\$ 29.285,10
	01/11/2013	\$ 10.471,71	\$ 31.415,13
	01/03/2014	\$ 11.004,29	\$ 33.012,87
CCT N° 438/06			

Expediente N° 1.579.740/13

Buenos Aires, 30 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1568/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 667/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1572/2013****Tope N° 668/2013**

Bs. As., 28/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.566.984/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1334 del 25 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 148 del Expediente N° 1.566.984/13, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.), por el sector gremial, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL), SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA y la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1334/13 y registrado bajo el N° 1099/13, conforme surge de fojas 161/163 y 166, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 177/189, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1334 del 25 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1099/13 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.), por el sector gremial, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL), SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA y la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.566.984/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.) C/ CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL), SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE	Tope General		
	01/08/2013	\$ 10.565,00	\$ 31.695,00
	01/10/2013	\$ 11.267,80	\$ 33.803,40
	01/12/2013	\$ 11.770,40	\$ 35.311,20
	01/02/2014	\$ 12.373,20	\$ 37.119,60
- Tope Zona Fria	01/04/2014	\$ 12.974,60	\$ 38.923,80
	Tope Zona Fria		
	01/08/2013	\$ 11.801,00	\$ 35.403,00
	01/10/2013	\$ 12.584,20	\$ 37.752,60
	01/12/2013	\$ 13.167,20	\$ 39.501,60
01/02/2014	\$ 13.850,20	\$ 41.550,60	
	01/04/2014	\$ 14.531,80	\$ 43.595,40
CCT N° 2/88			

Expediente N° 1.566.984/13

ANEXO

Buenos Aires, 30 de Octubre de 2013

Expediente N° 1.522.093/12

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1572/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 668/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1573/2013****Tope N° 665/2013**

Bs. As., 28/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.522.093/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 508 del 6 de mayo de 2013 y N° 707 de fecha 27 de junio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 1.522.093/12 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA) y la CAMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA (CARBA) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. N° 508/13 y registrado bajo el N° 391/13, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 707/13 se emplazó a las partes a presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 391/13.

Que a fojas 1/3 del Expediente N° 1.575.380/13, agregado como fojas 57 al Expediente N° 1.522.093/12, obra la presentación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS por la que se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/101, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 508 del 6 de mayo de 2013 y registrado bajo el N° 391/13 suscripto el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA) y la CAMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA (CARBA) por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
Tope General			
SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES; SINDICATO DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES; CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO C/ CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA); CAMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA (CARBA)			
01/07/2012		\$ 23.361,05	\$ 70.083,15
Tope Buque/Empuje Mayor - General			
01/07/2012		\$ 26.865,22	\$ 80.595,66
Tope Buque Transporte Inflamable			
01/07/2012		\$ 26.865,22	\$ 80.595,66
Tope Buque/Empuje Mayor Transporte Inflamable			
01/07/2012		\$ 30.369,37	\$ 91.108,11
Tope Buque Gasero o Quimiquero			
01/07/2012		\$ 28.033,27	\$ 84.099,81
Tope Buque/Empuje Mayor Gasero o Quimiquero			
01/07/2012		\$ 31.537,42	\$ 94.612,26
Tope Buque Supply Clase B			
01/07/2012		\$ 29.201,32	\$ 87.603,96
Tope Buque Supply Clase B – Sur del Puerto de La Plata			
01/07/2012		\$ 32.705,48	\$ 98.116,44
Tope Buque Supply Clase A – Sur del Puerto de La Plata			
01/07/2012		\$ 26.865,22	\$ 80.595,66

Acuerdo N° 391/13

Expediente N° 1.522.093/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
Tope General			
SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES; SINDICATO DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES; CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO C/ CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA); CAMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA (CARBA)			
01/07/2012		\$ 22.992,59	\$ 68.977,77
Tope Buque/Empuje Mayor - General			
01/07/2012		\$ 26.441,48	\$ 79.324,44
Tope Buque Transporte Inflamable			
01/07/2012		\$ 26.441,48	\$ 79.324,44
Tope Buque/Empuje Mayor Transporte Inflamable			
01/07/2012		\$ 29.890,38	\$ 89.671,14
Tope Buque Gasero o Quimiquero			
01/07/2012		\$ 27.591,11	\$ 82.773,33
Tope Buque/Empuje Mayor Gasero o Quimiquero			
01/07/2012		\$ 31.040,00	\$ 93.120,00
Tope Buque Supply Clase B			
01/07/2012		\$ 28.740,74	\$ 86.222,22
Tope Buque Supply Clase B – Sur del Puerto de La Plata			
01/07/2012		\$ 32.189,64	\$ 96.568,92
Tope Buque Supply Clase A – Sur del Puerto de La Plata			
01/07/2012		\$ 26.441,48	\$ 79.324,44

Acuerdo N° 391/13

Expediente N° 1.522.093/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
Tope General			
SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES; SINDICATO DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES; CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO C/ CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA); CAMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA (CARBA)			
01/07/2012		\$ 22.992,59	\$ 68.977,77
Tope Buque/Empuje Mayor - General			
01/07/2012		\$ 26.441,48	\$ 79.324,44
Tope Buque Transporte Inflamable			
01/07/2012		\$ 26.441,48	\$ 79.324,44
Tope Buque/Empuje Mayor Transporte Inflamable			
01/07/2012		\$ 29.890,38	\$ 89.671,14
Tope Buque Gasero o Quimiquero			
01/07/2012		\$ 27.591,11	\$ 82.773,33
Tope Buque/Empuje Mayor Gasero o Quimiquero			
01/07/2012		\$ 31.040,00	\$ 93.120,00
Tope Buque Supply Clase B			
01/07/2012		\$ 28.740,74	\$ 86.222,22
Tope Buque Supply Clase B – Sur del Puerto de La Plata			
01/07/2012		\$ 32.189,64	\$ 96.568,92
Tope Buque Supply Clase A – Sur del Puerto de La Plata			
01/07/2012		\$ 26.441,48	\$ 79.324,44

Acuerdo N° 391/13

Expediente N° 1.522.093/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
Tope General			
SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES; SINDICATO DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES; CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO C/ CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA); CAMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA (CARBA)			
01/07/2012		\$ 16.530,65	\$ 49.591,95
Tope Buque/Empuje Mayor - General			
01/07/2012		\$ 19.010,25	\$ 57.030,75
Tope Buque Transporte Inflamable			
01/07/2012		\$ 19.010,25	\$ 57.030,75
Tope Buque/Empuje Mayor Transporte Inflamable			
01/07/2012		\$ 21.489,85	\$ 64.469,55
Tope Buque Gasero o Quimiquero			
01/07/2012		\$ 19.836,78	\$ 59.510,34
Tope Buque/Empuje Mayor Gasero o Quimiquero			
01/07/2012		\$ 22.316,38	\$ 66.949,14
Tope Buque Supply Clase B			
01/07/2012		\$ 20.663,31	\$ 61.989,93
Tope Buque Supply Clase B – Sur del Puerto de La Plata			
01/07/2012		\$ 23.142,91	\$ 69.428,73
Tope Buque Supply Clase A – Sur del Puerto de La Plata			
01/07/2012		\$ 19.010,25	\$ 57.030,75

Acuerdo N° 391/13

Expediente Nº 1.522.093/12

Buenos Aires, 30 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1573/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 665/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición Nº 986/2013****Registro Nº 1287/2013**

Bs. As., 6/11/2013

VISTO el Expediente Nº 1.535.276/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.535.276/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte gremial y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 648 del 16 de agosto de 2013 se constituyó la Comisión Negociadora entre las partes mencionadas ut supra.

Que a través del Acuerdo traído a estudio, se establece una recomposición salarial del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1036/09 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que respecto a las sumas que surgen de la cláusula segunda, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 21 de agosto de 2012, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que lo antedicho lo es sin perjuicio de que a la fecha del dictado de la presente homologación, las sumas pactadas en dicha cláusula son de carácter remunerativo.

Que en consecuencia, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del mismo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el mentado texto convencional, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos cuarto a sexto.

Que por último corresponde, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.535.276/12 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.535.276/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de

base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1036/09 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.535.286/12

Buenos Aires, 08 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 986/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1287/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

COPAR ALEARA - CASINO VICTORIA S.A. CCT 1036/09 "E"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Agosto de 2012 se encuentran reunidas las partes firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1036/09 "E", por un lado el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), representado en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel Fassione, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Ambrosio, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, —en adelante EL SINDICATO— y acompañados por los representantes paritarios Srta. Yanina Anabella CROSSA DNI Nº 30.544.351 y Carolina Laura BOVIO DNI Nº 29.140.465, y por otro lado, la firma CASINO DE VICTORIA S.A. representada en este acto por el Sr. Néstor P. GUERRERO D.N.I. 16.794.038 y el Sr. Leonardo Mauricio Cattaneo DNI 18.261.615 en su carácter de Apoderados de la misma —en adelante "LA EMPRESA"— con domicilio Av. Belgrano Nº 71, Victoria, Provincia de Entre Ríos, y el patrocinio legal del Dr. Juan Martín Peinado, quienes formulan las presentes manifestaciones.

La representación sindical recuerda que éste ha sido un año especialmente difícil en cuanto al acuerdo de paritarias entre las partes, por lo cual asiste al acto con la intención de retomar las negociaciones pendientes en relación al cierre de la pauta salarial 2011 y 2012.

En este sentido, explica que el fin de la COPAR es generar un acuerdo que atienda la necesidad de pactar un ajuste económico a los trabajadores que emplea Casino de Victoria S.A.

En estos términos se abre el acto y luego de un prologando debate sobre los temas propuestos, las partes arriban al siguiente acuerdo:

Primero: Las partes ratifican los incrementos otorgados por LA EMPRESA en los meses de Agosto 2011, Enero 2012 y Abril 2012, dándole el tratamiento de paritaria año 2011.

De este modo las remuneraciones quedaron conformadas tal y como surge de la grilla que se adjunta como Anexo I, II y III.

Segundo: La empresa realizará un pago mensual de naturaleza no remunerativa a los trabajadores en concepto de PAUTA SALARIAL 2012 cuyo monto total será otorgado en dos tramos.

El primer tramo se otorgará a partir de Agosto 2012; y el segundo a partir de Enero de 2013, ambos tendrán naturaleza no remunerativa hasta su incorporación definitiva al salario básico de cada categoría en Julio 2013 en la proporción que surge de los Anexos IV, V y VI.

Tercero: Asimismo se deja expresa constancia que los pagos no remunerativos, que se detallan en los Anexos antes referenciados, serán considerados como base de cálculo a los efectos de la determinación del SAC correspondiente a Diciembre de 2012 y Junio 2013.

Cuarto: A fin de no perjudicar el normal desenvolvimiento de la obra social de los trabajadores de la actividad (Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la R.A. - OSALARA), La Empresa se obliga a realizar una contribución mensual a favor de la misma del 6% (seis por ciento) a liquidarse sobre todas las sumas no remunerativas que abona a los trabajadores y por el período de vigencia de dichas sumas.

Quinto: Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas presentar la presente ante la autoridad de aplicación y solicitar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario como parte integrante del CCT 1036/09 "E". La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

En caso que la autoridad de aplicación observe el presente, las partes se obligan a consensuar la pertinente subsanación en un plazo de 5 días a contar desde la notificación de la misma.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión a los 21 días del mes de Agosto de 2012.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL CASINO DE VICTORIA S.A.

SUB-CATEGORIA ESPECIALIZADOS

MES AGOSTO 2011

CATEGORÍA	BASICO AGO 2011	Pmio. Asistencia	Pmio. Puntualidad	Pmio. Rot/Noct	Fallo caja
SUBJEFE DE JUEGOS	\$ 3.327,30	\$ 332,73	\$ 166,36	\$ 266,18	
AUXILIAR DE JUEGOS	\$ 2.821,88	\$ 282,19	\$ 141,09	\$ 225,75	
SUPERVISORA DE CAJA	\$ 2.708,71	\$ 270,87	\$ 135,44	\$ 216,70	\$ 216,70

CAJERO DE JUEGOS	\$ 2.463,88	\$ 246,39	\$ 123,19	\$ 197,11	\$ 197,11
ASISTENTE DE JUEGOS	\$ 2.322,79	\$ 232,28	\$ 116,14	\$ 185,82	\$ 69,68
VENDEDOR DE JUEGOS	\$ 2.225,91	\$ 222,59	\$ 111,30	\$ 178,07	\$ 66,78
PAGADOR	\$ 2.833,60	\$ 283,36	\$ 141,68	\$ 226,69	
SUPERVISOR SALA DE PAÑO	\$ 4.076,80	\$ 407,68	\$ 203,84	\$ 326,14	
TESORERA	\$ 3.799,01	\$ 379,90	\$ 189,95	\$ 303,92	
SUBTESORERO	\$ 3.178,96	\$ 317,90	\$ 158,95	\$ 254,32	
AUXILIAR TESORERIA	\$ 2.421,76	\$ 242,18	\$ 121,09	\$ 193,74	
RECAUDADOR	\$ 2.495,47	\$ 249,55	\$ 124,77	\$ 199,64	
TESORERO DE FICHAS	\$ 2.417,55	\$ 241,76	\$ 120,88	\$ 193,40	
ENCARGADO DE AUDITORIA SISTEMAS	\$ 3.874,82	\$ 387,48	\$ 193,74		
AUDITOR DE SISTEMAS	\$ 3.049,31	\$ 304,93	\$ 152,47		
ENCARGADO MANTENIMIENTO TECNICO	\$ 3.862,19	\$ 386,22	\$ 193,11	\$ 308,97	
OPERARIO TECNICO	\$ 2.397,34	\$ 239,73	\$ 119,87	\$ 191,79	
ENCARGADO MANTENIMIENTO EDILICIO	\$ 3.559,77	\$ 355,98	\$ 177,99	\$ 284,78	
SUBENCARGADO MANTEN.EDILICIO	\$ 3.196,55	\$ 319,65	\$ 159,83	\$ 255,72	
OPERARIO MANTENIMIENTO EDILICIO	\$ 2.644,98	\$ 264,50	\$ 132,25	\$ 211,60	
ENCARGADO DE MAESTRANZA	\$ 2.948,23	\$ 294,82	\$ 147,41	\$ 235,86	
OPERARIO DE MAESTRANZA	\$ 2.098,70	\$ 209,87	\$ 104,94	\$ 167,90	
RECEPCIONISTA	\$ 2.278,56	\$ 227,86	\$ 113,93	\$ 182,28	
OPERARIO UTILERO	\$ 2.098,70	\$ 209,87	\$ 104,94	\$ 167,90	
ENCARGADO DEPOSITO	\$ 2.263,82	\$ 226,38	\$ 113,19	\$ 181,11	
ENFERMERIA	\$ 2.238,56	\$ 223,86	\$ 111,93	\$ 179,08	
OPERARIO PORTERO	\$ 2.139,07	\$ 213,91	\$ 106,95	\$ 171,13	
OPERARIO CHOFER	\$ 2.139,07	\$ 213,91	\$ 106,95	\$ 171,13	
OPERARIO GUARDARROPA	\$ 2.139,07	\$ 213,91	\$ 106,95	\$ 171,13	
ENCARGADO ATENCION A CLIENTES	\$ 2.476,51	\$ 247,65	\$ 123,83	\$ 198,12	
OPERARIO ATENCION AL CLIENTE	\$ 2.139,07	\$ 213,91	\$ 106,95	\$ 171,13	
ENCARGADO VALET PARKING	\$ 2.577,60	\$ 257,76	\$ 128,88	\$ 206,21	
CAJERO VALET PARKING	\$ 2.225,91	\$ 222,59	\$ 111,30	\$ 178,07	\$ 66,78
OPERARIO VALET PARKING	\$ 2.139,07	\$ 213,91	\$ 106,95	\$ 171,13	
ASISTENTE CONTABLE	\$ 3.643,17	\$ 364,32	\$ 182,16		
ENCARGADO DE COMPRAS	\$ 3.643,17	\$ 364,32	\$ 182,16		
CONTROLADOR DE COSTOS	\$ 3.238,84	\$ 323,88	\$ 161,94		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 3.074,59	\$ 307,46	\$ 153,73		
ASISTENTE DE DIRECCION	\$ 2.754,49	\$ 275,45	\$ 137,72		
ASISTENTE DE PERSONAL	\$ 3.643,17	\$ 364,32	\$ 182,16		
AUXILIAR DE PERSONAL	\$ 2.958,76	\$ 295,88	\$ 147,94		

ANEXO II

ESCALA SALARIAL CASINO DE VICTORIA S.A.

SUB-CATEGORIA ESPECIALIZADOS

MES ENERO 2012

CATEGORÍA	BASICO ENE 2012	Pmio. Asistencia	Pmio. Puntualidad	Pmio. Rot/Noct	Fallo caja
SUBJEFE DE JUEGOS	\$ 3.593,48	\$ 359,35	\$ 179,67	\$ 287,48	
AUXILIAR DE JUEGOS	\$ 3.047,64	\$ 304,76	\$ 152,38	\$ 243,81	
SUPERVISORA DE CAJA	\$ 2.925,41	\$ 292,54	\$ 146,27	\$ 234,03	\$ 234,03
CAJERO DE JUEGOS	\$ 2.660,99	\$ 266,10	\$ 133,05	\$ 212,88	\$ 212,88
ASISTENTE DE JUEGOS	\$ 2.508,61	\$ 250,86	\$ 125,43	\$ 200,69	\$ 75,26
VENDEDOR DE JUEGOS	\$ 2.403,98	\$ 240,40	\$ 120,20	\$ 192,32	\$ 72,12
PAGADOR	\$ 3.060,29	\$ 306,03	\$ 153,01	\$ 244,82	
SUPERVISOR SALA DE PAÑO	\$ 4.402,94	\$ 440,29	\$ 220,15	\$ 352,24	
TESORERA	\$ 4.102,93	\$ 410,29	\$ 205,15	\$ 328,23	
SUBTESORERO	\$ 3.433,28	\$ 343,33	\$ 171,66	\$ 274,66	
AUXILIAR TESORERIA	\$ 2.615,51	\$ 261,55	\$ 130,78	\$ 209,24	
RECAUDADOR	\$ 2.695,11	\$ 269,51	\$ 134,76	\$ 215,61	
TESORERO DE FICHAS	\$ 2.610,96	\$ 261,10	\$ 130,55	\$ 208,88	
ENCARGADO DE AUDITORIA SISTEMAS	\$ 4.184,80	\$ 418,48	\$ 209,24		
AUDITOR DE SISTEMAS	\$ 3.293,26	\$ 329,33	\$ 164,66		
ENCARGADO MANTENIMIENTO TECNICO	\$ 4.171,16	\$ 417,12	\$ 208,56	\$ 333,69	
OPERARIO TECNICO	\$ 2.589,12	\$ 258,91	\$ 129,46	\$ 207,13	
ENCARGADO MANTENIMIENTO EDILICIO	\$ 3.844,56	\$ 384,46	\$ 192,23	\$ 307,56	
SUBENCARGADO MANTEN.EDILICIO	\$ 3.452,27	\$ 345,23	\$ 172,61	\$ 276,18	
OPERARIO MANTENIMIENTO EDILICIO	\$ 2.856,58	\$ 285,66	\$ 142,83	\$ 228,53	
ENCARGADO DE MAESTRANZA	\$ 3.184,09	\$ 318,41	\$ 159,20	\$ 254,73	
OPERARIO DE MAESTRANZA	\$ 2.266,60	\$ 226,66	\$ 113,33	\$ 181,33	
RECEPCIONISTA	\$ 2.460,85	\$ 246,08	\$ 123,04	\$ 196,87	
OPERARIO UTILERO	\$ 2.266,60	\$ 226,66	\$ 113,33	\$ 181,33	
ENCARGADO DEPOSITO	\$ 2.444,93	\$ 244,49	\$ 122,25	\$ 195,59	
ENFERMERIA	\$ 2.417,64	\$ 241,76	\$ 120,88	\$ 193,41	
OPERARIO PORTERO	\$ 2.310,19	\$ 231,02	\$ 115,51	\$ 184,82	
OPERARIO CHOFER	\$ 2.310,19	\$ 231,02	\$ 115,51	\$ 184,82	
OPERARIO GUARDARROPA	\$ 2.310,19	\$ 231,02	\$ 115,51	\$ 184,82	
ENCARGADO ATENCION A CLIENTES	\$ 2.674,63	\$ 267,46	\$ 133,73	\$ 213,97	
OPERARIO ATENCION AL CLIENTE	\$ 2.310,19	\$ 231,02	\$ 115,51	\$ 184,82	
ENCARGADO VALET PARKING	\$ 2.783,81	\$ 278,38	\$ 139,19	\$ 222,70	
CAJERO VALET PARKING	\$ 2.403,98	\$ 240,40	\$ 120,20	\$ 192,32	\$ 72,12
OPERARIO VALET PARKING	\$ 2.310,19	\$ 231,02	\$ 115,51	\$ 184,82	
ASISTENTE CONTABLE	\$ 3.934,62	\$ 393,46	\$ 196,73		
ENCARGADO DE COMPRAS	\$ 3.934,62	\$ 393,46	\$ 196,73		
CONTROLADOR DE COSTOS	\$ 3.497,95	\$ 349,79	\$ 174,90		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 3.320,56	\$ 332,06	\$ 166,03		
ASISTENTE DE DIRECCION	\$ 2.974,85	\$ 297,49	\$ 148,74		
ASISTENTE DE PERSONAL	\$ 3.934,62	\$ 393,46	\$ 196,73		
AUXILIAR DE PERSONAL	\$ 3.195,46	\$ 319,55	\$ 159,77		

ESCALA SALARIAL CASINO DE VICTORIA S.A.

SUB-CATEGORIA ESPECIALIZADOS

MES ABRIL 2012

CATEGORÍA	BASICO ABR 2012	Pmio. Asistencia	Pmio. Puntualidad	Pmio. Rot/Noct	Fallo caja
SUBJEFE DE JUEGOS	\$ 3.880,96	\$ 388,10	\$ 194,05	\$ 310,48	
AUXILIAR DE JUEGOS	\$ 3.291,45	\$ 329,14	\$ 164,57	\$ 263,32	
SUPERVISORA DE CAJA	\$ 3.159,44	\$ 315,94	\$ 157,97	\$ 252,76	\$ 252,76
CAJERO DE JUEGOS	\$ 2.873,87	\$ 287,39	\$ 143,69	\$ 229,91	\$ 229,91
ASISTENTE DE JUEGOS	\$ 2.709,30	\$ 270,93	\$ 135,47	\$ 216,74	\$ 81,28
VENDEDOR DE JUEGOS	\$ 2.596,30	\$ 259,63	\$ 129,82	\$ 207,70	\$ 77,89
PAGADOR	\$ 3.305,11	\$ 330,51	\$ 165,26	\$ 264,41	
SUPERVISOR SALA DE PAÑO	\$ 4.755,18	\$ 475,52	\$ 237,76	\$ 380,41	
TESORERA	\$ 4.431,16	\$ 443,12	\$ 221,56	\$ 354,49	
SUBTESORERO	\$ 3.707,94	\$ 370,79	\$ 185,40	\$ 296,64	
AUXILIAR TESORERIA	\$ 2.824,75	\$ 282,47	\$ 141,24	\$ 225,98	
RECAUDADOR	\$ 2.910,72	\$ 291,07	\$ 145,54	\$ 232,86	
TESORERO DE FICHAS	\$ 2.819,83	\$ 281,98	\$ 140,99	\$ 225,59	
ENCARGADO DE AUDITORIA SISTEMAS	\$ 4.519,59	\$ 451,96	\$ 225,98		
AUDITOR DE SISTEMAS	\$ 3.556,72	\$ 355,67	\$ 177,84		
ENCARGADO MANTENIMIENTO TECNICO	\$ 4.504,85	\$ 450,49	\$ 225,24	\$ 360,39	
OPERARIO TECNICO	\$ 2.796,25	\$ 279,63	\$ 139,81	\$ 223,70	
ENCARGADO MANTENIMIENTO EDILICIO	\$ 4.152,12	\$ 415,21	\$ 207,61	\$ 332,17	
SUBENCARGADO MANTEN.EDILICIO	\$ 3.728,45	\$ 372,85	\$ 186,42	\$ 298,28	
OPERARIO MANTENIMIENTO EDILICIO	\$ 3.085,11	\$ 308,51	\$ 154,26	\$ 246,81	
ENCARGADO DE MAESTRANZA	\$ 3.438,82	\$ 343,88	\$ 171,94	\$ 275,11	
OPERARIO DE MAESTRANZA	\$ 2.447,92	\$ 244,79	\$ 122,40	\$ 195,83	
RECEPCIONISTA	\$ 2.657,71	\$ 265,77	\$ 132,89	\$ 212,62	
OPERARIO UTILERO	\$ 2.447,92	\$ 244,79	\$ 122,40	\$ 195,83	
ENCARGADO DEPOSITO	\$ 2.640,52	\$ 264,05	\$ 132,03	\$ 211,24	
ENFERMERIA	\$ 2.611,05	\$ 261,11	\$ 130,55	\$ 208,88	
OPERARIO PORTERO	\$ 2.495,01	\$ 249,50	\$ 124,75	\$ 199,60	
OPERARIO CHOFER	\$ 2.495,01	\$ 249,50	\$ 124,75	\$ 199,60	
OPERARIO GUARDARROPA	\$ 2.495,01	\$ 249,50	\$ 124,75	\$ 199,60	
ENCARGADO ATENCION A CLIENTES	\$ 2.888,60	\$ 288,86	\$ 144,43	\$ 231,09	
OPERARIO ATENCION AL CLIENTE	\$ 2.495,01	\$ 249,50	\$ 124,75	\$ 199,60	
ENCARGADO VALET PARKING	\$ 3.006,51	\$ 300,65	\$ 150,33	\$ 240,52	
CAJERO VALET PARKING	\$ 2.596,30	\$ 259,63	\$ 129,82	\$ 207,70	\$ 77,89
OPERARIO VALET PARKING	\$ 2.495,01	\$ 249,50	\$ 124,75	\$ 199,60	
ASISTENTE CONTABLE	\$ 4.249,39	\$ 424,94	\$ 212,47		
ENCARGADO DE COMPRAS	\$ 4.249,39	\$ 424,94	\$ 212,47		
CONTROLADOR DE COSTOS	\$ 3.777,78	\$ 377,78	\$ 188,89		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 3.586,20	\$ 358,62	\$ 179,31		
ASISTENTE DE DIRECCION	\$ 3.212,84	\$ 321,28	\$ 160,64		
ASISTENTE DE PERSONAL	\$ 4.249,39	\$ 424,94	\$ 212,47		
AUXILIAR DE PERSONAL	\$ 3.451,10	\$ 345,11	\$ 172,55		

ANEXO IV

ESCALA SALARIAL CASINO DE VICTORIA S.A.

SUB-CATEGORIA ESPECIALIZADOS

MES AGOSTO 2012

CATEGORÍA	BASICO AGO 2012	ACUERDO 2012 No remunerativo	Pmio. Asistencia	Pmio. Puntualidad	Pmio. Rot/Noct	Fallo caja
SUBJEFE DE JUEGOS	\$ 3.880,96	\$ 543,33	\$ 388,10	\$ 194,05	\$ 310,48	
AUXILIAR DE JUEGOS	\$ 3.291,45	\$ 460,80	\$ 329,14	\$ 164,57	\$ 263,32	
SUPERVISORA DE CAJA	\$ 3.159,44	\$ 442,32	\$ 315,94	\$ 157,97	\$ 252,76	\$ 252,76
CAJERO DE JUEGOS	\$ 2.873,87	\$ 402,34	\$ 287,39	\$ 143,69	\$ 229,91	\$ 229,91
ASISTENTE DE JUEGOS	\$ 2.709,30	\$ 379,30	\$ 270,93	\$ 135,47	\$ 216,74	\$ 81,28
VENDEDOR DE JUEGOS	\$ 2.596,30	\$ 363,48	\$ 259,63	\$ 129,82	\$ 207,70	\$ 77,89
PAGADOR	\$ 3.305,11	\$ 462,72	\$ 330,51	\$ 165,26	\$ 264,41	
SUPERVISOR SALA DE PAÑO	\$ 4.755,18	\$ 665,73	\$ 475,52	\$ 237,76	\$ 380,41	
TESORERA	\$ 4.431,16	\$ 620,36	\$ 443,12	\$ 221,56	\$ 354,49	
SUBTESORERO	\$ 3.707,94	\$ 519,11	\$ 370,79	\$ 185,40	\$ 296,64	
AUXILIAR TESORERIA	\$ 2.824,75	\$ 395,46	\$ 282,47	\$ 141,24	\$ 225,98	
RECAUDADOR	\$ 2.910,72	\$ 407,50	\$ 291,07	\$ 145,54	\$ 232,86	
TESORERO DE FICHAS	\$ 2.819,83	\$ 394,78	\$ 281,98	\$ 140,99	\$ 225,59	
ENCARGADO DE AUDITORIA SISTEMAS	\$ 4.519,59	\$ 632,74	\$ 451,96	\$ 225,98		
AUDITOR DE SISTEMAS	\$ 3.556,72	\$ 497,94	\$ 355,67	\$ 177,84		
ENCARGADO MANTENIMIENTO TECNICO	\$ 4.504,85	\$ 630,68	\$ 450,49	\$ 225,24	\$ 360,39	
OPERARIO TECNICO	\$ 2.796,25	\$ 391,48	\$ 279,63	\$ 139,81	\$ 223,70	
ENCARGADO MANTENIMIENTO EDILICIO	\$ 4.152,12	\$ 581,30	\$ 415,21	\$ 207,61	\$ 332,17	
SUBENCARGADO MANTEN.EDILICIO	\$ 3.728,45	\$ 521,98	\$ 372,85	\$ 186,42	\$ 298,28	
OPERARIO MANTENIMIENTO EDILICIO	\$ 3.085,11	\$ 431,91	\$ 308,51	\$ 154,26	\$ 246,81	
ENCARGADO DE MAESTRANZA	\$ 3.438,82	\$ 481,43	\$ 343,88	\$ 171,94	\$ 275,11	
OPERARIO DE MAESTRANZA	\$ 2.447,92	\$ 342,71	\$ 244,79	\$ 122,40	\$ 195,83	
OPERARIO UTILERO	\$ 2.447,92	\$ 342,71	\$ 244,79	\$ 122,40	\$ 195,83	
RECEPCIONISTA	\$ 2.657,71	\$ 372,08	\$ 265,77	\$ 132,89	\$ 212,62	
ENCARGADO DEPOSITO	\$ 2.640,52	\$ 369,67	\$ 264,05	\$ 132,03	\$ 211,24	
ENFERMERIA	\$ 2.611,05	\$ 365,55	\$ 261,11	\$ 130,55	\$ 208,88	
OPERARIO PORTERO	\$ 2.495,01	\$ 349,30	\$ 249,50	\$ 124,75	\$ 199,60	
OPERARIO CHOFER	\$ 2.495,01	\$ 349,30	\$ 249,50	\$ 124,75	\$ 199,60	
OPERARIO GUARDARROPA	\$ 2.495,01	\$ 349,30	\$ 249,50	\$ 124,75	\$ 199,60	
ENCARGADO ATENCION A CLIENTES	\$ 2.888,60	\$ 404,40	\$ 288,86	\$ 144,43	\$ 231,09	
OPERARIO ATENCION AL CLIENTE	\$ 2.495,01	\$ 349,30	\$ 249,50	\$ 124,75	\$ 199,60	
ENCARGADO VALET PARKING	\$ 3.006,51	\$ 420,91	\$ 300,65	\$ 150,33	\$ 240,52	
CAJERO VALET PARKING	\$ 2.596,30	\$ 363,48	\$ 259,63	\$ 129,82	\$ 207,70	\$ 77,89

OPERARIO VALET PARKING	\$ 2.495,01	\$ 349,30	\$ 249,50	\$ 124,75	\$ 199,60
ASISTENTE CONTABLE	\$ 4.249,39	\$ 594,92	\$ 424,94	\$ 212,47	
ENCARGADO DE COMPRAS	\$ 4.249,39	\$ 594,92	\$ 424,94	\$ 212,47	
CONTROLADOR DE COSTOS	\$ 3.777,78	\$ 528,89	\$ 377,78	\$ 188,89	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 3.586,20	\$ 502,07	\$ 358,62	\$ 179,31	
ASISTENTE DE DIRECCION	\$ 3.212,84	\$ 449,80	\$ 321,28	\$ 160,64	
ASISTENTE DE PERSONAL	\$ 4.249,39	\$ 594,92	\$ 424,94	\$ 212,47	
AUXILIAR DE PERSONAL	\$ 3.451,10	\$ 483,15	\$ 345,11	\$ 172,55	

ANEXO V

ESCALA SALARIAL CASINO DE VICTORIA S.A.

SUB-CATEGORIA ESPECIALIZADOS

MES ENERO 2013

CATEGORÍA	BASICO ENE 2013	ACUERDO 2012 Remunerativo	No Pmio. Asistencia	Pmio. Puntualidad	Pmio. Rot/Noct	Fallo caja
SUBJEFE DE JUEGOS	\$ 4.150,96	\$ 415,10	\$ 415,10	\$ 207,55	\$ 332,08	
AUXILIAR DE JUEGOS	\$ 3.520,45	\$ 352,04	\$ 352,04	\$ 176,02	\$ 281,64	
SUPERVISORA DE CAJA	\$ 3.372,44	\$ 337,24	\$ 337,24	\$ 168,62	\$ 269,80	\$ 269,80
CAJERO DE JUEGOS	\$ 3.067,37	\$ 306,74	\$ 306,74	\$ 153,37	\$ 245,39	\$ 245,39
ASISTENTE DE JUEGOS	\$ 2.895,80	\$ 289,58	\$ 289,58	\$ 144,79	\$ 231,66	\$ 86,87
VENDEDOR DE JUEGOS	\$ 2.774,80	\$ 277,48	\$ 277,48	\$ 138,74	\$ 221,98	\$ 83,24
PAGADOR	\$ 3.535,11	\$ 353,51	\$ 353,51	\$ 176,76	\$ 282,81	
SUPERVISOR SALA DE PAÑO	\$ 5.086,18	\$ 508,62	\$ 508,62	\$ 254,31	\$ 406,89	
TESORERA	\$ 4.739,66	\$ 473,97	\$ 473,97	\$ 236,98	\$ 379,17	
SUBTESORERO	\$ 3.965,94	\$ 396,59	\$ 396,59	\$ 198,30	\$ 317,28	
AUXILIAR TESORERIA	\$ 3.021,25	\$ 302,12	\$ 302,12	\$ 151,06	\$ 241,70	
RECAUDADOR	\$ 3.113,22	\$ 311,32	\$ 311,32	\$ 155,66	\$ 249,06	
TESORERO DE FICHAS	\$ 3.016,33	\$ 301,63	\$ 301,63	\$ 150,82	\$ 241,31	
ENCARGADO DE AUDITORIA SISTEMAS	\$ 4.844,59	\$ 484,46	\$ 484,46	\$ 242,23		
AUDITOR DE SISTEMAS	\$ 3.812,72	\$ 381,27	\$ 381,27	\$ 190,64		
ENCARGADO MANTENIMIENTO TECNICO	\$ 4.818,35	\$ 481,84	\$ 481,84	\$ 240,92	\$ 385,47	
OPERARIO TECNICO	\$ 2.990,75	\$ 299,08	\$ 299,08	\$ 149,54	\$ 239,26	
ENCARGADO MANTENIMIENTO EDILICIO	\$ 4.441,12	\$ 444,11	\$ 444,11	\$ 222,06	\$ 355,29	
SUBENCARGADO MANTEN. EDILICIO	\$ 3.987,95	\$ 398,80	\$ 398,80	\$ 199,40	\$ 319,04	
OPERARIO MANTENIMIENTO EDILICIO	\$ 3.300,11	\$ 330,01	\$ 330,01	\$ 165,01	\$ 264,01	
ENCARGADO DE MAESTRANZA	\$ 3.678,32	\$ 367,83	\$ 367,83	\$ 183,92	\$ 294,27	
OPERARIO DE MAESTRANZA	\$ 2.618,42	\$ 261,84	\$ 261,84	\$ 130,92	\$ 209,47	
OPERARIO UTILERO	\$ 2.618,42	\$ 261,84	\$ 261,84	\$ 130,92	\$ 209,47	
RECEPCIONISTA	\$ 2.842,71	\$ 284,27	\$ 284,27	\$ 142,14	\$ 227,42	
ENCARGADO DEPOSITO	\$ 2.824,52	\$ 282,45	\$ 282,45	\$ 141,23	\$ 225,96	
ENFERMERIA	\$ 2.793,05	\$ 279,31	\$ 279,31	\$ 139,65	\$ 223,44	
OPERARIO PORTERO	\$ 2.668,51	\$ 266,85	\$ 266,85	\$ 133,43	\$ 213,48	
OPERARIO CHOFER	\$ 2.668,51	\$ 266,85	\$ 266,85	\$ 133,43	\$ 213,48	
OPERARIO GUARDARROPA	\$ 2.668,51	\$ 266,85	\$ 266,85	\$ 133,43	\$ 213,48	
ENCARGADO ATENCION A CLIENTES	\$ 3.089,60	\$ 308,96	\$ 308,96	\$ 154,48	\$ 247,17	
OPERARIO ATENCION AL CLIENTE	\$ 2.668,51	\$ 266,85	\$ 266,85	\$ 133,43	\$ 213,48	
ENCARGADO VALET PARKING	\$ 3.216,01	\$ 321,60	\$ 321,60	\$ 160,80	\$ 257,28	
CAJERO VALET PARKING	\$ 2.774,80	\$ 277,48	\$ 277,48	\$ 138,74	\$ 221,98	\$ 83,24
OPERARIO VALET PARKING	\$ 2.668,51	\$ 266,85	\$ 266,85	\$ 133,43	\$ 213,48	
ASISTENTE CONTABLE	\$ 4.554,89	\$ 455,49	\$ 455,49	\$ 227,74		
ENCARGADO DE COMPRAS	\$ 4.554,89	\$ 455,49	\$ 455,49	\$ 227,74		
CONTROLADOR DE COSTOS	\$ 4.049,78	\$ 404,98	\$ 404,98	\$ 202,49		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 3.844,20	\$ 384,42	\$ 384,42	\$ 192,21		
ASISTENTE DE DIRECCION	\$ 3.443,84	\$ 344,38	\$ 344,38	\$ 172,19		
ASISTENTE DE PERSONAL	\$ 4.554,89	\$ 455,49	\$ 455,49	\$ 227,74		
AUXILIAR DE PERSONAL	\$ 3.699,60	\$ 369,96	\$ 369,96	\$ 184,98		

ANEXO VI

ESCALA SALARIAL CASINO DE VICTORIA S.A.

SUB-CATEGORIA ESPECIALIZADOS

MES JULIO 2013

CATEGORÍA	BASICO JULIO 2013	Pmio. Asistencia	Pmio. Puntualidad	Pmio. Rot/Noct	Fallo caja
SUBJEFE DE JUEGOS	\$ 4.827,24	\$ 482,72	\$ 241,36	\$ 386,18	
AUXILIAR DE JUEGOS	\$ 4.094,16	\$ 409,42	\$ 204,71	\$ 327,53	
SUPERVISORA DE CAJA	\$ 3.882,18	\$ 388,22	\$ 194,11	\$ 310,57	\$ 310,57
CAJERO DE JUEGOS	\$ 3.530,92	\$ 353,09	\$ 176,55	\$ 282,47	\$ 282,47
ASISTENTE DE JUEGOS	\$ 3.353,72	\$ 335,37	\$ 167,69	\$ 268,30	\$ 100,61
VENDEDOR DE JUEGOS	\$ 3.214,06	\$ 321,41	\$ 160,70	\$ 257,12	\$ 96,42
PAGADOR	\$ 4.110,20	\$ 411,02	\$ 205,51	\$ 328,82	
SUPERVISOR SALA DE PAÑO	\$ 5.914,58	\$ 591,46	\$ 295,73	\$ 473,17	
TESORERA	\$ 5.512,18	\$ 551,22	\$ 275,61	\$ 440,97	
SUBTESORERO	\$ 4.612,12	\$ 461,21	\$ 230,61	\$ 368,97	
AUXILIAR TESORERIA	\$ 3.513,25	\$ 351,33	\$ 175,66	\$ 281,06	
RECAUDADOR	\$ 3.614,18	\$ 361,42	\$ 180,71	\$ 289,13	
TESORERO DE FICHAS	\$ 3.507,49	\$ 350,75	\$ 175,37	\$ 280,60	
ENCARGADO DE AUDITORIA SISTEMAS	\$ 5.699,00	\$ 569,90	\$ 284,95		
AUDITOR DE SISTEMAS	\$ 4.485,59	\$ 448,56	\$ 224,28		
ENCARGADO MANTENIMIENTO TECNICO	\$ 5.603,70	\$ 560,37	\$ 280,18	\$ 448,30	
OPERARIO TECNICO	\$ 3.477,80	\$ 347,78	\$ 173,89	\$ 278,22	
ENCARGADO MANTENIMIENTO EDILICIO	\$ 5.164,59	\$ 516,46	\$ 258,23	\$ 413,17	
SUBENCARGADO MANTEN. EDILICIO	\$ 4.637,20	\$ 463,72	\$ 231,86	\$ 370,98	
OPERARIO MANTENIMIENTO EDILICIO	\$ 3.836,91	\$ 383,69	\$ 191,85	\$ 306,95	
ENCARGADO DE MAESTRANZA	\$ 4.277,17	\$ 427,72	\$ 213,86	\$ 342,17	
OPERARIO DE MAESTRANZA	\$ 3.044,86	\$ 304,49	\$ 152,24	\$ 243,59	
OPERARIO UTILERO	\$ 3.044,86	\$ 304,49	\$ 152,24	\$ 243,59	
RECEPCIONISTA	\$ 3.305,16	\$ 330,52	\$ 165,26	\$ 264,41	
ENCARGADO DEPOSITO	\$ 3.284,97	\$ 328,50	\$ 164,25	\$ 262,80	
ENFERMERIA	\$ 3.248,37	\$ 324,84	\$ 162,42	\$ 259,87	
OPERARIO PORTERO	\$ 3.103,14	\$ 310,31	\$ 155,16	\$ 248,25	

OPERARIO CHOFER	\$ 3.103,14	\$ 310,31	\$ 155,16	\$ 248,25	
OPERARIO GUARDARROPA	\$ 3.103,14	\$ 310,31	\$ 155,16	\$ 248,25	
ENCARGADO ATENCION A CLIENTES	\$ 3.592,22	\$ 359,22	\$ 179,61	\$ 287,38	
OPERARIO ATENCION AL CLIENTE	\$ 3.103,14	\$ 310,31	\$ 155,16	\$ 248,25	
ENCARGADO VALET PARKING	\$ 3.739,65	\$ 373,96	\$ 186,98	\$ 299,17	
CAJERO VALET PARKING	\$ 3.213,06	\$ 321,31	\$ 160,65	\$ 257,04	\$ 96,39
OPERARIO VALET PARKING	\$ 3.103,14	\$ 310,31	\$ 155,16	\$ 248,25	
ASISTENTE CONTABLE	\$ 5.358,79	\$ 535,88	\$ 267,94		
ENCARGADO DE COMPRAS	\$ 5.358,79	\$ 535,88	\$ 267,94		
CONTROLADOR DE COSTOS	\$ 4.765,12	\$ 476,51	\$ 238,26		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 4.522,20	\$ 452,22	\$ 226,11		
ASISTENTE DE DIRECCION	\$ 4.051,88	\$ 405,19	\$ 202,59		
ASISTENTE DE PERSONAL	\$ 5.358,79	\$ 535,88	\$ 267,94		
AUXILIAR DE PERSONAL	\$ 4.351,59	\$ 435,16	\$ 217,58		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 987/2013

Registros N° 1289/2013 y N° 1290/2013

Bs. As., 6/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.544.598/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 133/134 y 135/137 del Expediente N° 1.544.598/12 obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa BINGO ADROGUE SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos referidos las partes pactan condiciones salariales y laborales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 902/07 "E" del cual resultan ser signatarias, de conformidad con los lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en cuanto al carácter asignado a la suma establecida en la cláusula tercera del acuerdo de fojas 133/134, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el inciso f) del artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo respecto a la cuota solidaria a cargo de los trabajadores, prevista en la cláusula quinta del acuerdo de fojas 135/137, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que las partes han ratificado en todos sus términos los presentes acuerdos, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que a fojas 143/146 obra la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 242 de fecha 16 de mayo de 2013, mediante la cual se constituye la comisión negociadora entre las partes de los presentes acuerdos.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 133/134 del Expediente N° 1.544.598/12, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa BINGO ADROGUE SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 135/137 del Expediente N° 1.544.598/12, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa BINGO ADROGUE SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 133/134 y 135/137, respectivamente del Expediente N° 1.544.598/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 902/07 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.544.598/12

Buenos Aires, 08 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 987/13 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 133/134 y 135/137 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1289/13 y 1290/13 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

COPAR ALEARA - BINGO ADROGUE

Entre el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), representada en este acto por su Secretario Gremial, el Sr. Guillermo Ariel Fassione, y los delegados de personal Héctor Raúl Cesar, Gastón Cavacini y Angel Martín, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Mercedes Ambrosio, —en adelante EL SINDICATO— y la firma BINGO ADROGUE S.A. representada en este acto por su Presidente, Sr. Eugenio Sangregorio tratan y acuerdan lo siguiente:

Que las partes, se reúnen con el fin de acordar los términos y condiciones de la pauta salarial correspondiente al año 2012 para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 902/07 "E". En este sentido LAS PARTES han resuelto:

PRIMERA: La empresa otorgará un incremento del 15% (quince por ciento) sobre los salarios de revista, el que será incorporado a la remuneración básica de la escala salarial a partir del mes de Julio del corriente año.

SEGUNDO: Las partes acuerdan un incremento del 12% (doce por ciento), sobre los salarios básicos conformados al mes de junio de 2012 el que será incorporado a la remuneración básica de la escala salarial a partir del mes de Enero de 2013.

De esta manera la pauta salarial correspondiente al año 2012 queda cerrada en un 27%.

TERCERO: Las partes resuelven incorporar a partir del 01 de Enero de 2013, en carácter de beneficio social, el rubro "PLUS POR GUARDERIA", consistente en una suma que será abonada por la Empresa, de naturaleza no remunerativa y sin rendición de comprobantes equivalente a la suma total y única de pesos DOSCIENTOS (\$ 200.-) por hijo, a todas las madres que emplee con hijos de hasta 5 años de edad. Este beneficio se deja de percibir a partir del mes que los hijos cumplen los 5 años.

CUARTO: Las partes deciden a partir del mes de Enero de 2013 actualizar los montos establecidos en el CCT 907/07 "E" en su Art. 37 correspondiente al "SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPelio" los que quedarán del siguiente modo:

El premio de dichos seguros se establece en \$ 9 (PESOS NUEVE) los quedarán distribuidos del siguiente modo: \$ 6 (PESOS SEIS), corresponden al Seguro de vida a cargo de la empresa y \$ 3 (PESOS TRES), al Seguro Sepelio, a cargo del trabajador.

QUINTO: Las partes se comprometen a volver a reunirse en el mes de Julio de 2013, a fin de tratar la pauta salarial del año 2013.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R., quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 902/07 "E", y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. En caso que la presente fuera observada por la autoridad de aplicación, las partes se comprometen a reformularla adecuadamente en un plazo no mayor a los cinco (5) días de notificadas.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión a los 18 días del mes de julio de 2012.

ACUERDO SALARIAL CCT N° 902/07 "E"

BINGO ADROGUE S.A. con SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—

Entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante "ALEARA", representado en este acto por su Secretario Gremial, Don Guillermo Ariel Fassione y su Secretaria de la Mujer, Doña Sandra WEBER y los delegados de personal Héctor Raúl Cesar, Angel MARTIN, Alfredo LOPEZ, Natalia LOMAZZI y Germán VALLEJOS, todos ellos con la asistencia técnica del Dr. Jorge Luis GINZO, por una parte y BINGO ADROGUE S.A., en adelante denominado "LA EMPRESA", representada en este acto por su Apoderado, Pablo Eduardo ARIENTI, tratan y acuerdan lo siguiente:

Que las partes se reúnen con el fin de acordar los términos y condiciones del acuerdo salarial complementario del CCT 902/07 "E", que tendrá vigencia desde el 1° de abril de 2013 y hasta el 30 de junio de 2014. En este sentido LAS PARTES han resuelto:

PRIMERA: integrar los nuevos salarios básicos del convenio colectivo de trabajo que los vincula, conforme se expone en el ANEXO al presente, en el que se indican los valores por cada categoría y tramo de aumento de la pauta salarial 2013/2014. Su texto debe considerarse parte integrante de la presente a todos sus efectos.

SEGUNDA: Los nuevos salarios básicos de convenio absorben hasta su concurrencia los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de marzo de 2013 y los adicionales personales que integraban la remuneración de cada trabajador (Vg. Adicional Presentismo y Puntualidad, Adicional Acuerdo 2011, Adicional Productividad, Incentivo Producción, Adicional Cargo, Acuerdo 2011, etc.), con excepción de los adicionales de presentismo que se establece en el presente, fallo de caja que se establece en el presente y antigüedad.

TERCERA: Queda establecido que como consecuencia de la integración de los nuevos salarios básicos de convenio conforme lo establecido en la cláusula segunda de la presente, ningún/a trabajador/a podrá percibir una remuneración normal y habitual inferior a la que le hubiese correspondido percibir en el mes de marzo de 2013, incluidos los montos de los adicionales absorbidos en cada tramo del aumento pactado.

CUARTA: La alícuota del adicional por presentismo se aplicará en cada tramo de acuerdo conforme la escala que se expresa en el Anexo indicado en la cláusula primera de la presente acta y que reemplaza al vigente por convenio hasta el 31 de Marzo de 2013.

QUINTA: Considerando que las constantes negociaciones instadas por la representación sindical han concluido con la obtención de los beneficios que se pactan por la presente acta, los que alcanzan a todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación del CCT 902/07 "E" — sean éstos afiliados o no a ALEARA— y comprendiendo las erogaciones que dicha actuación sindical implica, las partes acuerdan renovar la vigencia de la "cuota solidaria" actualmente vigente a partir del 1° de abril de 2013, otorgándole una vigencia de quince (15) meses.

SEXTA: Ambas representaciones expresan que con el acuerdo alcanzado han quedado superadas todas las diferencias y planteos formulados por ante la autoridad laboral previos a la suscripción del presente, zanjándose con el presente acuerdo.

SEPTIMA: Ambas representaciones de común acuerdo expresan que facultan a los/as señores/as para ratificar el presente acuerdo por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Angel MARTIN y Guillermo Ariel FASSIONE por el sector trabajador y Pablo ARIENTI y/o Carlos PROSPERI, por el sector empleador.

Ambas representaciones manifiestan de común acuerdo que las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para solicitar la integración del presente acuerdo salarial como acta complementaria del CCT 902/07 "E" y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar el contenido de la presente acta por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, a los 29 días del mes de abril de 2013, previa lectura y ratificación de la presente, se suscriben cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor para constancia.

ANEXO

CATEGORIA	Tareas	abr-13	jul-13	oct-13	feb-14	abr-14
SEGÚN CONVENIO						
Empleado de Planta	Limpieza	4.872,48	5.242,13	5.611,79	5.981,44	6.183,07
Empleado de Planta	Playeros	4.872,48	5.242,13	5.611,79	5.981,44	6.183,07
Empleado de Planta A	Asistentes al Cliente	5.147,98	5.595,38	6.042,77	6.490,16	6.734,20
Empleado de Planta A	Locutores	5.147,98	5.595,38	6.042,77	6.490,16	6.734,20
Empleado de Planta A	Anfitriones	5.147,98	5.595,38	6.042,77	6.490,16	6.734,20
Empleado de Planta A	Ruleteros	5.147,98	5.595,38	6.042,77	6.490,16	6.734,20
Empleado de Planta A	Transportador de valores(Carro)	5.147,98	5.595,38	6.042,77	6.490,16	6.734,20
Empleado de Planta A	Monitoreo	5.147,98	5.595,38	6.042,77	6.490,16	6.734,20
Empleado de Planta A	Guardarropas	5.147,98	5.595,38	6.042,77	6.490,16	6.734,20
Empleado de Planta A	Promotoras	5.147,98	5.595,38	6.042,77	6.490,16	6.734,20
Empleado de Planta Líder A	Mantenimiento	5.220,58	5.686,62	6.152,66	6.618,70	6.872,88
Empleado de Planta Líder B	Billi Drop	5.286,98	5.873,37	6.459,76	7.046,16	7.366,00
Empleado de Planta Líder B	Mantenimiento Especializado	5.286,98	5.873,37	6.459,76	7.046,16	7.366,00
Empleado de Planta Líder C	Jefe de Mesa	5.406,73	6.112,87	6.819,00	7.525,14	7.910,31
Empleado de Planta Líder C	Cajeros Maquina y Bingo	5.406,73	6.112,87	6.819,00	7.525,14	7.910,31
Empleado de Planta Líder C	Tecnico de Sala	5.406,73	6.112,87	6.819,00	7.525,14	7.910,31
Empleado de Planta Líder D	Tecnico de Laboratorio	5.482,56	6.264,53	7.046,50	7.828,47	8.255,00
Jefe de Sector	Sub Jefe de Sala	6.030,63	6.755,36	7.480,08	8.204,81	8.600,11
Jefe de Sector	Sub Jefe Tecnico	7.173,98	7.576,22	7.978,46	8.380,70	8.600,11
Jefe de Sala	Jefes de Sala	8.914,05	9.340,10	9.766,15	10.192,20	10.424,59
Jefe de Sala	Jefe Tecnico	8.696,31	9.183,78	9.671,25	10.158,72	10.424,59
Jefe de Sala	Tesoreros	6.432,02	7.558,13	8.684,24	9.810,35	10.424,59
Jefe de Sala	Jefe Mantenimiento	6.234,83	7.416,56	8.598,29	9.780,02	10.424,59
Cajeros de Máquina	200 \$ fallo de caja					
Cajeros de Bingo	100 \$ fallo de caja					
PRESENTISMO		8%	10%	10%	15%	15%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 989/2013

Registro N° 1288/2013

Bs. As., 7/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.530.748/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/32 del Expediente N° 1.530.748/12, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) y la empresa AUTOVIA DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que a su vez, es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad del empleador firmante con la de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase registrado el acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) y la empresa AUTOVIA DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 22/32 del Expediente N° 1.530.748/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la DIRECCION GENERAL DE REGISTROS, GESTION Y ARCHIVO DOCUMENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 22/32 del Expediente N° 1.530.748/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se registran y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo registrado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.530.748/12

Buenos Aires, 08 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 989/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/32 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1288/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO 2012

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Octubre de 2012, siendo las 15:00 hs, comparecen por una parte la empresa "AUTOVIA DEL MAR S.A." representada por el Ing. Fabian Horacio Morquecho, DNI 16.532.622 y por el Cdor. Eduardo José Candiani, DNI 8.627.151, en su carácter de apoderados, con domicilio en calle 48 N° 845 —Piso 8 Oficina "A"— La Plata, con el patrocinio letrado del Dr. José María Obiglio DNI 29.193.657; en adelante denominada LA EMPRESA y por la otra parte el Sindicato Unico de Trabajadores de los Peajes y Afines, en adelante denominada SUTPA, representado por los Sres. Juan Facundo Moyano, DNI 31.663.627, Sergio Julián Sánchez, DNI 24.004.252, Fernando Lucas Amarilla, DNI 21.657.585, Sebastián Antonio Sapia, DNI 26.461.694; Cristian Goñi DNI 25.041.047, con la asistencia letrada del Dr. Hugo Moyano, con domicilio en Castro Barros N° 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de la representación que la Ley le confiere sobre los trabajadores que prestan servicios en LA EMPRESA ambas partes denominadas en conjunto y en adelante como LAS PARTES.

Manifiestan: que han arribado al siguiente acuerdo conforme a los términos y cláusulas que a continuación se pasan a transcribir:

PRIMERO:

SUTPA, en el marco de la representación que la ley le otorga, ha reclamado a LA EMPRESA un incremento en los ingresos a favor de los trabajadores que representa.

Que LAS PARTES llevaron a cabo un prolongado proceso de negociación, en el cual se ha tenido en cuenta las circunstancias económicas y financieras que atraviesa LA EMPRESA, así como la incidencia de los incrementos en los costos en general que afectan tanto a los trabajadores como al empleador, proceso en el cual LAS PARTES han hecho sus máximos esfuerzos para el mantenimiento de la paz social, de modo de evitar irreparables perjuicios a los usuarios de la concesión a cargo de LA EMPRESA y al Estado Provincial concedente.

Que en orden a ellos LAS PARTES han decidido suscribir el presente acuerdo, que tendrá vigencia a partir del 01 de Julio de 2012 hasta el 30 de Junio de 2013, destinado a reglar las condiciones de trabajo del personal afectado a la explotación de LA EMPRESA, razón por la cual en esta instancia se encuentran legitimadas para alcanzar el acuerdo de recomposición salarial que seguidamente se expone.

SEGUNDO

LAS PARTES han acordado, para el personal incluido dentro del ámbito de representación de la entidad gremial y que se desempeña en las categorías de Cajero Peajista, Maestranza, Radioperador, Mantenimiento Técnico, Agente de Seguridad Vial, Administrativos de Estación y Servicios Generales:

1. El otorgamiento de un incremento en el salario básico de modo escalonado y no acumulativo, en los meses de Julio 2012 a Septiembre 2012 del 5,91%, de Octubre 2012 a Diciembre 2012 del 20,00% y desde Enero 2013 a Junio 2013 el 24,00%, sobre los básicos aplicables a Junio de 2012 (ANEXO "I"), hasta llegar a un total acumulado de un veinticuatro por ciento (24,00%), según surge en el "ANEXO II".

2. Asimismo, se otorgará un incremento salarial siguiendo el cronograma establecido en el ANEXO "III".

3. Los trabajadores de tiempo parcial percibirán una remuneración proporcional al tiempo efectivamente trabajado. La misma se calculará dividiendo el salario correspondiente a un trabajador de jornada completa por el divisor veintidós (22) y multiplicándolo por la cantidad de días que tuviera asignado.

4. El importe que se abona en concepto de Guardería, se eleva a \$ 350 (pesos trescientos cincuenta) a partir de Octubre 2012 y a \$ 400 (pesos cuatrocientos) a partir de Mayo 2013.

5. CONTRATOS EVENTUALES/PLAZO FIJO: Para estos trabajadores se acuerda el otorgamiento de un incremento en el salario básico de modo escalonado y no acumulativo, en los meses de Julio 2012 a Setiembre 2012 del 5,91%, de Octubre 2012 a Diciembre 2012 del 20,00% y de Enero 2013 a Junio de 2013 del 24,00% sobre los básicos aplicables a Junio de 2012 (ANEXO "I" BIS), hasta llegar a un total acumulado de un veinticuatro por ciento (24,00%), según surge el ANEXO "II" BIS y un incremento salarial siguiendo el cronograma establecido en el ANEXO "III" BIS.

TERCERO

PLUS CAPACITACION AL CARGO:

LAS PARTES ratifican el Acuerdo Marco firmado con fecha 22/07/2011 en cuanto al reconocimiento remuneratorio de la antigüedad que la totalidad de "LOS TRABAJADORES" revistieran con anterioridad a su ingreso a "LA EMPRESA" según surge por lo expuesto en la cláusula 1° punto 1.2 del mencionado Acuerdo Marco, por lo tanto la suma reconocida como PLUS POR CAPACITACION AL CARGO se ajustará según lo establece la cláusula 2° punto 2 del presente Acuerdo.

CUARTO

CONTRIBUCION EMPRESARIA:

La participación de AUTOVIA DEL MAR S.A. al sostenimiento de las actividades de capacitación, formación, desarrollo de actividades formativas, culturales y deportivas se hará efectiva mediante el pago de una contribución patronal denominada FONDO DE CAPACITACION que se integrará de la siguiente manera:

Suma fija: de \$ 303.054,00 (pesos trescientos tres mil cincuenta y cuatro con 00/100) abonada en 12 (doce) pagos mensuales según esquema que se detalla a continuación:

jul-12	46.860,33
ago-12	46.860,33
sep-12	20.933,33
oct-12	20.933,33
nov-12	20.933,33
dic-12	20.933,33
ene-13	20.933,33
feb-13	20.933,33
mar-13	20.933,33
abr-13	20.933,33
may-13	20.933,33
jun-13	20.933,37

Cada una de las cuotas se depositará en la cuenta corriente N° 50150/9 del Banco de la Provincia de Buenos Aires titularidad de la entidad gremial.

Suma variable: equivalente al 3,5% de los salarios brutos devengados en el mes.

QUINTO

PAUTAS DE CONVIVENCIA

Durante la vigencia del presente acuerdo la representación gremial y los trabajadores se abstendrán de formular reclamos o adoptar medidas que impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de LA EMPRESA. Como consecuencia de lo expuesto, no se producirán modificaciones en el régimen de trabajo, jornada y descansos actualmente establecido en LA EMPRESA.

Lo expresado precedentemente tiene vigencia en tanto y en cuanto no vulneren las normas laborales legales y convencionales vigentes.

Asimismo, se reconoce expresamente la facultad de LA EMPRESA de dirigir la operación y organizar el trabajo.

La entidad sindical SUTPA, por sí misma y por medio de sus representantes no obstaculizará ni dificultará el ejercicio de los poderes de dirección y organización de LA EMPRESA en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo.

SEXTO

PROCEDIMIENTO DE AUTOCOMPOSICION

LAS PARTES se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose de adoptar medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de LA EMPRESA.

LAS PARTES establecen asimismo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad, la organización gremial y/o la empresa se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí LAS PARTES designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la presentación, LAS PARTES se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de LAS PARTES podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la Ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

SEPTIMO

HOMOLOGACION

LAS PARTES se comprometen a solicitar la homologación de este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de aceptación y conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Octubre de 2012.

ANEXO I

PRIMER TRAMO JULIO-SEPTIEMBRE 2012

sector	basico	presentismo	fallo	ad-empresa	subtotal bruto	ret- 20%	subtotal neto	Suma No Rem	total neto de bolsillo
cajero	6.354,73	635,47	256,506	965,41	8.212,12	1.642,42	6.569,69		6.569,69
maestransza	4.888,25	488,82	1.243,15	1.243,15	6.620,23	1.324,05	5.296,18		5.296,18
radioperador	5.540,02	554,00		1.164,08	7.258,11	1.451,62	5.806,48		5.806,48
mant técnico	7.332,38	733,24		1.157,22	9.222,84	1.844,57	7.378,27		7.378,27
seguridad vial	7.169,44	716,94		1.083,78	8.970,16	1.794,03	7.176,13		7.176,13
administ estación	8.332,38	833,24	256,506	312,23	9.734,41	1.946,88	7.787,53		7.787,53
serv. generales	6.843,42	684,34		646,45	8.174,21	1.634,84	6.539,37		6.539,37

SEGUNDO TRAMO OCTUBRE-DICIEMBRE 2012

sector	basico	presentismo	fallo	ad-empresa	subtotal bruto	ret- 20%	subtotal neto	Suma No Rem	total neto de bolsillo
cajero	7.200,00	720,00	256,506	467,83	8.644,34	1.728,87	6.915,47		6.915,47
maestransza	5.538,46	553,85		876,36	6.968,66	1.393,73	5.574,93		5.574,93
radioperador	6.276,92	627,69		1.316,73	8.221,35	1.644,27	6.577,08		6.577,08
mant técnico	8.307,70	830,77		569,79	9.708,26	1.941,65	7.766,60		7.766,60
seguridad vial	8.123,08	812,31		506,90	9.442,28	1.888,46	7.553,82		7.553,82
administ estación	8.307,70	830,77	256,506	312,23	9.707,21	1.941,44	7.765,76		7.765,76
serv. generales	7.753,69	775,37		75,37	8.604,44	1.720,89	6.883,55		6.883,55

TERCER TRAMO ENERO- JUNIO 2013

sector	basico	presentismo	fallo	ad-empresa	subtotal bruto	ret- 20%	subtotal neto	Suma No Rem	total neto de bolsillo
cajero	7.440,00	744,00	296,538	704,07	9.184,61	1.836,92	7.347,68		7.347,68
maestransza	5.723,07	572,31		1.108,82	7.404,20	1.480,84	5.923,36		5.923,36
radioperador	6.486,15	648,62		2.049,83	9.184,60	1.836,92	7.347,68		7.347,68
mant técnico	8.584,62	858,46		871,94	10.315,02	2.063,00	8.252,02		8.252,02
seguridad vial	8.393,85	839,38		799,19	10.032,42	2.006,48	8.025,94		8.025,94
administ estación	8.584,62	858,46	296,538	574,29	10.313,91	2.062,78	8.251,12		8.251,12
serv. generales	8.012,15	801,21		328,85	9.142,21	1.828,44	7.313,77		7.313,77

Hs. Cierre de turno: 1/2 hora extra al 50% por cada día efectivamente trabajado.

Antigüedad: 2,00% del bruto por cada año de antigüedad.

Feriados Nacionales: todos los conceptos remunerativos / 25.

Horas Nocturnas: Se abonará un recargo de 8 minutos por hora trabajada en turnos nocturnos, cuando se alternan horas diurnas y nocturnas.

Título: Se abonará por este ítem el valor de \$ 50 para secundario y \$ 80 para título Universitario.

Guardería: valor de reconocimiento por hijo menor a 6 años sea de \$ 350 a partir de octubre de 2012 y de \$400 a partir de Mayo 2013.

Adicional por Permanencia: 0,5% del bruto por cada año de antigüedad.

ANEXO I BIS

VALORES ACTUALES JUNIO 2012

sector	basico	presentismo	fallo	ad-empresa	subtotal bruto	ret- 20%	subtotal neto	Suma No Rem	total neto de bolsillo
cajero	6.000,00	600,00	192,75		6.792,75	1.358,55	5.434,20	328,69	5.762,89
maestransza	4.615,38	461,54			5.076,92	1.015,38	4.061,53	584,24	4.645,77
radioperador	5.230,77	523,08			5.753,85	1.150,77	4.603,08	432,81	5.035,89
mant técnico	6.923,08	692,31			7.615,39	1.523,08	6.092,31	379,86	6.472,17
seguridad vial	6.769,23	676,92			7.446,15	1.489,23	5.956,92	337,93	6.294,85
administ estación	6.923,08	692,31	192,75		7.808,14	1.561,63	6.246,51	224,96	6.471,47
serv. generales	6.461,41	646,14			7.107,55	1.421,51	5.686,04	50,25	5.736,29

Hs. Cierre de turno: 1/2 hora extra al 50% por cada día efectivamente trabajado.

Antigüedad: 2,00% del bruto por cada año de antigüedad.

Feriados Nacionales: todos los conceptos remunerativos / 25.

Horas Nocturnas: Se abonará un recargo de 8 minutos por hora trabajada en turnos nocturnos, cuando se alternan horas diurnas y nocturnas.

Título: Se abonará por este ítem el valor de \$ 50 para secundario y \$ 80 para título Universitario.

Guardería: valor de reconocimiento por hijo menor a 6 años de \$ 300.

Adicional por Permanencia: 0,5% del bruto por cada año de antigüedad desde Septiembre de 2011.

VALORES ACTUALES JUNIO 2012

sector	basico	presentismo	fallo	ad-empres	subtotal bruto	ret- 20%	subtotal neto	Suma No Rem	total neto de bolsillo
cajero	4.875,00	487,50	187,5	486,56	6.036,56	1.207,31	4.829,25	777,00	5.606,25
maestransza	3.750,00	375,00		454,88	4.579,88	915,98	3.663,90	855,60	4.519,50
radioperador	4.250,00	425,00		459,75	5.134,75	1.026,95	4.107,80	791,20	4.899,00
mant técnico	5.625,00	562,50		561,56	6.749,06	1.349,81	5.399,25	897,00	6.296,25
seguridad vial	5.500,00	550,00		540,94	6.590,94	1.318,19	5.272,75	851,00	6.123,75
administ estación	5.625,00	562,50	187,5	523,89	6.898,89	1.379,78	5.519,11	776,45	6.295,56
serv. generales	5.250,00	525,00		450,09	6.225,09	1.245,02	4.980,07	600,30	5.580,37

Hs. Cierre de turno: 1/2 hora extra al 50% por cada día efectivamente trabajado.

Antigüedad: 2,00% del bruto por cada año de antigüedad.

Feriados Nacionales: todos los conceptos remunerativos / 25.

Horas Nocturnas: Se abonará un recargo de 8 minutos por hora trabajada en turnos nocturnos, cuando se alternan horas diurnas y nocturnas.

Título: Se abonará por este ítem el valor de \$ 50 para secundario y \$ 80 para título Universitario.

Guardería: valor de reconocimiento por hijo menor a 6 años de \$ 300.

Adicional por Permanencia: 0,5% del bruto por cada año de antigüedad desde Septiembre de 2011.

ANEXO II

PRIMER TRAMO 5,91% JULIO 2012

sector	basico
cajero	6.354,73
maestransza	4.888,25
radioperador	5.540,02
mant técnico	7.332,38
seguridad vial	7.169,44
administ estación	7.332,38
serv. generales	6.843,42

SEGUNDO TRAMO 20 % OCTUBRE 2012

sector	basico
cajero	7.200,00
maestransza	5.538,46
radioperador	6.276,92
mant técnico	8.307,70
seguridad vial	8.123,08
administ estación	8.307,70
serv. generales	7.753,69

TERCER TRAMO 24 % ENERO 2013

sector	basico
cajero	7.440,00
maestransza	5.723,07
radioperador	6.486,15
mant técnico	8.584,62
seguridad vial	8.393,85
administ estación	8.584,62
serv. generales	8.012,15

PRIMER TRAMO 5,91% JULIO 2012

sector	basico
cajero	5.163,22
maestransza	3.971,71
radioperador	4.501,27
mant técnico	5.957,56
seguridad vial	5.825,17
administ estación	5.957,56
serv. generales	5.560,39

SEGUNDO TRAMO 20 % OCTUBRE 2012

sector	basico
cajero	5.850,00
maestransza	4.500,00
radioperador	5.100,00
mant técnico	6.750,00
seguridad vial	6.600,00
administ estación	6.750,00
serv. generales	6.300,00

TERCER TRAMO 24 % ENERO 2013

sector	basico
cajero	6.045,00
maestransza	4.650,00
radioperador	5.270,00
mant técnico	6.975,00
seguridad vial	6.820,00
administ estación	6.975,00
serv. generales	6.510,00

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

ANEXO III BIS

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Regístrase el acuerdo obrante a fojas 19/32 del Expediente N° 1.573.673/13, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) por el sector de los trabajadores y la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 19/32 del Expediente N° 1.573.673/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.573.673/12

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 1002/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/32 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1327/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.573.673/13

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Julio de 2013, siendo las 10 hs, se reúnen, por AEC S.A. el Sr Manuel Muñoa, con domicilio constituido en San Martín 551 Cuerpo D piso 1° oficina 56 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con la asistencia del Dr. Esteban Juanche; en adelante denominada LA EMPRESA, y por la otra parte el Sindicato Unico de Trabajadores de los Peajes y Afines, en adelante denominada SUTPA, representado por los Sres. Federico Sanchez, y Fernando Amarilla y el delegado Guillermo Cabral, con la asistencia letrada del Dr. Hugo. A. Moyano, con domicilio en Castro Barros N° 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de la representación que la ley le confiere sobre los trabajadores que prestan servicios en LA EMPRESA, ambas partes denominadas en conjunto y en adelante como LAS PARTES.

Las mismas manifiestan: que han arribado al siguiente acuerdo solicitando su homologación:

PRIMERO:

El SUTPA, en el marco de la representación que la ley le otorga, ha reclamado a LA EMPRESA un incremento en los ingresos a favor de los trabajadores que representa.

Que LAS PARTES llevaron a cabo un prolongado proceso de negociaciones. en el cual se han tenido en cuenta las circunstancias económicas y financieras que atraviesa LA EMPRESA, así como la incidencia de los incrementos en los costos en general que afectan tanto a los trabajadores como a los empleadores, proceso en el cual LAS PARTES han hecho sus máximos esfuerzos para el mantenimiento de la paz social, de modo de evitar irreparables perjuicios a los usuarios de las concesiones a cargo de LA EMPRESA y al Estado Nacional concedente.

Que en orden a ello LAS PARTES han decidido suscribir el presente acuerdo, que tendrá vigencia a partir del mes de Junio de 2013 hasta el 31 de Mayo de 2014.

SEGUNDO:

LAS PARTES han acordado, para el personal incluido dentro del ámbito de representación de la entidad gremial y que se desempeña en las categorías de Peajista, Auxiliar de Supervisión, Asistencia Vial, Operador de radio, Técnico de Mantenimiento de Sistemas de Peajes, Técnico de Mantenimiento Eléctrico y Electrónico, Mantenimiento Vial especializado, Mantenimiento Vial, Maestranza, Recontador, Banderillero, Categorías administrativas:

1. El otorgamiento de un incremento en el salario básico de modo escalonado y no acumulativo, en los meses de Octubre 14% sobre los básicos aplicables a Junio de 2013, Febrero de 2014 18% sobre los básicos de Junio de 2013, Abril de 2014 22% sobre los básicos de Junio 2013 y Mayo de 2014 24% sobre los básicos de Junio de 2013, hasta llegar a un total acumulado de un veinticuatro por ciento (24 %), según surge el ANEXOS "A" y "B".

2. Asimismo, se acordó una asignación anual de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos que se liquidará bajo el concepto "Asignación No Remunerativa Acuerdo Junio 2013" según detalle por categoría del ANEXO "C", el pago podrá prorratearse, en tanto y en cuanto los montos totales que correspondan a cada trabajador sean cancelados al mes de Mayo de 2014.

3. LAS PARTES ratifican por el presente la vigencia de los códigos de convivencia oportunamente suscriptos y que se acompañan como ANEXO "D" al presente.

5. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, todas estas sumas mencionadas en los puntos anteriores (con excepción del concepto Guardería) se reducirán proporcionalmente a una jornada diaria completa de ocho horas.

6. El importe remunerativo que se abona en concepto de Guardería, se eleva \$ 456 en el período Junio 2013 - Septiembre 2013, a \$ 468 en el período Octubre 2013 - Noviembre 2013, a \$ 480 en el período Diciembre 2013 - Enero 2014, a \$ 496 en el período Febrero 2014 - Marzo 2014 y a \$ 505,80 a partir de Abril 2014.

7. El importe del crédito de las tarjetas o llaves de refrigerio, se le asigna el valor de \$ 228 en el período Junio 2013 - Septiembre 2013, \$ 234 en el período Octubre - Noviembre 2013, a \$ 240 en

PRIMER TRAMO JULIO-SEPTIEMBRE 2012

sector	basico	presentismo	fallo	ad-empresa	subtotal bruto	ret- 20%	subtotal neto	Suma No Rem	total neto de bolsillo
cajero	5.163,22	516,32	249,519	2.059,84	7.988,90	1.597,78	6.391,12		6.391,12
maestranza	3.971,71	397,17		2.071,42	6.440,29	1.288,06	5.152,23		5.152,23
radioperador	4.501,27	450,13		2.109,43	7.060,82	1.412,16	5.648,66		5.648,66
mant técnico	5.957,56	595,76		2.418,84	8.972,15	1.794,43	7.177,72		7.177,72
seguridad vial	5.825,17	582,52		2.318,66	8.726,35	1.745,27	6.981,08		6.981,08
administ estación	5.957,56	595,76	249,519	2.168,34	8.971,18	1.794,24	7.176,94		7.176,94
serv. generales	5.560,39	556,04		1.835,60	7.952,03	1.590,41	6.361,62		6.361,62

SEGUNDO TRAMO OCTUBRE-DICIEMBRE 2012

sector	basico	presentismo	fallo	ad-empresa	subtotal bruto	ret- 20%	subtotal neto	Suma No Rem	total neto de bolsillo
cajero	5.850,00	585,00	249,519	1.724,85	8.409,37	1.681,87	6.727,50		6.727,50
maestranza	4.500,00	450,00		1.829,26	6.779,26	1.355,85	5.423,40		5.423,40
radioperador	5.100,00	510,00		2.387,89	7.997,89	1.599,58	6.398,31		6.398,31
mant técnico	6.750,00	675,00		2.019,37	9.444,37	1.888,87	7.555,50		7.555,50
seguridad vial	6.600,00	660,00		1.925,63	9.185,63	1.837,13	7.348,50		7.348,50
administ estación	6.750,00	675,00	249,519	1.768,82	9.443,34	1.888,67	7.554,67		7.554,67
serv. generales	6.300,00	630,00		1.440,56	8.370,56	1.674,11	6.696,45		6.696,45

TERCER TRAMO ENERO- JUNIO 2013

sector	basico	presentismo	fallo	ad-empresa	subtotal bruto	ret- 20%	subtotal neto	Suma No Rem	total neto de bolsillo
cajero	6.045,00	604,50	288,462	1.997,00	8.934,96	1.786,99	7.147,97		7.147,97
maestranza	4.650,00	465,00		2.087,96	7.202,96	1.440,59	5.762,37		5.762,37
radioperador	5.270,00	527,00		3.137,96	8.934,96	1.786,99	7.147,97		7.147,97
mant técnico	6.975,00	697,50		2.362,15	10.034,65	2.006,93	8.027,72		8.027,72
seguridad vial	6.820,00	682,00		2.257,73	9.759,73	1.951,95	7.807,78		7.807,78
administ estación	6.975,00	697,50	288,462	2.072,59	10.033,55	2.006,71	8.026,84		8.026,84
serv. generales	6.510,00	651,00		1.732,72	8.893,72	1.778,74	7.114,97		7.114,97

Hs. Cierre de turno: 1/2 hora extra al 50% por cada día efectivamente trabajado.

Antigüedad: 2,00% del bruto por cada año de antigüedad.

Feriados Nacionales: todos los conceptos remunerativos / 25.

Horas Nocturnas: Se abonará un recargo de 8 minutos por hora trabajada en turnos nocturnos, cuando se alternan horas diurnas y nocturnas.

Título: Se abonará por este ítem el valor de \$ 50 para secundario y \$ 80 para título Universitario.

Guardería: valor de reconocimiento por hijo menor a 6 años sea de \$ 350 a partir de octubre de 2012 y de \$400 a partir de Mayo 2013.

Adicional por Permanencia: 0,5% del bruto por cada año de antigüedad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 1002/2013

Registro N° 1327/2013

Bs. As., 14/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.573.673/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 14.250 (t.o. 2004), N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/32 del Expediente N° 1.573.673/13, obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) por el sector de los trabajadores y la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen nuevos básicos salariales y el pago de una asignación anual, para los trabajadores de la empresa, a pagar en los plazos, modos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que en relación a dicha asignación anual, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que por último, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que por su parte, los agentes negociales han acreditado la representación que invocan con la documentación agregada en autos y han ratificado en todos sus términos el acuerdo.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, de conformidad con su respectiva personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos tercero y cuarto.

Que una vez ello, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 738/12.

el período Diciembre 2013 - Enero 2014, a \$ 248 en el período Febrero - Marzo 2014 y se eleva a \$ 253 a partir de abril 2014. Para los valores de tarjetas o llaves de refrigerio de menor valor asignados a jornadas part-time recibirán el mismo aumento porcentual sobre los valores al mes de Mayo 2013.

TERCERO:

CONTRIBUCION EMPRESARIA:

LAS PARTES ratifican los acuerdos firmados en fechas 08/06/2010 y 07/07/2011 en cuanto al valor de la alícuota de la Contribución Empresaria con destino al Fondo de Capacitación de los empleados de peajes, que será del 3,5% sobre los montos remunerativos devengados y del 6,5% sobre los montos No Remunerativos devengados a partir de Junio 2013 y hasta Mayo de 2014.

CUARTO:

Durante la vigencia del presente acuerdo la representación gremial y los trabajadores se abstendrán de formular reclamos o adoptar medidas que impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de LAS EMPRESAS. Como consecuencia de lo expuesto, no se producirán modificaciones en el régimen de trabajo, jornada y descansos actualmente establecido en la EMPRESA.

Lo expresado precedentemente tiene vigencia en tanto y en cuanto no vulneren las normas laborales legales y convencionales vigentes.

Asimismo, se reconoce expresamente la facultad de LA EMPRESA de dirigir la operación y organizar el trabajo.

La entidad sindical SUTPA, por si misma y por medio de sus representantes no obstruirá ni dificultará, el ejercicio de los poderes de dirección y organización de LA EMPRESA en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

QUINTO:

Procedimiento de Autocomposición:

LAS PARTES se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose de adoptar medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de LA EMPRESA.

LAS PARTES establecen asimismo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad, la organización gremial y/o la empresa o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí LAS PARTES designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la presentación, LAS PARTES se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de LAS PARTES podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

AECOSA

ANEXO "A"

CATEGORÍA - PEAJISTAS

	Jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	7.440,00	8.481,60	8.779,20	9.076,80	9.225,60
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA - AUXILIAR SUPERVISIÓN

	Jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	8.431,29	9.611,67	9.948,92	10.286,17	10.454,80
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA - ASISTENCIA VIAL

	Jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	8.680,00	9.895,20	10.242,40	10.589,60	10.763,20
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA - OPERADOR DE RADIO

	Jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	8.680,00	9.895,20	10.242,40	10.589,60	10.763,20
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA - TÉCNICOS MANTENIMIENTO SISTEMAS DE PEAJES

	Jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	9.424,00	10.743,36	11.120,32	11.497,28	11.685,76
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA - TÉCNICOS MANTENIMIENTO ELÉCTRICO

	Jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	9.672,00	11.026,08	11.412,96	11.799,84	11.993,28
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA - MANTENIMIENTO VIAL ESPECIALIZADO

	Jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	9.672,00	11.026,08	11.412,96	11.799,84	11.993,28
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA - MANTENIMIENTO VIAL

	Jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	7.496,44	8.545,94	8.845,80	9.145,66	9.295,59
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA - MAESTRANZA

	Jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	5.397,67	6.153,34	6.369,25	6.585,16	6.693,11
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA - RECONTADOR

	Jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	8.312,76	9.476,55	9.809,06	10.141,57	10.307,82
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA - PEAJISTAS PART - TIME V-S-D-F

	Jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	5.455,38	6.219,13	6.437,35	6.655,56	6.764,67
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA - PEAJISTAS PART - TIME Lun a Vier 4 HS.

	Jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	3.542,87	4.038,87	4.180,58	4.322,30	4.393,15
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA - BANDERILLEROS (8 hs 6X2)

	Jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	6.957,89	7.931,99	8.210,31	8.488,62	8.627,78
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA - ADMINISTRATIVO SENIOR

	Jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	5.328,53	6.074,52	6.287,86	6.500,80	6.607,37
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA - ADMINISTRATIVO SEMI SENIOR

	Jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	5.328,53	6.074,52	6.287,86	6.500,80	6.607,37
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA - ADMINISTRATIVO TECNICO ANALISTA

	Jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	6.538,05	7.453,38	7.714,90	7.976,42	8.107,18
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA - ADMINISTRATIVO HELP DESK

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	7.518,75	8.571,38	8.872,13	9.172,88	9.323,25
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA - ADMINISTRATIVO SISTEMAS DBA

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	7.845,70	8.944,10	9.257,93	9.571,76	9.728,67
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA - PEAJISTAS CONTRATOS EVENTUALES / PLAZO FIJO

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	6.200,00	7.068,00	7.316,00	7.564,00	7.688,00
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA - AGENTES DE SEGURIDAD VIAL CONTRATO EVENTUAL - PLAZO FIJO

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	7.750,00	8.835,00	9.145,00	9.455,00	9.610,00
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

AECSA

ANEXO "B"

CATEGORÍA - PEAJISTAS

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	7.440,00	8.481,60	8.481,60	8.779,20	9.076,80	9.225,60
Asistencia Perfecta	744,00	848,16	848,16	877,92	907,68	922,56
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	164,74	164,74	164,74	164,74	164,74	231,28
Adicional trabajos en equipos días feriados	156,16	156,16	156,16	156,16	156,16	156,16
Asignación fallo de caja	200,00	228,00	228,00	236,00	244,00	244,00
11 hs Preparatoria y de Cierre	748,08	848,95	848,95	877,77	906,59	926,37
Total bruto Mensual	9.452,97	10.727,60	10.727,60	11.091,78	11.455,96	11.705,96

CATEGORÍA - AUXILIAR SUPERVISIÓN

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	8.431,29	9.611,67	9.611,67	9.948,93	10.286,18	10.454,80
Asistencia Perfecta	843,13	961,17	961,17	994,89	1.028,52	1.045,48
Adicional por tareas preparatorias y de cierre						199,61
Adicional trabajos en equipos días feriados	216,44	216,44	216,44	216,44	216,44	216,44
Asignación fallo de caja	200,00	319,20	319,20	330,40	341,60	244,00
1) Total bruto Mensual	9.690,86	11.108,48	11.108,48	11.490,66	11.872,84	12.160,33

CATEGORÍA - ASISTENCIA VIAL

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	8.680,00	9.895,20	9.895,20	10.242,40	10.589,60	10.763,20
Asistencia Perfecta	868,00	989,52	989,52	1.024,24	1.058,96	1.076,32
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	169,00	169,00	169,00	169,00	169,00	265,54
Adicional trabajos en equipos días feriados	209,56	209,56	209,56	209,56	209,56	209,56
1) Total bruto Mensual	9.926,56	11.263,28	11.263,28	11.645,20	12.027,12	12.314,62

CATEGORÍA - OPERADOR DE RADIO

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	8.680,00	9.895,20	9.895,20	10.242,40	10.589,60	10.763,20
Asistencia Perfecta	868,00	989,52	989,52	1.024,24	1.058,96	1.076,32
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	169,00	169,00	169,00	169,00	169,00	251,79
Adicional trabajos en equipos días feriados	209,56	209,56	209,56	209,56	209,56	209,56
1) Total bruto Mensual	9.926,56	11.263,28	11.263,28	11.645,20	12.027,12	12.300,87

CATEGORÍA - TÉCNICOS MANTENIMIENTO SISTEMAS DE PEAJES

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	9.424,00	10.743,36	10.743,36	11.120,32	11.497,28	11.685,76
Asistencia Perfecta	942,40	1.074,34	1.074,34	1.112,03	1.149,73	1.168,58
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	79,43	79,43	79,43	79,43	79,43	174,60
Adicional trabajos en equipos días feriados	84,50	84,50	84,50	84,50	84,50	84,50
Total bruto Mensual	10.530,33	11.981,63	11.981,63	12.396,28	12.810,94	13.113,44

CATEGORÍA - TÉCNICOS MANTENIMIENTO ELÉCTRICO

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	9.672,00	11.026,08	11.026,08	11.412,96	11.799,84	11.993,28
Asistencia Perfecta	967,20	1.102,61	1.102,61	1.141,30	1.179,98	1.199,33
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	288,99	288,99	288,99	288,99	288,99	388,71
Adicional trabajos en equipos días feriados	228,15	228,15	228,15	228,15	228,15	228,15
Total bruto Mensual	11.156,34	12.645,83	12.645,83	13.071,40	13.496,96	13.809,47

CATEGORÍA - MANTENIMIENTO VIAL ESPECIALIZADO

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	9.672,00	11.026,08	11.026,08	11.412,96	11.799,84	11.993,28
Asistencia Perfecta	967,20	1.102,61	1.102,61	1.141,30	1.179,98	1.199,33
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	143,85	143,85	143,85	143,85	143,85	199,82
Adicional trabajos en equipos días feriados						
Total bruto Mensual	10.783,05	12.272,54	12.272,54	12.698,11	13.123,67	13.392,43

CATEGORÍA - MANTENIMIENTO VIAL

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	7.496,44	8.545,95	8.545,95	8.845,80	9.145,66	9.295,59
Asistencia Perfecta	749,64	854,59	854,59	884,58	914,57	929,56
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	288,99	288,99	288,99	288,99	288,99	355,32
Adicional trabajos en equipos días feriados						
Adicional funcional por complemento categoría	126,00	126,00	126,00	126,00	126,00	126,00
Total bruto Mensual	8.661,08	9.815,53	9.815,53	10.145,38	10.475,22	10.706,47

CATEGORÍA - MAESTRANZA

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	5.397,67	6.153,34	6.153,34	6.369,25	6.585,16	6.693,11
Asistencia Perfecta	539,77	615,33	615,33	636,93	658,52	669,31
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	288,99	288,99	288,99	288,99	288,99	381,49
Adicional trabajos en equipos días feriados						
Adicional funcional por complemento categoría	126,00	126,00	126,00	126,00	126,00	126,00
Total bruto Mensual	6.352,43	7.183,67	7.183,67	7.421,17	7.658,66	7.869,91

CATEGORÍA - RECONTADOR

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	8.312,76	9.476,55	9.476,55	9.809,06	10.141,57	10.307,82
Asistencia Perfecta	831,28	947,65	947,65	980,91	1.014,16	1.030,78
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	192,71	192,71	192,71	192,71	192,71	272,28
Adicional trabajos en equipos días feriados	183,95	183,95	183,95	183,95	183,95	183,95
Adicional funcional por complemento categoría						
Asignación fallo de caja	240,00	273,60	273,60	283,20	292,80	292,80
11 hs Preparatoria y de Cierre	838,81	951,71	951,71	983,97	1.016,23	1.038,78
Total bruto Mensual	10.599,51	12.026,17	12.026,17	12.433,79	12.841,41	13.126,41

CATEGORÍA - PEAJISTAS PART - TIME V-S-D-F

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	5.455,38	6.219,13	6.219,13	6.437,35	6.655,56	6.764,67
Asistencia Perfecta	545,54	621,91	621,91	643,73	665,56	676,47
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	163,00	163,00	163,00	163,00	163,00	207,59
Adicional trabajos en equipos días feriados	155,00	155,00	155,00	155,00	155,00	155,00
Asignación fallo de caja	89,00	101,46	101,46	105,02	108,58	108,58
11 hs Preparatoria y de Cierre	550,68	623,95	623,95	644,88	665,82	679,96
1) Total bruto Mensual	6.958,60	7.884,46	7.884,46	8.148,99	8.413,52	8.592,27

CATEGORÍA - PEAJISTAS PART - TIME Lun a Vier 4 HS.

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	3.542,87	4.038,87	4.038,87	4.180,58	4.322,30	4.393,15
Asistencia Perfecta	354,29	403,89	403,89	418,06	432,23	439,32
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	78,45	78,45	78,45	78,45	78,45	118,01
Adicional trabajos en equipos días feriados	74,36	74,36	74,36	74,36	74,36	74,36
Adicional funcional por complemento categoría						
Adic. Excl. Part-Time tareas complementarias	226,38	258,08	258,08	267,13	276,19	276,19
Asignación fallo de caja	95,23	108,56	108,56	112,37	116,18	116,18
1) Total bruto Mensual	4.371,58	4.962,20	4.962,20	5.130,95	5.299,70	5.417,21

CATEGORÍA - BANDERILLEROS (8 hs 6X2)

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	6.957,89	7.931,99	7.931,99	8.210,31	8.488,62	8.627,78
Asistencia Perfecta	695,79	793,20	793,20	821,03	848,86	862,78
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	178,05	178,05	178,05	178,05	178,05	242,48
Adicional trabajos en equipos días feriados	168,67	168,67	168,67	168,67	168,67	168,67
Adicional funcional por complemento categoría	129,60	129,60	129,60	129,60	129,60	129,60
1) Total bruto Mensual	8.130,00	9.201,51	9.201,51	9.507,66	9.813,81	10.031,31

CATEGORÍA - ADMINISTRATIVO SENIOR

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	5.328,53	6.074,52	6.074,52	6.287,66	6.500,80	6.607,37
Adicional funcional por complemento categoría	1.008,91	1.008,91	1.008,91	1.008,91	1.008,91	1.143,59
Total bruto Mensual	6.337,44	7.083,43	7.083,43	7.296,57	7.509,71	7.750,96

CATEGORÍA - ADMINISTRATIVO SEMI SENIOR

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	5.328,53	6.074,52	6.074,52	6.287,66	6.500,80	6.607,37
Adicional funcional por complemento categoría	913,91	913,91	913,91	913,91	913,91	1.044,84
Total bruto Mensual	6.242,44	6.988,43	6.988,43	7.201,57	7.414,71	7.652,21

CATEGORÍA - ADMINISTRATIVO TECNICO ANALISTA

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	6.538,05	7.453,38	7.453,38	7.714,90	7.976,42	8.107,18
Adicional funcional por complemento categoría	1.424,54	1.424,54	1.424,54			

CATEGORÍA - ADMINISTRATIVO HELP DESK

	Jun-13	Oct-13	Dic-13	Feb-14	Abr-14	May-14
Sueldo Básico	7.518,75	8.571,38	8.571,38	8.872,13	9.172,88	9.323,25
Adicional funcional por complemento categoría	1.474,07	1.474,07	1.474,07	1.474,07	1.474,07	1.642,44
1) Total bruto Mensual	8.992,82	10.045,45	10.045,45	10.346,20	10.646,95	10.965,69

CATEGORÍA - ADMINISTRATIVO SISTEMAS DBA

	Jun-13	Oct-13	Dic-13	Feb-14	Abr-14	May-14
Sueldo Básico	7.845,70	8.944,10	8.944,10	9.257,93	9.571,76	9.728,67
Adicional funcional por complemento categoría	1.654,65	1.654,65	1.654,65	1.654,65	1.654,65	1.828,99
Total bruto Mensual	9.500,35	10.598,75	10.598,75	10.912,58	11.226,41	11.557,66

CATEGORÍA - PEAJISTAS CONTRATOS EVENTUALES / PLAZO FIJO

	Jun-13	Oct-13	Dic-13	Feb-14	Abr-14	May-14
Sueldo Básico	6.200,00	7.068,00	7.068,00	7.316,00	7.564,00	7.688,00
Asistencia Perfecta	620,00	706,80	706,80	731,60	756,40	768,80
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	164,74	164,74	164,74	164,74	164,74	225,17
Adicional trabajos en equipos días feriados	156,16	156,16	156,16	156,16	156,16	156,16
Asignación fallo de caja	200,00	228,00	228,00	236,00	244,00	244,00
11 hs Preparatoria y de Cierre	630,86	715,32	715,32	739,45	763,58	780,49
1) Total bruto Mensual	7.871,75	9.039,01	9.039,01	9.343,94	9.648,87	9.862,62

CATEGORÍA - AGENTES DE SEGURIDAD VIAL CONTRATO EVENTUAL - PLAZO FIJO

	Jun-13	Oct-13	Dic-13	Feb-14	Abr-14	May-14
Sueldo Básico	7.750,00	8.835,00	8.835,00	9.145,00	9.455,00	9.610,00
Asistencia Perfecta	775,00	883,50	883,50	914,50	945,50	961,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	169,00	169,00	169,00	169,00	169,00	246,00
Adicional trabajos en equipos días feriados	209,56	209,56	209,56	209,56	209,56	209,56
1) Total bruto Mensual	8.903,56	10.097,06	10.097,06	10.438,06	10.779,06	11.026,56

AECSA

ANEXO "C"

CATEGORIA	\$
CATEGORÍA - PEAJISTAS	19.238
CATEGORÍA - AUXILIAR SUPERVISIÓN	34.100
CATEGORÍA - ASISTENCIA VIAL	32.411
CATEGORÍA - OPERADOR DE RADIO	26.086
CATEGORÍA - TÉCNICOS MANTENIMIENTO SISTEMAS DE PEAJES	32.937
CATEGORÍA - TÉCNICOS MANTENIMIENTO ELÉCTRICO	31.543
CATEGORÍA - MANTENIMIENTO VIAL ESPECIALIZADO	14.068
CATEGORÍA - MANTENIMIENTO VIAL	19.299
CATEGORÍA - MAESTRANZA	34.285
CATEGORÍA - RECONTADOR	24.032
CATEGORÍA - PEAJISTAS PART - TIME V-S-D-F	11.826
CATEGORÍA - PEAJISTAS PART - TIME Lun a Vier 4 HS.	9.749
CATEGORÍA - BANDERILLEROS (8 hs 6X2)	18.098
CATEGORÍA - ADMINISTRATIVO SENIOR	49.424
CATEGORÍA - ADMINISTRATIVO SEMI SENIOR	48.506
CATEGORÍA - ADMINISTRATIVO TECNICO ANALISTA	55.014
CATEGORÍA - ADMINISTRATIVO HELP DESK	58.736
CATEGORÍA - ADMINISTRATIVO SISTEMAS DBA	59.208
CATEGORÍA - PEAJISTAS CONTRATOS EVENTUALES / PLAZO FIJO	18.192
CATEGORÍA - AGENTES DE SEGURIDAD VIAL CONTRATO EVENTUAL - PLAZO FIJO	24.084

ANEXO "D"

Las partes ratifican el siguiente "Código de Convivencia" consensuado, a los fines de garantizar una armoniosa relación; comprometiéndose a hacerlo respetar y mantener el diálogo permanente a los fines de evitar cualquier situación de conflicto no contemplada en el presente.

Seguidamente, LAS PARTES ACUERDAN:

Es exclusiva responsabilidad de la empresa el manejo operativo de las estaciones de peaje y de los demás servicios que se prestan en el acceso a su cargo, encontrándose dentro de sus facultades de dirección:

- 1.- Disponer el traslado de peajistas de una estación a otra, en caso de necesidad operativa.
- 2.- Disponer el traslado de peajistas de una Zona a otra, en caso de necesidad operativa. En este punto, tanto como en el anterior, será la empresa quien provea el traslado a los peajistas en cuestión.
- 3.- Disponer el traslado de un peajista de una cabina a otra, dentro de la misma estación de peaje.
- 4.- Disponer la realización de horas extras como un recurso extraordinario para resolver eventualidades operativas, de acuerdo al marco legal vigente.
- 5.- Autorizar la realización de franquicias en vías de vehículos pesados, cuando ello fuere necesario, de modo independiente de la situación existente en las demás vías abiertas.
- 6.- Establecer la cantidad de vías de PASE por sentido de circulación necesarias según las circunstancias operativas, disponiendo que dichas vías operen regularmente, es decir, sin que sus barreras sean levantadas. Que es facultad exclusiva del supervisor impartir a los peajistas las instrucciones para la realización de quiebres. En este punto, tanto como en el anterior, se deberá contar con el personal de seguridad necesario para evitar situaciones de conflicto.

7.- Disponer los lugares de emplazamiento del personal de seguridad, los cuales deber ser en posiciones visibles para facilitar el accionar preventivo de dicho personal.

8.- Disponer el momento oportuno para realizar el corrimiento de la mediana.

9.- Disponer la oportunidad de realización de los descansos en las estaciones de peaje a través de los supervisores y control de la duración de los mismos.

10.- Disponer la administración de las cuadraturas horarias y el establecimiento de turnos desfasados.

11.- Comunicarse e informar al personal en forma periódica, sobre las cuestiones que hacen a la marcha del negocio, la organización y operación de la empresa.

12.- Disponer que el personal de peajes cumpla con las normas internas de la Empresa, como ser el uso del uniforme, cumplimiento de horarios de descanso y fundamentalmente, promover el respeto entre pares y hacia superiores.

13.- Determinar y hacer cumplir un ritmo de trabajo razonable para permitir eficiencia operativa.

14.- Determinar y hacer cumplir las normas internas de la empresa, debiendo actuar los trabajadores con diligencia y colaboración, favoreciendo el buen desempeño del grupo.

15.- Determinar y hacer cumplir normas de conducta y seguridad, como la exigencia de los peajistas de permanecer dentro de las cabinas ante situaciones conflictivas con terceras personas, evitando la confrontación y agresión física o verbal.

16.- La utilización de los bienes de la empresa debe realizarse en beneficio exclusivo de la empresa.

Cabe destacar que todos estos puntos deberán realizarse teniendo en cuenta el sentido común y la operatoria criteriosa de las estaciones de peaje, manteniendo un diálogo permanente con los representantes de la entidad sindical. Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

Disposición N° 1003/2013

Registro N° 1348/2013

Bs. As., 15/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.573.265/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 14.250 (t.o. 2004), N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/58 del Expediente N° 1.573.265/13, obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) por el sector de los trabajadores y las empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen nuevos básicos salariales y el pago de una asignación anual, para los trabajadores de la empresa, a pagar en los plazos, modos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que en relación a dicha asignación anual, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que por último, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que por su parte, los agentes negociales han acreditado la representación que invocan con la documentación agregada en autos y han ratificado en todos sus términos el acuerdo.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad del sector empresarial firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, de conformidad con su respectiva personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos tercero y cuarto.

Que una vez ello, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Regístrase el acuerdo obrante a fojas 29/58 del Expediente N° 1.573.265/13, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) por el sector de los trabajadores y las empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 29/58 del Expediente N° 1.573.265/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.573.265/13

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 1003/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/58 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1348/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.573.265/13

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Julio de 2013, siendo las 10 hs., se reúnen, por AUTOPISTAS DEL SOL S.A. los Sres. Oscar Diego Zabalaga y Hugo Valero, con domicilio constituido en Av. Eduardo Madero 942 piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., representada por el Sr. Eduardo Salinas con domicilio en constituido en Av. Eduardo Madero 942 piso 11, con la asistencia del Dr. Ignacio Funes de Rioja; en adelante denominadas en conjunto LAS EMPRESAS, y por la otra parte el Sindicato Unico de Trabajadores de los Peajes y Afines, en adelante denominada SUTPA, representado por los Sres. Federico Sánchez, Fernando Amarilla, y los delegados, Diego GAMBARTE y Eduardo Mario CARLINI, con la asistencia letrada del Dr. Hugo. A. Moyano, con domicilio en Castro Barros N° 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de la representación que la ley le confiere sobre los trabajadores que prestan servicios en LAS EMPRESAS, ambas partes denominadas en conjunto y en adelante como LAS PARTES.

Las mismas manifiestan: que han arribado al siguiente acuerdo solicitando su homologación:

PRIMERO:

El SUTPA, en el marco de la representación que la ley le otorga, ha reclamado a LAS EMPRESAS un incremento en los ingresos a favor de los trabajadores que representa.

Que LAS PARTES llevaron a cabo un prolongado proceso de negociaciones, en el cual se han tenido en cuenta las circunstancias económicas y financieras que atraviesan LAS EMPRESAS, así como la incidencia de los incrementos en los costos en general que afectan tanto a los trabajadores como a los empleadores, proceso en el cual LAS PARTES han hecho sus máximos esfuerzos para el mantenimiento de la paz social, de modo de evitar irreparables perjuicios a los usuarios de las concesiones a cargo de LAS EMPRESAS y al Estado Nacional concedente.

Que en orden a ello LAS PARTES han decidido suscribir el presente acuerdo, que tendrá vigencia a partir del mes de Junio de 2013 hasta el 31 de Mayo de 2014.

SEGUNDO:

LAS PARTES han acordado, para el personal incluido dentro del ámbito de representación de la entidad gremial y que se desempeña en las categorías de Peajista, Agente de Seguridad Vial, Técnico de Mantenimiento de Sistemas de Peajes, Técnico de Mantenimiento Eléctrico y Electrónico, Auxiliar de Seguridad Vial, Categorías administrativas de atención al cliente, Colocadores de Tags y Validación:

1. El otorgamiento de un incremento en el salario básico de modo escalonado y no acumulativo, en los meses de Octubre 14% sobre los básicos aplicables a Junio de 2013, Febrero de 2014 18% sobre los básicos de Junio de 2013, Abril de 2014 22% sobre los básicos de Junio 2013 y Mayo de 2014 24% sobre los básicos de Junio de 2013, hasta llegar a un total acumulado de un veinticuatro por ciento (24%), según surge el ANEXOS "A" y "B", cada uno diferenciado por empresa.

2. Asimismo, se acordó una asignación anual de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos que se liquidará bajo el concepto "Asignación No Remunerativa Acuerdo Junio 2013" según detalle por categoría del ANEXO "C" (diferenciado por empresa), el pago podrá prorratearse, en tanto y en cuanto los montos totales que correspondan a cada trabajador sean cancelados al mes de Mayo de 2014.

3. LAS PARTES ratifican por el presente la vigencia de los códigos de convivencia oportunamente suscriptos y que se acompañan como ANEXO "D" al presente.

5. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, todas estas sumas mencionadas en los puntos anteriores (con excepción del concepto Guardería) se reducirán proporcionalmente a una jornada diaria completa de ocho horas.

6. El importe remunerativo que se abona en concepto de Guardería, se eleva \$ 456 en el período Junio 2013 - Septiembre 2013, a \$ 468 en el período Octubre 2013 - Noviembre 2013, a \$ 480 en el

período Diciembre 2013 - Enero 2014, a \$ 496 en el período Febrero 2014 - Marzo 2014 y a \$ 505,80 a partir de Abril 2014.

7. El importe del crédito de las tarjetas o llaves de refrigerio se le asigna el valor de \$ 228 en el período Junio 2013 - Septiembre 2013, \$ 234 en el período Octubre - Noviembre 2013, a \$ 240 en el período Diciembre 2013 - Enero 2014, a \$ 248 en el período Febrero - Marzo 2014 y se eleva a \$ 253 a partir de abril 2014. Para los valores de tarjetas o llaves de refrigerio de menor valor asignado a jornadas part-time recibirán el mismo aumento porcentual sobre los valores al mes de Mayo 2013.

TERCERO:

CONTRIBUCION EMPRESARIA:

LAS PARTES ratifican los acuerdos firmados en fechas 08/06/2010 y 07/07/2011 en cuanto al valor de la alícuota de la Contribución Empresaria con destino al Fondo de Capacitación de los empleados de peajes, que será del 3,5% sobre los montos remunerativos devengados y del 6,5% sobre los montos No Remunerativos devengados a partir de Junio 2013 y hasta Mayo de 2014.

CUARTO:

Durante la vigencia del presente acuerdo la representación gremial y los trabajadores se abstendrán de formular reclamos o adoptar medidas que impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de LAS EMPRESAS. Como consecuencia de lo expuesto, no se producirán modificaciones en el régimen de trabajo, jornada y descansos actualmente establecido en las EMPRESAS.

Lo expresado precedentemente tiene vigencia en tanto y en cuanto no vulneren las normas laborales legales y convencionales vigentes.

Asimismo, se reconoce expresamente la facultad de LAS EMPRESAS de dirigir la operación y organizar el trabajo.

La entidad sindical SUTPA, por sí misma y por medio de sus representantes no obstruirá ni dificultará el ejercicio de los poderes de dirección y organización de LAS EMPRESAS en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

QUINTO:

Procedimiento de Autocomposición:

LAS PARTES se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose de adoptar medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de LAS EMPRESAS.

LAS PARTES establecen asimismo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad, la organización gremial y/o la empresa o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí LAS PARTES designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la presentación, LAS PARTES se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de LAS PARTES podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

ANEXO "A"

CATEGORÍA PE04 - PEAJISTAS

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	7.440,00	8.481,60	8.778,20	9.076,80	9.225,60
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA SV05 - AGENTES DE SEGURIDAD VIAL

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	8.680,00	9.895,20	10.242,40	10.589,60	10.763,20
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA TE05 - TÉCNICOS MANTENIMIENTO SISTEMAS DE PEAJES

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	9.424,00	10.743,36	11.120,32	11.497,28	11.685,76
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA TE06 Y TE07 - TÉCNICOS MANTENIMIENTO ELÉCTRICO

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	9.672,00	11.026,08	11.412,96	11.799,84	11.993,28
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORIA SV01 - BANDERILLEROS

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	6.407,00	7.303,98	7.560,26	7.816,54	7.944,68
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA PE05 - AUXILIARES DE VIA

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	7.440,00	8.481,60	8.779,20	9.076,80	9.225,60
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA AD05 - ADMINISTRATIVO ATENCION AL CLIENTE

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	5.662,00	6.454,68	6.681,16	6.907,64	7.020,88
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA AD04 - ADMINISTRATIVO ATENCION AL CLIENTE

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	4.831,00	5.507,34	5.700,58	5.893,82	5.990,44
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA AD06 - VALIDADORES

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	6.566,00	7.485,24	7.747,88	8.010,52	8.141,84
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA CO01 - COLOCADOR

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	3.379,00	3.852,06	3.987,22	4.122,38	4.189,96
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA PE04 - PEAJISTAS CONTRATADOS

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	6.200,00	7.068,00	7.316,00	7.564,00	7.688,00
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA SV05 - AGENTES DE SEGURIDAD VIAL CONTRATADOS

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	7.750,00	8.835,00	9.145,00	9.455,00	9.610,00
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA PE04 - PEAJISTAS PART TIME CONTRATADOS

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	4.133,33	4.712,00	4.877,33	5.042,66	5.125,33
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

ANEXO "B"

CATEGORÍA PE04 - PEAJISTAS

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	7.440,00	8.481,60	8.481,60	8.779,20	9.076,80	9.225,60
Asistencia Perfecta	744,00	848,16	848,16	877,92	907,68	922,56
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	164,74	164,74	164,74	164,74	164,74	231,28
Adicional trabajos en equipos días feriados	156,16	156,16	156,16	156,16	156,16	156,16
Asignación fallo de caja	200,00	228,00	228,00	236,00	244,00	244,00
11 hs Preparatoria y de Cierre	748,08	848,95	848,95	877,77	906,59	926,37
Total bruto Mensual	9.452,97	10.727,90	10.727,90	11.091,78	11.455,96	11.705,96

CATEGORÍA SV05 - AGENTES DE SEGURIDAD VIAL

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	8.680,00	9.895,20	9.895,20	10.242,40	10.589,60	10.763,20
Asistencia Perfecta	888,00	989,52	989,52	1.024,24	1.058,96	1.076,32
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	169,00	169,00	169,00	169,00	169,00	265,54
Adicional trabajos en equipos días feriados	209,56	209,56	209,56	209,56	209,56	209,56
Total bruto Mensual	9.926,56	11.263,28	11.263,28	11.645,20	12.027,12	12.314,62

CATEGORÍA TE05 - TÉCNICOS MANTENIMIENTO SISTEMAS DE PEAJES

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	9.424,00	10.743,36	10.743,36	11.120,32	11.497,28	11.686,76
Asistencia Perfecta	942,40	1.074,34	1.074,34	1.112,03	1.149,73	1.188,58
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	79,43	79,43	79,43	79,43	79,43	174,60
Adicional trabajos en equipos días feriados	84,50	84,50	84,50	84,50	84,50	84,50
Total bruto Mensual	10.530,33	11.981,63	11.981,63	12.396,28	12.810,94	13.113,44

CATEGORÍA TE06 Y TE07 - TÉCNICOS MANTENIMIENTO ELÉCTRICO

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	9.672,00	11.026,08	11.026,08	11.412,96	11.799,84	11.993,28
Asistencia Perfecta	967,20	1.102,61	1.102,61	1.141,30	1.179,98	1.199,33
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	288,99	288,99	288,99	288,99	288,99	388,71
Adicional trabajos en equipos días feriados	228,15	228,15	228,15	228,15	228,15	228,15
Total bruto Mensual	11.156,34	12.645,83	12.645,83	13.071,40	13.496,96	13.809,47

CATEGORIA SV01 - BANDERILLEROS

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	6.407,00	7.303,98	7.303,98	7.560,26	7.816,54	7.944,68
Asistencia Perfecta	640,70	730,40	730,40	756,03	781,65	794,47
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	196,55
Adicional trabajos en equipos días feriados	155,00	155,00	155,00	155,00	155,00	155,00
Adicional funcional por complemento categoría	412,00	412,00	412,00	412,00	412,00	412,00
Total bruto Mensual	7.739,70	8.726,38	8.726,38	9.008,29	9.290,19	9.502,70

CATEGORÍA PE05 - AUXILIARES DE VIA

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	7.440,00	8.481,60	8.481,60	8.779,20	9.076,80	9.225,60
Asistencia Perfecta	744,00	848,16	848,16	877,92	907,68	922,56
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	320,00	320,00	320,00	320,00	320,00	392,29
Adicional trabajos en equipos días feriados	156,16	156,16	156,16	156,16	156,16	156,16
Asignación fallo de caja	200,00	228,00	228,00	236,00	244,00	244,00
11 hs Preparatoria y de Cierre	761,42	862,29	862,29	891,11	919,93	940,21
1) Total bruto Mensual	9.621,68	10.896,21	10.896,21	11.260,39	11.624,57	11.880,81

ADMINISTRACIÓN GCO

CATEGORÍA AD05 - ADMINISTRATIVO ATENCION AL CLIENTE

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	5.662,00	6.454,68	6.454,68	6.681,16	6.907,64	7.020,88
Asistencia Perfecta	566,20	645,47	645,47	668,12	690,76	702,09
Adicional funcional por complemento categoría	236,00	236,00	236,00	236,00	236,00	325,19
1) Total bruto Mensual	6.464,20	7.336,15	7.336,15	7.585,28	7.834,40	8.048,16

CATEGORÍA AD04 - ADMINISTRATIVO ATENCION AL CLIENTE

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	4.831,00	5.507,34	5.507,34	5.700,58	5.893,82	5.990,44
Asistencia Perfecta	483,10	550,73	550,73	570,06	589,38	599,04
Adicional funcional por complemento categoría	185,00	185,00	185,00	185,00	185,00	268,72
1) Total bruto Mensual	5.499,10	6.243,07	6.243,07	6.455,64	6.668,20	6.858,20

CATEGORÍA AD06 - VALIDADORES

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	6.566,00	7.485,24	7.485,24	7.747,88	8.010,52	8.141,84
Asistencia Perfecta	656,60	748,52	748,52	774,79	801,05	814,18
Adicional funcional por complemento categoría	273,00	273,00	273,00	273,00	273,00	373,55
1) Total bruto Mensual	7.495,60	8.506,76	8.506,76	8.795,67	9.084,57	9.329,57

CATEGORÍA CO01- COLOCADOR

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	3.379,00	3.852,06	3.852,06	3.987,22	4.122,38	4.189,96
Asistencia Perfecta	337,90	385,21	385,21	398,72	412,24	419,00
Adicional funcional por complemento categoría	166,00	166,00	166,00	166,00	166,00	225,41
1) Total bruto Mensual	3.882,90	4.403,27	4.403,27	4.551,94	4.700,62	4.834,37

CATEGORÍA PE04 - PEAJISTAS CONTRATADOS

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	6.200,00	7.068,00	7.068,00	7.316,00	7.564,00	7.688,00
Asistencia Perfecta	620,00	708,80	706,80	731,60	756,40	766,80
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	164,74	164,74	164,74	164,74	164,74	225,17
Adicional trabajos en equipos días feriados	156,16	156,16	156,16	156,16	156,16	156,16
Asignación fallo de caja	200,00	228,00	228,00	236,00	244,00	244,00
11 hs Preparatoria y de Cierre	630,86	715,32	715,32	739,45	763,58	780,49
1) Total bruto Mensual	7.971,75	9.039,01	9.039,01	9.343,94	9.648,87	9.862,62

CATEGORÍA SV05 - AGENTES DE SEGURIDAD VIAL CONTRATADOS

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	7.750,00	8.835,00	8.835,00	9.145,00	9.455,00	9.610,00
Asistencia Perfecta	775,00	883,50	883,50	914,50	945,50	961,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	169,00	169,00	169,00	169,00	169,00	246,00
Adicional trabajos en equipos días feriados	209,56	209,56	209,56	209,56	209,56	209,56
1) Total bruto Mensual	8.903,56	10.087,06	10.097,06	10.438,06	10.779,06	11.026,56

CATEGORÍA - PEAJISTAS PART TIME CONTRATADOS

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	4.133,33	4.712,00	4.712,00	4.877,33	5.042,66	5.125,33
Asistencia Perfecta	413,33	471,20	471,20	487,73	504,27	512,53
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	109,83	109,83	109,83	109,83	109,83	150,12
Adicional trabajos en equipos días feriados	104,11	104,11	104,11	104,11	104,11	104,11
Asignación fallo de caja	133,34	152,01	152,01	157,34	162,67	162,67
11 hs Preparatoria y de Cierre	420,57	476,88	476,88	492,97	509,05	520,33
Total bruto Mensual	6.314,51	6.026,02	6.026,02	6.229,30	6.432,59	6.576,09

GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

ANEXO "C"

CATEGORÍA	\$
CATEGORÍA PE04 - PEAJISTAS	19.273
CATEGORÍA SV05 - AGENTES DE SEGURIDAD VIAL	32.411
CATEGORÍA TE05 - TÉCNICOS MANTENIMIENTO SISTEMAS DE PEAJES	32.937
CATEGORÍA TE06 Y TE07 - TÉCNICOS MANTENIMIENTO ELÉCTRICO	31.543
CATEGORÍA SV01 - BANDERILLEROS	19.862
CATEGORÍA PE05 - AUXILIARES DE VIA	20.807
CATEGORÍA AD05 - ADMINISTRATIVO ATENCION AL CLIENTE	34.108
CATEGORÍA AD04 - ADMINISTRATIVO ATENCION AL CLIENTE	32.976
CATEGORÍA AD06 - VALIDADORES	37.765
CATEGORÍA CO01- COLOCADOR	23.038
CATEGORÍA PE04 - PEAJISTAS CONTRATADOS	18.184
CATEGORÍA SV05 - AGENTES DE SEGURIDAD VIAL CONTRATADOS	24.088
CATEGORÍA - PEAJISTAS PART TIME CONTRATADOS	12.122

ANEXO "D"

Las partes ratifican el siguiente "Código de Convivencia" consensuado, a los fines de garantizar una armoniosa relación; comprometiéndose a hacerlo respetar y mantener el diálogo permanente a los fines de evitar cualquier situación de conflicto no contemplada en el presente.

Seguidamente, LAS PARTES ACUERDAN:

Es exclusiva responsabilidad de la empresa el manejo operativo de las estaciones de peaje y de los demás servicios que se prestan en el acceso a su cargo, encontrándose dentro de sus facultades de dirección:

- 1.- Disponer el traslado de peajistas de una estación a otra, en caso de necesidad operativa.
- 2.- Disponer el traslado de peajistas de una Zona a otra, en caso de necesidad operativa. En este punto, tanto como en el anterior, será la empresa quien provea el traslado a los peajistas en cuestión.
- 3.- Disponer el traslado de un peajista de una cabina a otra, dentro de la misma estación de peaje.
- 4.- Disponer la realización de horas extras como un recurso extraordinario para resolver eventualidades operativas, de acuerdo al marco legal vigente.
- 5.- Autorizar la realización de franquicias en vías de vehículos pesados, cuando ello fuere necesario, de modo independiente de la situación existente en las demás vías abiertas.
- 6.- Establecer la cantidad de vías de PASE por sentido de circulación necesarias según las circunstancias operativas, disponiendo que dichas vías operen regularmente, es decir, sin que sus barreras sean levantadas. Que es facultad exclusiva del supervisor impartir a los peajistas las instrucciones para la realización de quiebres. En este punto, tanto como en el anterior, se deberá contar con el personal de seguridad necesario para evitar situaciones de conflicto.
- 7.- Disponer los lugares de emplazamiento del personal de seguridad, los cuales deber ser en posiciones visibles para facilitar el accionar preventivo de dicho personal.
- 8.- Disponer el momento oportuno para realizar el corrimiento de la mediana.
- 9.- Disponer la oportunidad de realización de los descansos en las estaciones de peaje a través de los supervisores y control de la duración de los mismos.
- 10.- Disponer la administración de las cuadraturas horarias y el establecimiento de turnos desfasados.
- 11.- Comunicarse e informar al personal en forma periódica, sobre las cuestiones que hacen a la marcha del negocio, la organización y operación de la empresa.
- 12.- Disponer que el personal de peajes cumpla con las normas internas de la Empresa, como ser el uso del uniforme, cumplimiento de horarios de descanso y fundamentalmente, promover el respeto entre pares y hacia superiores.
- 13.- Determinar y hacer cumplir un ritmo de trabajo razonable para permitir eficiencia operativa.
- 14.- Determinar y hacer cumplir las normas internas de la empresa, debiendo actuar los trabajadores con diligencia y colaboración, favoreciendo el buen desempeño del grupo.
- 15.- Determinar y hacer cumplir normas de conducta y seguridad, como la exigencia de los peajistas de permanecer dentro de las cabinas ante situaciones conflictivas con terceras personas, evitando la confrontación y agresión física o verbal.

16.- La utilización de los bienes de la empresa debe realizarse en beneficio exclusivo de la empresa.

Cabe destacar que todos estos puntos deberán realizarse teniendo en cuenta el sentido común y la operatoria criteriosa de las estaciones de peaje, manteniendo un diálogo permanente con los representantes de la entidad sindical.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

ANEXO "A"

CATEGORÍA 380 - PEAJISTAS

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	7.440,00	8.481,60	8.779,20	9.076,80	9.225,60
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA 402 - AGENTES DE SEGURIDAD VIAL

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	8.680,00	9.895,20	10.242,40	10.589,60	10.763,20
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA 450 - TÉCNICOS MANTENIMIENTO SISTEMAS DE PEAJES

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	9.424,00	10.743,36	11.120,32	11.497,28	11.685,76
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA 430 - TÉCNICOS MANTENIMIENTO ELÉCTRICO

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	9.672,00	11.026,08	11.412,96	11.799,84	11.993,28
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA 385 - PEAJISTAS PART - TIME V-S-D-F

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	4.583,57	5.225,27	5.408,62	5.591,96	5.683,63
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA 384 - PEAJISTAS PART - TIME Lun a Vier 4 HS.

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	3.542,87	4.038,87	4.180,59	4.322,30	4.393,16
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA 386 - BANDERILLEROS V-S-D-F

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	5.008,36	5.709,53	5.909,86	6.110,20	6.210,37
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA 356 - ATENCION AL CLIENTE BACK OFFICE

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	6.229,27	7.101,37	7.350,54	7.599,71	7.724,29
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA 359 -ADMINIST. AT. AL CLIENTE PERSONALIZADA

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	6.229,27	7.101,37	7.350,54	7.599,71	7.724,29
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA 361 - ADMINISTRATIVO ATENCION AL CLIENTE

	jun-13	oct-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	6.229,27	7.101,37	7.350,54	7.599,71	7.724,29
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013		14,00%	18,00%	22,00%	24,00%

CATEGORÍA 360 - VALIDADORES

Table with columns for months (jun-13, oct-13, feb-14, abr-14, may-14) and rows for 'Sueldo Básico' and 'AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013'.

CATEGORÍA 350 - TELEOPERADORES Lun a Vier 20 HS

Table with columns for months (jun-13, oct-13, feb-14, abr-14, may-14) and rows for 'Sueldo Básico' and 'AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013'.

CATEGORÍA 353 - TELEOPERADORES Lun a Sab 24 HS

Table with columns for months (jun-13, oct-13, feb-14, abr-14, may-14) and rows for 'Sueldo Básico' and 'AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013'.

CATEGORÍA 354 - ATENCION LOCAL COMERCIAL 30 HS

Table with columns for months (jun-13, oct-13, feb-14, abr-14, may-14) and rows for 'Sueldo Básico' and 'AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013'.

CATEGORÍA 307 - ADMINISTRATIVO 1

Table with columns for months (jun-13, oct-13, feb-14, abr-14, may-14) and rows for 'Sueldo Básico' and 'AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013'.

CATEGORÍA 307 - ADMINISTRATIVO 2

Table with columns for months (jun-13, oct-13, feb-14, abr-14, may-14) and rows for 'Sueldo Básico' and 'AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013'.

CATEGORÍA 362 - COLOCADOR DE TAGS L-V 42,50 HS

Table with columns for months (jun-13, oct-13, feb-14, abr-14, may-14) and rows for 'Sueldo Básico' and 'AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013'.

CATEGORÍA 363 - COLOCADOR DE TAGS L-S 30 HS

Table with columns for months (jun-13, oct-13, feb-14, abr-14, may-14) and rows for 'Sueldo Básico' and 'AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013'.

CATEGORÍA 364 - AUXILIAR COLOCADOR DE TAGS L-S 30 HS

Table with columns for months (jun-13, oct-13, feb-14, abr-14, may-14) and rows for 'Sueldo Básico' and 'AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013'.

CATEGORÍA 389 - PEAJISTAS CONTRATOS EVENTUALES / PLAZO FIJO

Table with columns for months (jun-13, oct-13, feb-14, abr-14, may-14) and rows for 'Sueldo Básico' and 'AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013'.

CATEGORÍA 403 - AGENTES DE SEGURIDAD VIAL CONTRATO EVENTUAL - PLAZO FIJO

Table with columns for months (jun-13, oct-13, feb-14, abr-14, may-14) and rows for 'Sueldo Básico' and 'AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2013'.

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

ANEXO "B"

CATEGORÍA 380 - PEAJISTAS

Table with columns for months (jun-13, oct-13, dic-13, feb-14, abr-14, may-14) and rows for 'Sueldo Básico', 'Asistencia Perfecta', 'Adicional por tareas preparatorias y de cierre', 'Adicional trabajos en equipos días feriados', 'Asignación fallo de caja', '11 hs Preparatoria y de Cierre', and 'Total bruto Mensual'.

CATEGORÍA 402 - AGENTES DE SEGURIDAD VIAL

Table with columns for months (jun-13, oct-13, dic-13, feb-14, abr-14, may-14) and rows for 'Sueldo Básico', 'Asistencia Perfecta', 'Adicional por tareas preparatorias y de cierre', 'Adicional trabajos en equipos días feriados', and 'Total bruto Mensual'.

CATEGORÍA 450 - TÉCNICOS MANTENIMIENTO SISTEMAS DE PEAJES

Table with columns for months (jun-13, oct-13, dic-13, feb-14, abr-14, may-14) and rows for 'Sueldo Básico', 'Asistencia Perfecta', 'Adicional por tareas preparatorias y de cierre', 'Adicional trabajos en equipos días feriados', and 'Total bruto Mensual'.

CATEGORÍA 430 - TÉCNICOS MANTENIMIENTO ELÉCTRICO

Table with columns for months (jun-13, oct-13, dic-13, feb-14, abr-14, may-14) and rows for 'Sueldo Básico', 'Asistencia Perfecta', 'Adicional por tareas preparatorias y de cierre', 'Adicional trabajos en equipos días feriados', and 'Total bruto Mensual'.

CATEGORÍA 385 - PEAJISTAS PART - TIME V-S-D-F

Table with columns for months (jun-13, oct-13, dic-13, feb-14, abr-14, may-14) and rows for 'Sueldo Básico', 'Asistencia Perfecta', 'Adicional por tareas preparatorias y de cierre', 'Adicional trabajos en equipos días feriados', 'Adic. Excl. Part-Time tareas complementarias', 'Asignación fallo de caja', and 'Total bruto Mensual'.

CATEGORÍA 384 - PEAJISTAS PART - TIME Lun a Vier 4 HS.

Table with columns for months (jun-13, oct-13, dic-13, feb-14, abr-14, may-14) and rows for 'Sueldo Básico', 'Asistencia Perfecta', 'Adicional por tareas preparatorias y de cierre', 'Adicional trabajos en equipos días feriados', 'Adicional funcional por complemento categoría', 'Adic. Excl. Part-Time tareas complementarias', 'Asignación fallo de caja', and 'Total bruto Mensual'.

CATEGORÍA 386 - BANDERILLEROS V-S-D-F

Table with columns for months (jun-13, oct-13, dic-13, feb-14, abr-14, may-14) and rows for 'Sueldo Básico', 'Asistencia Perfecta', 'Adicional por tareas preparatorias y de cierre', 'Adicional trabajos en equipos días feriados', and 'Total bruto Mensual'.

CATEGORÍA 356 - ATENCION AL CLIENTE BACK OFFICE

Table with columns for months (jun-13, oct-13, dic-13, feb-14, abr-14, may-14) and rows for 'Sueldo Básico', 'Asistencia Perfecta', 'Adicional por tareas preparatorias y de cierre', 'Adicional funcional por complemento categoría', and 'Total bruto Mensual'.

CATEGORÍA 359 -ADMINIST. AT. AL CLIENTE PERSONALIZADA

Table with columns for months (jun-13, oct-13, dic-13, feb-14, abr-14, may-14) and rows for 'Sueldo Básico', 'Asistencia Perfecta', 'Adicional por tareas preparatorias y de cierre', 'Fallo de caja', 'Complemento adicional de categoría 2', and 'Total bruto Mensual'.

CATEGORÍA 361 - ADMINISTRATIVO ATENCION AL CLIENTE

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	6.229.27	7.101.37	7.101.37	7.350.54	7.599.71	7.724.29
Asistencia Perfecta	622.93	710.14	710.14	735.05	759.97	772.43
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	590.07	590.07	590.07	590.07	590.07	668.03
Adicional funcional por complemento categoría						
Total bruto Mensual	7.442.27	8.401.57	8.401.57	8.675.66	8.949.75	9.164.75

CATEGORÍA 360 - VALIDADORES

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	7.120.66	8.117.55	8.117.55	8.402.38	8.687.21	8.829.62
Adicional funcional por complemento categoría	319.33	319.33	319.33	319.33	319.33	419.42
Total bruto Mensual	7.439.99	8.436.88	8.436.88	8.721.71	9.006.54	9.249.04

CATEGORÍA 350 - TELEOPERADORES Lun a Vier 20 HS

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	2.703.49	3.081.98	3.081.98	3.190.12	3.298.26	3.352.33
Asistencia Perfecta	270.35	308.20	308.20	319.01	329.83	335.23
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	55.25	55.25	55.25	55.25	55.25	108.27
Adicional funcional por complemento categoría	285.11	285.11	285.11	285.11	285.11	285.11
Total bruto Mensual	3.314.20	3.730.54	3.730.54	3.849.49	3.968.44	4.080.94

CATEGORÍA 353 - TELEOPERADORES Lun a Sab 24 HS

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	3.244.19	3.698.38	3.698.38	3.828.14	3.957.91	4.022.80
Asistencia Perfecta	324.42	369.84	369.84	382.81	395.79	402.28
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	66.30	66.30	66.30	66.30	66.30	129.93
Adicional funcional por complemento categoría	342.13	342.13	342.13	342.13	342.13	342.13
Total bruto Mensual	3.977.04	4.476.64	4.476.64	4.619.39	4.762.13	4.897.14

CATEGORÍA 354 - ATENCION LOCAL COMERCIAL 30 HS

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	4.397.13	5.012.73	5.012.73	5.188.61	5.364.50	5.452.44
Asistencia Perfecta	439.71	501.27	501.27	518.86	536.45	545.24
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	416.52	416.52	416.52	416.52	416.52	471.03
Adicional funcional por complemento categoría						
Fallo de caja	156.93	178.90	178.90	185.18	191.45	191.45
Total bruto Mensual	5.410.29	6.109.42	6.109.42	6.309.17	6.508.92	6.660.17

CATEGORÍA 307 - ADMINISTRATIVO 1

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	4.984.31	5.682.11	5.682.11	5.881.49	6.080.86	6.180.54
Adicional funcional por complemento categoría	1.215.00	1.215.00	1.215.00	1.215.00	1.215.00	1.339.06
Total bruto Mensual	6.199.31	6.897.11	6.897.11	7.096.49	7.295.86	7.519.60

CATEGORÍA 307 - ADMINISTRATIVO 2

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	4.984.31	5.682.11	5.682.11	5.881.49	6.080.86	6.180.54
Adicional funcional por complemento categoría	1.029.00	1.029.00	1.029.00	1.029.00	1.029.00	1.145.56
Total bruto Mensual	6.013.31	6.711.11	6.711.11	6.910.49	7.109.86	7.326.10

CATEGORÍA 362 - COLOCADOR DE TAGS L-V 42,50 HS

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	4.920.32	5.609.16	5.609.16	5.805.98	6.002.79	6.101.20
Asistencia Perfecta	492.03	560.92	560.92	580.60	600.28	610.12
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00	325.50
Total bruto Mensual	5,647.35	6,405.08	6,405.08	6,621.58	6,838.07	7,036.82

CATEGORÍA 363 - COLOCADOR DE TAGS L-S 30 HS

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	3.473.17	3.959.41	3.959.41	4.098.34	4.237.27	4.306.73
Asistencia Perfecta	347.32	395.94	395.94	409.83	423.73	430.67
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	165.75	165.75	165.75	165.75	165.75	229.34
Total bruto Mensual	3.986.24	4.521.11	4.521.11	4.673.92	4.826.74	4.966.74

CATEGORÍA 364 - AUXILIAR COLOCADOR DE TAGS L-S 30 HS

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	3.716.29	4.236.57	4.236.57	4.385.22	4.533.88	4.608.20
Asistencia Perfecta	371.63	423.66	423.66	438.52	453.39	460.82
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	177.35	177.35	177.35	177.35	177.35	245.59
Total bruto Mensual	4.265.27	4.837.58	4.837.58	5.001.10	5.164.62	5.314.61

CATEGORÍA 389 - PEAJISTAS CONTRATOS EVENTUALES / PLAZO FIJO

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	6.200.00	7.068.00	7.068.00	7.316.00	7.564.00	7.688.00
Asistencia Perfecta	620.00	706.80	706.80	731.60	756.40	768.80
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	164.74	164.74	164.74	164.74	164.74	225.17
Adicional trabajos en equipos días feriados	156.16	156.16	156.16	156.16	156.16	156.16
Asignación fallo de caja	200.00	228.00	228.00	236.00	244.00	244.00
11 hs Preparatoria y de Cierre	630.86	715.32	715.32	739.45	763.58	780.49
Total bruto Mensual	7,971.75	9,039.01	9,039.01	9,343.94	9,648.87	9,862.62

CATEGORÍA 403 - AGENTES DE SEGURIDAD VIAL CONTRATO EVENTUAL - PLAZO FIJO

	jun-13	oct-13	dic-13	feb-14	abr-14	may-14
Sueldo Básico	7.750.00	8.835.00	8.835.00	9.145.00	9.455.00	9.610.00
Asistencia Perfecta	775.00	883.50	883.50	914.50	945.50	961.00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	169.00	169.00	169.00	169.00	169.00	246.00
Adicional trabajos en equipos días feriados	209.56	209.56	209.56	209.56	209.56	209.56
Total bruto Mensual	8,903.56	10,097.06	10,097.06	10,438.06	10,779.06	11,026.56

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

ANEXO "C"

CATEGORIA	\$
380 - PEAJISTAS	19,273
402 - AGENTES DE SEGURIDAD VIAL	32,411
450 - TÉCNICOS MANTENIMIENTO SISTEMAS DE PEAJES	32,937
430 - TÉCNICOS MANTENIMIENTO ELÉCTRICO	31,543
385 - PEAJISTAS PART - TIME V-S-D-F	12,620
384 - PEAJISTAS PART - TIME Lun a Vier 4 HS.	9,749
386 - BANDERILLEROS V-S-D-F	15,966
356 - ATENCION AL CLIENTE BACK OFFICE	23,998
359 -ADMINIST. AT. AL CLIENTE PERSONALIZADA	25,053
361 - ADMINISTRATIVO ATENCION AL CLIENTE	24,484
360 - VALIDADORES	37,258
350 - TELEOPERADORES Lun a Vier 20 HS	18,831
353 - TELEOPERADORES Lun a Sab 24 HS	22,555
354 - ATENCION LOCAL COMERCIAL 30 HS	15,282
307 - ADMINISTRATIVO 1	42,703
307 - ADMINISTRATIVO 2	40,949
362 - COLOCADOR DE TAGS L-V 42,50 HS	35,372
363 - COLOCADOR DE TAGS L-S 30 HS	24,968
364 - AUXILIAR COLOCADOR DE TAGS L-S 30 HS	26,716
389 - PEAJISTAS CONTRATOS EVENTUALES / PLAZO FIJO	18,192
403 - AGENTES DE SEGURIDAD VIAL CONTRATO EVENTUAL - PLAZO FIJO	24,084

ANEXO "D"

Las partes ratifican el siguiente "Código de Convivencia" consensuado, a los fines de garantizar una armoniosa relación; comprometiéndose a hacerlo respetar y mantener el diálogo permanente a los fines de evitar cualquier situación de conflicto no contemplada en el presente.

Seguidamente, LAS PARTES ACUERDAN:

Es exclusiva responsabilidad de la empresa el manejo operativo de las estaciones de peaje y de los demás servicios que se prestan en el acceso a su cargo, encontrándose dentro de sus facultades de dirección:

- 1.- Disponer el traslado de peajistas de una estación a otra, en caso de necesidad operativa.
- 2.- Disponer el traslado de peajistas de una Zona a otra, en caso de necesidad operativa. En este punto, tanto como en el anterior, será la empresa quien provea el traslado a los peajistas en cuestión.
- 3.- Disponer el traslado de un peajista de una cabina a otra, dentro de la misma estación de peaje.
- 4.- Disponer la realización de horas extras como un recurso extraordinario para resolver eventualidades operativas, de acuerdo al marco legal vigente.
- 5.- Autorizar la realización de franquicias en vías de vehículos pesados, cuando ello fuere necesario, de modo independiente de la situación existente en las demás vías abiertas.
- 6.- Establecer la cantidad de vías de PASE por sentido de circulación necesarias según las circunstancias operativas, disponiendo que dichas vías operen regularmente, es decir, sin que sus barreras sean levantadas. Que es facultad exclusiva del supervisor impartir a los peajistas las instrucciones para la realización de quiebres. En este punto, tanto como en el anterior, se deberá contar con el personal de seguridad necesario para evitar situaciones de conflicto.
- 7.- Disponer los lugares de emplazamiento del personal de seguridad, los cuales deber ser en posiciones visibles para facilitar el accionar preventivo de dicho personal.
- 8.- Disponer el momento oportuno para realizar el corrimiento de la mediana.
- 9.- Disponer la oportunidad de realización de los descansos en las estaciones de peaje a través de los supervisores y control de la duración de los mismos.
- 10.- Disponer la administración de las cuadraturas horarias y el establecimiento de turnos desfasados.
- 11.- Comunicarse e informar al personal en forma periódica, sobre las cuestiones que hacen a la marcha del negocio, la organización y operación de la empresa.
- 12.- Disponer que el personal de peajes cumpla con las normas internas de la Empresa, como ser el uso del uniforme, cumplimiento de horarios de descanso y fundamentalmente, promover el respeto entre pares y hacia superiores.

13.- Determinar y hacer cumplir un ritmo de trabajo razonable para permitir eficiencia operativa.

14.- Determinar y hacer cumplir las normas internas de la empresa, debiendo actuar los trabajadores con diligencia y colaboración, favoreciendo el buen desempeño del grupo.

15.- Determinar y hacer cumplir normas de conducta y seguridad, como la exigencia de los peajistas de permanecer dentro de las cabinas ante situaciones conflictivas con terceras personas, evitando la confrontación y agresión física o verbal.

16.- La utilización de los bienes de la empresa debe realizarse en beneficio exclusivo de la empresa.

Cabe destacar que todos estos puntos deberán realizarse teniendo en cuenta el sentido común y la operatoria criteriosa de las estaciones de peaje, manteniendo un diálogo permanente con los representantes de la entidad sindical.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 1006/2013

Registro N° 1377/2013

Bs. As., 15/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.326.816/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.559.506/13 agregado como fojas 491 del Expediente N° 1.326.506/09 luce un Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y las empresas SLOTS MACHINES SOCIEDAD ANONIMA; OMBU CASINOS SOCIEDAD ANONIMA; MERCEDES 2000 SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO SLOTS UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS por el sector empresarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1058/09 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los firmantes de los Acuerdos han ratificado su contenido.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponde remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre SINDICATO TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y las empresas SLOTS MACHINES SOCIEDAD ANONIMA, OMBU CASINOS SOCIEDAD ANONIMA; MERCEDES 2000 SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO SLOTS UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empresarial, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.559.506/13 agregado como fojas 491 al Expediente N° 1.326.816/09, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente N° 1.559.506/13 agregado como fojas 491 del Expediente N° 1.326.816/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente corresponde remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.1976)

y sus modificatorias. Posteriormente procedase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1058/09 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.326.816/09

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 1006/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente N° 1.559.506/13 agregado como fojas 491 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1377/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de San Luis, a los dieciséis días del mes de noviembre de 2012 se encuentran reunidas, por el sector empresario las firmas Slots Machines S.A., Mercedes 2000 S.A., Grupo Slots Unión Transitoria de Empresas UTE y Ombú Casinos S.A. representadas por el Señor Juan Marcelo Francisco ALTIERI, en su carácter de Presidente y Necochea Entrenimientos S.A., representada por el Sr. Jorge Gastón LAFFUE, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Cozza, y por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, —en adelante -ALEARA- el Señor Ariel FASSIONE, en su carácter de Secretario Gremial, los Señores Germán MARTINEZ y Diego ROSSI en carácter de miembros de Comisión Directiva, patrocinados por la Dra. Luciana Ambrosio, quienes se reúnen conformando la COPAR prevista en el artículo 6to. del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre las mismas, a fin de dar tratamiento a los siguientes temas:

Abierto el acto, y luego de un debate, las partes resuelven de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO.

El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 1058/2009 "E".

SEGUNDO.

Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 1058/2009 "E" que no sean modificadas por el presente acuerdo.

TERCERO.

A partir del 1 de Febrero de 2013 se establecen las siguientes categorías:

APLICABLE A TODAS LAS RAMAS DEL CCT:

- SUB-ENCARGADO: Es el que está capacitado para cumplir con cualquier tarea inherente al sector donde presta sus servicios, reemplazando al encargado en su ausencia. Sueldo básico: \$ 5.250.- (pesos cinco mil doscientos cincuenta).

RAMA ADMINISTRATIVA

- TESORERO "C": es aquel que recauda dinero de las máquinas tragamonedas, ruletas electrónicas y/o de los juegos vivos del Casino. Guarda y custodia los mismos en los lugares designados por la empresa para tal fin.

Sueldo Básico \$ 3.887.- (pesos tres mil ochocientos ochenta y siete).

- TESORERO "B": es aquel que cumple con las mismas funciones del Tesorero "C". Además cuenta el dinero recaudado, arma las bancas, realiza arqueos diarios de los valores, ingresa datos en el sistema del Casino y Tragamonedas, valida reclamos de los tragamonedas, prepara y traslada el dinero entre las salas (refuerzo), guarda y custodia los valores en el tesoro, prepara depósitos para el Banco. Reemplaza al Tesorero "A" en su ausencia.

Sueldo Básico \$ 4.901.- (pesos cuatro mil novecientos uno)

- TESORERO "A": es aquel que cumple las mismas funciones que el Tesorero "B", además de contar el dinero que existe en los buzones o cajas de seguridad, lleva los depósitos al banco, cobra cheques por ventanilla, realiza pagos en los Bancos, contabiliza ingresos y depósitos en el sistema contable. Está capacitado para hacer reemplazos de su Superior.

Sueldo Básico \$ 5.100.- (pesos cinco mil cien)

RAMA SEGURIDAD

- VIGILADOR: es aquel que cumple una tarea de prevención, deberá estar atento a cualquier tipo de anomalía que observe y comunicarla de inmediato al Responsable de la Sala. Desarrollará, además, cualquier tarea preventiva que se le indique. Deberá observar y hacer cumplir estrictamente la normativa vigente con respecto al derecho de admisión que se reserva la Empresa y la prohibición del ingreso de menores de 18 años, para lo cual queda habilitado para exigir el documento que acredite, en caso de duda, la edad del cliente.

Sueldo Básico \$ 3.380.- (pesos tres mil trescientos ochenta)

- VIGILADOR CALIFICADO: es aquel que, además, de cumplir las funciones de Vigilador podrá acompañar al Tesorero cuando transporta valores dentro del establecimiento, investigar en caso de un hurto el hecho ocurrido contactándose con el CCTV, de ser necesario y elevar el informe a su superior, armar cronogramas de trabajo, supervisar la correspondencia recibida distribuyéndola, según corresponda y reemplazará al Supervisor de Vigilancia en su ausencia.

Sueldo Básico \$ 3.887.- (pesos tres mil ochocientos ochenta y siete)

- SUPERVISOR DE VIGILANCIA: es el Responsable del Sector que cumple las funciones del Vigilador Calificado, más la coordinación del equipo con el servicio de policía adicional. Planifica estrategias de trabajo para preservar la integridad y seguridad de los clientes a nuestras Salas. Administrará el Libro de Guardia revisando y subsanando las observaciones allí apuntadas proveyendo la solución, por su intermedio y/o con el auxilio de las autoridades de la Empresa. Reporta a la Gerencia de la Unidad de Negocios.

Sueldo Básico \$ 4.394.- (pesos cuatro mil trescientos noventa y cuatro)

RAMA TRAGAMONEDAS.

• **ASISTENTE CALIFICADO:** es aquel que se destaca sobre los demás asistentes por sus conocimientos técnicos y habilidades suficientes para brindar soluciones a los clientes interactuando con sus superiores en caso de corresponder.

Debe conocer todos los puestos de la sala y reemplazará al Asistente encargado ante su ausencia.

Sueldo básico \$ 3.887.- (pesos tres mil ochocientos ochenta y siete)

CUARTO:

Se establecen las siguientes modalidades de contratación:

• **EXTRA COMUN:** Se denomina personal EXTRA COMUN al empleado que resulta contratado al solo efecto de prestar servicios puntuales, transitorios y determinados, o bien extraordinarios y transitorios o discontinuos, y conforme a su especialización, originados en necesidades operacionales extraordinarias y ocasionales o en ausencias temporarias de personal permanente. Las personas que ingresen bajo esta modalidad no mantendrán en forma continua su fuerza de trabajo a disposición de las empresas y solamente estarán vinculados a ellas a partir del momento en que aceptaren participar en una convocatoria de servicio y mientras dure su realización, en los términos contemplados en los artículos 99 y 100 de la L.C.T. en consecuencia podrán abstenerse de intervenir o aceptar alguna de las convocatorias.

El mismo empleado puede ser llamado las veces que sea necesario, con un tope mensual de 12 días, percibiendo en cada convocatoria la remuneración correspondiente a su categoría, incluyendo en dicho pago, los importes correspondientes a aguinaldo y vacaciones, todo en proporción a los días efectivamente trabajados.

El empleado podrá acumular tiempo en sucesivas prestaciones para un mismo empleador, sin que dicha circunstancia pueda ser invocada como elemento de habitualidad o permanencia y/o que pueda ser utilizada como constitutiva de una relación laboral de tipo permanente o por tiempo indeterminado.

Esta contratación tiene que ser realizada por escrito, con expresión de causa que justifique el régimen.

• **COLABORADOR DE FIN DE SEMANA:** es aquel empleado que cumple la misma función que el Asistente, Ayudante de Juego, Técnico o Peón de Limpieza, pero presta servicios solamente los días viernes, sábados, domingos, feriados o vísperas de feriados, percibiendo por ello la remuneración del empleado mensualizado de su misma categoría, en proporción a los días efectivamente trabajados.

Bajo ninguna circunstancia la empresa podrá contratar bajo las modalidades EXTRA COMUN Y/O COLABORADOR DE FIN DE SEMANA más del 10% del total de los empleados incluidos en este convenio

• **GUARDIA PASIVA:** se denominarán "Guardias Pasivas" al sistema en virtud del cual los empleados que presten servicios en las distintas ramas del presente Convenio, que se encuentran en disponibilidad para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales y habituales de trabajo. A tal efecto, deberá permanecer a disposición de la Empresa y en su caso concurrir obligatoriamente para normalizar el funcionamiento de las tareas y/o procesos de su incumbencia. Las empresas serán las encargadas de establecer un cronograma semanal de "Guardias Pasivas" de acuerdo con sus requerimientos de organización y tomando en consideración las necesidades del servicio, observando en todo momento un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización.

El tiempo máximo de guardia que se podrá asignar a un colaborador, es de 7 días corridos siendo necesario que transcurra un periodo similar para que pueda ser asignado con un nuevo periodo de "Guardia Pasiva"

Por la sola disponibilidad del trabajador cuando la empresa lo asigne a situación de "Guardia Pasiva", sin que se dé el cumplimiento efectivo de tareas, le dará derecho exclusivamente a percibir el 15% (quince por ciento) de los haberes que le corresponde por un día normal de trabajo, en proporción a los días de Guardia asignados.

En caso de ser convocado efectivamente, el trabajador deberá concurrir al lugar que se le destine, abonándosele por ello, las horas extras efectivamente trabajadas.

• **ADICIONAL POR TRABAJO EN TALLER:** atento que el personal técnico que desempeña funciones en el taller de la empresa, realiza tareas múltiples en el marco de las especialidades de la sección en forma normal y habitual consistente en la cumplimentación de más de una tarea calificada, se establece que el personal cuya categoría sea ASISTENTE o TECNICO que no pertenezcan a la dotación permanente del taller de reparaciones y que ocasionalmente deban prestar servicios en el mismo por cualquier de las tareas que allí se desarrollen, se le abonará, mientras dure su permanencia en dicho sector, un adicional consistente en el 15% (quince por ciento) del haber correspondiente, en proporción a los días efectivamente trabajados en dicho sector.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 975/2013

Registro N° 1246/2013

Bs. As., 30/10/2013

VISTO el Expediente N° 105.187/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/21 obra el Acuerdo, a foja 73 las escalas salariales, a foja 4 del Expediente N° 105.296/13 agregado como foja 71 al Principal el Acta Complementaria del mismo, celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por el sector sindi-

cal, y la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS por el sector empleador, ratificado a foja 69 y a fojas 82/83 por medio de las Actas que lo integran, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del Acuerdo de referencia, las partes convinieron modificar las escalas salariales y demás ítems, para la cosecha de fruta fresca de las Provincias de Río Negro y Neuquén para la temporada 2012/2013, con las prescripciones y demás consideraciones, texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se circunscribe al ámbito de representatividad de las Cámaras empresarias signatarias y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que no existen objeciones que formular a la materia objeto del Acuerdo, advirtiéndose que las cláusulas pactadas no afectan o alteran los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, habiéndose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con las sumas no remunerativas otorgadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en consecuencia, corresponde dejar establecido que el plazo estipulado en los Acuerdos suscriptos no podrá ser prorrogado ni aún antes de su vencimiento y los montos acordados serán considerados de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esa fecha.

Que asimismo, cabe dejar expresamente asentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, por cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 19/21, las escalas salariales de foja 73 y el Acta Complementaria de foja 4 del Expediente N° 105.296/13 agregado como foja 71 al Principal, celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES - la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, ratificados a foja 69 y a fojas 82/83 por medio de las Actas que lo integran, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 19/21, las escalas salariales de foja 73, el Acta Complementaria de foja 4 del Expediente N° 105.296/13 agregado como foja 71 al Principal y las Actas de ratificación de foja 69 y de fojas 82/83, que lo integran, del Expediente N° 105.187/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 105.187/12

Buenos Aires, 04 de Noviembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 975/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/21, las escalas salariales de fojas 73, el acta complementaria de fojas 4 del expediente N° 105.296/13 agregado como foja 71 al expediente principal y las actas de ratificación obrantes a fojas 69 y 82/83 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1246/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expediente N° 1-223-105187/12

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los catorce días del mes de Enero de dos mil trece y siendo las 11,30 hs. comparecen por ante esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por una parte los Sres.: José LIGUEN, Omar FIGUEROA, Miguel COLIÑIR, Patricio ÑEVIN, Miguel MUÑOZ, Carlos GONZALEZ, Manuel REUQUE, Fanny MACHICADO, Juan Carlos SASO, Luis FUENTES, Luis FIGUEROA, Enrique NUÑEZ, Edelmira LEON, en representación de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, Delegación Regional Río Negro y Neuquén, quienes actúan con la personería Gremial N° 155 (UATRE Central), por otra parte el Sr. Jorge FIGUEROA, Rubén TESTA, Elvio FERRAZZA y Marcelo CORIOLANI en representación de la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, y por otra parte el Lic. Adolfo PAMPIGLIONE y la Dra. Adriana CARRIQUIRIBORDE en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, quienes vienen a asistir a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Se encuentran presentes en esta audiencia el Lic. Jorge H. STOPIELLO Director Regional Austral del MTEySS y el Sr. Rolando TRONCOSO Secretario de Trabajo de la Provincia de Río Negro.

Analizado el estado actual de la escala vigente, distribuida en los siguientes Items: Cosechador por día \$ 123,30; Reducción al ausentismo: \$ 12,33; Permanencia Por día \$ 14,79 y Asignación No Remunerativa \$ 23,74, resulta que la retribución básica diaria del cosechador está conformada por un componente remunerativo de (\$ 123,30) y uno No remunerativo de (\$ 23,74) del cual resulta la retribución de (\$ 174,16). En función de implementar las directivas del MTEySS y en orden a la paulatina salarización de los componentes no remunerativos de la retribución, como las partes acuerdan salarizar parcialmente en la suma de \$ 9,86. La Asignación No Remunerativa hoy vigente. Por lo que la retribución básica (\$ 174,16) diaria queda conformada por \$ 133,17 salariales y \$ 13,05 no remunerativos, suma esta última que no se incrementa en esta negociación, más los premios.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes y luego de una larga negociación entre las partes y con la intervención activa de los funcionarios se arriba al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Los valores que se fijan regirán a partir de la iniciación de la cosecha de fruta fresca en las Provincias de Río Negro y Neuquén y finalizarán con la culminación de esta cosecha en esta temporada 2012/2013.

SEGUNDO: Se fija en pesos \$ 159,80 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS) el valor del salario por día para la categoría de cosechador y proporcional para las demás categorías que integran la escala vigente, con una recolección promedio de 1.000 Kg para el monte tradicional y 1.050 Kg para el monte de espaldera en jornada de 8 horas diarias.

TERCERO: PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO: Se pacta un premio a la reducción del ausentismo equivalente al 10% del salario diario descripto en el artículo anterior, o sea la suma de pesos \$ 15,98 (PESOS QUINCE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS) para la categoría de cosechador y proporcionalmente para las demás categorías de la escala y con similar vigencia a la del salario diario establecido. Este premio se abonará a todo operario comprendido en este acuerdo que durante el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo, durante el mes todas las jornadas de labor establecidas por el empleador, salvo las excepciones que taxativamente se expresan a continuación: a) accidente de trabajo; b) permisos gremiales, c) licencias legales del art. 158 de la L.C.T., d) cumplimiento de cargas públicas, e) enfermedades inculpables justificadas por el médico del empleador, f) por días de lluvia. Este premio lo pierde totalmente aquel trabajador que falte a dos (2) jornadas de labor, salvo las causales expresamente establecidas en este artículo.

CUARTO: PREMIO A LA PERMANENCIA: Se instituye un premio de permanencia equivalente al 12% del salario diario descripto en la cláusula segunda, o sea la suma de pesos \$ 19,17 (PESOS DIECINUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS) para la categoría de cosechador y proporcionalmente para las demás categorías que integran la escala y con igual vigencia al salario diario establecido. Este premio se abonará a todo operario comprendido en este acuerdo que comience y termine la tarea de cosecha bajo la dependencia de un mismo empleador y se liquidará al finalizar la cosecha.

QUINTO: TRABAJO A DESTAJO: Las partes acuerdan a efectos de definir el valor de la unidad de trabajo a destajo, los siguientes valores: COSECHERO DE 17 KGS VOLCADO A BINS EN MONTE TRADICIONAL: \$ 2,599313, COSECHERO DE 17 KGS VOLCADO A BINS EN MONTE EN ESPALDERA: \$ 2,475375.

SEXTO: Las partes acuerdan que en una negociación futura se tratará la diferencia entre la pera y manzana, en relación al peso de cada unidad, manteniéndose la referencia a envases por esta temporada, como así también y teniendo en cuenta las distintas características del monte y los distintos tipos de conducción producto de la mayor tecnología agregada, de común acuerdo, las partes asumen el compromiso de establecer en una futura negociación las bases de producción mínima para cada alternativa.

SEPTIMO: En caso que por decisión del empleador se realicen tareas que no fueran específicas de la recolección de frutas frescas y a consecuencia de ello, el trabajador no pudiera alcanzar el mínimo de 1.000 Kilos y 1050 Kilos en el transcurso de una jornada de labor, le será reconocido el salario diario en la cláusula dos y los premios que correspondiera.

OCTAVO: En caso de contratarse la tarea de recolección de fruta bajo la modalidad del trabajo a destajo, se abonará los premios que surgen de las cláusulas 3° y 4° los que se calcularán sobre la base del valor diario que se fije conforme la cláusula 2° y las condiciones para ser acreedor de los mismos serán exactamente iguales a las establecidas para el trabajador contratado por día.

NOVENO: Las partes pactan una suma no remunerativa diaria de \$ 13,05 (PESOS TRECE CON CERO CINCO CENTAVOS) para todas las categorías en el presente acuerdo. La presente suma se abonará proporcionalmente a los días efectivamente trabajados.

DECIMO: Los aumentos remunerativos y la suma no remunerativa otorgadas en el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con sus dependientes para la presente temporada y también absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno instituya con carácter remunerativo o no remunerativo durante la vigencia del mismo.

DECIMO PRIMERA: Por iniciativa de la entidad sindical se establece una cuota de solidaridad, en los términos del artículo 9° de la Ley 14.250 equivalente al 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo. Los empleadores actuarán como agentes de retención de dicha cuota de solidaridad que deberán depositar dentro de los 15 días siguientes a cada período mensual en la cuenta especial de UATRE N° 26.026/48 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA siendo la boleta de depósito suficiente constancia de pago. Los afiliados a la asociación del Sindicato quedan exentos del pago de esta cuota solidaria. La cuota así establecida regirá desde la homologación de este acuerdo y hasta la finalización de la vigencia del mismo.

El presente acuerdo salarial ha sido producto de un esfuerzo conjunto de todos los actores partícipes del complejo frutícola, quienes han estado a la altura de la complejidad actual por la que transita la actividad, interpretado así también por las autoridades nacionales y provinciales, quienes a través de sus representantes han contribuido con la pacificación social generando el ámbito de diálogo propicio para que así suceda, agradeciendo las partes la colaboración que han recibido.

Se deja constancia que la Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén se retiró de la audiencia sin firmar el acta.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Con lo que terminó el acto, y siendo las 22,00 horas firman las partes de conformidad previa lectura y ratificación por ante los funcionarios actuantes que certifican.

ACTA COMPLEMENTARIA del ACUERDO SUSCRITO EN EL EXPEDIENTE 1- 223- 105187/12 DEL DIA 14 de enero de 2013.

Entre la Unión de Trabajadores y Estibadores Rurales de la Argentina (UATRE), representada en este acto por los Sres.: SASO Juan Carlos, FUENTES Luis, Manuel REUQUE, MACHICADO Fanny, LEON Edelmira, FIGUEROA Omar, GONZALEZ Carlos, LIGUEN José, FIGUEROA Luis, FIGUEROA Omar, MUÑOZ Miguel, COLIÑIR Miguel, NUÑEZ Enrique y ÑEVIN Patricio y la Cámara Argentina de Fruticulturas Integrados (CAFI), representada en este acto por el Sr. Adolfo PAMPIGLIONE y la Dra. Adriana CARRIQUIRIBORDE e invocando la representación del sector empleador de los trabajadores rurales de recolección de fruta frescas de Río Negro y Neuquén, reconociéndose ambas partes las representaciones invocadas mutuamente, convienen en celebrar el presente acuerdo complementario del suscripto en el día de la fecha ante el MTEySS, el cual reviste el carácter de extraordinario y por única vez. El presente acuerdo se realiza con la presencia del gobierno de la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor Secretario de Trabajo Rolando Troncoso y con el objetivo de lograr la paz social en el marco de la autonomía de la voluntad que garantiza la ley 14.250, sujetándolo a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes pactan una suma no remunerativa diaria de \$ 8 (PESOS OCHO) para todas las categorías del presente acuerdo, la que se abonará proporcionalmente a los días efectivamente trabajados. Esta suma es adicional a la pactada en el acuerdo suscripto en el día de la fecha por ante el MTEySS, referido a los salarios de cosecha de frutas frescas para las Provincias de Río Negro y Neuquén en la cláusula novena.

Segunda: La suma pactada en la cláusula 1era. rige desde la iniciación de cosecha de fruta fresca en las Provincias de Río Negro y Neuquén y finalizará con la culminación de esta cosecha en la temporada 2012-2013.

Tercera: Las partes pedirán la homologación del presente convenio a la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, a la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén, quienes elevarán oportunamente el presente al MTE ySS de la Nación a sus efectos.

El presente acuerdo complementario ha sido producto de un esfuerzo conjunto de todos los actores partícipes del complejo frutícola, quienes han estado a la altura de la complejidad actual por la que transita la actividad, interpretado así también por las autoridades nacionales y provinciales, quienes a través de sus representantes han contribuido con la pacificación social generando el ámbito de diálogo propicio para que así suceda, aportando en forma constante para ésta, por lo que las partes agradecen su participación en la canalización de las negociaciones realizadas.

En la ciudad de General Roca, a los 14 días de enero de 2013 se firman seis ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Expediente N° 105.187/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Septiembre de 2013, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ante mí, Dr. Luis Alberto Garrido, en representación de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, constituyendo domicilio en la calle Reconquista 630 - CABA, su carácter de Secretario de Organización el Señor AVALA ERNESTO RAMON DNI Nro. 8.366.000 y el Señor FIGUEROA CARLOS HORACIO DNI Nro. 12.283.939 en su carácter de Secretario de Relaciones Institucionales.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, dándole previa vista al citado del Expediente de autos, manifiesta que viene a ratificar el Acuerdo obrante a fojas 19/21 y las Escalas salariales obrantes a foja 26 y a foja 28 en todos y cada uno de sus términos, solicitando su homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de las manifestaciones ante mí.

Expediente N° 105.187/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 08 días del mes de Octubre de 2013, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ante mí, Dr. Luis Alberto Garrido, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), constituyendo domicilio en la Avda. Paseo Colón 221, Piso 8vo. - CABA, en su carácter de apoderado de dicha Organización, el Dr. FERNANDO RODRIGUEZ ALCOBENDAS (h), DNI Nro. 17.901.095 conforme el poder que acompaña el cual se encuentra vigente en todos y cada uno de sus términos y manifiesta:

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, dándole previa vista al citado del Expediente de autos, manifiesta que viene a ratificar las escalas salariales que obran agregadas a foja 73 en todos y cada uno de sus términos, solicitando su homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de las manifestaciones ante mí.

“Ratifica Acuerdo Foja 4 – Expte. 105.296/13” VALE

Expediente N° 105.187/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Octubre de 2013, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ante mí, Dr. Luis Alberto Garrido, en representación de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, constituyendo domicilio en la calle Reconquista 630 - CABA, su carácter de Secretario de Organización el Señor AYALA ERNESTO RAMON DNI Nro. 8.366.000 y el Señor FIGUEROA CARLOS HORACIO DNI Nro. 12.283.939 en su carácter de Secretario de Relaciones Institucionales y manifiestan:

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, dándole previa vista al citado del Expediente de autos, manifiestan que vienen a ratificar las escalas salariales de foja 73 y el Acuerdo obrante a foja 4 del Expediente N° 105.296/13 agregado como foja 71 al Principal en todos y cada uno de sus términos, solicitando su homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de las manifestaciones ante mí.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N° 1.580.554/13

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 2013

Disposición N° 1015/2013

Registro N° 1356/2013

Bs. As., 18/11/2013

VISTO el Expediente 1.580.554/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.580.557/13, agregado a fojas 7 del Expediente N° 1.580.554/13, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la firma SIERRAS HOTEL SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 25, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 859/07 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron incrementos salariales con vigencia a partir del Primero de Julio del año Dos Mil Trece.

Que mediante la Disposición D.N.R.T. N° 832/13 se declaró constituida la Comisión Negociadora Salarial entre los agentes señalados ut supra.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que con respecto a lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), deberá estarse a lo manifestado por los agentes negociadores a fojas 25 de las presentes actuaciones.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y SIERRAS HOTEL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.580.557/13, agregado a fojas 7 del Expediente N° 1.580.554/13, ratificado a fojas 25, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 859/07 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.580.557/13, agregado a fojas 7 del Expediente N° 1.580.554/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 859/07 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 1015/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.580.557/13 agregado como fojas 7 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1356/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

COPAR ALEARA - SIERRAS HOTEL S.A. CCT 859/07 "E"

En la Ciudad de Córdoba, a los 31 días del mes de julio de 2013, se reúnen, por un lado el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel Fassione y la Dra. Luciana Ambrosio, —en adelante EL SINDICATO— y, por el sector empresario, la firma SIERRAS HOTEL S.A. representada en este acto por su Gerente de Recursos Humanos Sr. Rubén Fernando Bottino conjuntamente con su apoderado Dr. Jorge Sappia, con domicilio en calle Juan Bautista Daniel 1946, Ciudad de Córdoba.

Abierto el acto por las representaciones presentes, manifiestan que se reúnen con el fin de acordar los términos y condiciones de la pauta salarial 2013 para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 859/07 "E". En este sentido, luego de un prolongado debate, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: La empresa otorgará un incremento salarial del 15% (quince por ciento) remunerativo sobre los salarios de revista vigentes al mes de Junio de 2013, el que será incorporado a la remuneración de cada categoría a partir del mes de Julio del corriente año.

SEGUNDA: La empresa otorgará un incremento salarial del 10% (diez por ciento) remunerativo sobre los salarios de revista vigentes al mes de Junio de 2013, el que será incorporado a la remuneración de cada categoría a partir del mes de Diciembre del corriente año.

TERCERA: Las partes acuerdan renovar por 18 (dieciocho) meses la vigencia de la cuota por solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA, que asciende a un 2% (dos por ciento) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redundará en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La Empresa firmante de ésta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en las cuenta corriente N° 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente para la presente reunión de la Co. P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 859/07 "E", y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ANEXO N° 1

SIERRAS HOTEL S.A.							
Remuneraciones Vigentes a Junio/2013.							
Categorías	Basico	Presentis.	Productiv.	Sub-Total	No Remun.	Fallo Caja	TOTAL
Jefe Sector	6710,00	671,00	4718,00	12099,00	3025,00	213,00	15337,00
Supervisor 1ª	5150,00	515,00	3686,00	9351,00	2338,00	213,00	11902,00
Supervisor 2ª	5150,00	515,00	2308,00	7973,00	1993,00	213,00	10179,00
Croupier	3980,00	398,00	1064,00	5442,00	1361,00	213,00	7016,00
Croupier 2ª	3950,00	395,00	2,00	4347,00	1087,00	213,00	5647,00
Cajero	3950,00	395,00	2,00	4347,00	1087,00	213,00	5647,00
Tesorero	5150,00	515,00	553,00	6218,00	1555,00	213,00	7986,00
Tesorero Gral.Sala	5900,00	590,00	1549,00	8039,00	2010,00	213,00	10262,00
Jefe de Vigilancia	6710,00	671,00	4718,00	12099,00	3025,00		15124,00
Vigilancia	4250,00	425,00	992,00	5667,00	1417,00		7084,00
Administrativo	4250,00	425,00	923,00	5598,00	1400,00		6998,00
Mantenimiento	4500,00	450,00	554,00	5504,00	1376,00		6880,00
Maestranza	3810,00	381,00	5,00	4196,00	1049,00		5245,00

Remuneraciones Vigentes de Julio/2013 a Noviembre/2013.							
Categorías	Basico	Presentis.	Productiv.	Sub-Total	No Remun.	Fallo Caja	TOTAL
Jefe Sector	9.650,00	965,00	6.777,00	17392,00		245,00	17637,00
Supervisor 1ª	7.400,00	740,00	5.302,00	13442,00		245,00	13687,00
Supervisor 2ª	7.400,00	740,00	3.321,00	11461,00		245,00	11706,00
Croupier	5.730,00	573,00	1.520,00	7823,00		245,00	8068,00
Croupier 2ª	5.680,00	568,00	1,00	6249,00		245,00	6494,00
Cajero	5.680,00	568,00	1,00	6249,00		245,00	6494,00
Tesorero	7.400,00	740,00	799,00	8939,00		245,00	9184,00
Tesorero Gral.Sala	8.490,00	849,00	2.217,00	11556,00		245,00	11801,00
Jefe de Vigilancia	9.650,00	965,00	6.777,00	17392,00			17392,00
Vigilancia	6.110,00	611,00	1.425,00	8146,00			8146,00
Administrativo	6.110,00	611,00	1.327,00	8048,00			8048,00
Mantenimiento	6.470,00	647,00	795,00	7912,00			7912,00
Maestranza	5.470,00	547,00	15,00	6032,00			6032,00

Remuneraciones Vigentes de Diciembre/2013 a Junio/2014.

Categorías	Basico	Presentis.	Productiv.	Sub-Total	No Remun.	Fallo Caja	TOTAL
Jefe Sector	10.490,00	1.049,00	7.366,00	18.905,00		266,00	19171,00
Supervisor 1ª	8.050,00	805,00	5.756,00	14.611,00		266,00	14877,00
Supervisor 2ª	8.050,00	805,00	3.603,00	12.458,00		266,00	12724,00
Croupier	6.230,00	623,00	1.651,00	8.504,00		266,00	8770,00
Croupier 2ª	6.170,00	617,00	6,00	6.793,00		266,00	7059,00
Cajero	6.170,00	617,00	6,00	6.793,00		266,00	7059,00
Tesorero	8.050,00	805,00	861,00	9.716,00		266,00	9982,00
Tesorero Gral.Sala	9.230,00	923,00	2.408,00	12.561,00		266,00	12827,00
Jefe de Vigilancia	10.490,00	1.049,00	7.366,00	18.905,00			18905,00
Vigilancia	6.640,00	664,00	1.551,00	8.855,00			8855,00
Administrativo	6.640,00	664,00	1.443,00	8.747,00			8747,00
Mantenimiento	7.040,00	704,00	856,00	8.600,00			8600,00
Maestranza	5.950,00	595,00	11,00	6.556,00			6556,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 1007/2013

Registro N° 1349/2013

Bs. As., 15/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.565.249/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición D.N.R.T. N° 627/13 (cuya copia fiel luce agregada a fojas 52/55 de autos, esta Autoridad Administrativa declaró homologado el Acuerdo, obrante a fojas 40/43 del Expediente de referencia, celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05, entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G. y P.E.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES —CEGENECE—.

Que se observa que en el Artículo 1 de dicha Disposición se ha deslizado involuntariamente un error material al consignar la denominación de la representación empleadora allí impuesta ("ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA"), debiéndose por lo tanto proceder a la correspondiente rectificación del citado artículo.

Que sin perjuicio de la denominación consignada en el Acuerdo homologado respecto a la entidad empleadora, la misma surge de la Resolución I.G.J. N° 000534 (cuya copia luce agregada a fojas 38 de las presentes actuaciones).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello;

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Rectificar la denominación de la representación empleadora consignada en el Artículo 1 de la Disposición DNRT N° 627/13, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, Y LAVADEROS, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES —CEGENECE—".

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente cúmplase con el Artículo 4 de la Disposición D.N.R.T. N° 627/13, remitiendo las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales oportunamente homologadas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.565.249/13

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2013.

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 1007/13 se ha tomado razón de la rectificación del artículo 1° de la DISPOSICION DNRT N° 627/13, quedando registrado el presente acto administrativo bajo el número 1349/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para
estar más cerca de sus
necesidades...*



**0810-345-BORA
(2672)**

**CENTRO DE
ATENCIÓN AL
CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar